Núm. 44, año XIII, abril-junio de 2006

Número de reserva de derechos
al uso exclusivo:
04-2003-012812425100-102
Número de certificado de licitud de título:
12428
Número de certificado de licitud de contenido:
9998
ISSN-1665-6504

Índice

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO

Presidencia
Carlos Manuel Barba García

Consejo
Julio César Aldana Maciel
María Esther Cortés García
Laura Ibarra García
Norma Edith Martínez Guzmán
Alfredo Medina Riestra
María Amada Navarro de Anda
María Gerarda Razo Saldaña
Alejandro Sánchez Gómez

Luis Cisneros Ruvalcaba
Arturo Feuchter Díaz
Yolanda Membrila Cortés
Paola Lazo Corvera
Pedro Olivares Dávalos
Imelda Orozco Mares

Secretaría Técnica del Consejo
Carlos Mercado Casillas

Secretaría Ejecutiva
Eduardo Sosa Márquez

Visitadores generales
Mauro Gallardo Pérez
Arturo Martínez Madrigal
Cecilia Vargas Alcázar
David Alberto Lozoya Assad

Directores
Administración
Salvador Correa Elizalde

Comunicación Social
Fela Regalado Ángel

Quejas, Orientación y Seguimiento
César Alejandro Orozco Sánchez

Contraloría Interna
Norah Terrazas Rodríguez

Secretaría Particular
María Guadalupe Real Ramírez

Presentación 3

Recomendaciones

2/2006 Despojo de cañón antigranizo 4
Asunto: violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica
(dilación en el procedimiento administrativo)
Notas periodísticas de la recomendación 21

3/2006 Dos policías violan a una mujer
en Lagos de Moreno 22
Asunto: violación del derecho a la integridad física, derechos de la mujer
y a la libertad sexual
Notas periodísticas de la recomendación 43

4/2006 Policías de Tonalá cometen
excesos contra un detenido 49
Asunto: violación del derecho a la integridad y seguridad personal, así como
a la legalidad y seguridad jurídica
Notas periodísticas de la recomendación 70

5/2006 Violan derechos de
personas arraigadas 72
Asunto: violación del derecho a la libertad personal, al libre tránsito; a la legalidad
y a la seguridad jurídica y a la igualdad y al trato digno
Notas periodísticas de la recomendación 96

Conciliaciones

Conciliar, una labor diaria 98

Artículos de opinión

Seguridad nacional, nuevas tecnologías
y derechos humanos en el siglo XXI 100
José Luis Hernández Ramírez

Pobreza y derechos humanos 111
Salvador Carrillo García

De la competencia de la CEDHJ ante presuntas violaciones de seguridad pública 117
David Rodríguez Montoya

Pronunciamiento

Sobre los hechos en Atenco 123
Notas periodísticas del pronunciamiento 124

Correspondencia 125

Dirección General de Quejas, Orientación y Seguimiento

Informe de actividades 132

La Comisión en la prensa

Seguridad pública y revisiones de rutina 135
Presentación de agenda a candidatos 152
Caso 28 de mayo 158
Ley de menores infractores 165
Caso ballet folclórico 167
Tortura 169
Ley contra la discriminación 171
Seguimiento de recomendaciones 172
Varias 179

¿Cómo se presenta una queja? 186

Libros y revistas 187

Mundo, derechos humanos 191

El portal 194

Guía de colaboradores/sección de opinión 195

Presentación

El 30 de junio de 2004, en Lagos de Moreno, los policías Ricardo Martínez Silva y David Escareño Contreras se entregaron a beber licor, no obstante que estaban de servicio. Ya estimulados por la bebida, acudieron a una colonia que no les correspondía, donde trabajan mujeres que se dedican al sexoservicio, eligieron a una en especial, la secuestraron y abusaron sexualmente de ella. El resultado para la joven, que en ese momento tenía veintiún años, además del daño moral en lo que respecta a sus relaciones sociales y familiares, es un daño psicológico que ahora se traduce en un miedo permanente. La confianza en esas figuras de autoridad pública se ha reducido a escombros, pues la atacaron precisamente quienes tenían la encomienda legal de proteger y defender a los ciudadanos.

Más atrás en el tiempo, el 4 de noviembre de 2003, como a las once de la noche, Margarita García Miramontes, al ver que su hijo había bebido demasiado, pidió apoyo a la policía de Tonalá para que se lo llevaran y lo «calmaran». Los testigos dicen que tal vez sí iba ebrio, pero tranquilo, al menos en ese momento. A pesar de todo, los policías se dieron a la tarea de «calmarlo». A puntapiés lo lesionaron internamente. ¿El resultado? La pérdida de un riñón.

El 11 de septiembre de 2003, la Comisión tuvo conocimiento de una nota periodística aparecida en El Informador, que decía: «Se violan las garantías de las personas arraigadas». Como este organismo puede actuar de oficio en casos divulgados por los medios de comunicación, integró la queja respectiva. Efectivamente, se trata de un hombre que fue arraigado en su propio domicilio, junto con su esposa, y además en condiciones violatorias de la libertad personal, el libre tránsito, legalidad y la seguridad jurídica para ambos. Conclusión: la figura jurídica del arraigo es anticonstitucional, y por lo tanto se le recomienda al Congreso del Estado de Jalisco derogar, modificar y suprimir, en cada caso, varios artículos que dan cabida a esta práctica. Estos son algunos casos que originaron recomendaciones y que se incluyen en el presente número.

En esta edición de la *Gaceta* se publican también tres de los ensayos que participaron en el Primer Concurso Estatal de Ensayo sobre Derechos Humanos convocado por este organismo. Cada uno de estos trabajos resulta interesante en la misma medida, pero trata temas muy diferentes entre sí, que son los siguientes: «Seguridad nacional, nuevas tecnologías y derechos humanos en el siglo XXI», de José Luis Hernández Ramírez; «Pobreza y derechos humanos», de Salvador Carrillo García; y «De la competencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para conocer de presuntas violaciones de derechos humanos cometidas por los miembros de los cuerpos de seguridad pública», de David Rodríguez Montoya.

Despojo de cañón antigranizo viola legalidad y seguridad jurídica en Zacoalco

Recomendación 02/2006

Asunto: violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica (dilación en el procedimiento administrativo)

Dirigida al pleno del Ayuntamiento Constitucional de Zacoalco de Torres y a José Gutiérrez Anguiano, presidente municipal*.

Síntesis

El 28 de agosto de 2002, Ricardo Gómez Cortés, presidente municipal de Zacoalco de Torres, mediante orden 001/2002, comisionó al licenciado Mario Arturo Ortiz Sevilla, secretario general de esa población, para que se trasladara al predio La Venta, ubicado en el kilómetro 25 de la carretera Guadalajara-Zacoalco de Torres, y verificara la existencia de un aparato denominado cañón antigranizo y en su caso procediera conforme a derecho, y además lo autorizó para que aplicara las sanciones previstas en el Reglamento Municipal. No obstante lo anterior, lo facultó para que, en caso de duda respecto al desequilibrio ecológico, aplicara los artículos establecidos en una ley estatal respecto al aseguramiento de bienes con el fin de preservar el equilibrio ecológico.

En la misma fecha, a las 14:45 horas, Mario Arturo Ortiz Sevilla, secretario general, se presentó al predio La Venta, lugar en donde suscribió acta circunstanciada y en el que no señaló número de expediente, nombre de quien presentó la denuncia ciudadana, y no se sujetó al procedimiento que menciona la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2º, 3º, 4º y 7º, fracciones I y XXV, 28, fracción III, 72, 73, 75 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 109, 119, 120, 121 y 122 del Reglamento Interior de este organismo, investigó la queja que presentó por escrito José Francisco Solís Escobar, en contra de Ricardo Gómez Cortés y Mario Arturo Ortiz Sevilla, presidente municipal y secretario general, respectivamente, pertenecientes al Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, por no respetar el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.

I. Antecedentes y hechos

1. El 29 de octubre de 2002, José Francisco Solís Escobar presentó queja por escrito en contra de Ricardo Gómez Cortés y Mario Arturo Ortiz Sevilla, presidente municipal y secretario general, respectivamente, pertenecientes al Ayuntamiento de Zacoalco de Torres. Entre otras cosas, refirió que el 28 de agosto de 2002, Ricardo Gómez Cortés, presidente municipal de Zacoalco de Torres, mediante un oficio singular denominado «orden 001/2002», comisionó a Mario Arturo Ortiz Sevilla para que se presentara en la propiedad privada La Venta y verificara la existencia de un aparato denominado cañón antigranizo, y en caso de duda respecto al desequilibrio ecológico aplicara los artículos de una ley estatal para el

aseguramiento; todo esto, a partir de la presentación de una denuncia ciudadana.

Con relación a lo anterior, el 28 de agosto de 2002, el secretario general, mediante acta circunstanciada de inspección, ejecutó la orden 001/2002, girada por el primer edil, y en la que se advierte que omitió indicar el número de expediente y nombre de quien presentó la denuncia. Además, aseguró el cañón antigranizo sin haber oído y vencido al quejoso en juicio. Por lo tanto, se le dejó en estado de indefensión, ya que no se respetaron los principios básicos del procedimiento que señala la Ley Estatal del Equilibrio y la Protección al Ambiente.

2. El 1 de noviembre de 2002 se admitió la queja y se solicitó a los servidores públicos involucrados que rindieran un informe con relación a los hechos que se les reclamaban.

3. El 13 de diciembre de 2002, Ricardo Gómez Cortés y Mario Arturo Ortiz Sevilla, presidente municipal y secretario general, respectivamente, pertenecientes al Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, rindieron sus informes. Gómez Cortés manifestó:

> ... Que tan estamos facultados por la ley de la materia para llevar a cabo las actuaciones que realizamos, como pormenorizadamente lo señalaré en líneas posteriores, que el propio quejoso ha interpuesto juicio de garantías en contra de dicho actuar [...] puesto que en el mismo se duele de que nunca existió una queja y/o denuncia realizada por terceros, para que esta autoridad hubiese actuado en su contra, asimismo no le señala a dicha autoridad que habiéndosele dejado a salvo sus derechos, para respetar la garantía de audiencia y defensa compareció ante esta Presidencia Municipal, el propio quejoso, a través de un escrito al cual no acompaña documento alguno que acredite su personalidad o interés jurídico, y que en razón de lo mismo se le contestó que una vez que acreditara el carácter con el que comparecía, se proveería lo que en derecho procediere a su petición...
> ... Se hace mención de que la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 144 faculta a actuar a los Gobiernos Municipales cuando exista o pueda existir riesgo inminente del desequilibrio ecológico o daño o deterioro grave a los recursos naturales el realizar aseguramiento precautorio, entre otros, de utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad que, por tener el carácter de provisional, de ninguna manera vulnera los derechos del quejoso ni entraña, por ende, abuso de autoridad alguna, puesto que no tiene carácter de aseguramiento definitivo y tampoco es aplicado en carácter de sanción, la facultad que tiene el Presidente Municipal emana del artículo 8vo. de la citada ley; todo ello, en relación con lo establecido en el Reglamento de Ecología para el municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco, véase artículo 4to. del citado ordenamiento [...] contrario a lo que manifiesta el quejoso, las autoridades señaladas por el mismo sí estamos facultadas para llevar a cabo las acciones de las que hoy se duele...
> ... Que si bien puede ser cierto que la instalación y operación del citado aparato se encuentran exentos de regulación, no lo es que no se encuentre regulado el hecho de la alteración del medio ambiente, en este caso, la contaminación, entre otras, por ruido, que deberá determinarse por los cauces legales a que haya lugar, y asimismo está regulado que cuando pueda existir un riesgo inminente del desequilibrio ecológico las autoridades realicen las inspecciones y acciones que establece la ley con el fin de evitar un desequilibrio, daño o deterioro grave que pudiese ser irreparable.
> ... Contrario a lo que afirma, no se han vulnerado las disposiciones establecidas en el procedimiento administrativo, ya que el hecho de haberse girado una orden en razón de una denuncia ciudadana, no quiere decir que hasta ese momento se hubiese integrado un expediente, sino que en virtud de la citada denuncia se iniciaría la investigación respectiva y se procedería conforme a derecho, y al realizarse una inspección en donde se aprecia que se le hizo saber que el motivo de la misma era detectar posibles violaciones al artículo 18, fracción 3° del Reglamento de Ecología multicitado, y por dicha razón, procediendo conforme a las facultades establecidas por la referida Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en virtud de que con la activación de un aparato al que se le denomina cañón antigranizo se producen ruidos u ondas acústicas o sonoras que perturban el sistema ecológico y del medio ambiente, violentándose lo establecido por diversos artículos que le fueron señalados dentro de la citada acta y

> correspondientes a diversos ordenamientos legales, no siendo procedentes los alegatos que manifiesta, por las razones vertidas con anterioridad, haciéndole de su conocimiento a dicho quejoso que en ningún momento se ha impuesto sanción alguna a éste que el aseguramiento realizado fue de carácter precautorio...

Por su parte, Mario Arturo Ortiz Sevilla, secretario general del Ayuntamiento Constitucional de Zacoalco de Torres, indicó:

> ... Que tan estamos facultados por la Ley de la materia para llevar a cabo las actuaciones que realizamos [...] que la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 144 faculta actuar a los Gobiernos Municipales cuando exista o pueda existir riesgo inminente del desequilibrio ecológico o daño o deterioro grave a los recursos naturales el realizar aseguramiento precautorio, entre otros, de utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad, medida de seguridad que por tener el carácter de provisional de ninguna manera vulnera los derechos del quejoso ni entraña, por ende, abuso de autoridad alguna, puesto que no tiene el carácter de aseguramiento definitivo y tampoco es aplicado en carácter de sanción [...] no se requiere de la autorización del Cabildo para realizar los actos que la Ley le confiere y que a más de lo anterior, suponiendo, sin conceder, que necesitare una autorización de Cabildo, ésta se entiende otorgada dentro del Reglamento de Ecología para el Municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco, que el propio Cabildo aprobó en sesión ordinaria del mismo, y dentro del cual en su artículo 4° se faculta tanto al presidente municipal como al suscrito para la aplicación del presente reglamento, mismo que en el artículo 2°, párrafo dos, considera supletorio de este ordenamiento legal la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente y su respectivo reglamento [...] contrario a lo que afirma, no se han vulnerado las disposiciones establecidas en el procedimiento administrativo, ya que el hecho de que se haya girado una orden en razón de una denuncia ciudadana, no quiere decir que hasta ese momento se hubiese integrado un expediente, sino que en virtud de la citada denuncia se iniciaría la investigación respectiva y se procedería conforme a derecho, y al realizarse una inspección en donde aprecia que se le hizo saber que el motivo de la misma era detectar posibles violaciones al artículo 18, fracción III, del Reglamento de Ecología multicitado, y por dicha razón procediendo conforme a las facultades establecidas por la referida Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en virtud de que con la activación de un aparato al que se le denomina cañón antigranizo se producen ruidos u ondas acústicas o sonoras que perturban el sistema ecológico y del medio ambiente, violentándose lo establecido por diversos artículos que le fueron señalados dentro de la citada acta y correspondientes a diversos ordenamientos legales...

4. El 10 de enero de 2003 se abrió el término probatorio para el quejoso y los servidores públicos involucrados.

5. El 19 de agosto de 2003 se formuló propuesta de conciliación a los regidores del pleno del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, en los siguientes términos: primero, aperciba por escrito a Ricardo Gómez Cortés y a Mario Arturo Ortiz Sevilla, para que en lo subsecuente se apeguen a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; segundo, en la siguiente sesión de cabildo establezca las obligaciones y facultades del secretario general del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, tal como se establece en el artículo 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; tercero, en la siguiente sesión de cabildo reconsidere el Reglamento de Ecología Municipal con relación al artículo 4°, fracción III, y además incluya un apartado en el que precise los derechos y obligaciones de los gobernados; y cuarto, se forme una comisión que resuelva de inmediato la situación jurídica del aparato denominado cañón antigranizo; esto es, debido a que ha excedido el término señalado por el artículo 142 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. La propuesta fue recibida personalmente por los regidores.

De acuerdo con la ley de la materia, se les otorgó un plazo de quince días naturales a partir de su notificación para que contestaran la propuesta de conciliación y, de aceptarla, enviaran las pruebas pertinentes como constancia de su cumplimiento.

6. El 6 de noviembre de 2003, mediante oficio sin número firmado por integrantes del pleno del ayuntamiento, éste determinó la no aceptación de la propuesta conciliatoria.

7. El 19 de noviembre de 2003 se dictó acuerdo relacionado con la negativa de aceptar la propuesta conciliatoria, y en consecuencia se ordenó que se continúe con el procedimiento de queja según lo disponen los artículos 69 y 73 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

8. Con la finalidad de resolver en buenos términos la presente queja, el 12 de febrero de 2004, personal de este organismo celebró reunión de trabajo con José Gutiérrez Anguiano, Fausto Armeldies Díaz Guerrero, René Arenas Gutiérrez, Ciuyen Alejandra Martínez Chao, Abel Castillo Barajas, Alicia Padilla Gutiérrez, presidente municipal, síndico, secretario general, directora de Seguridad Pública, oficial mayor y regidora de asistencia social, respectivamente, adscritos al Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, a quienes se les explicó que la finalidad de la reunión era analizar los 4 puntos de la propuesta conciliatoria emitida por este organismo el 19 de agosto de 2003.

Díaz Guerrero manifestó que el problema que atañe al cañón antigranizo es un problema social, que si el gobierno municipal regresa el aparato, se alteraría la paz social del municipio. Continuó diciendo que en la pasada sesión del ayuntamiento se resolvió lo siguiente: respecto al punto 1, el ayuntamiento no podía amonestar a Ricardo Gómez Cortés y a Mario Arturo Ortiz Sevilla, debido a que dejaron de ser servidores públicos; del punto 2 dijo que las facultades del secretario general serán las que señalan la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal; sobre el punto 3 refirió que la revisión del reglamento de ecología será turnada a las comisiones respectivas, y con relación al punto 4, el pleno determinó analizar en qué se basó la administración anterior para mantener resguardado el aparato denominado cañón antigranizo. Asimismo, el funcionario público entregó copia simple del oficio SGPARN.014.02.00.018/03, signado por Norberto Álvarez Romo, delegado federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat).

9. El 12 de abril de 2004, se propuso a la actual administración municipal resolver la queja por conciliación en los siguientes términos: primero, agregue copia simple del acuerdo del 19 de agosto de 2003 a los expedientes de Ricardo Gómez Cortés y Mario Arturo Ortiz Sevilla, ex presidente municipal y ex secretario general, respectivamente, adscritos al Ayuntamiento de Zacoalco de Torres; segundo, en la siguiente sesión de cabildo establezca las facultades y obligaciones del secretario general del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres; tercero, en la siguiente sesión de cabildo analice el Reglamento de Ecología Municipal con relación al artículo 4°, fracción III, y cuarto, se forme una comisión que resuelva de inmediato la situación jurídica del aparato denominado cañón antigranizo. La propuesta fue recibida en el Ayuntamiento de Zacoalco de Torres el 13 de abril de 2004. Sin embargo, no fue aceptada.

II. Evidencias

1. El 29 de octubre de 2002, José Francisco Solís Escobar anexó a su queja copia certificada de los siguientes documentos:

a) Orden 001/2002 del 28 de agosto de 2002, signada por Ricardo Gómez Cortés, presidente municipal de Zacoalco de Torres, mediante la cual comisionó a Mario Arturo Ortiz Sevilla, secretario general, para que se trasladara al predio La Venta y verificara la existencia de un aparato denominado cañón antigranizo, el cual al parecer era generador de contaminación ambiental, y en su caso procediera conforme a derecho. En dicha orden lo autorizaba a aplicar las sanciones previstas en el reglamento municipal de ecología.

b) Acta circunstanciada del 28 de agosto de 2002, firmada por Mario Arturo Ortiz Sevilla, en su carácter de secretario general del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, en la que aseguró el bien mueble denominado cañón antigranizo.

c) Acta de inspección circunstanciada 517(02), del 28 de agosto de 2002, signada por Aldo Daniel Lomelí Cortés, María Pérez Ramos y Héctor Hugo González Hernández, inspectores adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), delegación Jalisco, y en la que se clausuró de manera total temporal el cañón antigranizo.

d) Oficio número SGPARN.014.02.01.01.142/02, del 24 de junio de 2002, signado por Norberto Álvarez Romo, delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), en el cual informó al delegado de la Profepa el dictamen técnico respecto a la viabilidad ambiental del uso de un aparato denominado cañón antigranizo localizado en el predio La Venta en el municipio de Zacoalco de Torres, y entre otras cosas, señaló:

> Se carece de elementos probatorios para solicitar a los promoventes la manifestación de impacto o de riesgo ambiental para la instalación y operación de un aparato denominado cañón antigranizo que pueda causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente...
> En cuanto a las obras o actividades como altamente riesgosas, son de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológicas-infecciosas. Para este apartado se puede también consultar los listados publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de marzo de 1990 y 5 de mayo de 1992, respectivamente y de acuerdo con los elementos que utiliza el aparato denominado cañón antigranizo tampoco se encuentran dentro de la anterior normatividad.

Por lo antes expuesto, consideramos que la instalación y operación del aparato denominado cañón antigranizo se encuentra exenta de regulación por parte de la Semarnat tanto en impacto como en riesgo ambiental.

2. El 13 de diciembre de 2002, Ricardo Gómez Cortés y Mario Arturo Ortiz Sevilla, presidente municipal y secretario general de Zacoalco de Torres, anexaron a su informe copia certificada de los siguientes documentos:

a) Escrito del 4 de septiembre de 2002, suscrito por el quejoso José Francisco Solís Escobar, en el que solicitó a Ricardo Gómez Cortés, entonces presidente municipal de Zacoalco de Torres, la devolución del aparato denominado cañón antigranizo.

b) Acuerdo del 13 de septiembre de 2002, en el que se advierte que Gómez Cortés respondió a la promoción presentada por Solís Escobar, en términos como los siguientes:

> Téngase por recibido el escrito presentado por Francisco Solís Escobar de fecha 4 cuatro de septiembre del año en curso y al efecto se ordena: Glósese sin proveer el escrito de referencia en virtud de que el citado Francisco Solís Escobar no acredita con documento alguno el carácter con el que comparece ante esta autoridad a realizar las manifestaciones que de su escrito de cuenta se desprenden, por lo que esta autoridad no le reconoce personalidad o personería alguna con la que comparece en el presente procedimiento, por lo que una vez que se acredite el carácter se proveerá el escrito de cuenta...

3. Escrito signado por María Elena Escobar Ruiz, apoderada del quejoso José Francisco Solís Escobar, en el que ofreció la siguiente prueba:

a) Documental pública, consistente en la denuncia ciudadana del 5 de marzo de 2001, presentada por integrantes del comisariado ejidal de Zacoalco de Torres, en donde solicitaron a Ricardo Gómez Cortés su intervención respecto al cañón antigranizo o «desbaratanubes» instalado en la propiedad de Francisco Solís Escobar, debido a que su

funcionamiento perjudica la temporada de lluvias.

4. Por su parte, Ricardo Gómez Cortés, presidente municipal, y Mario Arturo Ortiz Sevilla, secretario general de Zacoalco de Torres, ofrecieron las siguientes pruebas:

a) Documental pública consistente en la *Gaceta Municipal* del 13 de agosto de 2002, que contiene el Reglamento de Ecología del Municipio de Zacoalco de Torres.

b) Documental privada, consistente en copia simple de la demanda de garantías interpuesta por Francisco Solís Escobar y María Elena Escobar Ruiz.

c) Declaración testimonial que rindieron Héctor Hugo González Hernández y María Pérez Ramos, inspectores federales adscritos a la Profepa, en la que coincidieron en señalar lo siguiente:

> Que el 28 de agosto de 2002 fueron comisionados mediante orden de inspección OF.P.F.E27.-S.I.V.-597-(02)-3951 al predio ubicado en el kilómetro 25 de la carretera Guadalajara-Colima, en el municipio de Zacoalco de Torres, para dar cumplimiento a los acuerdos OF.P.F.E27.-S.J. 1414 -(02) folio 2265; OF.P.F.E27.-S.J. 1654 -(02) folio 2643, donde se ordenó la clausura total temporal del cañón antigranizo propiedad del C. José Francisco Solís Escobar, que solicitaron el apoyo de las autoridades municipales de Zacoalco de Torres, Jalisco, únicamente como testigos de asistencia, que se levantó acta de inspección 597-(02) y al existir la negativa por parte de los dueños del cañón antigranizo, designaron como testigos de asistencia al C. Mario Arturo Ortiz Sevilla y Édgar Fernando Herrera Navarrete, el primero servidor público de la población en cita y el segundo asesor jurídico del municipio, por lo que se ejecutó la clausura total temporal del aparato denominado «cañón antigranizo»; por otra parte, señalaron que el personal del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, llevó a cabo su diligencia en el ámbito de su competencia, y al existir la negativa por parte del dueño en nombrar testigos de asistencia, la autoridad municipal los designó a ellos, en el acta circunstanciada del 28 de agosto del 2002, en la que las autoridades municipales decomisaron el «cañón antigranizo», por lo que únicamente fueron testigos de asistencia en ese acto, desconociendo si previo al decomiso existió algún acto adicional o procedimiento administrativo.

5. Acta circunstanciada del 25 de julio de 2003, en la que personal de esta Comisión hizo constar que Jorge Peredo González, agente del ministerio público de Zacoalco de Torres, dijo que en esa agencia se tramita la indagatoria 219/2001, por hechos delictuosos cometidos en contra de José Francisco Solís Escobar; que la Fiscalía en ningún momento ha tenido en depósito el bien mueble denominado cañón antigranizo. Por otra parte, indicó que el 14 de abril de 2003 se trasladó a la plaza de toros de esa población para elaborar una fe ministerial, y constató que dicho mueble se encuentra en el interior del local y en depósito de las autoridades municipales. Para demostrar su dicho, entregó copia simple del acta del 14 de abril de 2003.

Igualmente, se hizo constar que se entrevistó a Gabriela Guadalupe Rojas Sánchez, síndica municipal, quien manifestó que desconoce la etapa en la que se encuentra el procedimiento administrativo relacionado con el cañón antigranizo. Refirió que físicamente el expediente no se encuentra en esa oficina, ya que el abogado que posee y tramita el procedimiento radica en Guadalajara. Dijo saber tan sólo que el 4 de septiembre de 2002, el quejoso presentó una promoción y el 13 del mismo mes se acordó que no era procedente reconocer personalidad o personería alguna hasta que no acreditara el carácter con el que comparecía.

6. Constancia telefónica del 29 de enero de 2004, en la cual personal de este organismo hizo constar que José Gutiérrez Anguiano, presidente municipal de Zacoalco de Torres, refirió que aún no se forma la comisión que determinará la entrega del bien mueble denominado cañón antigranizo, además agregó que si por él fuera ya lo habría entregado; por lo anterior, personal de este organismo le informó que si podría entenderse como una aceptación a lo que propuso llevar a cabo una

reunión de trabajo acordando el 6 de febrero de 2004.

7. Acta circunstanciada del 12 de febrero de 2004, en la que personal de este organismo hizo constar la reunión de trabajo con José Gutiérrez Anguiano, presidente municipal; Fausto Armeldies Díaz Guerrero, síndico; René Arenas Gutiérrez, secretario general; Ciuyen Alejandra Martínez Chao, directora de Seguridad Pública, y Abel Castillo Barajas, Alicia Padilla Gutiérrez, Ruth Campos Ochoa y Evaristo Garibay Uribe, regidores del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, con la finalidad de analizar los cuatro puntos de la propuesta conciliatoria emitida por esta institución.

Díaz Guerrero manifestó que el problema que atañe al bien mueble cañón antigranizo es que si el gobierno municipal regresara el aparato se alteraría la paz social del municipio. Por su parte, Arenas Gutiérrez dijo que en la sesión pasada, el ayuntamiento resolvió que no podía amonestar a Ricardo Gómez Cortés y a Mario Arturo Ortiz Sevilla, debido a que dejaron de ser servidores públicos. Respecto al punto 2, dijo que las facultades del secretario general serán las que señalan la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal; del punto 3 refirió que la revisión del reglamento de ecología será turnada a las comisiones respectivas; y sobre el punto 4, que el pleno determinó analizar en qué se basó la administración anterior para mantener resguardado el aparato denominado cañón antigranizo.

Asimismo, entregó copia simple del oficio SGPARN.014.02.00.018/03, signado por Norberto Álvarez Romo, delegado de la Semarnat, del que a este organismo le interesa destacar lo siguiente:

> En atención a sus escritos de fecha septiembre 12 de 2002 y noviembre 27 de 2002, referentes al estudio de evaluación de impacto ambiental del sistema de protección contra granizo, denominado cañón antigranizo, y a la entrega de documentación señalada en el considerando VI de la resolución de fecha de 16 de octubre de 2002 del expediente JA050VI2002, emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y resultando:
>
> V. Que del análisis del estudio de evaluación del impacto ambiental del sistema de protección contra granizo denominado cañón antigranizo se desprende la no identificación de impactos ambientales negativos, por la operación del cañón antigranizo. Considerando:
>
> [...]
>
> II. Que además del estudio de evaluación de impacto ambiental del sistema generador de onda termo-acústica, denominado cañón antigranizo, se cuenta con dictámenes técnicos que señalan también la ausencia de evidencia alguna de desequilibrio ecológico graves e irreparables.
>
> [...]
>
> La presente no exime al C. José Francisco Solís Escobar de que tramite y en su caso obtenga otros dictámenes, licencias, permisos, autorizaciones o concesiones que emitan otras autoridades federales, estatales o municipales.

8. Acta circunstanciada del 20 de mayo de 2005, en la que personal de este organismo constató que en los talleres mecánicos del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres se encuentra un objeto en forma de cono y que a decir de René Madrigal Solórzano, encargado de los talleres, corresponde al cañón antigranizo.

9. El 4 de agosto de 2005 se recibió oficio PFPA.JAL/SJ/2121/053690, firmado por el CPA José Trinidad Muñoz Pérez, delegado de la Profepa, quien remitió copia certificada de la resolución administrativa PF-E27-SJ-2854-(02) folio 5292, del 16 de octubre de 2002, en la que resolvió el expediente administrativo JA050VI2002, del que a este organismo le interesa lo siguiente:

> ... Que de conformidad a las constancias que obran en autos, se desprende que como medida de seguridad se ordenó la clausura total temporal del sistema generador de onda termo acústica denominado «cañón antigranizo», hasta en tanto los interesados acreditaran haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el estudio en materia de evaluación del impacto ambiental relacionado con el artefacto de que se trata, por lo que de acuerdo con lo manifestado por esta autoridad en el considerando III de la presente resolución

administrativa, se ordena dejar sin efecto dicha medida y proceder al levantamiento de los sellos de clausura que fueron colocados.

III. Motivación y fundamentación

a) Análisis de pruebas y observaciones

Del análisis lógico y jurídico de las actuaciones y evidencias integradas en la queja se advierte que los hechos reclamados por el quejoso José Francisco Solís Escobar consistieron en la violación del derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, ya que tal como éste manifestó, el 28 de agosto de 2002, Ricardo Gómez Cortés, entonces presidente municipal de Zacoalco de Torres, mediante orden 001/2002, comisionó a Mario Arturo Ortiz Sevilla, entonces secretario general del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, para que se presentara en el predio La Venta, verificara la existencia de un aparato denominado cañón antigranizo, y aplicara las sanciones previstas en el reglamento municipal y, en caso de duda respecto al desequilibrio ecológico, aplicara los artículos establecidos en la ley estatal respecto al aseguramiento.

En la misma fecha, a las 14:45 horas, Ortiz Sevilla ejecutó la orden dada por el primer edil, y en el predio La Venta suscribió acta circunstanciada de inspección en la que se advierte que omitió indicar el número de expediente y nombre de quien presentó la denuncia ciudadana. Además, aseguró el objeto materia de la presente inconformidad sin antes haber oído y vencido al quejoso en juicio; por lo tanto, se le dejó en estado de indefensión, ya que no se respetaron los principios de legalidad y seguridad jurídica, al no haber sido oído y vencido en juicio, tal como lo prevé el procedimiento que señala la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico (punto 1 de antecedentes y hechos).

Al respecto, Ricardo Gómez Cortés y Mario Arturo Ortiz Sevilla, en idénticos términos, manifestaron que no se vulneraron las disposiciones establecidas en el procedimiento administrativo, ya que en razón de una denuncia ciudadana se giró la orden 001/2002, que hasta ese momento no se había integrado un expediente, pero iniciaron la investigación respectiva para proceder conforme a derecho y que la diligencia de inspección se hacía con el fin de encontrar posibles violaciones del artículo 18, fracción III, del Reglamento de Ecología de Zacoalco de Torres, ya que el cañón antigranizo producía ruidos y ondas acústicas y sonoras que perturbaban el sistema ecológico y del medio ambiente, lo cual era violatorio de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y con base en esta ley procedió a asegurar de manera precautoria el cañón antigranizo. Asimismo, dijeron que el artículo 144 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente los faculta para llevar a cabo aseguramientos precautorios cuando exista riesgo inminente del desequilibrio ecológico o daño grave a los recursos naturales (punto 3 de antecedentes y hechos).

Efectivamente, Ricardo Gómez Cortés, mediante orden 001/2002, comisionó a Mario Arturo Ortiz Sevilla para que se trasladara al predio La Venta, donde al parecer se encontraba un aparato denominado cañón antigranizo, el cual «aparentemente» era el generador de contaminación ambiental debido a su uso indiscriminado y frecuente. Asimismo, lo autorizó para que empleara el Reglamento Municipal de Ecología, así como sus leyes supletorias, y en caso de duda respecto al desequilibrio ecológico, aplicara los artículos establecidos en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente respecto del aseguramiento (punto 1, inciso a, de evidencias).

Por lo anterior, Mario Arturo Ortiz Sevilla, el 28 de agosto de 2002, se trasladó al predio La Venta y suscribió una acta circunstanciada de inspección, en la que hizo constar la existencia de un aparato denominado cañón antigranizo, «que al parecer» con su «activación se producían ruidos que perturban el sistema ecológico y del medio ambiente». Por tal motivo, aseguró el bien mueble y lo trasladó «temporalmente» a la plaza de toros de esa población (punto 1, inciso b, de evidencias).

Para entender el significado de los términos desequilibrio ecológico y recursos naturales, la

Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 3°, fracciones IX y XXIV, los define de la siguiente manera:

> Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se tomarán las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las siguientes:
>
> [...]
>
> IX. Desequilibrio ambiental: la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
>
> [...]
>
> XXIV. Recurso natural: elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

El artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y los artículos 28 y 29 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo referente a la evaluación de impacto ambiental, no establece el procedimiento o las condiciones a que se sujetará la actividad del cañón antigranizo.

Asimismo, el artículo 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente clasifica las actividades que deben considerarse altamente riesgosas en virtud de las características corrosivas, reactivas, explosivas tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas para el equilibrio ecológico o el ambiente, de los materiales que se generen o manejen en los establecimientos industriales, comerciales o de servicio, considera además los volúmenes de manejo y la ubicación del establecimiento.

De igual forma, el artículo 95 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala que en actividades riesgosas, los gobiernos municipales únicamente vigilarán, cuando se generen residuos que sean vertidos a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, o integrados a la basura; así como cuando se trate de actividades relacionadas con residuos sólidos municipales generados en servicios públicos y privados.

Asimismo, es oportuno señalar que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales delegación Jalisco, mediante oficio número SGPARN.014.02.01.01142/02, dictaminó respecto a la viabilidad ambiental del uso del aparato denominado cañón antigranizo y consideró que «la instalación y operación del aparato denominado cañón antigranizo se encuentra exenta de regulación por parte de la Semarnat tanto en impacto como en riesgo ambiental» (punto 1, inciso d, de evidencias).

Debe tomarse en cuenta que el 28 de agosto de 2002, personal de la Profepa delegación Jalisco viajó al predio La Venta para dar cumplimiento a los acuerdos OFPFE27-SJ 1414-(02), folio 2265, y OFPFE27-SJ 1654-(02), folio 2643. Por ello, suscribieron acta de inspección circunstanciada número 517(02), en la que clausuraron totalmente por un tiempo el cañón antigranizo, colocando dos sellos que cubrían la parte frontal del panel de control, el cual acciona el funcionamiento del aparato, y un tercer sello en el tanque de gas LP. Asimismo, solicitaron apoyo a Mario Arturo Ortiz Sevilla y Édgar Fernando Herrera Navarrete, secretario general y asesor jurídico, respectivamente, adscritos al municipio de Zacoalco de Torres, sólo como testigos de asistencia. Al mismo tiempo, personal del ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, aseguró el cañón antigranizo (punto 1, inciso c y punto 4, inciso c, de evidencias).

Por lo anterior, contrario a lo aseverado por Gómez Cortés y Ortiz Sevilla en el sentido de que la activación del cañón antigranizo ocasionaba un riesgo inminente de desequilibrio ecológico y un daño grave a los recursos naturales, este organismo considera que, de forma subjetiva y sin un peritaje científico previo, Ortiz Sevilla determinó que la utilización del bien mueble representaba un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, y aseguró una base vertical de forma cilíndrica, rematada en forma de embudo, la cual integra el cañón antigranizo.

Al no existir una norma que imponga deberes y confiera facultades, el gobierno

municipal se excedió en sus funciones al asegurar el cañón antigranizo. Por lo tanto, la CEDHJ considera que Ricardo Gómez Cortés y Mario Arturo Ortiz Sevilla pasaron por alto las bases de convivencia social que deben ser establecidas por el gobierno, tales como los principios de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia.

Aunque Ricardo Gómez Cortés y Mario Arturo Ortiz Sevilla reconocieron en su informe inicial que la instalación y operación del cañón antigranizo se encuentra exenta de regulación, no así la alteración del medio ambiente, en este caso por ruidos que puedan causar un desequilibrio ecológico «grave que pudiese ser irreparable» (punto 3 de antecedentes y hechos).

También es cierto que los artículos 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142 y 143 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente mencionan el procedimiento de inspección y vigilancia al que se sujetarán los gobiernos municipales:

> Artículo 132. La Secretaría y los gobiernos municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.
>
> Artículo 133. El procedimiento administrativo de inspección y vigilancia podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada. La Secretaría y los gobiernos municipales, no podrán exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley.
>
> Artículo 134. La Secretaría y los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia, realizarán, por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.
> El personal autorizado, al practicar las visitas de inspección, deberá de estar provisto del documento oficial que lo acredite o autorice a practicar la inspección, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad y funcionario competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.
>
> Artículo 135. El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos, los cuales, junto con quien atienda la inspección, se identificarán.
> En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.
>
> Artículo 136. En toda visita de inspección se levantará acta administrativa, en la que se asentarán, en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, haciéndose constar:
> I. Nombre, denominación o razón social del inspeccionado;
> II. Hora, día, mes y año en el que se inició y concluyó la diligencia;
> III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponibles, municipio o delegación y código postal correspondiente al domicilio en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la inspección;
> IV. Número y fecha de la orden que la motivó;
> V. Nombre, cargo e identificación de la persona con quien se identificó la diligencia;
> VI. Nombre, domicilio e identificación de las personas que fungieron como testigos;
> VII. Datos relativos a la actuación;
> VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y
> IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quienes la hubiesen llevado a cabo.
> Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con quien se entendió la diligencia, para que en el mismo acto manifieste lo que a su derecho convenga o formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se hubiese concluido la diligencia.
> A continuación, se procederá a firmar el acta por

la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos de asistencia y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.
Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negasen a firmar el acta, o el interesado se negase a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 137. La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el artículo 134 de esta ley; así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta ley y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales, conforme a las leyes especiales. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en el caso de requerimiento judicial.

Artículo 138. La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia o en los casos que juzgue necesario, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 139. Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, cuando así proceda por haber violaciones a la ley, requerirá al interesado, mediante notificación personal, o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con las disposiciones de esta ley, sus reglamentos y demás aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones, o concesiones respectivas, fundando y motivando el requerimiento, señalando el plazo que corresponda, y para que, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere necesarias, en relación con los hechos u omisiones que en la misma se hayan asentado.

Las pruebas serán acordadas por la autoridad competente, notificando al interesado, en su caso, la fecha y hora que se establezca para su desahogo.

Artículo 140. Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado o habiendo transcurrido el plazo que refiere el artículo anterior, sin que el interesado haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo no inferior a cinco días hábiles ni superior a diez, presente por escrito sus alegatos.

Artículo 141. En el procedimiento de inspección y vigilancia se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades. La autoridad competente podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

Artículo 142. Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Secretaría o el gobierno municipal correspondiente procederá a dictar por escrito la resolución administrativa que en derecho corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado conforme a lo establecido en el artículo 126.

Artículo 143. En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, estableciendo el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, y las sanciones a que se hubiese hecho acreedor, conforme a las disposiciones aplicables.
Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá acreditar, por escrito y en forma detallada ante la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.
Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer además de la sanción o sanciones que procedan conforme a esta ley, una multa adicional

que no exceda de los límites máximos señalados en el presente ordenamiento.
En caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades detectadas, en los plazos ordenados por la autoridad competente, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, y no se trate de alguno de los supuestos previstos en el capítulo de medidas de seguridad de la presente ley, previa petición por escrito que formule el interesado ante la autoridad competente, el superior jerárquico podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas.

Debe tomarse en cuenta que en el acta circunstanciada de inspección del 28 de agosto de 2002, así como en la orden 001/2002, se advierte que no se cumplió el procedimiento de inspección y vigilancia señalado en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Lo anterior, debido a que, tal como se advierte de la orden 001/2002, ésta no establece un sistema de identificación del expediente que comprenda, entre otros datos, los relativos al número progresivo y año; asimismo, en el acta circunstanciada del 28 de agosto de 2002 no se asentaron en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se presentaron durante la diligencia.

De igual forma, no se asentó la hora en la que se concluyó la diligencia, además de que el objeto de la visita de inspección era verificar el cumplimiento del reglamento. El gobierno municipal ejecutó una medida de seguridad, sin fundarla ni motivarla. Asimismo, no se le otorgó a José Francisco Solís Escobar su derecho de audiencia y defensa. Con ello, el gobierno municipal dejó de observar los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

No obstante, el gobierno municipal ha dilatado la resolución administrativa, ya que el artículo 142 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala que, recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la autoridad deberá dictar por escrito una resolución administrativa dentro de los treinta días hábiles siguientes.

Asimismo, antes de que el cañón antigranizo fuera asegurado no existió procedimiento en el que se hubiera garantizado al quejoso su derecho de audiencia y defensa, por lo que de forma unilateral y sin apoyo pericial, Ortiz Sevilla aseguró el cañón antigranizo. De ello se concluye que los quejosos no fueron oídos en un procedimiento que debió culminar con una resolución debidamente notificada y con las formalidades esenciales del procedimiento, entre las que destacan las garantías de audiencia y defensa. Por lo tanto, se violaron de manera franca los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refieren:

Artículo 14.- ... Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda autoridad, antes de privar a un particular de sus bienes, debe escucharlo en defensa y recibir las pruebas que ofrezca, ya que el fundamento lógico y jurídico recae en la supremacía del artículo 14 de la Carta Magna sobre la legislación ordinaria, por lo que, sin perjuicio de lo que pudieran disponer las leyes secundarias sobre el procedimiento, el deber de toda autoridad es atenerse al citado artículo que contiene las garantías de audiencia y defensa.

Otros ordenamientos vulnerados por los servidores públicos involucrados son:

El artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en vigor el 18 de julio de 1978, que en lo aplicable prevé:

> Artículo 8.1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

El artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, en vigor el 23 de marzo de 1976, que en lo conducente, dispone:

> Artículo 14.1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

Estos últimos son instrumentos de derecho internacional que deben ser respetados como ley suprema en México y, por ende, en nuestro estado de Jalisco, puesto que son de orden público y de observancia obligatoria con base en el artículo 133 de la Constitución federal y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ya que han sido firmados por nuestro país y ratificados por el Senado de la república, preceptos que respectivamente disponen:

> Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

> Artículo 4°. Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos [...] y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Con su actuar, los servidores involucrados también transgredieron lo dispuesto en los siguientes ordenamientos:

Los artículos 8° y 10° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que disponen:

> Artículo 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.
>
> [...]
>
> Artículo 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Los artículos XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 2 de mayo de 1948, que prevé:

> Artículo XVIII. Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

Estos últimos son instrumentos internacionales de orden declarativo, que por consecuencia son fuentes del derecho y deben respetarse en nuestro país. Emanan de criterios éticos universales, además de que han sido adoptados por las asambleas generales de la Organización de las Naciones Unidas y de la

Organización de los Estados Americanos, de las que México forma parte.

Asimismo, los preceptos contenidos en ellos ratifican lo dispuesto en nuestra Carta Magna en sus artículos 14 y 16, en cuanto al reconocimiento por parte del Estado de derecho de las personas a que se respete su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica. Los instrumentos internacionales de derechos humanos invocados en esta resolución han sido aprobados, ratificados y publicados en el *Diario Oficial de la Federación*, y tienen plena vigencia en México en función del artículo 133 constitucional, con jerarquía superior respecto de las leyes federales y locales, según lo dispone el criterio jurisprudencial siguiente:

> TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.
> Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión «... serán la Ley Suprema de toda la Unión...» parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de «leyes constitucionales», y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que: «Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados». No se pierde de vista que en su anterior confortación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P.C/92, publicada en la Gaceta del semanario Judicial de la Federación, número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: «LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA»; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.
> Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: X, noviembre de 1999, tesis: P.LXXVII/99, página: 46, materia: constitucional;
> Precedentes
> Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo, 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel. El Tribunal Pleno.

En cuanto a la dilación del procedimiento administrativo, el 25 de julio de 2003, personal de este organismo se entrevistó con Jorge Peredo González, agente del ministerio público de Zacoalco de Torres. Informado del motivo

de la visita, señaló que en esa agencia se tramita la indagatoria 219/2001, por hechos delictuosos cometidos en contra de José Francisco Solís Escobar; que la Fiscalía en ningún momento ha tenido en depósito el bien mueble denominado cañón antigranizo. Por otra parte, indicó que el 14 de abril de 2003 se trasladó a la plaza de toros de esa población con el fin de elaborar una fe ministerial y constató que dicho mueble se encuentra en el interior del local y en depósito de las autoridades municipales. Para demostrar su dicho, hizo entrega de copia simple del acta del 14 de abril de 2003 (punto 5 de evidencias).

En la fecha ya señalada se entrevistó a Gabriela Guadalupe Rojas Sánchez, síndica municipal. Señaló que desconoce la etapa en la que se encuentra el procedimiento administrativo relacionado con el cañón antigranizo, y refirió que físicamente el expediente no se encuentra en esa oficina, ya que el abogado que posee y tramita el procedimiento radica en Guadalajara. Dijo saber tan sólo que el 4 de septiembre de 2002, el quejoso presentó una promoción y el 13 del mismo mes se acordó que no era procedente reconocer personalidad o personería alguna hasta que no acreditara el carácter con el que comparecía (punto 5 de evidencias).

Es oportuno precisar que personal de este organismo, el 12 de febrero de 2004, viajó al municipio de Zacoalco de Torres y entrevistó a José Gutiérrez Anguiano, actual presidente municipal de dicha población, quien manifestó que el pleno del Ayuntamiento Municipal analizaría en qué se basó la administración anterior para mantener en resguardo el aparato denominado cañón antigranizo (punto 8 de antecedentes y hechos y punto 7 de evidencias). No obstante lo anterior, es importante indicar que el 20 de mayo de 2005, personal de este organismo viajó a Zacoalco de Torres y constató que en la plaza de toros se encuentra asegurado el aparato denominado cañón antigranizo (punto 8 de evidencias).

Todos aquellos actos administrativos emanados de los poderes del estado de Jalisco, de los municipios, así como de sus organismos públicos que establezcan procedimientos administrativos, deben regirse por los principios de legalidad, seguridad jurídica, equidad, justicia, economía, celeridad, sencillez, eficacia, publicidad y audiencia; sin embargo, en el presente caso el Ayuntamiento de Zacoalco de Torres no ha emitido una resolución conforme a derecho referente al cañón antigranizo, por lo que subsiste un retraso excesivo para que el gobierno municipal se pronuncie al respecto.

Es un hecho que prevalece la dilación en el procedimiento administrativo, con lo cual se viola el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala: «Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.»

Es importante subrayar que la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tiene como objetivo mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de los habitantes. Esta ley es de orden público y de interés social. Por otra parte, los procedimientos administrativos regulados por ésta se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, situación que hasta el momento no se ha dado, por lo cual se violaron los principios de legalidad y seguridad jurídica establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, debido a que desde el 28 de agosto de 2002, fecha en la que la autoridad municipal aseguró el cañón antigranizo, aún no ha emitido resolución alguna. Incluso ha sido rebasado excesivamente el término señalado en el artículo 142 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que señala:

> Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Secretaría o el gobierno municipal correspondiente, procederá a dictar por escrito la resolución administrativa que en derecho corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado conforme a lo establecido en el artículo 126.

Asimismo, debe considerarse que mediante oficio SGPARN.014.02.00.018/03, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

emitió dictamen referente al estudio de evaluación de impacto ambiental del cañón antigranizo y determinó que no existe un impacto ambiental negativo, y tampoco evidencia suficiente que demuestre que su utilización ocasione un desequilibrio ecológico grave e irreparable (punto 7 de evidencias).

Incluso, el 25 de noviembre de 2002, personal de la Profepa en Jalisco, mediante acta de inspección circunstanciada 983-(02), dio cumplimiento al acuerdo de resolución OFPF-E27-SJ-2854-(02) 5292, del 16 de octubre de 2002, donde se ordenó dejar sin efecto la medida de seguridad llamada clausura total temporal y levantar los sellos de clausura colocados el 28 de agosto de 2002 (punto 9 de evidencias).

Asimismo, a pesar del diálogo y de las diversas mesas de trabajo que personal de este organismo llevó a cabo con autoridades del gobierno municipal de Zacoalco de Torres, prevalece la negativa por parte de éstos en resolver en buenos términos lo relativo al cañón antigranizo; es decir, no existen visos, y ni si quiera reflejan interés o voluntad por resolver conforme a derecho el aseguramiento que de forma antijurídica y fuera de todo marco legal llevaron a cabo el 28 de agosto de 2002.

Por ello, considerando que el pleno del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres se ha mantenido en su actitud omisa y transgresora de los derechos humanos del agraviado, se estima oportuno dar vista de la presente resolución al H. Congreso del Estado de Jalisco, específicamente a las comisiones de derechos humanos, responsabilidad, y seguridad pública, prevención y readaptación social, para que, en uso de sus facultades y atribuciones, vigilen el cumplimiento de esta resolución por parte del pleno del ayuntamiento. Asimismo, se le da cuenta de la actitud omisa e ilegal en la que se mantiene dicho pleno respecto a las violaciones acreditadas en agravio de José Francisco Solís Escobar.

V. Recomendaciones

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 66, 73, 75 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 109 y 119 de su Reglamento Interior; 61, 62 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; 111 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 142 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en las diversas leyes y tratados internacionales que se invocaron en este documento, se formulan al pleno del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres las siguientes conclusiones:

Primera. De forma inmediata reintegren el cañón antigranizo que fue asegurado al quejoso, con independencia de la resolución que deberán emitir en el procedimiento iniciado al respecto.

Segunda. En la siguiente sesión del ayuntamiento se adecue el artículo 4°, fracción III, del Reglamento de Ecología Municipal de Zacoalco de Torres, con el fin de que sea congruente con los artículos 42, fracción I, y 60 de la actual Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tercera. En ese mismo reglamento se incluya un capítulo que considere los medios de audiencia y defensa que puedan ejercer los gobernados con respecto a las facultades que les otorga ese mismo reglamento a las autoridades municipales.

Cuarta. Que, en razón de que Ricardo Gómez Cortés y Mario Arturo Ortiz Sevilla dejaron de ser servidores públicos, se agregue a su expediente una copia de la presente recomendación; lo anterior no como sanción, sino como constancia de los actos u omisiones que cometieron.

Aunque no es una autoridad responsable en el presente caso, se solicita al procurador general de Justicia del Estado:

Instruya al personal a su cargo para que inicie, tramite y concluya averiguación previa en la que se analice la probable responsabilidad en el delito de abuso de autoridad previsto en el artículo 146, fracción IV, del Código Penal para

el Estado de Jalisco, en la que hubiesen incurrido el actual presidente municipal y los integrantes del pleno del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres ante su actitud omisa para detener la violación de los derechos humanos del agraviado; en su caso, solicite el juicio de procedencia. Lo anterior de conformidad con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2°, fracciones I y II; y 3°, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco y 7°, fracción XX y 55 bis de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.

Esta recomendación tiene el carácter de pública, por lo que esta institución deberá darla a conocer de inmediato a los medios de comunicación, según lo establecen los artículos 76 y 79 de la Ley que la rige y 91, párrafo primero, de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, 76, 77 y 78 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa al presidente municipal de Zacoalco de Torres que tiene diez días naturales, contados a partir de la fecha en que se les notifique, para que informe a esta CEDHJ si la acepta o no; en caso afirmativo, acredite su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.

Las recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y exigencia para las autoridades y ciudadanos en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de aquéllas y, por ello, una violación de los derechos de éstos, así como de casos graves y excepcionales como el aquí analizado. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional de derecho.

Carlos Manuel Barba García
Presidente

Guadalajara, Jalisco, 7 de abril de 2006

* La presente recomendación se refiere a hechos ocurridos en una administración anterior a su gestión, pero se le dirige en su calidad de titular actual con el objeto de que tome las providencias señaladas.

Notas periodísticas

GDL Informa

Ernesto Villalpando (EV), conductor
Claudia de la Torre (CT), reportera

Televisa
11 de abril de 2006

EV: ¿Se acuerda usted del cañón antigranizo que operaba allá en Zacoalco de Torres? Aquel que impedía o decían que impedía... Pues éste fue decomisado por las autoridades municipales en aquel tiempo y ahora la Comisión Estatal de Derechos Humanos determinó que se violaron los derechos del propietario del cañón, por lo que solicita a la autoridad que lo devuelva a su dueño.

CT: La Comisión Estatal de Derechos Humanos emitió una recomendación a la delegación de Zacoalco de Torres, ya que se acreditó la violación de los derechos del propietario del cañón antigranizo, José Francisco Escobar. Dijo que desde el año 2002 el ex presidente municipal, Ricardo Gómez, y Mario Arturo Ortiz, ex secretario general, arbitrariamente le quitaron el cañón antigranizo sin haber realizado un peritaje que comprobara los riesgos de la ecología. ¿En qué términos va la recomendación?

Cecilia Vargas: (CV, tercera visitadora general CEDHJ): Primero, que se regrese el cañón. Este hombre, el dueño del cañón, tiene desde 2002 perdiendo lo que invirtió en este aparato. Y luego, se hizo de manera ilegal y ellos lo sostuvieron, porque no había un procedimiento para el embargo; este procedimiento lo hicieron además sin atribuciones que su propia ley les da.

CT: Además solicitan al procurador de Justicia de Jalisco, Salvador González de los Santos, que abra una averiguación previa por probable abuso de autoridad del actual alcalde y los integrantes del cabildo.

CV: Ya en la libre jurisdicción, si se determina, entonces tramitará, en su caso, el juicio de procedencia.

CT: La Comisión Estatal de Derechos Humanos esperará la respuesta del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres si acepta o no la recomendación.

Recomienda CEDHJ a Zacoalco devolver el cañón antigranizo

Enrique Deustúa Ramírez

El Occidental
12 de abril de 2006

El retiro del aparato que se creía que con su activación ocasionaba un riesgo inminente de desequilibrio ecológico fue avalado por la CEDHJ como violación al derecho de la legalidad y seguridad jurídica de José Francisco Solís Escobar, por parte de Ricardo Gómez Cortés y Mario Arturo Solís Sevilla, a su vez ex presidente municipal y ex secretario general del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, al haber asegurado en 2002 que el llamado cañón antigranizo ocasionaba daños al medio ambiente, sin antes haberlo oído y vencido en el juicio, tal como prevé la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico.

Esta acción se realizó el 28 de agosto de 2002 en el predio La Venta, con el argumento de que la activación del cañón ocasionaba un riesgo inminente de desequilibrio ecológico y daño grave a los recursos naturales; sin embargo, no hubo antes un peritaje científico que corroborara esta apreciación subjetiva.

Por este motivo, el ombudsman, Carlos Manuel Barba García, recomendó al pleno del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres y al presidente municipal, José Gutiérrez Anguiano, reintegrar el equipo en forma inmediata al quejoso con independencia de la resolución que deberán emitir en el procedimiento iniciado al respecto.

Pidió también el titular de los Derechos Humanos en Jalisco que en la siguiente sesión de cabildo se adecue el artículo Cuarto del Reglamento de Ecología Municipal, con el fin de que sea congruente con la actual Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Además que en ese reglamento se incluya un capítulo que contemple los medios de audiencia y defensa que puedan ejercer los gobernados con respecto a las facultades que les otorga esa misma norma a las autoridades municipales.

Pero en razón de que los funcionarios señalados en la queja ya no laboran en el ayuntamiento, Barba García recomendó agregar copia de esta resolución al expediente de ambos.

Dos policías violaron sexualmente a una mujer en Lagos de Moreno

Recomendación 03/2006

Asunto: violación de los derechos a la integridad física, derechos de la mujer y a la libertad sexual

Dirigida a Saúl González Fuentes, presidente municipal de Lagos de Moreno, Jalisco

Síntesis

El 30 de junio de 2004, Ricardo Martínez Silva y David Escareño Contreras, policías de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Lagos de Moreno, quienes ese día estaban de guardia asignados a una de las colonias de esa ciudad, acudieron a una zona que no les correspondía, en donde deambulan personas dedicadas al sexoservicio. En dicho lugar tomaron por la fuerza a EARV, cuyo nombre se omite para proteger sus derechos como víctima de una violación sexual, la subieron a la patrulla LM-20 y la condujeron a una plaza comercial abandonada, en donde abusaron sexualmente de ella.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2º, 3º, 4º y 7º, fracciones I y XXV, 72, 73, 75 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y del 119 al 122 de su Reglamento Interior, investigó la queja iniciada en favor de EARV, y en contra de David Escareño Contreras y Ricardo Martínez Silva, agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, por la violación de sus derechos a la integridad, seguridad física y libertad sexual.

I. Antecedentes y hechos

1. Margarita Juárez Ramos, propietaria de un restaurante ubicado en el libramiento norte de Lagos de Moreno, a un costado de la gasolinera El Puente, acudió ante personal de la oficina regional de Lagos de Moreno, Jalisco, el 30 de junio de 2004, para denunciar a dos oficiales de la policía municipal. Manifestó que a su negocio acudían a consumir comida y bebidas algunas sexoservidoras, y ese día, cerca de las seis y media de la mañana, llegó una muchacha llorando a la que, sin conocer mayores datos sobre ella, sólo identificaba por el pseudónimo utilizado en el ejercicio de su trabajo. La chica le dijo que dos policías municipales de esa ciudad la habían violado, y como datos para su localización sólo conocía de vista al taxista que la llevaba a su casa, del que sabía que se apellidaba Quintana. Agregó que este último había tomado las placas de la patrulla en la que iban dichos policías, y que era testigo del estado en que se encontraba la agraviada, ya que el taxista llegó a recogerla como ocho minutos después de que los policías la habían dejado fuera del restaurante. Agregó que ella había visto el número de patrulla en la que iban los dos policías, y era la LM-20.

Como datos relevantes, manifestó que después de que la muchacha le contó lo sucedido, llegaron los policías a su negocio, gritando y preguntando por la muchacha y el taxista. Incluso agredieron físicamente a uno de los clientes que les preguntó la causa de su actitud. Dijo que después de lo ocurrido acudió

con el entonces director de Seguridad Pública, Gildardo Bravo Roldán, para enterarlo sobre la actuación de dichos servidores públicos, y él ordenó la presencia de los dos policías, platicó a solas con ellos, y luego le dijo a ella que haría lo que estuviera en sus manos para darles un castigo, pero como no le informó a la quejosa en qué consistiría éste, decidió acudir a la oficina de esta Comisión.

2. El 1 de julio de 2004, personal de la oficina regional de Lagos de Moreno se comunicó por teléfono con el entonces director de Seguridad Pública para solicitar los nombres de dichos policías y acerca del resultado de la investigación realizada con motivo de la queja presentada ante él. El director señaló que los policías participantes eran David Escareño Contreras y Ricardo Martínez Silva, y sobre los avances o resultados del procedimiento que inició en su contra, señaló que ambos reconocieron haber acudido a la fonda de la quejosa, pero que negaban haber violado a una mujer, e incluso se encontraban fuera de la zona de trabajo que les fue asignada.

Agregó que los policías solicitaban un careo con la quejosa. También negaron haber maltratado físicamente a uno de los clientes del restaurante. El director de Seguridad Pública aseguró que les aplicaría una sanción de tres días de suspensión sin goce de sueldo, porque el lugar al que acudieron no correspondía al que les fue asignado en su turno, ya que habían sido enviados al sector Lomas del Valle, que se encontraba a cinco kilómetros de distancia de la zona a donde acudieron. Agregó el director que en caso de encontrar nuevos datos sobre las demás imputaciones aplicaría una sanción más severa.

3. El 2 de julio de 2004, personal de esta Comisión se trasladó al lugar de los hechos para investigar los datos de la víctima. Las personas que estaban en el lugar manifestaron que la agraviada no había vuelto desde el día del suceso, pero aportaron como evidencia el número telefónico que ella les había proporcionado junto con el nombre del taxista, de los cuales desconocían sus domicilios, sólo informaron la colonia en donde vivía la afectada.

En el mismo lugar, el visitador solicitó a algunas de las personas presentes datos sobre el hecho que se investigaba y sobre violaciones similares ocurridas antes o después de los hechos, y una de las presentes manifestó que hacía tres años le había sucedido lo mismo con elementos de seguridad pública de ese municipio.

4. En la misma fecha, el visitador regional adscrito a la zona de los Altos de Jalisco intentó localizar por teléfono a la agraviada, sin lograrlo.

5. Ese día se recabó el testimonio de Ascensión Centeno Tapia, taxista que identificó la patrulla que se encontraba en el lugar de los hechos, y la crisis que presentaba la agraviada cuando llegó al restaurante El Trébol para trasladarla a su domicilio.

6. El 3 de julio de 2004, personal de esta Comisión visitó a los padres de la agraviada para recabar su dicho.

7. A las 12:00 horas de ese día se localizó a la agraviada, quien manifestó que el miércoles 30 de junio de 2004, cuando se encontraba fuera del restaurante El Trébol, ubicado por el libramiento norte en Lagos de Moreno, aproximadamente a las cinco de la mañana llegó la patrulla LM-20 de la policía municipal, a cuyos dos ocupantes sólo conocía de vista. En ese momento ella platicaba con tres muchachas, de las que sólo conocía a una, que se dedicaba a la prostitución. Cuando se acercó la patrulla, ellas se retiraron hacia un restaurante, y la agraviada hacia una gasolinera para comprar una tarjeta de teléfono y llamarle al taxista para que fuera a recogerla. Los policías la alcanzaron, uno se bajó, la metió en la parte delantera de la patrulla, y el otro la jaló de la mano desde el interior. Así, sentada en medio de los dos, la llevaron en la patrulla por el libramiento. Aseguró que los dos iban en notorio estado de ebriedad, y la llevaron hasta la antena que está cerca de la preparatoria. Le decían que la llevarían con su papá y la amenazaban con decirle a él cuál era su oficio. Al llegar a dicho sitio se bajaron los policías y no encontraron a nadie. A ella la dejaron dentro

del vehículo y le dijeron que si se salía, le «darían un balazo».

De ahí la llevaron a una plaza comercial abandonada (Plaza Lagos), estacionaron el vehículo, y el policía que manejaba sacó una cobija gris, la puso en el cajón de la camioneta y el otro la tenía tomada de las manos por delante. Abrieron la puerta del cajón de la camioneta y le dijeron que subiera, a lo cual se negó, por lo que la subieron por la fuerza. Le ofrecieron un tequila, pero ella se negó a aceptarlo porque tenía miedo. Mientras uno de sus agresores le agarraba las manos, el otro policía le bajó el pantalón, se quitó el suyo, que era el uniforme de la policía, color azul marino:

> ... se bajó sus calzones, me puso boca arriba y me penetró la vagina con su pene y duró como diez minutos arriba de mí, me decía que abriera bien las piernas que porque como la tenía muy grande no podía hacerme nada; yo manoteaba y estaba llorando porque me lastimaban y porque no quería hacer actos sexuales y ellos me obligaban, tenía coraje, miedo y tristeza; después me volteó hacia abajo y me penetró otra vez, pero ahora en el ano, como cinco minutos, y se enojó porque no podía vaciarse adentro de mí porque decía que yo me movía mucho para que no me hiciera nada; se bajó muy enojado y caminó poquito hacia la tienda; el otro policía me seguía deteniendo, creo que ese policía no se vació dentro de mí, ni vi que por fuera tampoco. Después se volvió a subir el policía que me penetró primero y me agarró las manos para que el otro me penetrara, y este segundo hizo lo mismo, primero me penetró por arriba, yo acostada en la caja de la camioneta y él arriba como diez o quince minutos, y luego me volteó y me penetró por atrás en el ano, con su pene; por atrás duró también como diez minutos; tampoco supe si terminó, porque yo tenía mucho miedo y coraje. Estaba temblando, quise agarrar mi ropa después de que dejaron de penetrarme y me dijeron que no, que me quedara un rato así, y me dejaron como veinte minutos sentada y desnuda atrás de la patrulla en la caja, llorando, me dijeron que me subiera y fue cuando me vestí y me llevaron de regreso al lugar donde estaba. Al llegar me dijeron que me iban a esperar para llevarme a mi casa, yo me bajé y le dije a la muchacha del restaurante de El Trébol, porque la conozco, y le dije que me habían violado, y que si me prestaba su teléfono celular para llamarle a un taxi. Me lo prestó y llamé, y como el taxista es de confianza, se llama «Quintana», no sé su nombre completo, al llegar él se bajó, vio el número de la patrulla, e intentó llamar a la comandancia pero estaba ocupado o no entraba la llamada, y me trajo a mi casa. Me dijo que fuera a denunciar, pero yo me sentía muy mal y lo que quería era llegar a mi casa. Además tenía miedo porque mi papá es policía y como andaban borrachos pensé que le podían hacer algo a mi papá y mi papá sufre ataques al corazón...

Manifestó su deseo de ratificar la queja presentada en su favor, y aclaró que el policía Domingo se enteró de los hechos porque ella le platicó, pero que en su casa no le contó a nadie. Aclaró que el mismo día se fue a la ciudad de San Luis Potosí, de donde regresó hasta el día en que fue entrevistada por el visitador.

8. Después de haber ratificado su inconformidad, personal de esta Comisión la acompañó ante el agente del ministerio público número 1 de Lagos de Moreno, para que denunciara los hechos, se le realizaran los dictámenes correspondientes, y recibiera la atención médica y psicológica como víctima de un delito.

9. El 8 de julio de 2004 se dictó acuerdo de admisión por la posible violación de los derechos a la integridad física y seguridad personal, así como el derecho a la libertad sexual de la agraviada.

10. El 9 de julio de 2004 se requirió a David Escareño Contreras y Ricardo Martínez Silva por el informe de ley.

11. El 20 de julio de 2004, los policías informaron que cerca de las dieciocho horas con quince minutos del 29 de junio de 2004, estaban cubriendo su servicio cerca de la gasolinera denominada El Puente. Al estar ahí, llegó la agraviada y empezaron a platicar con ella, que les pidió que le dieran un «rait» a su casa y ellos aceptaron pasar a recogerla a dicho sitio a las cuatro de la mañana del 30 de junio, y que la agraviada era amiga de Ricardo desde hacía dos años. Alrededor de las 04:40 horas de ese mismo día se trasladaron al lugar denominado El Puente. «Ahí estaba ella

esperándonos con otras muchachas», manifiestan en su informe que ella subió por su propia voluntad a la unidad y quedó en medio de ambos policías. Al ir en camino, les comunicó que se le había olvidado la bolsa, por lo que se trasladaron nuevamente al lugar donde la recogieron y la bajaron ahí y ella se fue caminando rumbo al restaurante El Trébol.

> ... en ese momento nos llegó un reporte de una camioneta, y el conductor se nos escapó, fuimos y le preguntamos a la mesera de nombre Vero, que si no había visto a un señor de ciertas señas, nos dijo que no, en forma déspota y comenzamos a discutir y al día siguiente llegó a la Dirección de Seguridad Pública un supuesto abogado y lo primero que llegó diciendo que los policías habían golpeado a su hermana Vero, y que supuestamente habíamos subido a una muchacha a la unidad [...] Quiero agregar que en ningún momento tuvimos relaciones con ella, ni mucho menos la violamos.

12. El 26 de julio de 2004 se abrió el periodo probatorio.

13. El 2 de agosto de 2004, esta Comisión recabó de manera oficiosa las copias certificadas del procedimiento administrativo integrado en la Dirección de Seguridad Pública en contra de David Escareño Contreras y Ricardo Martínez Silva. En dicho documento se establece como sanción para los servidores públicos involucrados una suspensión temporal sin goce de sueldo por tres días, y un arresto por setenta y dos horas.

14. El 4 de agosto de 2004, los policías ofrecieron como evidencias las documentales públicas ya mencionadas, así como las copias certificadas de los reportes de nómina RP B9412618421, expedidos por el Ayuntamiento de Lagos de Moreno, para el periodo semanal del 19 al 25 de julio de 2004, de los que se desprende que sólo se les entregó como salario semanal a los policías involucrados 156 pesos a cada uno.

15. El 11 de octubre de 2004, se solicitaron al agente del ministerio público número 1 de Lagos de Moreno, copias certificadas de las constancias que integraban la averiguación previa 1027/2004, seguida en contra de los servidores públicos aquí involucrados, y en agravio de la quejosa EARV.

16. El 27 de octubre de 2004 compareció la agraviada ante la oficina regional de la Comisión en Lagos de Moreno, y manifestó que lo informado por los policías no era verdad, ya que ella no los conocía. Sólo los había visto «de retirado», porque trabajan junto con su papá, pero ni siquiera sabía sus nombres. Desmintió que les hubiera pedido que la llevaran a su domicilio, sino que ellos la subieron a la fuerza. Respecto a las copias certificadas de la averiguación previa según las cuales los policías presentaron varios testigos, entre ellos una mujer que trabaja en un restaurante cercano al lugar donde ocurrieron los hechos, manifestó que no era verdad su dicho, ya que ninguna persona de los restaurantes se dio cuenta de los hechos, y que la testigo declaró en su contra porque tenía coraje contra la agraviada por un hombre que al parecer la pretendía, y era novio de la testigo.

17. El 26 de abril de 2005, personal de la Comisión levantó la constancia telefónica de la llamada realizada a la agencia del ministerio público número 1 en Lagos de Moreno, Jalisco. De ésta se desprende que la averiguación previa 1027/2004 fue turnada mediante oficio 87/2005 al Juzgado Penal de Primera Instancia de esa ciudad.

18. El 28 de mayo de 2005, personal de la oficina regional de Lagos de Moreno suscribió un acta circunstanciada en la que se precisó la ubicación de los lugares mencionados por la quejosa y por una de las testigos presentadas por los policías ante el agente del ministerio público.

II. Evidencias

Durante la integración del expediente de queja, la Comisión, de manera oficiosa, recabó los siguientes elementos probatorios; algunos de ellos también fueron ofrecidos por los servidores públicos involucrados:

a) Constancia elaborada por el visitador regional de Lagos de Moreno, el 1 de julio de 2004, relativa a la conversación sostenida con el titular de la Dirección de Seguridad Pública de Lagos de Moreno, Jalisco, respecto a los hechos, de la que se advierte que los policías involucrados fueron sorprendidos fuera de la zona a la que fueron asignados.

b) Testimonial recabada de oficio por personal de este organismo el 2 de julio de 2004, a cargo de Ascensión Centeno Tapia, taxista que trasladó a la quejosa a su domicilio, quien manifestó que aproximadamente a las 24:00 horas del miércoles 30 de junio de 2004 fue a la zona donde algunas mujeres ejercen la prostitución a llevar a una de las «muchachas», y se encontró a la agraviada, quien le dijo que fuera por ella igual que siempre, como a las cinco y media de la mañana, pero como hizo otro servicio, cerca de las seis treinta recibió en su celular una llamada telefónica de la quejosa, quien le pidió que fuera por ella.
Al llegar se estacionó fuera del restaurante, donde le había dicho que estaría esperándolo, y le llamó por el claxon. Salió la muchacha y subió llorando al carro, «me dijo que los policías que estaban ahí la habían violado, me asomé a la patrulla y vi que era la patrulla LM-20; tomé el dato para que si ella quería presentáramos la denuncia». El testigo mencionado proporcionó el domicilio de la agraviada y el de sus padres, al cual acudió el visitador regional, pero ni los vecinos ni sus parientes pudieron proporcionar ningún dato sobre ella.

c) Acta circunstanciada del 3 de julio de 2004, levantada por personal de esta Comisión, que acudió al domicilio de los padres de la agraviada para recabar su dicho. Su padre, quien es policía y trabaja en la dirección de Seguridad Pública de Lagos de Moreno, manifestó que la noche y madrugada en que ocurrieron los hechos él se encontraba de turno «en la antena, en la colonia Lomas del Valle», llegaron sus dos compañeros David Escareño Contreras y Ricardo Martínez Silva en una patrulla, con un garrafón de tequila de cinco litros y le ofrecieron un trago, pero él no aceptó porque estaba enfermo. Refirió que después, uno de sus compañeros de nombre Domingo, de quien ignora sus apellidos, pero que es amigo de su familia, le informó que los dos policías ya mencionados habían subido a su hija a la patrulla; y la madre de EARV dijo que no había vuelto a ver a su hija desde el miércoles 30 de junio, a las 12:00 horas, cuando había ido a visitarla a la vecindad donde vivía, y que el último día que la vio la notó triste y deprimida, que le decía que «le dolían las piernas y la rabadilla».

d) Copia certificada del procedimiento administrativo iniciado y concluido, en contra de los oficiales David Escareño Contreras y Ricardo Martínez Silva, por exceso en sus atribuciones, ingerir bebidas embriagantes estando en servicio y subir civiles a la unidad sin autorización previa. En dicho expediente se establece como sanción para los servidores públicos involucrados una suspensión temporal sin goce de sueldo por tres días, y un arresto por setenta y dos horas. En el mencionado expediente sobresalen:

I. El acta administrativa levantada a las 12:00 horas del 1 de julio de 2004, en la cual se asienta que el primer comandante de turno Moisés Arturo Villarruel Barajas manifestó haber recibido una queja ciudadana respecto de los policías David Escareño Contreras y Ricardo Martínez Silva, a quienes se atribuyó ingerir bebidas embriagantes durante el servicio y subir civiles a una unidad oficial sin la autorización previa. En la misma acta se señala que los policías fueron escuchados y aceptaron su responsabilidad en los hechos.

II. Dictámenes médicos 1893 y 1894, suscritos por el médico municipal de guardia Francisco Javier Dávila Díaz, de los que se desprende que los policías presentaron al ser examinados: «Datos clínicos de ebriedad incompleta, y aliento alcohólico moderado».

III. Las boletas de arresto 317 y 318, suscritas por el director de Seguridad Pública Municipal, realizadas el 30 de junio de 2004, por setenta y dos horas, en las que se establece como causa del arresto tomarse atribuciones que no le corresponden, tomar bebidas alcohólicas en servicio y subir civiles a la unidad sin autorización previa.

e) Copia certificada de la averiguación previa 1027/2004, tramitada ante la agencia del ministerio público de Lagos de Moreno, Jalisco, instaurada en contra de David Escareño Contreras y Ricardo Martínez Silva, por su presunta responsabilidad en el delito de violación, cometido en agravio de la quejosa, de la que sobresalen:

I. La denuncia presentada por la agraviada en términos similares a lo declarado ante este organismo.

II. El resultado del dictamen ginecológico y andrológico, entregado por el médico forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses Rubén Aldana Solorio, mediante oficio 35612/2004, del 3 de julio de 2002, en el que se establece que la víctima sí se encontraba desflorada con más de ocho días, que no presentaba signos de embarazo, no presentaba signos de enfermedad venérea, no presenta huellas de violencia física, ni huellas de coito anal; y que sus facultades mentales son normales para su edad e instrucción.

III. La solicitud del dictamen psicológico.

IV. Las declaraciones ministeriales de los policías involucrados, en las que sólo reconocen haber acudido al lugar para recoger a la agraviada y llevarla a su casa, y haber regresado al mismo sitio en virtud de que la quejosa les dijo que se le había olvidado su bolsa. Agregaron que tuvieron que dejarla en el mismo lugar, en virtud de que les solicitaron un servicio de urgencia.

V. El testimonio ofrecido por los policías, de María Esther Hernández Falcón, quien manifestó que ella se encontraba trabajando como mesera en una cocina económica ubicada por el libramiento, que vio cuando llegó la patrulla y en ella iban David y Ricardo, quien manejaba era David, y al acercarse hacia donde ellos estaban, ella se encontraba a menos de un metro de donde estaba EARV y les dio agua para café a los dos policías:

> ... y escuché que David dijo que ya se iban, diciéndoles EARV que ella se iba con ellos porque quería comprar unas cosas en el súper de la gasolinera [...] y se subieron con rumbo a la gasolinera [...] aproximadamente a las 6:30 seis horas con treinta minutos volví a ver a EARV que iba caminando con dirección a la birriería donde trabajaba, ella iba caminando con dos hombres que la llevaban abrazada, uno en cada lado y se veía contenta [...] sólo recuerdo que cuando regresó EARV le dijo a una muchacha de nombre Irene textualmente: «Vengo muy feliz, me hicieron gozar mucho», yo escuché esto pero ya no supe a quién se refería...

VI. El testimonio de Juan Carlos Hernández Luna, ofrecido por los inculpados, que señaló:

> Ricardo trabajaba en el Bachoco, era conocido por los compañeros que él y EARV sostenían una relación de noviazgo o mejor dicho tenía relaciones sexuales, ya que todos en la empresa lo sabíamos [...] Después de que ella se salió de trabajar de Bachoco, la ubiqué trabajando en un restaurante El Troquero, ubicado sobre el libramiento norte de esta ciudad [...] EARV se dedica al sexoservicio; incluso algunas veces llegué a verla ya muy entrada la noche platicando con David y Ricardo, nunca he visto que ella se suba a la patrulla, pero de que si trataba a los dos policías con mucha confianza, eso es un hecho porque se veía [...] Tres mujeres trabajadoras de El Troquero a las cuales conozco únicamente de vista, no se sus nombres ni tampoco donde vivan, ellas me dijeron que les comentara a los muchachos, refiriéndose a David y Ricardo, que EARV les había dicho que los iba a meter en problemas y hacer que los corrieran de la policía [...] también he visto a Ricardo y David haciendo su servicio en su sector de trabajo que es por mi colonia pero no los he visto platicando con ella.

VII. El resultado del dictamen psicológico realizado por los psicólogos Edna Gabriela Barajas Díaz y Octavio Ascencio Hurtado, del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en el que concluyen:

> La agraviada presenta alteración psicológica y emocional manifestada como: ansiedad, depresión, angustia, preocupación, conflictos con la sexualidad, aislamiento, necesidad de apoyo emocional, represión, inestabilidad emocional, sensación de inferioridad corporal, sensación de debilidad, negación de

agresividad, inestabilidad emocional, falta de confianza, sentimiento de culpa, inseguridad, conflictos con la figura masculina, sensación de debilidad e inferioridad entre otros y que son sintomatología compatible con la de personas que han sufrido algún tipo de agresión de índole sexual, por lo que se determinan daño moral, psicológico y en su integridad sexual.

Por lo anterior, se recomienda que reciba atención de tipo psicológica y de orientación sexual por lo menos durante un año, recibiendo una sesión por semana, con un costo promedio de $ 300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 MN) por sesión, siendo un total de 52 sesiones. Haciendo un costo total de 15,600.00 (QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MN).

f) Copia del dictamen psicológico, practicado por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a la aquí inconforme, que en el apartado relativo a la conclusión se asentó que la quejosa presentó alteración psicológica y emocional manifestada como ansiedad, depresión, angustia, preocupación, conflictos con la sexualidad, aislamiento, necesidad de apoyo emocional, represión, inestabilidad emocional, sensación de inferioridad corporal, sensación de debilidad, negación de agresividad corporal, falta de confianza, sentimiento de culpa, inseguridad, conflictos con la figura masculina, sensación de debilidad e inferioridad entre otros, y que son sintomatología compatible con la de personas que han sufrido algún tipo de agresión de índole sexual, por lo que se determinan daño moral, psicológico y en su integridad sexual.

g) Investigación de campo y toma de fotografías del lugar en que se encuentra la gasolinera El Puente, y el restaurante propiedad de la quejosa Margarita Juárez Ramos, llevadas a cabo el 28 de mayo de 2005. En la foto se observa el lugar donde ocurrieron los hechos, y los sitios mencionados por la quejosa y una testigo ofrecida por los policías ante el agente del ministerio público.

III. Motivación y fundamentación

La investigación realizada por este organismo se inició a partir de una queja que presentó Margarita Juárez Ramos por el exceso en el ejercicio de sus funciones de los policías de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Lagos de Moreno David Escareño Contreras y Ricardo Martínez Silva, quienes el 30 de junio de 2004 ingresaron a su restaurante, ubicado en el libramiento norte de esa ciudad, a un costado de la gasolinera El Puente, y según su dicho, golpearon a uno de sus clientes sólo por haberles reclamado su actitud hacia ella, ya que le exigían que les dijera en dónde se encontraba una muchacha que minutos antes, cerca de las seis y media de la mañana, había llegado a su negocio llorando, y le dijo que dos policías municipales la habían violado.

La quejosa no era amiga ni pariente de la directamente agraviada; ella misma manifestó que no conocía ni su nombre completo ni su lugar de residencia. Para su localización sólo ofreció como evidencia el testimonio de un taxista al que conocía como Quintana, del que tampoco sabía su domicilio. Este hombre era quien llevaba a su casa a la hoy víctima, y por el cual también habían preguntado los policías cuando entraron a su negocio.

La quejosa aseguró que fue el taxista quien anotó el número de placas de la patrulla y vio el estado en que se encontraba la agraviada cuando llegó a recogerla, como ocho minutos después de que los policías la habían dejado fuera de su restaurante. Proporcionó como dato adicional el número de patrulla en la que iban los agentes municipales, que era la LM-20.

Juárez Ramos mencionó que se había quejado con el entonces director de Seguridad Pública Municipal de Lagos de Moreno, quien mandó llamar a los policías, y después de escucharlos, aseguró que les aplicaría una sanción, sin mencionar cuál, por lo que ella prefirió denunciar los hechos ante este organismo (punto 1 de antecedentes y hechos).

El entonces director de Seguridad Pública, Gildardo Bravo Roldán, aseguró al personal de este organismo que iniciaría un procedimiento administrativo en contra de los dos policías involucrados, ya que el lugar en que se encontraban no era el que se les había asignado para su turno, sino que habían sido destinados a otra colonia ubicada como a cinco kilómetros de donde ocurrió el incidente, lo cual constituía una falta administrativa por el abandono de sus funciones (punto 2 de antecedentes y hechos).

Como parte de los elementos de prueba recabados dentro de la investigación interna realizada por el titular de la propia corporación policiaca, se acreditó mediante dictámenes de alcoholemia que les fueron practicados a los policías, que ambos se encontraban en estado de ebriedad durante el servicio, y habían reconocido haber subido a la patrulla a una mujer sin autorización previa (punto 13, de antecedentes y hechos, e inciso d, fracción II, de evidencias).

El director de Seguridad Pública aplicó como sanción disciplinaria un arresto por setenta y dos horas a cada uno de los policías, y una suspensión sin goce de sueldo por tres días.

Dicha medida, además de resultar incorrecta e ilegal, no satisfacía la investigación de los hechos reclamados en su totalidad. De acuerdo con lo previsto en el artículo 21 constitucional y 56 del Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el director sólo podía aplicar un arresto por veinticuatro horas, o una suspensión temporal a los policías indisciplinados. Sin embargo, aplicó una suspensión de tres días y arresto de setenta y dos horas, pero lo más grave fue que se había omitido realizar la investigación debida sobre una posible violación sexual por parte de los agentes policiacos. Esto lo justificó el entonces director con el hecho de que en el momento de su investigación no se tenían datos suficientes para localizar a la víctima del delito (que por cierto resultó ser hija de un elemento de seguridad pública municipal).

Según la información proporcionada por el entonces director, los policías, al ser interrogados, negaron los hechos y solicitaron que se les presentara a la víctima del delito, para que manifestara si había sido violada.

Como resultado de la investigación que este organismo llevó a cabo, fue posible entrevistar a la directamente agraviada tres días después de ocurridos los hechos, quien manifestó de manera detallada, precisando circunstancias de lugar, tiempo y modo las violaciones perpetradas en su contra (ver el punto 7 de antecedentes y hechos).

Aclaró que después de lo ocurrido estaba muy adolorida de los brazos, las piernas y del vientre, y aunque lloraba no le contó a nadie de los hechos, pero se dio cuenta de que su mamá, con quien salió de compras al mediodía: «... y ella sí me notó»; en esa fecha se fue a la ciudad de San Luis Potosí, de donde no regresó hasta el día en que fue entrevistada por el visitador (punto 7 de antecedentes y hechos).

De acuerdo con los datos proporcionados por la agraviada, es importante destacar que después de los hechos no volvió a tener contacto con Margarita Juárez Ramos, dueña del restaurante, que fue quien informó a esta Comisión el incidente.

La naturaleza del acto que se investigó requiere de un análisis y valoración probatoria integral y basado en los datos y elementos que remiten a lo ocurrido antes y después de los hechos, los cuales deben relacionarse con la versión de la inconforme, ya que la violación ocurrió sin presencia de ningún testigo, como sucede en la mayoría de los casos en que se cometen violaciones de carácter sexual. Por tal motivo, es necesario hacer mención de las evidencias que ambas partes aportaron, para encontrar datos comunes y ver si existe una relación lógica con la versión de la inconforme, que nos lleve a una correcta conclusión, otorgando valor como evidencia a la declaración de la víctima, ya que sobre ella recayó el hecho que se analiza. Sobre tal forma de valoración, se toman como referencias las siguientes tesis jurisprudenciales:

> DELITOS SEXUALES. PRUEBA PRESUNTIVA TRATÁNDOSE DE.
> Los delitos sexuales se ejecutan, en la mayoría de los casos, con ausencia total de testigos, por lo que es necesario que se admita, tratándose de la comprobación del cuerpo de dichos delitos, la prueba circunstancial o de indicios, partiendo de la base del certificado médico correspondiente.
> Amparo penal directo 3765/47. Silva Raya José. 20 de agosto de 1948. Unanimidad de cuatro votos. Ausente Carlos L. Ángeles. La publicación no menciona el nombre del ponente. Véase: apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, Segunda Parte, primera Sala, página 341, tesis 166, de rubro «OFENDIDO VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL»

> DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA

TRATÁNDOSE
DE
Tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la persona ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a la prueba directa.
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO
Amparo en revisión 164/93. Martín Hernández Aguilar. 6 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Báker. Secretario: Alejandro García Gómez.
Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Jurisprudencia 1225, página 1971.

DELITOS SEXUALES, PRUEBA DE LOS
Los delitos de carácter sexual, ordinariamente se cometen en ausencia de testigos, por lo que la prueba directa pocas veces concurre, a diferencia de la circunstancial.
Amparo Directo 8774/62. Gerardo Chávez Grijalva. 19 de julio de 1963. Cinco votos
Ponente: Alberto R. Vela.
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen: Segunda Parte LXXIII

DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA EN LOS.
Los delitos de carácter sexual, por su naturaleza, se ejecutan fuera de toda posibilidad de ser presenciados por testigos, razón por la cual debe aceptarse como fuerte indicio presuntivo, la declaración de la ofendida, si es corroborada por otros elementos de prueba que induzcan a la certeza de los hechos imputados y contribuyan a la convicción judicial.
Amparo directo 5096/63. Ricardo Pasillas Quintero. 23 de abril de 1965. Cinco votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón.
Volumen: LVIII, página 28. Amparo directo 8454/61. Juan Antonio Corrella Herrera. 3 de abril de 1962. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan José González Bustamante.

DELITOS SEXUALES, PRUEBA DE LA EXISTENCIA DE LOS
Tratándose de delitos sexuales, que por su naturaleza se verifican en ausencia de testigos, la prueba de la existencia de dichos delitos debe acreditarse mediante el enlace lógico entre los indicios que existen para llegar al descubrimiento de la verdad que se desconoce.
Amparo directo 8451/61 Juan Antonio Corrella Herrera. 3 de abril de 1962.
Unanimidad de cuatro votos.
Ponente: Juan José González Bustamante.

El primer hecho cierto, en el que coinciden las versiones de la quejosa, la agraviada y el taxista, es que como a las seis treinta de la mañana del 30 de junio de 2004 llegó la aquí agraviada llorando y solicitó ayuda a la propietaria del restaurante, quien le prestó su teléfono celular para llamar a un taxista, conocido de ambas solamente de vista y por el apellido de Quintana, quien llegó aproximadamente ocho minutos después (puntos 1, 5 y 7 de antecedentes y hechos).

El segundo hecho, que hizo valer no sólo la quejosa, sino que además reconocieron los servidores públicos involucrados, es la actitud violenta de estos últimos (los policías) que buscaban a una persona, según el dicho de los agentes, conductor de un vehículo y de acuerdo con el dicho de la quejosa, a la víctima y al taxista, sin que hasta el momento se haya justificado el motivo de la búsqueda de esa supuesta persona con tanta insistencia (puntos 1 y 2 de antecedentes y hechos).

Los elementos involucrados dijeron en sus informes que un día antes de que ocurrieran los hechos, a las 18:15 horas, habían acordado con la quejosa que irían por ella a las cuatro y media de la madrugada del siguiente día. Dicen que acudieron a la hora concertada y la agraviada subió por su propia voluntad a la patrulla. Aceptan que se sentó en medio de ambos, que la llevaban a la colonia donde su padre se encontraba de guardia como policía (sin mencionar el motivo), y que en el camino les dijo que se le había olvidado la bolsa en el lugar donde estaba. La llevaron para recogerla, pero por situaciones de trabajo, los policías justificaron que por ese supuesto servicio ya no pudieron llevar a la agraviada a su casa como habían acordado (punto 2 de antecedentes y hechos).

> ... en ese momento nos llegó un reporte de una camioneta y el conductor se nos escapó, fuimos y le preguntamos a la mesera de nombre Vero, que si no había visto a un señor de ciertas señas (sin mencionar cuáles) nos dijo que no en forma déspota y comenzamos a discutir [...] en ningún

momento tuvimos el suscrito y el C. Ricardo relaciones sexuales con ella, ni mucho menos la violamos.

Entre los datos aportados inicialmente por el director de Seguridad Pública, los asentados en el procedimiento administrativo, que fueron aceptados por los policías, y los proporcionados por los elementos en su informe, existen diversas contradicciones que nos llevan a concluir que los servidores públicos involucrados, en sus informe, no dijeron la verdad.

En primer lugar, señalaron que hubo un acuerdo previo. Ese hecho, además de que no fue mencionado ni por la quejosa ni por la agraviada, es contrario al dicho de la propia testigo María Esther Hernández Falcón, ofrecida por los policías ante el agente del ministerio público, quien supuestamente estuvo presente a una distancia menor de un metro de la quejosa cuando acudieron los policías a la zona donde se encontraba la víctima, por la madrugada del 30 de junio de 2004. La testigo señala: «... escuché que David dijo que ya se iban, diciéndoles EARV que ella se iba con ellos porque quería comprar unas cosas en el súper de la gasolinera; vi que ella se subió a la patrulla...»

Dicha testigo en ningún momento señaló que los policías hubiesen acudido al lugar, adonde no habían sido asignados por sus superiores, con el objeto de recoger a la agraviada, y que le hubiesen dicho que habían llegado por ella, sino que por el contrario, señala que los policías se iban a retirar del lugar, sin ella, y supuestamente fue ella quien les solicitó que la llevaran al «súper de la gasolinera» (inciso e, V, de evidencias).

De haber existido un acuerdo previo entre la agraviada y los policías, ese hecho suponía que la quejosa tenía amistad con los elementos, o al menos los conocía, y según el dicho de los policías, ella les había pedido el favor de que la llevaran a su casa, lo cual fue negado por la agraviada, quien incluso al momento de su ratificación dijo que sólo los conocía de vista, y en una comparecencia para que ampliara su declaración, manifestó que nunca había tenido ninguna relación de amistad con ellos.

Como complemento de las evidencias mencionadas, existe el dicho de la misma testigo ofrecida por los policías ante el agente del ministerio público, María Esther Hernández Falcón, quien declaró que estaba muy cerca de EARV, a menos de un metro, y vio que ella se subió a la patrulla quedando en medio de los dos policías «y se subieron con rumbo a la gasolinera». Dicha circunstancia es totalmente contradictoria no sólo con el dicho de la quejosa y el de la agraviada, sino de los propios policías, quienes manifiestan que después de que la quejosa estaba arriba de la patrulla, se dirigieron rumbo a la colonia Paseos de la Montaña, que se encuentra precisamente al lado opuesto de la gasolinera, lo cual se pudo constatar en la investigación de campo realizada por personal de este organismo en el lugar de los hechos, en donde incluso se tomaron fotografías.

Si la quejosa les hubiese pedido que la llevaran a su casa, es ilógico que se dirigieran a la colonia Paseos de la Montaña, donde se encontraba de guardia su papá. Nunca se acreditó un motivo lógico de tal situación; lo que sí resulta evidente es que pretendían asustar a la víctima para presionarla psicológicamente, en el sentido de hacerle saber a su padre cuál era su oficio (la prostitución).

Tampoco tiene lógica que los policías hubiesen recibido el reporte de un hecho ocurrido a cinco kilómetros del lugar al que fueron asignados, «de una camioneta» sin mencionar si les fue reportado por radio o por algún vecino del lugar, o fue un accidente de tránsito, un robo, o cualquier otro delito, y al no señalar claramente qué tipo de reporte recibieron precisamente en esa zona en donde se encontraban a escondidas de sus superiores, es evidente que ese hecho no existió. Pero más revelador resulta para su análisis que, si el conductor de la supuesta camioneta «se nos escapó», sin duda alguna, como era conductor de una camioneta, ésta debió haber quedado en el lugar, y nunca fue identificada, asegurada, o localizada después, ni se hizo llegar ningún elemento probatorio, sobre el reporte de algún incidente en la zona, ese día. Esto demuestra no sólo que el hecho en sí es falso, sino que los policías, al ingresar al restaurante de manera violenta y agresiva, pidiendo información, no

preguntaban por ningún «conductor», sino que existía otra razón de su agresividad, y esto se fortalece con el dicho de la quejosa y la agraviada, en el sentido de que los policías buscaban a EARV y a la persona que había anotado las placas de la patrulla.

Si los policías llegaron con la quejosa «Vero» y le pidieron datos sobre el supuesto conductor de una camioneta y según su dicho, no se los quiso proporcionar, lo lógico era que ellos hubieran seguido buscando en la zona y no quedarse a discutir con la dueña del restaurante. Esta circunstancia hace suponer que los policías insistieron en preguntarle por la víctima porque vieron que fue con ella con quien se dirigió luego de que se bajó de la patrulla.

Es evidente que no se acreditó la existencia de algún problema con un conductor de camioneta. Tampoco se identificó esta última, y mucho menos que la quejosa les hubiese dicho que la esperaran mientras iba por su bolsa, ya que no habrían podido llevarla a su casa por un servicio que tuvieron que hacer en ese momento.

No existe razón lógica para que la agraviada, si estaba conforme con que la llevaran a su casa, se hubiera escapado de la patrulla y llamado a un taxista para que fuera por ella.

El motivo que argumentaron los policías, de dejar nuevamente en el lugar de los hechos a la ahora víctima porque tenían que atender un servicio, no concuerda con los demás hechos, ya que EARV, al estar en dicho lugar, y en posibilidades de huir, escapó de sus agresores, lo que demuestra que no tuvo consentimiento para que la llevaran a su casa o a cualquier otro lugar, ni antes ni después, ya que si hubiera sido así, ¿por qué no se fue con ellos voluntariamente una segunda ocasión, en vez de retirarse del sitio con el taxista, como ocurrió? Y si hubiera sido su voluntad irse con ellos la primera vez, ¿por qué solicitó el auxilio de la quejosa, la cual manifestó que estaba llorando?

La circunstancia de que los elementos policiacos se encontraban en estado de ebriedad no sólo demuestra su falta como servidores públicos, sino la dificultad, de acuerdo con un análisis lógico, de que el padre de la víctima, con quien ellos habían estado previamente, y quien se había percatado de su estado inconveniente, o la propia agraviada, estuvieran conformes con que los elementos trasladaran a la aquí agraviada a su casa, o la llevaran ante su padre, además de que éste nunca mencionó que les hubiera solicitado ese favor.

La presencia del taxista quedó acreditada. Incluso él mismo declaró ante este organismo, y manifestó los hechos de manera similar a la quejosa y a la agraviada. Dijo que acudió al lugar porque a las seis treinta de la mañana recibió una llamada telefónica de la afectada directa, pidiéndole que fuera por ella, y al llegar ella le platicó que los policías la habían violado.

Otro elemento que fortalece la relación entre las evidencias, es el hecho de que si no hubiera existido ninguna queja de la víctima de la violación, el taxista no habría tenido necesidad de fijarse en las placas y número de la patrulla, tampoco la dueña del restaurante se habría molestado en aportar datos para la investigación, o dar a conocer el hecho, ya que la inconforme se habría limitado a decir que los policías ingresaron a su negocio y golpearon a un cliente, pero no habría mencionado una violación.

El valor contenido en los testimonios y declaraciones señaladas, cobra fuerza con el hecho de que no existió concierto previo entre las personas que aportaron datos a la investigación, que permita suponer un acto concertado para perjudicar a los policías, puesto que ni siquiera se conocían entre ellos, ni sabían sus nombres completos ni sus domicilios. No fue hasta que esta Comisión unió los datos y realizó la investigación de campo, en diferentes momentos, cuando se pudieron obtener evidencias, a través de la relación lógica entre dichos elementos aportados por todos los testigos, además de los datos recabados de oficio.

Queda bastante claro el porqué los policías buscaron desesperadamente a la aquí agraviada, quien después de que fue regresada a la zona de donde fue recogida por la fuerza, buscó ayuda y escapó de sus agresores, quienes ante el temor de que ella fuera a denunciarlos requerían hallarla de nuevo para intimidarla. Además, por el estado de pánico que estaba

viviendo la víctima, que fue visible tanto para el taxista como para la dueña del restaurante, fue fácil deducir que había sido víctima de un atraco, por lo que decidieron buscarla e incluso agredir a terceras personas para impedir que éstas o las propias autoridades tuvieran conocimiento de su actuación ilícita. Por ello, la conducta agresiva, desplegada frente a la señora Margarita Juárez Ramos, admitida por los policías, relacionada con los demás hechos que resultan de la investigación, es lo que permite robustecer que EARV sí fue violada por los policías involucrados.

Las evidencias mencionadas, relacionadas entre sí de manera lógica y legal, nos permiten concluir que el dicho de la agraviada sí tiene sustento, pues coincide en cuanto a las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución con los demás datos obtenidos por esta Comisión, y bastan para acreditar que los servidores públicos señalados como responsables sí violaron su derecho de libertad sexual y aprovecharon su condición de mujer, para agredirla, intimidarla y amenazarla, causando con ello un daño moral y psicológico en su persona.

La demostración técnica y científica de que los hechos ocurrieron tal como lo señaló la víctima del delito se sustenta con el resultado del examen psicológico que le practicaron peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, quienes concluyeron:

> Presenta alteración psicológica y emocional manifestada como: ansiedad, depresión, angustia, preocupación, conflictos con la sexualidad, aislamiento, necesidad de apoyo emocional, represión, inestabilidad emocional, sensación de inferioridad corporal, sensación de debilidad, negación de agresividad, inestabilidad emocional, falta de confianza, sentimiento de culpa, inseguridad, conflictos con la figura masculina, sensación de debilidad e inferioridad, entre otros y que son sintomatología compatible con la de personas que han sufrido algún tipo de agresión de índole sexual, por lo que se determinan daño moral, psicológico y en su integridad sexual.

Por lo anterior, se recomienda que reciba atención psicológica y de orientación sexual de una sesión por semana al menos durante un año, lo cual tiene un costo promedio de 300 pesos por sesión. Esto da 52 sesiones, con un costo total de 15 600 pesos.

Según la constancia que elaboró personal de este organismo, el agente del Ministerio Público que investigó los hechos consideró que existían elementos suficientes para acreditar la posible responsabilidad de los inculpados, por lo cual, mediante oficio 87/2005, el 28 de enero de 2005 consignó al Juzgado de Primera Instancia de Lagos de Moreno la averiguación previa 1027/2004, por el delito de violación, con fundamento en el artículo 175 del Código Penal para el Estado de Jalisco, que señala: «Se impondrán de cinco a doce años de prisión al que, por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona, cualquiera que sea su sexo. Para los efectos de este capítulo, se entiende por cópula la introducción, total o parcial con o sin eyaculación del miembro viril en el cuerpo de la víctima de cualquier sexo, sea por vía vaginal, anal u oral...».

El juez penal de primera instancia de Lagos de Moreno, consideró que los medios de convicción aportados por el agente del ministerio público eran insuficientes para acreditar la totalidad de los elementos materiales que integran el cuerpo del delito de violación, argumentando entre otros motivos, que el dicho de la denunciante «resulta ser un dato aislado y por consiguiente no alcanza ni siquiera el rango de indicio de conformidad a lo dispuesto por el numeral 266 del Enjuiciamiento Penal en el Estado, al no encontrarse corroborado con otros elementos de convicción...», ignorando el resultado del dictamen psicológico realizado sobre la víctima, en el que los peritos establecieron de manera determinante, que la agraviada presentaba «daño moral, psicológico y en su integridad sexual», del que señala que aún cuando «merece valor pleno al tenor de lo dispuesto por el numeral 268 del Procedimiento Penal en el Estado, al encontrarse elaborado por personas con conocimientos de psicología [...] sin embargo carece de eficacia legal para demostrar que esa agresión de tipo sexual que dicen los dictaminadores sufrió la pasivo, fue consecuencia de los hechos que narró la ofendida en su denuncia», planteando como

razón de su apreciación, que conforme al resultado del dictamen ginecológico practicado a la ofendida cuatro días después de la posible agresión sexual, no se le habían encontrado huellas de violencia física, que sus facultades mentales eran normales y que la desfloración que presentaba era de más de ocho días, adoleciendo su análisis del planteamiento hecho ante el agente del ministerio público, por los propios inculpados, de que la agraviada presentaba circunstancias personales que podían significar que tuviera mayor actividad sexual, y por lo tanto los resultados del dictamen ginecológico debían interpretarse en ese sentido. Y sin tomar en cuenta, como referencia, análisis de casos similares, entre ellos, el contenido de las tesis jurisprudenciales citadas en el presente documento.

Puede servir como apoyo para el análisis de los hechos, lo establecido en el Protocolo de Estambul que es un manual para quienes realizan labores de investigación y documentación de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, realizados por diversas organizaciones y abalado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos el 9 de agosto de 1999, publicado por la Organización de las Naciones Unidas en 2001, en dicho documento se establecen los siguienes puntos a considerar, para quienes investigan casos de tortura sexual incluida la violación:

> Artículo 221 [...] el médico puede tomar todas las muestras necesarias de las personas que pretendan haber sido violadas [...] El esperma puede ser identificado hasta cinco días después con escobilla vaginal profunda y hasta tres días después si se usa un muestreo rectal.
>
> [...]
>
> Artículo 227. Si la exploración física de los genitales femeninos se realiza más de una semana después de la agresión, es raro que se pueda hallar ningún signo físico... Por consiguiente el componente más significativo de una evaluación médica puede ser la evaluación que haga el examinador de la información básica (por ejemplo, la correlación existente entre las alegaciones de agresión y los daños observados por el individuo) así como el comportamiento de la persona, teniendo en cuenta el contexto cultural de la experiencia de la mujer.

En virtud de lo anterior, resulta indispensable que la valoración que se haga de los hechos no esté basada de manera determinante en el dictamen ginecológico, ni se le otorgue mayor valor a dicha prueba pericial que al dicho de la víctima del delito.

El juzgador remitió al agente del ministerio público que determinó la averiguación previa, las actuaciones, según lo previsto en el último párrafo del artículo 157 del enjuiciamiento penal reformado; lo cual no quiere decir que la representación social esté impedida para complementar los datos obtenidos y volver a consignar la averiguación, obteniendo evidencias adicionales, entre ellas, la solicitud al perito del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses que realizó el dictamen ginecológico, de aclaración y ampliación de los datos aportados, tomando en cuenta la situación personal de la víctima, tomando en cuenta los datos aportados dentro de la averiguación previa, respecto de sus circunstancias particulares, para que se determine, si es posible que por el momento en que fue revisada y su condición particular, y a pesar de los resultados descritos en el dictamen ginecológico que le fue practicado, pudiera ser posible que la víctima haya sido víctima del delito de violación.

Además de dichos datos, se ponen a consideración del representante social los elementos obtenidos y analizados por esta Comisión en el presente documento, para que con libertad de jurisdicción los haga valer ante el juez de Primera Instancia al consignar nuevamente las constancias que integren la averiguación previa respectiva.

Sin embargo, tomando en cuenta que el motivo de la queja, además de tratarse de un probable delito, constituye una falta prevista en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la responsabilidad de los policías debe ser analizada y sancionada de manera independiente, según el artículo 4º de esta ley, que establece:

> Artículo 4. Cuando los actos y omisiones materia de las acusaciones queden comprendidos en más

de uno de los casos de responsabilidad política, penal, administrativa o civil previstos en la Constitución del Estado, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma e independiente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades competentes a que alude el artículo anterior, turnar las denuncias a quien debe conocer de ellas.

Sobre el particular, los artículos 91 y 95 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, disponen:

Artículo 91. Los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, penal, administrativa y civil, que será determinada a través de:

I. El juicio político;
II. El procedimiento previsto en la legislación penal, previa declaración de procedencia para los servidores públicos en los casos previstos por esta Constitución;
III. El procedimiento administrativo; y
IV. El procedimiento ordinario.

Artículo 95. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Por lo tanto, tomando en cuenta que la violación del derecho a la libertad sexual de EARV por parte de los elementos policiacos no ha sido sancionada por las autoridades municipales correspondientes, se solicita al presidente municipal de Lagos de Moreno, Saúl González Fuentes, que ordene a quien corresponda iniciar el procedimiento administrativo correspondiente en el que se analicen los hechos aquí mencionados, y una vez valorados, se aplique a los servidores públicos involucrados las sanciones que en derecho correspondan, por el posible abuso de poder, y exceso en el uso de las funciones que les fueron encomendadas, hechos que contravienen lo dispuesto en el numeral 61, fracción I, de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:
Fracción I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

En este caso es especialmente grave que los policías hayan aprovechado la condición de la víctima, que representaba mayor vulnerabilidad no sólo por el hecho de ser una mujer frente a dos hombres que eran servidores públicos, sino por la situación personal de la ofendida, debido a que sus agresores eran compañeros de trabajo de su padre, y la amenazaron con hacerle saber a éste el oficio que ella desempeñaba.

En el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece como garantía a favor de cualquier persona, sin importar su oficio o su sexo:

Artículo 1º [...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de la ONU, en su resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993, señala que la aplicación efectiva de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer contribuiría a eliminar la violencia contra ella y refiere que la violencia contra la mujer constituye un obstáculo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz. Afirma que constituye a su vez una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y le impide total o parcialmente gozar de dichos derechos y libertades.

Artículo 1°. Por «violencia contra la mujer» se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Artículo 2°. Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:
La violencia física, sexual y sicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
La violencia física, sexual y sicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.

De acuerdo con este planteamiento, los actos cometidos por los servidores públicos involucrados, independientemente de la gravedad por el abuso de poder y exceso en sus atribuciones, demuestran la existencia de actos de violencia contra la mujer, por su condición de vulnerabilidad.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belem do Pará, adoptada en Brasil el 9 de junio de 1994, en el Vigesimocuarto Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), ratificada por México el 12 de noviembre de 1998, es, de conformidad con el artículo 133 de nuestra Constitución, ley suprema para nuestro país, y refiere:

Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2°

[...]

b) Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y abuso sexual y psicológico:

[...]

b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violaciones, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus Agentes, dondequiera que ocurra.

Artículo 3º. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4º. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos. […] Estos derechos comprenden, entre otros:

[...]

b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Artículo 7°. Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:
a). Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

[...]

d). Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.
e). Tomar las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para

modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.
g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Artículo 8. Los Estados partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:
a). Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respete y protejan sus derechos humanos;

[...]

d). Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para la familia, cuando sea el caso y cuidado y custodia de los menores afectados;

[...]

f). Ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;

La violencia contra la mujer constituye no sólo un acto reprobable de carácter personal, sino social, que limita la participación de las mujeres en su desarrollo y su adecuada participación e integración en los procesos sociales de una comunidad. Crea desequilibrio, tensión emocional, temor y además disminuye su autoestima y rendimiento.

La violación sexual vulnera derechos sexuales básicos, como el derecho a la libertad sexual, el derecho a la decisión personal, la integridad física y seguridad sobre el propio cuerpo, y constituye un acto de imposición que ignora la voluntad de las personas y provoca consecuencias físicas y psicológicas en la víctima.

La Constitución Política del Estado de Jalisco consagra:

Artículo 4º. Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el gobierno federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Resulta alarmante para cualquier persona, el hecho de que los guardianes del orden y principales promotores y vigilantes de la seguridad pública hagan mal uso de los bienes que les son asignados, como la patrulla, y abusen de la función pública que se les ha encomendado para agredir a los propios habitantes, pero es más indignante aún que este abuso se cometa en contra de personas que no sólo por su condición de mujeres, sino por el oficio que desempeñan, son vulnerables a las críticas del común de la población.

Es inadmisible que personas tan agresivas laboren para una institución policiaca, ya que no sólo demeritan el buen nombre y prestigio de los servidores públicos que sí quieren cumplir con su función, sino que representan un riesgo para la sociedad y para los fines que debe seguir una institución encargada de la seguridad pública.

Reparación del daño

Como se ha señalado en el presente documento, es evidente que los agentes policiacos cometieron actos tipificados como delitos, de acuerdo con nuestra legislación penal. Sin embargo, además del hecho concreto que será materia de un proceso ante la instancia correspondiente, debe decirse que dichos empleados públicos fungían en ese momento como policías, y como tales formaban parte de una entidad municipal, cuyo fin es la vigilancia

y protección de los ciudadanos, para salvaguardar la seguridad pública.

Las instituciones de la administración pública, sus titulares y cuantos en ellas laboran, se encuentran sujetos a la soberanía nacional que en un Estado democrático como el nuestro recae en la población. Por lo tanto, deben servir y cumplir con las funciones que tiene el Estado hacia los individuos que lo integran. De ahí surge la necesidad de rendir cuentas, y en caso de negligencia, abuso de poder o incumplimiento de los deberes señalados en las propias leyes, resarcir, en la medida de lo posible, el derecho de quienes hayan sufrido menoscabo en su persona, en sus bienes o en sus derechos, con motivo de la función pública de cualquier entidad de los poderes del Estado.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 40/34, adoptada el 29 de noviembre de 1985, proclamó la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, que entre otras disposiciones consagra:

> Artículo 1º. Se entenderá por «víctimas» las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente de los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.
>
> [...]
>
> Artículo 11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Los preceptos mencionados constituyen una fuente valiosa de consulta y una guía frente a cualquier acto perpetrado por agentes del Estado, en el que existan víctimas del abuso de poder, y corresponden al derecho consuetudinario internacional emitido por un organismo internacional del que México forma parte.

Existen también instrumentos internacionales que prevén la reparación del daño como consecuencia de cualquier violación de los derechos humanos por parte del Estado, mediante sus representantes o instituciones.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el 22 de noviembre de 1969, ratificada por nuestro país el 24 de marzo de 1981 (que también aceptó la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como órgano facultado para interpretar los derechos consagrados en dicho instrumento internacional), es, de conformidad con el artículo 133 de nuestra Carta Magna, ley suprema para nuestro Estado. Esta convención, en su artículo 63.1, dispone que la víctima de un acto violatorio de derechos humanos además del derecho a que se declare la existencia de la violación cometida, de acuerdo con los derechos reconocidos en la Convención: «Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada».

En la interpretación de los numerales señalados, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que es una referencia importante para México como Estado miembro de la OEA y como Estado que ha reconocido la jurisdicción de la Corte para la resolución de asuntos análogos en los que se haya sentado precedente.

En uso de sus facultades, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sentado, entre otros, los siguientes criterios respecto de la obligación de reparar:

> 25. Es un principio de derecho internacional que la jurisprudencia ha considerado «incluso una concepción general de derecho», que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma usual de hacerlo ...

26. La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (restitutio in integrum), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extra patrimoniales, e incluyendo el daño moral ...

27. La indemnización que se debe a las víctimas o a sus familiares en los términos del artículo 63.1 de la Convención debe estar orientada a procurar la restitutio in integrum de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos. El desiderátum es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el caso presente. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una «justa indemnización» en términos lo suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida

[...]

50. En estos casos, la reparación del daño ha de asumir otras formas sustitutivas, como la indemnización pecuniaria. Esta indemnización se refiere primeramente a los perjuicios materiales sufridos. La Jurisprudencia arbitral considera que, según un principio generado de derecho, éstos comprenden tanto el daño emergente como el lucro cesante [...] también, la indemnización debe incluir el daño moral sufrido por las víctimas. Así lo han decidido la Corte Permanente de Justicia Internacional

[...]

87. En el presente caso, la Corte ha seguido los precedentes mencionados. Para la indemnización del lucro cesante ha efectuado una apreciación prudente de los daños y para el daño moral ha recurrido a los «principios de equidad».

Del criterio de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se puede citar la sentencia del 20 de enero de 1999, caso Suárez Rosero-Reparaciones (artículo 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos):

En materia de reparaciones es aplicable el artículo 63.1 de la Convención Americana, el cual recoge uno de los principios fundamentales del derecho internacional general, reiteradamente desarrollado por la jurisprudencia (Factory at chorzow, Jurisdiction, Judgment núm. 8, 1927, P.C.I.J., series A, No. 9, pág. 21 y Factory a chorzow, Merits, Judgment No. 13, 1928, P.C. I. J., series A, núm. 17, pág. 29; Reparations for Injuries Suffered in the Service of the United Nations, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1949, pág. 184). Así lo ha aplicado esta Corte (entre otros, Caso Neira Alegría y otros, Reparaciones [art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos], sentencia de 29 de enero de 1997. Serie C, núm. 31, párr. 15º, caso Garrido y Baigorria, reparaciones (art. 63.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), sentencia de 19 de septiembre de 1996. Serie C núm. 29, párr. 36; Caso Caballero Delgado y Santana, Reparaciones [art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos], Sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C, núm. 42, párr. 84 y caso Castillo Páez, reparaciones (art. 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), Sentencia de 27 de septiembre de 1998. Serie C, núm. 39, párr. 40; Caso Loayza Tamayo, Reparaciones [art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos], sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C, núm. 43, Párr. 50). Al producirse un hecho ilícito imputable a un estado, surge responsabilidad internacional de éste por la violación de una norma internacional, con el consecuente deber de reparación.

La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido (restitutio in integrum, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras).

La obligación de reparación establecida por los tribunales internacionales se rige, como universalmente ha sido aceptado, por el derecho internacional en todos sus aspectos, su alcance, su naturaleza, sus modalidades y la determinación de los beneficiarios, nada de lo cual puede ser modificado por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno (véase, entre otros, Caso Neira Alegría y otros, Reparaciones supra 40, párr. 37, Caso Caballero Delgado y Santana, Reparaciones supra 40, párr. 16, Caso Garrido y Baigorria, Reparaciones, supra 40, párr. 42, Caso Loayza Tamayo, Reparaciones, supra 40, párr. 86 y Caso Castillo Páez, Reparaciones, supra 40, párr. 49).

Los legisladores mexicanos, en atención a dichos principios, incluyeron en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la obligación del Estado mediante sus instituciones, de resarcir el daño causado a los particulares, dicha enmienda fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de junio de 2002. El ordenamiento citado consagra: «La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.»

La responsabilidad del estado de Jalisco para cumplir con dicha obligación fue adoptada el 2 de agosto de 2003 y publicada el 11 de septiembre del mismo año, mediante la inclusión de esa obligación en el artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reconociendo el derecho de todo ofendido a ser indemnizado por cualquier daño en sus bienes o derechos como consecuencia de la prestación indebida del servicio público de cualquiera de los poderes del Estado, de sus dependencias y organismos públicos descentralizados, o incluso de las autoridades o servidores públicos municipales.

En el artículo 2º de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios se prevé: «Actividad administrativa irregular: aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate...».

El artículo 5º señala: «Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento».

Por lo anterior, en la fecha en que sucedieron los hechos la legislación estatal ya establecía la responsabilidad directa por parte del Estado para aplicarse en casos como el presente. Este organismo pide que se asuma la responsabilidad reclamada a favor de EARV por los daños y perjuicios que sufrió.El gobierno municipal de Lagos de Moreno no puede negarse a aceptar responsabilidades sobre hechos violatorios de derechos humanos; además se debe acatar el contenido de los tratados internacionales enunciados de acuerdo con el artículo 133 constitucional, que obligan y tienen jerarquía como ley suprema. Por ello, la legislación común no evadió normar al respecto a favor de las víctimas.

En el caso estudiado estamos ante una responsabilidad patrimonial del ayuntamiento, pues existen los requisitos para que se surta esa obligación. Éstos son: primero, un daño; segundo, que dicho daño provenga de una actividad estatal irregular (hechos materiales o actos jurídicos); y como tercer elemento el nexo causal entre la violación de los derechos de la ofendida y la acción de los elementos de seguridad pública municipal. Por otra parte, es evidente que los hechos efectuados por los policías generaron daños y perjuicios a la víctima quien no tuvo, ni tiene el deber jurídico de soportarlos.

Conforme a los criterios expuestos, esta Comisión considera obligada la reparación del daño por parte del Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, a favor de quienes acrediten el carácter de ofendidos, sin perjuicio de la facultad de repetir lo que se pague, en contra de los elementos de seguridad pública por su falta grave.

Para tal efecto se han adecuado los códigos Penal y Civil del estado; el primero, con la reforma del artículo 97, fracción VII; y el segundo, con la derogación de los artículos 1405 y 1413.

Respecto al daño moral

En la presente recomendación quedó evidenciado que la agraviada sufrió un daño moral, tal como se describió en el dictamen psicológico emitido por peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en el que se mencionó, entre otras cosas, que «... presentó sintomatología asociada a un delito de carácter sexual», que provocó, además de una afección física y psicológica, la necesidad de que la víctima del delito reciba atención médica y

terapias, al menos durante un año, pero además, dentro del marco social y familiar en que se desarrolla, los actos perpetrados por los policías le han causado perjuicios en su vida cotidiana, cuyas consecuencias difícilmente pueden ser enmendadas en corto tiempo.

Este organismo, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que en lo que aquí interesa dice: «... la conclusión que consistirá en las proposiciones concretas que deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado...».

El artículo 1391 del Código Civil del Estado de Jalisco sostiene que el daño moral se debe indemnizar pecuniariamente, con independencia del daño material, y debido a que de igual forma se transgredieron derechos a la personalidad en el presente asunto, tutelados en los numerales 24, 25, 26, 28 y 34 del mismo ordenamiento, que protegen el disfrute de la existencia digna del ser humano en sus interrelaciones con otras personas frente al Estado. Asimismo, el artículo 41 del mismo Código refiere: «El ser humano es titular patrimonial en los aspectos económico, moral y social», así como el artículo 43, que reza: «El patrimonio moral se constituye por los derechos y deberes no valorables en dinero...».

En tal virtud se recomienda la indemnización pecuniaria, como signo de que el Estado reconoce haber privado de sus derechos a la víctima, y como una muestra fehaciente y efectiva de que ante la imposibilidad de restituirla en el goce de los daños físicos, psicológicos y morales causados, esa intención se materializa al efectuar el pago por el daño que causaron los servidores públicos involucrados, de cuyos actos el Estado es responsable solidario.

Para la evaluación de los daños deberá tomarse en cuenta el dictamen psicológico que sugiere, como parte de resarcimiento de la víctima en sus derechos, que reciba tratamiento psicológico durante un año, en sesiones semanales, con un costo de 300 pesos por sesión, tratamiento que la ofendida podrá seguir con una profesional de su confianza; además, conforme a lo previsto en los artículos del 11 al 15 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, se deberá cubrir el lucro cesante, que consiste en el pago del dinero que dejará de percibir la quejosa con motivo de la asistencia a las terapias durante el lapso que duren las mismas y el pago del daño moral con motivo de los perjuicios que sufrió la ofendida en su vida personal, familiar y social, que consistirá en una indemnización justa, como reivindicación y reconocimiento de la violación cometida por servidores públicos al servicio del Ayuntamiento de Lagos de Moreno.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 64 al 66, 73, 75 y 88 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 109, 119 al 122, y demás relativos del Reglamento Interior de este organismo; así como 62, 64 y 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se formulan las siguientes:

IV. Conclusiones

Se recomienda:

Al licenciado Saúl González Fuentes, presidente municipal de Lagos de Moreno:

Primera. Inicie, tramite y resuelva procedimiento administrativo en contra de David Escareño Contreras y Ricardo Martínez Silva, elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Lagos de Moreno, por haber transgredido el derecho a la integridad y seguridad personal, así como a la libertad sexual de la agraviada EARV, en el que se analice su probable responsabilidad administrativa con motivo de los hechos aquí analizados; de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Segunda. Indemnice de forma económica a la agraviada con base en las sugerencias hechas en el cuerpo de la presente recomendación.

Tercera. Gire instrucciones al sistema DIF en ese municipio, para que la víctima reciba la atención psicológica durante todo el tiempo necesario, para que supere el trauma y daño

emocional que actualmente presenta, con motivo de los hechos materia de la presente queja; o en su caso, el ayuntamiento solvente los servicios de un profesionista particular.

Al maestro Salvador González de los Santos, procurador general de Justicia del Estado, en vía de petición se le solicita:

Gire instrucciones a quien corresponda, para que con libertad de jurisdicción, tomando en cuenta las observaciones hechas en el presente documento, se complemente la integración de la averiguación previa 1027/2004, seguida en la agencia del ministerio público número 1 de Lagos de Moreno, Jalisco, por el delito de violación, cometido en agravio de EARV, y en su momento, se consigne nuevamente al Juzgado Penal de Primera Instancia, solicitando la orden de aprehensión en contra de los presuntos responsables David Escareño Contreras y Ricardo Martínez Silva.

Esta recomendación tiene el carácter de pública, por lo que la Comisión podrá darla a conocer de inmediato a los medios de comunicación (artículos 79 de la ley que la rige y 91, párrafo l, de su Reglamento Interior).

Con fundamento en los artículos 72 y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 104 de su Reglamento Interior, se informa a las autoridades a quienes se dirige la presente recomendación, que tienen diez días naturales, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que hagan saber a esta Comisión la aceptación de las propuestas hechas, y en caso afirmativo, dentro de los quince días siguientes, acrediten su cumplimiento.

Guadalajara, Jalisco, 26 de abril de 2006

Carlos Manuel Barba García
Presidente

[1] Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tomo II, Centro para Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Washington College of Law, American University, Washington, 1998, pp. 729 y 731.

Notas periodísticas

La CEDHJ emite recomendación contra policías laguenses

El Informador
4 de mayo de 2006

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) emitió su tercera recomendación del año, al acreditar la violación a las garantías de una mujer, de quien se omite su identidad.

En un informe, la institución señala que la integridad física y la libertad sexual de esta persona (una sexoservidora) fueron violentadas por dos policías de Lagos de Moreno. El presidente de la CEDHJ, Carlos Manuel Barba García, emitió la recomendación y la dirigió al presidente municipal laguense, Saúl González Fuentes.

Le pide iniciar procedimiento administrativo por estos hechos contra los policías David Escareño Contreras y Ricardo Martínez Silva; indemnizar a la agraviada, como una manera de reconocer que el Estado la privó de sus derechos, e instruir al DIF municipal para que le proporcione atención psicológica.

Los hechos ocurrieron la madrugada del 30 de junio de 2004, cuando los dos policías, ambos en servicio y en estado de ebriedad, acudieron a una colonia de esa ciudad en donde deambulan personas dedicadas al sexoservicio. Ahí tomaron por la fuerza a la mujer, la subieron a la patrulla y la condujeron a una plaza comercial abandonada, donde abusaron de ella.

Debe alcalde de Lagos aceptar la recomendación de la CEDHJ

Antonio Neri

El Occidental
13 de junio de 2006

Pide la Comisión Estatal de Derechos Humanos al alcalde de Lagos de Moreno que acepte recomendación emitida en contra de dos policías municipales.

Luego de la negativa del presidente municipal de Lagos de Moreno, Saúl González Fuentes, para aceptar una recomendación emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con respecto a la violación de una mujer, perpetrada por dos elementos de la Dirección de Seguridad Pública de esa localidad, el organismo pide al munícipe que reconsidere su postura, ya que no existe ningún impedimento jurídico, ya que es una obligación de la autoridad del ayuntamiento moral y legal que estos hechos no sean tolerados y se aplique el peso de la ley.

La recomendación fue producto de una queja interpuesta en abril de 2006, luego de que el organismo público descentralizado inició un procedimiento administrativo contra los uniformados David Escareño Contreras y Ricardo Martínez Silva, quienes cometieron una presunta violación en agravio de una sexoservidora. En el oficio se le indica al alcalde hacer la reparación del daño y se le brinde la atención psicológica durante el tiempo que sea necesario.

El funcionario municipal notificó a la CEDHJ que no aceptaba la recomendación, ya que basado en la decisión del juez de Primera Instancia de Lagos de Moreno, negó obsequiar la orden de aprehensión contra el policía David Escareño, por falta de elementos, pero esta resolución no impide a la autoridad municipal que inicie una investigación administrativa, ya que son ámbitos de competencia diferentes, pero en el oficio remitido por la Presidencia Municipal señalan que Ricardo Martínez Silva dejó de laborar en la corporación desde el pasado 16 de julio del año 2005, al presentar su renuncia.

Mientras que no se demuestre la inocencia o culpabilidad de los implicados, la Comisión Estatal de Derechos Humanos seguirá insistiendo en este caso para que no quede impune.

Piden castigar a policías de Lagos

Público
13 de junio de 2006

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) solicitó al alcalde de Lagos de Moreno, Saúl González Fuentes, que reconsidere su posición y acepte la recomendación que le giró en abril pasado, cuando le pidió comenzar un procedimiento administrativo en contra de dos policías municipales involucrados en la violación sexual contra una sexoservidora.

El alcalde había rechazado ya la recomendación con el argumento de que un juzgado de lo penal había negado la orden de aprehensión contra uno de los policías; la CEDHJ le insistió que la investigación administrativa que le solicita es un ámbito de competencia distinto al del juez, por lo cual aún puede cumplir con la recomendación.

La recomendación de la CEDHJ es la 3/2006. Según los hechos que relata, los dos policías de Lagos de Moreno acusados, Ricardo Martínez Silva y David Escareño Contreras, estaban de guardia el 30 de junio de 2004 y acudieron a una zona que no les correspondía, a un área donde es habitual el sexoservicio. Allí subieron por la fuerza a una sexoservidora a su patrulla, la LM-20, y abusaron de ella en una plaza comercial abandonada.

David Escareño es el policía contra el cual se había solicitado una orden de aprehensión; Ricardo Martínez ya dejó de trabajar en la Policía de Lagos de Moreno.

Derechos Humanos señaló que no hay ningún impedimento jurídico para que el presidente municipal, Saúl González, admita la recomendación; «por el contrario, es una obligación moral y legal que estos hechos no se toleren y sean castigados», señaló el organismo en un comunicado. Explicó que, aunque el juez haya negado una orden de aprehensión, eso no es una declaración de inocencia.

La recomendación implica, además del procedimiento administrativo, que la autoridad municipal se encargue de la reparación del daño y se instruya al DIF municipal para dar atención psicológica a la víctima.

Reitera la CEDHJ al alcalde de Lagos proceder contra policías

La Jornada
13 de junio de 2006

Desde abril pasado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) recomendó iniciar un procedimiento administrativo en contra de David Escareño Contreras y Ricardo Martínez Silva, policías de Lagos de Moreno, quienes incurrieron en una probable violación sexual en contra de una sexoservidora, además que se pidió la reparación del daño causado y girar instrucciones a sistema DIF municipal para que la víctima recibiera atención psicológica durante el tiempo que fuera necesario.

Sin embargo, las autoridades del municipio alteño hicieron caso omiso a la recomendación, por lo que ayer la CEDHJ solicitó al presidente municipal de Lagos de Moreno, Saúl González Fuentes, que reconsidere su postura y acepte la recomendación 3/2006, emitida por la violación de los derechos a la integridad física y a la libertad sexual de la mujer, puesto que no existe ningún impedimento jurídico para que se acepte; por el contrario, es una obligación moral y legal que estos hechos no se toleren y sean castigados.

Incluso, el presidente municipal informó a la CEDHJ que no acepta la recomendación debido a que el juzgado penal con sede en Lagos de Moreno negó la orden de aprehensión en contra de David Escareño; sin embargo, dice el organismo defensor a través de un comunicado, que eso no impide que la autoridad municipal inicie una investigación administrativa, puesto que son ámbitos de competencia distintos. También se informó que el otro policía, Ricardo Martínez Silva, dejó de laborar en la corporación el 16 de julio de 2005.

Por su parte, la CEDHJ señaló al presidente municipal que el hecho de que se haya negado la orden de aprehensión no quiere decir que estos servidores públicos sean inocentes o culpables, hasta que una de las dos cosas quede demostrada.

Las denuncias en contra de policías que además de extorsionar a sexoservidores a cambio de favores económicos o sexuales, son unos de los casos más recurrentes por parte de las personas que se dedican a esta actividad; sin embargo, han sido pocas las ocasiones, como en este caso en particular, que queda fehacientemente demostrada la actitud por parte de los elementos de supuesta seguridad pública.

Notisistema

Alcalde de Lagos de Moreno aceptaría recomendación de CEDHJ

Rocío López Fonseca

Radio Metrópoli
19 de junio de 2006

Luego de que el presidente municipal de Lagos de Moreno, Saúl Gonzáles Fuentes, rechazara la recomendación de Derechos Humanos en la que se solicita se investigue e inicie proceso administrativo en contra de dos policías de aquel ayuntamiento que presuntamente violaron a una mujer trabajadora sexual, al parecer, ahora sí la aceptará, señala el jefe de Seguimiento de Quejas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Fernando Zambrano Paredes, y agrega: «Pedimos el cumplimiento de la recomendación 3/2006, que tiene que ver con iniciar un procedimiento administrativo de responsabilidad a los servidores públicos involucrados, en este caso únicamente a un policía, porque el otro dejó de ser servidor público, la reparación del daño moral, y lo que tiene que ver con un apoyo psicológico a la víctima por este delito». El Ayuntamiento de Lagos de Moreno tiene hasta el 21 de junio para aceptar, ahora sí, la recomendación y el cumplimiento de la misma.

Ponen caso de Lagos a discusión

Maricarmen Rello

Público
20 de junio de 2006

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) se reunió con organismos de la sociedad civil para darles a conocer detalles de la recomendación 3/2006, que giró al presidente municipal de Lagos de Moreno por el caso de una mujer que fue violada por dos policías municipales. El ombudsman recomendó empezar un proceso de investigación contra los gendarmes, cosa que el alcalde, Saúl González Fuentes, rechazó en mayo.

La idea de tan inusual encuentro surgió del Consejo Ciudadano de la CEDHJ, que planteó realizar el mismo ejercicio con todas las recomendaciones que gire el ombudsman, pues por ley deben hacerse públicas, indicó el secretario técnico de este consejo, Carlos Mercado.

Fernando Zambrano Paredes, jefe de Seguimiento de Quejas de esta Comisión, dijo que el objetivo «es seguir buscando el apoyo de la sociedad civil para que logremos convencer a la autoridad de que acepte las recomendaciones y no generen impunidad».

Esta vez acudieron cuatro organismos no gubernamentales, todos vinculados al trabajo por los derechos de la mujer y los derechos sexuales, así como representantes del Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara.

La recomendación no se ha aceptado. Pero hoy habrá una reunión entre el alcalde y la CEDHJ «para platicar los pormenores del asunto», y el jefe de Seguimiento de Quejas tiene fe en que prosperará. Esperamos «que van a venir cosas fructíferas, la aceptación y, sobre todo, el cumplimiento, porque no basta con que la autoridad acepte una recomendación si no la va a cumplir».

La CEDHJ ya solicitó por escrito que se reconsidere el cumplimiento de la recomendación

3/2006, que básicamente solicita comenzar un procedimiento administrativo y de responsabilidad a los servidores públicos involucrados. Sin embargo, solamente podrá procederse contra uno de los policías, pues el otro dejó de ser servidor público.

A quien dejó de ser servidor público, ¿se le borra el pecado? «En este caso, desde el punto de vista administrativo, sí; pero dentro del ámbito penal, no; tan así es, que esperamos que en los próximos días el ministerio público vuelva a solicitar la orden de aprehensión y ésta sea obsequiada por parte del juez», respondió Zambrano. Precisamente González Fuentes rechazó la recomendación a través de un comunicado del 25 de mayo, argumentando que el juez negó la orden de aprehensión.

La CEDHJ recomienda además reparación del daño moral y apoyo psicológico a la víctima.

A viva voz
Asistentes al primer llamado

José Manuel López Schultz
Centro de Orientación y Prevención de la Agresión Sexual, AC
Nos parece que este llamado está llegando muy tarde, pues, si con alguien puede tener apoyo la CEDHJ, es con la sociedad civil. No la van a respaldar los actores del Estado, porque precisamente son ellos a quienes se les está señalando de haber cometido una violación a los derechos humanos. Nos adherimos porque nos pareció importante este esfuerzo. Es el primer caso en el que se nos convoca a la sociedad civil.

Óscar González Gari
Red Jalisciense de Derechos Humanos, AC
Una franca sorpresa este llamado; acudimos porque las organizaciones civiles también tienen una responsabilidad en la vigilancia de los derechos humanos. Los organismos públicos no han sabido actuar articuladamente con las ONG y ahí ha estado la deficiencia; y mientras los organismos civiles no concurramos y apoyemos casos acreditados, las recomendaciones no van a ser aceptadas y cumplidas.

Insiste la CEDHJ con Lagos

Héctor Padilla

Mural
20 de junio de 2006

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco insistió en el cumplimiento de la recomendación rechazada por el alcalde de Lagos de Moreno, Saúl González, donde se acreditaba la violación a una mujer por parte de policías.

Mediante un comunicado, el alcalde Saúl González rechazó el cumplimiento con el argumento de que no exista ningún proceso penal en contra de los elementos.

Fernando Zambrano Paredes, jefe de Seguimiento de la CEDHJ, señaló que mañana tendrán una reunión con el alcalde para llegar a buenos términos en el cumplimiento de la recomendación, donde se pide un procedimiento administrativo para los elementos policiales, una reparación económica de daños y apoyo psicológico para la víctima.

«No basta con que la autoridad acepte una recomendación si no se va a cumplir», dijo Fernando Zambrano.

El espectro de la impunidad y los ataques contra la mujer ensombrecen a Lagos

María Antonieta Flores Astorga

La Jornada
20 de junio de 2006

De la fecha no se acuerda. Pero de «eso» que sucedió sí, y mucho. Ahora cada vez que ve una patrulla se le agolpa el miedo en las entrañas.

Dos policías, David Escareño y Ricardo Martínez Silva, estaban de guardia la noche del 30 de junio de 2004. Ella, de 22 años, trabajaba como todas las noches, cuando los dos cuidadores del orden público la subieron a la fuerza a la patrulla. Mujer y sexoservidora, binomio que en Lagos de Moreno, Jalisco, no ofrece ninguna garantía.

A jalones los dos hombres la sometieron: «de ésa sí me acuerdo, era la patrulla LM-20». Tomaron rumbo hacia el libramiento ante las súplicas de la chica, que pedía que la llevaran a su casa, ya que su padre era compañero de los dos policías, pero nada impidió el ultraje. Bajo las amenazas de que la llevarían ante su padre para que supiera lo que ella realmente era, una prostituta. Los insultos y las amenazas de muerte menudearon, «sí me dio miedo por mis hijos. Pero hubiera preferido que me mataran cuando me hicieron 'eso'».

Vive con sus padres, en un espacio muy humilde, tiene dos hijos, una de siete y el niño de cinco años. Todavía le duele el no haber podido bajarse de la patrulla. En un lote baldío la hicieron descender. Eran como las tres de la madrugada. Y repite: «Hubiera preferido que me mataran; lo que pasó fue muy feo para mí». Sufre más que nada porque nadie la apoyó. «Me decían quién va a creer en tu palabra. Era su palabra contra la mía». Cuando trata de repetir lo que pasó, sus manos tiemblan, no paran, tiene unos muñequitos entre sus dedos y al hablar se quebranta la voz y el llanto arrecia. Primero uno la detuvo para que el otro lograra su propósito. Y viceversa. Luego accedieron a dejarla en el restaurante El Trébol, donde una amiga de ella trabaja. Más tarde volvieron Ricardo y David a causar destrozos en el lugar. Fue Verónica, la del restaurante, la que puso la denuncia, pero por los daños materiales causados al restaurante. Érika no interpuso denuncia por lo que le hicieron. Fue gracias a la amiga que dio a conocer los hechos que iniciaron la investigación los de la CEDHJ, quienes convencieron a Érika de que denunciara. «Yo no quería, por miedo y por las burlas que siguieron haciéndome los policías. La verdad, lo que deseaba es que les hicieran algo, que los detuvieran para que no fuera a pasar lo mismo con alguien más. Pero nada se ha hecho, a uno de ellos, Ricardo Martínez Silva, lo corrieron y el otro sigue trabajando normal. Me lo encuentro en la calle y se burla de mí, pero eso ya no me importa, después de lo que me hizo qué más daño me puede hacer. Los rumores llegaron y decían que yo les pedía dinero, que había mentido para sacarles dinero».

La visitaduría de la CEDHJ se encargó de localizar a la muchacha, quien había huido por miedo a San Luis Potosí, practicándole además los exámenes ginecológicos y psicológicos donde aparece con rasgos de haber sido violada. Y es que además del daño físico que sufrió, moralmente la destrozaron, ya que el marido se llevó a su hijo al no considerarla digna como mujer, ni madre para tenerlo. Le dejó a la mujercita.

Tras el abandono de un marido a quien prácticamente ella mantenía, la joven mujer sostiene: «Es lo mejor, empiezo a salir por mí misma, trabajo en una fábrica, llevo un año y me está yendo bien.

«Me siento muy triste porque se llevó a mi hijo. Puse una demanda de divorcio, pero el DIF está de parte de él y me dijeron que si me divorciaba cuando él no trabajara, yo tenía que ayudarlo económicamente. Él, cuando trabaja gasta el dinero en emborracharse, así que prefiero estar sola».

Érika dice que desde que ocurrió «eso» no puede vivir a gusto: «Yo no salgo a la calle si no estoy acompañada. Voy a trabajar y siempre ando con miedo. Cada vez que veo una patrulla me da mucho miedo». Ya no se puede hacer nada, dice en pleno desamparo.

Edil rechaza recomendación

La CEDHJ de Jalisco solicita al alcalde de Lagos de Moreno, Saúl González Fuentes, que acepte la recomendación 3/2006 girada en abril pasado, donde pide un procedimiento administrativo en contra de los dos policías municipales que violaron a Érika. El alcalde rechaza la recomendación arguyendo que el juez de lo penal negó la orden de aprehensión.

Iván Sizzo, el mismo agente del ministerio público que llevó el caso de otra presunta víctima de violación en manos del ex presidente municipal y actual candidato al mismo cargo en Lagos de Moreno, Francisco Torres Marmolejo, es quien conoció del caso de Érika. A las dos (Érika y Claudia) se les sigue negando la procuración de justicia.

Habla el visitador de la CEDHJ

Hay irregularidades en el servicio de Seguridad Pública Municipal, pero más aún en la Procuraduría General de Justicia del Estado, por parte de titulares del ministerio público número uno de la delegación Altos Norte, Iván Sizzo Rueda y el que luego ocupó su lugar, Rubén Lizardi, señala el visitador de la CEDHJ, José Mavio Ramírez.

«Es muy preocupante el caso de Érika, donde las evidencias demuestran que existió abuso sexual por parte de dos elementos de la Dirección de Seguridad Pública con alguien que, pese a su oficio, mantiene sus garantías como ser humano a la libertad sexual», comenta el visitador. Con todo y las pruebas remitidas al agente del MP, licenciado Sizzo Rueda, de dos policías que estando en servicio y con vehículo oficial cometieron los agravios en contra de una mujer, éste consigna la averiguación previa remitiéndola al Juzgado de Primera Instancia, quien niega la orden de aprehensión, motivo del rechazo a la recomendación. No hay reparación del daño a la víctima ni sanción a los policías, ni apoyo psicológico a una mujer que perdió también a su familia so pretexto de que es prostituta. El ayuntamiento ha desoído la queja, pero esto no es definitivo –según la CEDHJ–, ya que la orden de aprehensión se puede volver a solicitar, el MP puede consignar y el alcalde reparar el daño cometido aplicando las sanciones a uno de los policías, ya que el otro ya renunció.

Caso Claudia Hernández Macías

Ante la queja interpuesta la semana pasada ante esta visitaduría de la CEDHJ por el caso de Claudia, quien presuntamente sufrió violación, rapto y amenazas de parte del actual candidato a la presidencia de Lagos, Francisco Torres Marmolejo, el defensor de los derechos humanos advierte las omisiones del que fuera procurador del Estado, Gerardo Octavio Solís Gómez, y del actual, González de los Santos, al no determinar un asunto tan grave como una violación, «han dilatado el asunto, la decisión de archivarlo o no. Nos parece grave esta dilación. Por otro lado, existe algo muy curioso, en donde se advierte que en lugar de consignar a Francisco Torres Marmolejo, se consigna a una tercera persona sin relación lógica jurídica con los hechos. Eso nos parece también un poco sospechoso».

La CEDHJ está investigando los hechos. En caso de resultar ciertos no sólo habría una tercera omisión de parte de los dos agentes del MP (Sizzo Rueda y Rubén Lizardi) que intervinieron, sino de sus superiores, el actual procurador del estado, González de los Santos, y del que ahora ocupa el cargo de secretario de Gobierno, Gerardo Octavio Solís Gómez.

Una marcha frustrada

Este domingo se tenía prevista una marcha en apoyo a la causa de Claudia Hernández en el centro histórico de Lagos de Moreno; sin embargo, ésta no se llevó a cabo, pudo más el miedo y la cautela de los convocantes que no se aparecieron.

Y en su lugar, muy oportunamente, el candidato panista Torres Marmolejo realizó una donde algunos seguidores, mujeres en su mayoría, con camisetas azules, pancartas y matracas gritaban su apoyo a quien tiene tres averiguaciones previas en su contra. Las mujeres, que luego vimos transportadas en camionetas, no cesaron de gritar «Paco presidente», y ante las denuncias salían en su defensa: «el hombre llega hasta donde la mujer quiere».

Al preguntarle a Norma Angélica Nava Neri, candidata a regidora en la planilla de «Paco», cuántas marchas ha realizado su candidato, contestó: «¿Marchas, marchas? Ésta es la primera. Pero presencia, en todas las colonias».

Para Mónica Pérez Taylor, quien se trasladó a Lagos de Moreno queriendo participar en la marcha de solidaridad a Claudia, la experiencia fue aplastante: «Entiendo que el pueblo se sienta temeroso, creo que está tomado prácticamente por este partido, vi a un grupo agresivo, capaz de cualquier cosa. Además me perturbó ver al pueblo realmente dormido y escuchar a una mujer diciendo: 'Qué importa que nos viole si está bien guapo'».

Es como si no se dieran cuenta del crimen que significa una violación, sobre todo siendo mujeres que tienen hijas.

Hace pública la CEDHJ la recomendación que dirigió al alcalde de Lagos de Moreno

Nelda Judith Anzar

La Jornada
20 de junio de 2006

Por iniciativa del Consejo Ciudadano, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) presentó ante organismos civiles y medios de comunicación la recomendación 3/2006, dirigida al presidente municipal de Lagos de Moreno, Saúl González Fuentes.

En el acto se dieron a conocer en detalle las violaciones de los derechos de la mujer, a la integridad física y a la libertad sexual, por parte de dos policías de la Dirección de Seguridad Pública de Lagos de Moreno, quienes incurrieron en una probable violación sexual en contra de una trabajadora sexual.

La CEDHJ recomendó al presidente municipal de Lagos iniciar procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos involucrados; indemnizar a la agraviada como una manera de reconocer que el Estado la privó de sus derechos, e instruir al DIF municipal para que le proporcione atención psicológica.

También se le pidió al procurador general de Justicia del Estado, Salvador González de los Santos, que complemente la integración de la averiguación previa seguida ante la agencia del ministerio público de Lagos de Moreno por el delito de

violación, y se consigne nuevamente al Juzgado Penal de Primera Instancia para solicitar la orden de aprehensión en contra de los presuntos responsables. A pesar de la insistencia de la Comisión, el documento no ha sido aceptado por el presidente municipal.

La presentación del mismo estuvo a cargo de la tercera visitadora general, Cecilia Vargas Alcázar, y del jefe de Seguimiento, Fernando Zambrano Paredes, quien consideró conveniente la participación de organismos de la sociedad civil para luchar contra la impunidad.

«Para nosotros es gratificante que en esta primera muestra hemos tenido esa aceptación y eso nos da la oportunidad en un momento dado de seguir impulsando para que a través del apoyo de ellos logremos convencer a la autoridad de que acepte las recomendaciones y, sobre todo, no generar impunidad».

El funcionario consideró que con el llamado que le hace la CEDHJ y los organismos defensores de la mujer y de los derechos sexuales, el presidente municipal laguense reconsidere su postura y acepte la recomendación. Añadió que una comitiva de la comisión acudirá hoy martes a la población de Lagos de Moreno para sostener una entrevista con el primer munícipe y con el síndico del ayuntamiento.

Especificó que de los dos policías involucrados uno ya dejó de ser servidor público, por lo que sólo se le sigue procedimiento penal. Para ello, dijo, «se solicita al agente del ministerio público que vuelva a solicitar la orden de aprehensión correspondiente y ésta sea aceptada por parte del juez y en este caso, al ser aceptada, la orden de aprehensión sería en contra de los dos, independientemente de que uno de ellos dejó de ser servidor público», explicó.

Recordó que la recomendación no fue aceptada el pasado 26 de mayo por el alcalde bajo el argumento de que en el ámbito penal se había negado la orden de aprehensión, por lo que consideró que no procedía la recomendación.

Insistió en que al ministerio público se le están allegando más elementos de prueba para que con ello pueda volver a solicitar la orden de aprehensión. Se trata de evidencias que le ayuden a determinar que dichos servidores públicos cometieron el delito de violación.

Los organismos que asistieron son: Red Estatal de Jóvenes para la Defensa de los Derechos Sexuales, Coordinación de Servicios Estudiantiles de la UdeG, Centro de Orientación y Prevención de la Agresión Sexual, Instituto Jalisciense de las Mujeres, Instituto Municipal de las Mujeres y la Red Jalisciense de Todos los Derechos para Todos.

Notisistema

Acepta alcalde de Lagos de Moreno recomendación de CEDHJ

Rocío López Fonseca

Radio Metrópoli
20 de junio de 2006

Luego de mucho insistir, finalmente fue aceptada la recomendación de Derechos Humanos por parte del alcalde de Lagos de Moreno, Saúl González Fuentes, en la que se acreditó la violación de los derechos de la mujer, a la integridad física y a la libertad sexual por parte de dos policías de la Dirección de Seguridad Pública en contra de una trabajadora sexual víctima de violación, informó la Comisión Estatal de Derechos Humanos. El presidente municipal se comprometió verbalmente a iniciar procedimiento administrativo en contra de sólo uno de los policías, David Escareño Contreras, ya que el otro probable responsable, Ricardo Martínez Silva, ya no es empleado del ayuntamiento. Además el DIF municipal prestará apoyo psicológico a la mujer y se verá la manera de indemnizarla económicamente.

Proceden contra policías violadores en Lagos

Carlos Alberto Amaral

El Occidental
21 de junio de 2006

Por recomendación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Ayuntamiento de Lagos de Moreno inició un procedimiento administrativo en contra de los elementos policiacos acusados de violación de una trabajadora sexual en ese municipio alteño.

El alcalde de Lagos, Saúl González, y la síndica municipal, Norma Angélica Cordero, acudieron ante el ombudsman jalisciense, Carlos Manuel Barba, y se comprometieron a acatar la recomendación 3-06, en la que se acredita la violación de los derechos de la mujer, la integridad física y la libertad sexual de una sexoservidora.

En principio se iniciará proceso administrativo en contra del policía David Escareño Contreras, ya que Ricardo Martínez Silva, quien también participó en el ilícito, ya no es empleado municipal.

El ayuntamiento se comprometió a indemnizar a la agraviada y propuso resarcir el daño otorgando atención psicológica a la víctima hasta que supere los daños emocionales que le provocaron con la agresión.

La queja fue presentada luego de los hechos ocurridos el pasado 30 de junio del 2004, cuando ambos policías en estado de ebriedad deambulaban por la zona de tolerancia en el municipio, decidieron abusar de una mujer en una plaza comercial abandonada.

El caso será supervisado por la CEDHJ hasta su culminación, advirtió Carlos Manuel Barba, al reconocer el compromiso de los funcionarios municipales ante la propia Comisión de Derechos Humanos.

Sí habrá proceso a policías de Lagos

Maricarmen Rello

Público
21 de junio de 2006

El presidente municipal de Lagos de Moreno, Saúl González Fuentes, reconsideró su postura. Después de negarse a empezar un procedimiento administrativo en contra de dos policías municipales acusados de violar a una mujer, ayer aceptó la recomendación que le giró la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHJ), la 3/2006.

El munícipe aceptó la recomendación en su totalidad, luego de una reunión que sostuvo con la titular de la Tercera Visitaduría de la CEDHJ, Cecilia Vargas, y el jefe de Seguimiento, Fernando Zambrano Paredes, en la que también estuvo presente la síndica del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Norma Angélica Cordero.

Como resultado del encuentro, en que se le explicaron en detalle las investigaciones de la CEDHJ que llevaron a establecer que sí hubo irregularidades en el comportamiento de los policías y a solicitar que se empiece un proceso administrativo, González Fuentes accedió a comenzar la investigación para determinar sanciones (en este caso sólo a un elemento, pues el otro dejó de ser policía), a pagar la reparación del daño y a otorgar apoyo psicológico a la víctima.

En principio, el alcalde rechazó la recomendación argumentando que el juez se negó

a girar una orden de aprehensión contra los presuntos responsables de violar a una mujer que detuvieron. Ahora no condicionó el proceso administrativo a que el juez libere la orden, lo que también prevé la CEDHJ pasará en breve, ya que se aportaron mayores elementos por parte de la ofendida.

El jefe de Seguimiento expresó su agradecimiento y beneplácito por la voluntad política que demostró el presidente municipal. El acuerdo fue de palabra, pero se estima que hoy se le dará carácter oficial por medio de un comunicado del ayuntamiento. El organismo defensor seguirá pendiente de que se cumpla lo aceptado.

Zambrano Paredes comentó que a través de los organismos de la sociedad civil se seguirá trabajando en la difusión de los derechos sexuales, a fin de sensibilizar a la población al respecto. Reconoció que tanto este caso de abuso sexual por parte de dos servidores públicos, como la acusación en contra del actual candidato panista a la alcaldía de Lagos, también por presunta violación, «coincidieron en los tiempos» en que salieron a la discusión pública, no hay relación de encubrimiento y en todo caso se debe luchar contra la impunidad.

Escuchan a la CEDHJ

Héctor Padilla

Mural
26 de junio de 2006

El presidente municipal de Lagos de Moreno, Saúl González Fuentes, aceptó la recomendación que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) insistía en que cumpliera.

En ella se acreditaba la violación sexual a una mujer por parte de dos policías en servicio en estado de ebriedad, y se pedía iniciar procedimiento administrativo contra los agresores, una indemnización económica y atención psicológica para la víctima del abuso.

Luego de haberse negado una vez a cumplir la recomendación, el funcionario se comprometió verbalmente a iniciar procedimiento administrativo en contra del servidor público David Escareño Contreras, ya que el otro probable responsable, Ricardo Martínez Silva, ya no es empleado de la administración municipal.

Saúl González Fuentes también se comprometió a indemnizar a la agraviada y proporcionarle, a través del DIF, atención psicológica el tiempo que sea necesario para que supere el daño emocional.

Los hechos ocurrieron en 2004, cuando los policías en servicio Ricardo Martínez y David Escareño, arribaron a una zona donde operan personas dedicadas al sexoservicio. Ahí, en estado de ebriedad, forzaron a una mujer a subir a la patrulla para, en una plaza comercial abandonada, abusar de ella.

La queja que inició las investigaciones fue presentada por la dueña de un restaurante, quien recibió a la afectada luego de haber sufrido la violación. Minutos después llegaron los oficiales de la Dirección de Seguridad Pública de Lagos de Moreno preguntando por la muchacha en tono violento y agredieron físicamente a uno de los clientes.

Hasta el momento, los entonces policías sólo habían sido sancionados con un arresto de 72 horas y una suspensión de tres días por encontrarse en estado de ebriedad en horas de servicio y por subir a la patrulla a una mujer sin autorización, mas no por la agresión sexual.

Policías de Tonalá cometen excesos contra un detenido

Recomendación 04/2006

Asunto: violación del derecho a la integridad y seguridad personal, así como a la legalidad y a la seguridad jurídica

Dirigida al pleno del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá y a Palemón García Real, presidente municipal.

Síntesis

El 17 de noviembre de 2003, Margarita García Miramontes interpuso queja por comparecencia a favor de su hijo Daniel Muñoz García, en contra de elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Tonalá, en virtud de que el 4 de noviembre de 2003, cerca de las 23:00 horas, solicitó el apoyo para que acudieran a su domicilio a calmar a su hijo, quien, señaló, se encontraba tomado y bastante violento. Al llegar, los elementos sometieron al joven y se lo llevaron detenido. Al día siguiente, cerca de las 14:00 horas, una patrulla de Tonalá llegó a su casa y un policía le informó que su hijo estaba internado en el antiguo Hospital Civil, aparentemente delicado de salud. Al llegar a ese nosocomio, Daniel Muñoz ya había sido intervenido quirúrgicamente de urgencia y se le había extirpado un riñón, órgano vital que perdió como producto de una fuerte agresión física de la que había sido objeto.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracción XXV, 28, fracción III, 72, 73, 75 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y 109 y 119 de su Reglamento Interior, examinó la presente queja iniciada por actos que consideró violatorios de derechos humanos atribuibles a elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Tonalá.

I. Antecedentes y hechos

1. El 17 de noviembre de 2003, Margarita García Miramontes presentó queja por comparecencia a favor de su hijo Daniel Muñoz García, en contra de elementos policiacos de la Dirección de Seguridad Pública de Tonalá, en virtud de que el 4 de noviembre, a las 23:00 horas, solicitó su apoyo para que acudieran a su casa a calmar a su hijo, quien estaba tomado y bastante violento. Al llegar, los elementos lo sometieron y lo esposaron para trasladarlo, y al día siguiente, como a las 14:00 horas, una persona en una patrulla de Tonalá le avisó que su hijo se encontraba delicado de salud, internado en el Hospital Civil viejo. Al presentarse en ese lugar, se percató de que había sido intervenido quirúrgicamente de urgencia, ya que perdió un riñón al parecer por la agresión física tan fuerte de que fue objeto por parte de los elementos aprehensores.

2. El 19 de noviembre de 2003 se admitió la queja y se solicitó el auxilio y colaboración del director de Seguridad Pública de Tonalá para que identificara a los servidores públicos involucrados y les notificara que debían rendir ante este organismo su informe de ley. Asimismo, se pidió al director del Hospital Civil viejo que enviara copia del expediente clínico del quejoso.

3. El 20 de noviembre de 2003, personal de este organismo entrevistó al agraviado Daniel Muñoz García, quien manifestó:

> ... el 4 de noviembre del año en curso, alrededor de las once de la noche, me encontraba en mi casa. Estaba consumiendo bebidas embriagantes, de tal suerte que no recuerdo si ofendí a mi mamá, pero es el caso que ella solicitó la presencia de los policías de Tonalá, llamando al 080; esto, con la finalidad de que me llevaran y cuando me calmara, regresar a mi casa. Sin embargo, al arribar la unidad, recuerdo que estando yo dentro de mi casa, entraron los elementos policiacos con consentimiento de mi familiar y me subió a la patrulla uno de los tres policías que iba en la parte de atrás. Él mismo me esposó y me puso boca abajo. Al iniciar el trayecto hacia la delegación desde mi domicilio [...] saliendo de la colonia al estar sometido, esposado en la caja de la camioneta patrulla, una vez que lo insulté, el elemento me empezó a pisar y pateándome a la vez que me decía: «Bájale de yemas», gritándole a los dos que iban en cabina: «Pareja, hay que darle terreno a éste». No paró de golpearme hasta llegar a la Dirección de Seguridad Pública de Tonalá, que se ubica en avenida Tonaltecas, en dicho municipio, donde al llegar con el médico del lugar me dijo si estaba lesionado, a lo que yo contesté que no, por temor. Posteriormente, al ir al baño me di cuenta de que había orinado sangre, por lo que me asusté y les dije a los licenciados de barandilla lo que tenía. Al asomarse los dos abogados y ver la sangre en la taza, inmediatamente me dijeron que ya estaba libre, sin durar ni quince minutos. De ahí, otros policías me llevaron a la unidad Cruz Verde, en donde me dejaron y se retiraron. Una vez que me valoraron ahí en dicha unidad médica, ubicada en el Cerrito de Tonalá, siendo las 12:30 horas, ya del día 5 del presente mes y año, me llevaron al antiguo Hospital Civil, al área de urgencias, quienes me valoraron por medio de los doctores, que me dijeron que tenían que operarme porque estaba muy delicado por presentar golpes internos y orinar sangre, por lo que, siendo las 05:00 o 06:00 horas de la mañana del 5 del mes y año en curso, me intervinieron quirúrgicamente con la extracción de mi riñón izquierdo a causa de los golpes que recibí. Posteriormente duré cuatro días convaleciendo de mi lesión, egresando un día domingo para después recuperarme aquí en la casa de mi tía, donde me encuentro.
>
> Quiero señalar que no recuerdo el número de patrulla, pero sí reconocería al policía que me sometió y golpeó. Asimismo, cuando ingresé a la Cruz Verde del cerrito, en Tonalá, Jalisco, donde el agente del ministerio público me levantó un acta, la cual tengo conocimiento que se integró en la averiguación previa 25226/03 en la agencia 13 matutino, sin saber su seguimiento. Por todo lo anterior solicito el apoyo de este organismo para que se me haga justicia, ya que voy a tener secuelas para toda mi vida y no va a ser normal.

4. El 24 de noviembre de 2003 se solicitó a la titular de la agencia del ministerio público 13-C Abuso de Autoridad de la división de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, que enviara copias certificadas de la averiguación previa 25226/03, que se formó con motivo de las lesiones sufridas por el quejoso.

5. El 26 de noviembre de 2003 se recibió el oficio 141/2003-DH, mediante el cual Héctor Córdova Bermúdez, entonces director general de Seguridad Pública de Tonalá, informó que Celso Alberto Jiménez Salazar y Juan Ignacio García Saldívar fueron los policías que detuvieron a Daniel Muñoz García, quienes viajaban en la unidad S4-412. Igualmente, adjuntó copia certificada del folio de control de servicio 18764, parte médico 8036, informe de policía 4679 y tabla del día, así como copias fotostáticas de expedientes internos de la DSP de Tonalá, en donde aparecen las generales y fotografías de los rostros de los policías involucrados.

6. El 26 de noviembre de 2003 se recibió el informe de Celso Alberto Jiménez Salazar y Juan Ignacio García Saldívar, quienes manifestaron en forma conjunta:

> ... siendo las 23:00 horas aproximadamente del día 04 de noviembre del año 2003, encontrándonos laborando como Policías que somos a bordo de la Unidad S4-412, escuchamos que personal de la Dirección de Telecomunicaciones (Cabina Central de Control) informaba a través del Radio que en la calle Olivo número 457 al cruce con Andador Algodón en la Colonia Arroyo Seco, se encontraba un sujeto

ebrio, drogado y agresivo con familiares, y en virtud de que dicho domicilio se encuentra comprendido dentro del Área de nuestra Responsabilidad, acudimos a efecto de verificar la autenticidad del reporte señalado.
Encontrándonos en el domicilio anteriormente mencionado, fuimos atendidos por una persona del sexo femenino, quien nos manifestó que su hijo (el ahora agraviado) se encontraba en el interior de su domicilio bastante drogado y agresivo con familiares, manifestándonos que entráramos a su domicilio para detenerlo, manifestándole a esta persona que no podíamos ingresar a su domicilio, ya que sólo podríamos detenerlo en la vía pública, en ese preciso momento escuchamos gritos y desmanes en el interior de la casa habitación percatándonos que entre aproximadamente 5 familiares sacaban de dicho domicilio al ahora agraviado, quien efectivamente se encontraba ebrio y drogado con inhalante, ya que despedía un fuerte olor a alcohol y tonsol, quien oponía resistencia con sus familiares; no obstante lo anterior, en el preciso momento en que estos familiares nos hicieron entrega del mismo, éste con los suscritos no mostró resistencia ni conducta agresiva, incluso él por su propio pie se subió a la caja de la unidad, el suscrito Juan Ignacio García Saldívar, procedí a asegurarlo y esposarlo. La persona que refirió ser su madre se negó a acompañarnos a nuestra base como parte ofendida o acusadora, argumentando que sólo quería que lo detuviéramos un rato para que se le pasara lo drogado y lo agresivo, ya que debido a lo drogado se estaba golpeando solo en el interior de su domicilio. En ese orden de ideas, procedimos a trasladarnos a la Dirección de Servicios Médicos Municipales de Tonalá, Jalisco, a efecto de que fuera valorado y explorado para la expedición del parte médico de lesiones respectivo y así estar en aptitud de remitirlo en calidad de detenido en los separos de la corporación.
Al presentar al ahora agraviado a los doctores de guardia de dicha dirección, uno de los médicos le preguntó al detenido si presentaba alguna lesión o golpe, o si le dolía algo, contestando el detenido que no, y el suscrito García Saldívar, me percaté que sí presentaba una lesión a simple vista en uno de sus brazos, e incluso mostraba rojizo, quizás por los empujones que le dieron sus familiares al sacarlo de su casa, lo que fue informado al doctor, motivo por el cual esto lo exploró corporalmente y asentó las lesiones en el parte médico número 8036...

7. El 1 de diciembre de 2003 también se dirigió la queja contra Juan Francisco Bermúdez Mora y Noé Nápoles Camacho, abogado de guardia y escribiente, respectivamente, de la Dirección de Seguridad Pública de Tonalá, y se les solicitó que rindieran su informe de ley.

8. El 2 de diciembre de 2003, en entrevista con Daniel Muñoz García, personal de este organismo mostró las copias de los documentos recibidos en donde aparecen fotografías del rostro de los policías involucrados en la queja, Celso Alberto Jiménez Salazar y Juan Ignacio García Saldívar, ante lo cual el agraviado manifestó:

> ... Nunca se me va a olvidar su cara, no hay fallas, y sin temor a equivocarme estoy seguro de que fue el elemento Ignacio García Saldívar. Lo reconozco porque cuando me llevaron al cerrito, está todo aluzado ahí, pues es la Cruz Verde y ahí lo pude ver bien y además le venía viendo la cara todo el camino pues patada que me daba, patada que volteaba y lo veía: lo describo como alto, fornido, voz gruesa y la cara medio arrugado por su expresión como de enojo. Su tez es moreno claro y de aproximadamente 29 o 30 años de edad...

Respecto a los hechos, el señor Daniel Muñoz manifestó:

> ... que al llevarme a la camioneta me empezó a patear cuando ya había poca gente. Me bailaba arriba de la espalda con sus botas, me calcó en la espalda la punta de la bota. Me presionaba la cabeza entre las piernas y todo esto fue como por 15 o 20 minutos mientras llegábamos al Cerrito (la Cruz Verde). El policía que me golpeó le decía al chofer que le diera la camioneta para el barbecho para seguirme golpeando y yo les decía que qué tenía que ya me llevaban ahí amarrado y por eso se aprovechaban y todo el camino puras maldiciones nos decíamos...

9. El 2 de diciembre de 2003, en entrevista con los quejosos, Margarita García Miramontes dijo:

> ... yo fui quien pedí el servicio de policía. Llamé al 080 para que llegara una unidad. Mi hijo tomó cerveza y alcohol y estaba gritón, pero no peleaba con nadie. Les dije a los policías que no

> hacía nada mi hijo, que nada más estaba tomado. Su papá, Anselmo Muñoz Rodríguez, lo sacó afuera de la casa. Mi hijo se subió solo e iba parado en el tubo de la unidad, ya esposado. Iban dos policías en la cabina y uno atrás con él. Ya que rodearon la cuadra, llegó otra unidad y lo empezaron a golpear. Una vecina llamada Martha vio todo, también su hijo Luis son testigos. También está otro señor que tiene un puesto de tacos en la esquina y vende hasta las doce de la noche, él vio todo. Un amigo de mi hijo que le dicen Niki vio cuando lo llevaban en la patrulla saliendo de la casa, cuando recién lo detuvieron, iba contento, diciendo «miren cómo me llevan». La quejosa refirió que su hijo no iba golpeado cuando salió de la casa, sólo iba tomado, y ella quería que se le pasara la borrachera porque no iba a dejar dormir a nadie...

Por su parte, Daniel Muñoz García manifestó:

> ... yo iba briago en la unidad, no me callaba. Me iban pateando en la espalda y me pateaban en el lado izquierdo, yo iba acostado. El elemento que me golpeó me dio dos o tres patadas al hilo y sentí un sofocamiento, agarré aire y siguió la tunda. Me llevaron al «Cerrito» a curaciones y porque tenía miedo le dije al doctor que me examinó que no me habían golpeado, por miedo, porque pensé que en el trayecto de ahí a los separos, me podían matar a golpes. Yo no sabía que estaba «desbaratado» por dentro...

La quejosa agregó: «... yo seguido mando detener a mis hijos, si se me pierden pregunto a la patrulla si me lo detuvieron, pues pensaba que así estaban seguros. El día de los hechos estaban en mi casa mis hijos Anselmo y Marco Antonio Muñoz García, un yerno llamado José Alfredo Jiménez Guzmán y mis nietos Alejandro y José Alfredo Jiménez Muñoz...»

El agraviado señaló:

> ... en los separos oriné sangre, le dije a los licenciados, ellos le dijeron a los oficiales que me llevaran al Cerrito a curación, que ahí ya no estaba detenido. Me llevaron otros oficiales y cuando llegué, me regañó el doctor por no decir antes que estaba golpeado, pero yo tenía miedo de que me siguieran golpeando. Como seguí orinando sangre, me mandaron al Civil. Ahí me dijeron que me iban a operar...

Por su parte, la quejosa agregó que le habían avisado el 5 de noviembre de 2003, a las dos de la tarde, que su hijo estaba internado en el Hospital Civil: «... la trabajadora social del Civil me mandó buscar. Muchas veces yo lo había mandado detener, tengo otros dos hijos que he mandado presos, yo busqué refugio en ellos –los policías– para que lo ayudaran, pero no para que me lo destrozaran. Cuando llegué al Hospital Civil, ya lo hallé operado, ahí me enteré...».

Personal de este organismo dio vista a la quejosa y agraviado del informe rendido por los elementos policiacos que resultaron involucrados y quienes señalaron que era mentira que se estuviera golpeando solo y que su familia le hubiera dado empujones al sacarlo de su casa. También que Daniel le hubiera dicho al abogado de turno que sus lesiones eran porque lo habían golpeado sus familiares (padre y hermanos) para sacarlo de su casa, como lo afirman los policías. El agraviado dijo:

> ... yo tuve miedo de decirle al doctor que los policías me habían golpeado, porque en ese pedacito del Cerrito a sus separos, me matan a golpes. Le dije a los licenciados de los separos bien clarito que los policías ya me habían desbaratado todo, que vieran cómo me habían dejado y por eso, nada tontos, me dejaron libre. Si yo hubiera ido golpeado de mi casa, mi mamá no me manda preso y yo qué me ganaba con «echarlos de cabeza». No me golpearon mis padres, ni mis hermanos, los policías no tienen pantalones, que sostengan lo que hicieron. No es cierto que mi familia me golpeara, además no me iban a golpear delante de los policías que ahí estaban, además mi familia nunca me hubiera golpeado tan feo, pues estuve a punto de morir...

10. El 4 de diciembre de 2003, mediante oficio 3418/2003, Manuel Dávila Flores, director de Supervisión de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, adjuntó el oficio 1573/03, mediante el cual Rosa del Carmen Ramírez González, en su carácter de agente del ministerio público adscrita a la agencia 13/C, de Abuso de Autoridad de la división de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana de la PGJEJ, remitió copia certificada de la averiguación previa 25226/03.

11. El 19 de diciembre de 2003 se recibió el informe que rindió Juan Francisco Bermúdez Mora, quien manifestó:

> 1. Que efectivamente el día 4 de noviembre del año en curso -2003-, me encontraba de abogado de guardia en el área de Barandilla del Edificio Central de la Policía Municipal de Tonalá, Jalisco, y siendo aproximadamente las 23:40 horas del día en mención, los policías de línea de nombres Celso Alberto Jiménez Salazar y Juan Ignacio García Saldívar, al mando de la unidad S4-412, remitieron a un detenido de nombre Daniel Muñoz García, tal como quedó asentado en el folio de Control de Servicios número 18764, remitiendo también el parte médico número 8036 a favor del detenido expedido por los Servicios Médicos Municipales de Tonalá, Jalisco.. Posteriormente el alcaide de Barandilla, el policía de línea Víctor Morales Pérez, me informó que el detenido se quejaba demasiado, por lo que fui al área de Celdas y al acercarme donde se encontraba Daniel Muñoz García, platiqué con él y me refirió que le dolía mucho el costado izquierdo de su cuerpo, dándome la espalda el detenido en ese momento para orinar, y al momento de orinar vimos el alcaide y el de la voz que éste orinó sangre, motivo por el cual al ver esto, ordené inmediatamente al policía de línea Juan Carlos Covarrubias Hurtado, elemento asignado al Departamento Jurídico de la Corporación como chofer de traslados, que llevara a Servicios Médicos Municipales de Tonalá, Jalisco, a Daniel Muñoz García para su pronta atención médica, ya que el detenido fue explorado físicamente por los médicos de guardia y expidieron el parte médico número 8036, donde quedó escrito textualmente: «S.S. clínicos de edex excoriaciones al p.p.p. agente contundente de 8 cm de longitud, en región del brazo derecho, cara interna y flanco izquierdo abdominal de 2 cm de longitud, lesiones que por su s/n no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar. S.I.S., debidamente firmado por los dos médicos de Guardia y cancelado con el sello de Servicios Médicos Municipales de Tonalá, por lo que consideré que posiblemente las lesiones eran más serias de lo que los médicos habían señalado en su parte médico clasificatorio de lesiones, por lo que se retiró inmediatamente el chofer y al regresar éste manifestó que por determinación de los médicos éste quedaría ingresado en dicho nosocomio para su atención y valoración pertinente, cabe hacer mención que el suscrito no realicé su traslado por medio de oficio para no entorpecer y retrasar más su pronta atención y salvaguardar su integridad física, además de que al terminar su revisión médica sería retornado por nuestra unidad de traslado a la corporación policiaca para la conclusión de su arresto administrativo.
> 2. Y siendo aproximadamente las 02:30 horas del día 5 de noviembre del año 2003, se comunicó al área de Barandilla una persona que manifestó que era el médico de guardia de los Servicios Médicos Municipales de Tonalá, Jalisco, sin proporcionar su nombre, informándome que al detenido de nombre Daniel Muñoz García, lo habían trasladado de urgencia por iniciativa de ellos al Hospital Civil viejo, sin proporcionar mayor motivo de su traslado ni la condición física del detenido.
> 3. Por la situación anteriormente descrita, ya que el detenido Daniel Muñoz García quedó hospitalizado para su observación y tratamiento médico en las instalaciones de los Servicios Médicos Municipales de Tonalá, Jalisco, y su posterior traslado por parte de los médicos de guardia al Hospital Civil viejo, además de tomarse en consideración que no había parte ofendida y su falta era únicamente una infracción al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, al concluir la guardia quedó asentado en la tabla del día que dicho detenido había quedado libre por enfermedad...

12. En la misma fecha, se recibió el informe que rindió Héctor Noé Nápoles Camacho, quien manifestó:

> 1. Que efectivamente el día 4 de noviembre del año en curso, me encontraba de escribiente de guardia en el área de Determinación y Consignación en el Edificio Central de la Policía Municipal de Tonalá, Jalisco, y siendo aproximadamente las 23:40 horas del día en mención, los policías de línea de nombres Celso Alberto Jiménez Salazar y Juan Ignacio García Saldívar, al mando de la unidad S4-412, remitieron a un detenido de nombre Daniel Muñoz García, tal como quedó asentado en el folio de Control de Servicios número 18764, remitiendo también el parte médico número 8036 a favor del detenido expedido por los Servicios Médicos Municipales de Tonalá, Jalisco.
> Posteriormente, el alcaide de Barandilla, el policía de línea Víctor Morales Pérez, escuché que le informó al abogado de guardia Juan Francisco Bermúdez Mora que el detenido se quejaba demasiado, por lo que éste se dirigió al área de

celdas y platicó con el detenido Daniel Muñoz García, regresando el abogado a la oficina y comentándome que el detenido había orinado sangre, por lo que determinó que el policía que se encargaba de los traslados lo llevara nuevamente a revisar a Servicios Médicos Municipales de Tonalá, ubicado en el cerro de la Reina, volviendo el policía sin el detenido, manifestándonos que Daniel Muñoz García, se había quedado a observación a pedimento del doctor de guardia.
2. Y siendo aproximadamente las 02:30 horas del día 5 de noviembre del año 2003, contesté una llamada telefónica en la cual una persona que manifestó ser el médico de guardia de los Servicios Médicos Municipales de Tonalá, Jalisco, sin proporcionar su nombre, informándome que al detenido de nombre Daniel Muñoz García, lo habían trasladado de urgencia por iniciativa de ellos al Hospital Civil viejo, sin proporcionar mayor motivo de su traslado ni la condición física del detenido.
3. Por la situación anteriormente descrita, ya que el detenido Daniel Muñoz García, quedó hospitalizado para su observación y tratamiento médico en las instalaciones de los Servicios Médicos Municipales de Tonalá, Jalisco y su posterior traslado por parte de los médicos de guardia al Hospital Civil viejo, además de tomarse en consideración que no había parte ofendida y su falta era únicamente una infracción al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, al concluir la guardia quedó asentado en la tabla del día que dicho detenido había quedado libre por enfermedad...

13. El 2 de enero de 2004 se pidió al director del Hospital Civil viejo que enviara copia del expediente clínico del quejoso.

14. El 20 de enero de 2003 se solicitó el auxilio y colaboración del titular del Centro Integral de Comunicaciones para que enviara copia certificada del reporte elaborado con motivo del servicio solicitado por Margarita García Miramontes el 4 de noviembre de 2003.

15. En febrero de 2004, Andrés Álvarez Politrón, coordinador jurídico del Hospital Civil de Guadalajara, con oficio 0153/04, envió copia certificada del expediente clínico de Daniel Muñoz García.

16. El 10 de junio de 2004 se abrió el periodo probatorio.

17. El 24 de junio de 2004, Celso Alberto Jiménez Salazar ofreció como pruebas de su parte la documental pública consistente en el folio de control de servicio 18764, parte médico 8036, informe de policía 4679 y tabla del día, la tarjeta de control de servicios, en la que consta el reporte 18524, efectuado por base 10, y testimonial de Juan Francisco Bermúdez Mora, Noé Nápoles Camacho y Víctor Morales Pérez, instrumental de actuaciones y presuncional.

18. El 18 de junio de 2004, con oficio 234/2004 DH, Óscar Bernardo Guzmán Ruvalcaba, responsable del área de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Tonalá, informó que Juan Francisco Bermúdez Mora causó baja por renuncia voluntaria desde el 30 de abril de 2004.

19. El 5 de octubre de 2004, el director general del Centro Integral de Comunicaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Estado de Jalisco, mediante oficio DG 10-01/583/2004, anexó reporte 031104-7804, relativo al servicio solicitado por Evangelina Muñoz, el 4 de noviembre de 2003.

20. El 3 de agosto de 2004, Juan Ignacio García Saldívar ofreció los mismos medios de convicción que Celso Alberto Jiménez Salazar.

21. El 15 de junio de 2005, el doctor Fernando Novelo Otero, jefe del área Médica y Psicológica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, emitió opinión sobre las lesiones de Daniel Muñoz García.

22. El 9 de mayo de 2006, personal de este organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar el estado procesal de la averiguación previa 25226/03 de la agencia del Ministerio Público 13-C de Abuso de Autoridad, de la División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana, de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

II. Evidencias

1. Certificado de lesiones 368/03, elaborado por personal médico de este organismo a las 13:05 horas del 20 de noviembre de 2003, a favor de Daniel Muñoz García, en el que se asentó que presentó herida infra- y supraumbilical de 20 cm, en vías de cicatrización, cubierta con gasa, la cual se retira y se aprecian cuatro grapas de cierre en costado izquierdo, gasa que cubre una herida con dos orificios para dren peritoneal de 0.8 cm cada uno. Lesiones producidas por probable agente contundente que sí ponen en peligro la vida y tardan más de quince días en sanar.

2. Copia certificada del parte de lesiones 8036, elaborado por los médicos de guardia de los Servicios Médicos Municipales de Tonalá, en el que se asentó que presentó signos y síntomas clínicos de edex excoriaciones al parecer producido por agente contundente de 8 cm de longitud en región del brazo derecho, cara interna y flanco izquierdo abdominal de 2 cm de longitud. Lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de quince días en sanar. Se ignoran secuelas.

3. Copia certificada de folio de control de servicios 18764, de la Dirección de Seguridad Pública de Tonalá, de fecha 4 de noviembre de 2003, en el que se asentó que la unidad 412, al mando de Celso A. Jiménez Salazar y Juan Ignacio García Saldívar, detuvo en Olivo y Algodón, de la colonia Arroyo Seco, a Daniel Muñoz García, con domicilio en Olivo 457. El motivo del arresto fue que se encontraba ebrio y bajo efecto de inhalantes y agresivo con transeúntes, que el servicio fue a solicitud de reporte de cabina.

4. Copia certificada del informe de policía 4679, mediante el cual el abogado de guardia Juan Francisco Bermúdez Mora pone a disposición del director general de Seguridad Pública de Tonalá a Daniel Muñoz García, arrestado por Celso Alberto Jiménez Salazar y Juan Ignacio García Saldívar, al mando de la unidad S4-412, en el cruce de las calles Olivo y Algodón, al encontrarlo bajo los efectos de alguna droga y agresivo en la vía pública.

5. Copia certificada del parte de novedades rendido el 5 de noviembre de 2003 por la Dirección Jurídica, al director general de la DGSPT, en el cual se asienta: Informe 4679. 23:41. Daniel Muñoz García, 20 años, Olivo 457, Arroyo Seco. Detenido por el oficial primero Celso Alberto Salazar Jiménez y el policía de línea Juan Ignacio García Saldívar, al mando de la unidad S4-412, en el cruce de Olivo y Algodón (Arroyo Seco), por sorprenderlo bajo los efectos de las drogas y agresivo en la vía pública. Pasa a calificación libre por enfermedad.

6. Acta circunstanciada levantada por personal de este organismo, en la cual se hizo constar la identificación que realizó el quejoso respecto del policía que lo lesionó, al mostrarle la copia del expediente interno en el que aparecen las fotos de los elementos involucrados. Al respecto, se asentó:

> Nunca se me va a olvidar su cara. No hay fallas y sin temor a equivocarme estoy seguro de que fue el elemento Ignacio García Saldívar. Lo reconozco porque cuando me llevaron al Cerrito está todo aluzado ahí, pues es la Cruz Verde y ahí lo pude ver bien y además le venía viendo la cara todo el camino. Pues patada que me daba, patada que volteaba y lo veía [...] al llevarme a la camioneta me empezó a patear cuando ya había poca gente. Me bailaba arriba de la espalda con sus botas, me calcó en la espalda la punta de la bota, me presionaba la cabeza entre las piernas y todo esto fue como por quince o veinte minutos mientras llegábamos al Cerrito [Cruz Verde]

7. Copia certificada de la averiguación previa 25226/03, de la agencia del ministerio público 13-C Abuso de Autoridad, de la división de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana, de la PGJEJ, que se formó con motivo de las lesiones sufridas por el quejoso, de la que resalta lo siguiente:

a) Declaración de Daniel Muñoz García, quien manifestó:

> ... Ayer, martes 4 de noviembre, como a las once de la noche, estaba ebrio y drogado en mi casa y llegaron varios policías municipales de Tonalá, y mi mamá Margarita García Miramontes les dio permiso para que entraran a la casa y me sacaron del patio donde estaba, me esposaron con los brazos por atrás y me subieron y me tiraron al piso de una camioneta y cuando me llevaban a la delegación, el policía que me iba cuidando me empezó a patear y me decía «que le bajara de huevos» y ya cuando estaba dentro de una celda empecé a vomitar sangre y los policías me llevaron a la Cruz Verde de Tonalá y luego me trajeron a este hospital, al policía que me golpeó cuando estaba esposado arriba de la patrulla lo conozco de vista [...] y si lo vuelvo a ver sí lo reconozco y pido que se proceda en contra de este policía que me golpeó y que se le castigue como marca la ley por las lesiones que me causó...

b). Fe ministerial de lesiones en la que se hizo constar: «... a quien se tuvo a la vista en el acto sobre una camilla de curaciones en la sala de *shock* de urgencias, adultos, en el antiguo Hospital Civil de Guadalajara, y al cual se le apreciaron equimosis y excoriaciones dermoepidérmicas en la cara y en varias partes del cuerpo, con sonda foley, sonda nasogástrica y está canalizado...».

c). Parte médico de lesiones 8037, elaborado a las 2:15 horas del 5 de noviembre de 2003 por los médicos de guardia de los servicios médicos municipales de Tonalá, en el que se asentó: «... presenta S.S. clínicos de contusión abdominal, localizado en flanco izquierdo irrigación a fosa renal.- 2 .- EDES excoriaciones al p.p.p. agente contundente de 8 cm de longitud en brazo derecho, cara interna, y excoriación dermoepidérmica de 3 cm aproximadamente en hipocondrio izquierdo. Lesiones que por su situación y naturaleza sí ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar...».

8. Copia certificada del expediente clínico del cual destaca lo siguiente: resultado del examen que le practicó el médico Gómez Wong R. L. al ingresar al Hospital Civil, quien asentó:

> ... MOTIVO DE CONSULTA. Traumatismo abdominal con agente contundente. Hematuria. EXPLORACIÓN FÍSICA. Paciente consciente orientado, mal estado de hidratación, palidez micotegumentaria, cráneo sin huellas de traumatismo, ojos con pupilas isocóricas normo-refléxicas, mucosa oral con mal estado de hidratación, palidez mucotegumentaria. Cuello móvil, no doloroso, no se palpan adenomegalias, tórax, con huellas de traumatismo, pequeñas hematomas en parilla costa izquierda, doloroso a la palpación, sin pérdida de continuidad ósea, no crepita. Con CSPS bien ventilados, RSPS rítmicos sin soplos o ruidos agregados, tórax posterior sin huellas de traumatismo, columna vertebral íntegra sin dolor a la palpación. Abdomen blando depresible, RSPS presentes, disminuidos, doloroso en hipocondrio izquierdo, así como flanco izquierdo. Sin datos de irritación peritoneal. Pelvis estable no dolorosa a la palpación. Genitales con sonda foley permeable con hematuria macroscópica, escroto sin edema o hematomas, tacto rectal con ampolla ocupada por heces, no colapsada, doloroso hacia flanco izquierdo, no se palpa próstata, extremedides eutróficas sin alteraciones aparentes. IDX: trumatismo abdominal por agente contundente. Hematuria...

En la hoja 5 de evolución clínica el profesionista de referencia asentó en la nota prequirúrgica

> ... ECOSONOGRAMA: Reporta hematoma subcapsular y posteriormente interpretada con el eco reporta también hematoma hepático. Tac lesión renal localización corteza y parénquima. Urograma: Pérdida de la continuidad sistema pielocalicial. Análisis: El paciente presenta los diagnósticos antes mencionados y presenta una disminución de la hemoglobina de LGR en menos de dos horas, por lo que se sospecha de una lesión renal de III-IV grado, por lo que se comenta al paciente la necesidad de intervenirlo quirúrgicamente de urgencia, se le comenta al paciente los probables hallazgos, así como la necesidad de terminar en nefrectomía, el paciente está consciente y acepta su cirugía, por lo que se pasará a quirófano en la brevedad posible...

En la nota de alta del 8 de noviembre de 2003 se asentó:

> ... 20:30 hrs. Paciente: Daniel Muñoz García. Edad: 20 años. Sexo masculino. Registro: 92654. Fecha de ingreso: 5 de noviembre de 2003. Fecha de egreso: 8 de noviembre de 2003. DX de ingreso: Politraumatismo, abdomen agudo post traumático, lesión renal. DX de egreso:

> Hematoma retroperitoneo zona I y II, lesión renal grado V, lesión pancreática en cola grado I (hematoma de 1.5 cm). Paciente masculino de 20 años el cual ingresa por presentar abdomen agudo traumático después de ser agredido físicamente, realizándose laparotomía exploratoria encontrando las lesiones antes descritas, realizándosele nefrectomía izquierda...

9. Reporte de Servicio de Emergencia del Centro Integral de Comunicaciones, en donde se asentó que la fecha de servicio fue el 4 de noviembre de 2003, a las 23:01:54 horas Número de servicio: 03104-7804. Que el servicio corresponde a Tonalá, con prioridad 1, número telefónico del que se realizó la llamada, por Muñoz Evangelina [*sic*], dirección: Olivo 457, cruzamiento con Algodón y Manzano, colonia Arroyo Seco. La descripción del reporte fue: «En Zalatitán municipio de Tonalá informan de un masculino ebrio y agresivo con los habitantes del domicilio al parecer no porta armas viste pantalón negro y playera blanca.

10. Testimonio de Anselmo Muñoz Rodríguez, padre del agraviado Daniel Muñoz García, quien dijo: «Este muchacho andaba tomado, le dije que ya no tomara, pues estaba molestando. Yo saqué a Daniel a la puerta de la casa, pues no quisieron meterse los policías, nos dijeron: «Nosotros no podemos sacarlo, sáquelo usted». Es mentira que nosotros lo hayamos golpeado, son tarugadas que digan que yo lo golpeé, pues si así hubiera sido, no pido el servicio».

11. Testimonio de Anselmo Muñoz García, hermano del agraviado, quien manifestó que acudieron dos patrullas y que los elementos no quisieron entrar por su hermano, por lo que su papá lo sacó fuera de su casa y su hermano Daniel se subió solo a la patrulla. «Si yo lo hubiera golpeado, ya me hubieran metido a la penal».

12. Testimonio de tres sobrinos del agraviado, quienes se encontraban presentes el día de los hechos materia de queja y son:

a) Omar Alejandro Jiménez Muñoz, de doce años de edad, quien dijo que a su tío Daniel se lo llevaron bien de la casa, que no iba golpeado. Que estaba tomando y molestando con gritos y que no dejaba dormir, pero que nadie lo golpeó. Dijo que los policías se pusieron fuera de su casa, ya que su abuelito había sacado a su tío Daniel.

b) Tania Jiménez Muñoz, de ocho años de edad. Dijo que a su tío Daniel se lo llevaron de su casa, que iba tomado y estaba gritando, pero nada más; que vio cuando él solo se subió a la patrulla e «iba bien», cuando lo sacaron de la casa, que no estaba golpeado; gritó: «Ya me llevan aquí» y les decía groserías a los policías.

c) José Alfredo Jiménez Muñoz, de diez años de edad. Manifestó que se acordaba de que su tío Daniel andaba tomado y que fue a traer él solo su alcohol. Cuando lo detuvieron, su tío se subió solo a la camioneta de los policías y no iba golpeado.

13. Testimonio de Otilia Rivas Alemán, quien manifestó:

> ... Soy vecina de la familia Muñoz García Miramontes, ya que vivo en la parte de arriba de su domicilio desde hace aproximadamente un año. Con relación a los hechos en donde el joven Daniel García resultó lesionado, recuerdo que fue aproximadamente en los primeros días de noviembre de 2003. Me parece que el día 4, alrededor de las once de la noche (23:00 horas) mi esposo Juan Rivas Delgado y yo ya estábamos acostados junto con nuestros tres niños, cuando escuchamos que se paró una camioneta. Me asomé por la ventana y vi que era una patrulla de Tonalá y estaba parada afuera de donde yo vivo y vi que unos elementos de policía subieron a Daniel mi vecino a la caja de la unidad y vi que Daniel iba bien contento, pues iba riéndose y comentamos mi esposo y yo que por qué se lo llevarían los policías pues iba bien, no se veía golpeado ni nada. Como yo vivo arriba, se escuchan los ruidos fuertes de abajo, y recuerdo que ese día todo se escuchaba muy tranquilo, pues cuando los muchachos que viven abajo toman o discuten entre ellos, pues son tres jóvenes, todo se escucha. Los policías duraron de cinco a diez minutos estacionados afuera y se fueron llevándose a Daniel y dieron vuelta aquí cerca. Al día siguiente, por la mañana, yo le pregunté a Evangelina, la hermana de

Daniel, que qué había pasado con su hermano, que se lo habían llevado los policías y me contestó que no sabía por qué, pues estaba muy tranquilo, siendo todo lo que yo me di cuenta.

14. Testimonio de Marco Antonio Muñoz García, quien manifestó:

> ... Soy hermano de Daniel Muñoz y recuerdo que el día que se lo llevaron detenido, él y yo habíamos estado tomando juntos y mi mamá nos amenazó con mandarnos al bote. Eran como las diez de la noche y nos salimos a esconder a una ladrillera que se encuentra por esta misma calle Olivo, como a dos cuadras, y después Daniel se regresó a la casa diciéndome: «Yo ya me voy para la casa», que yo me quedara si quería. Mi hermano iba bien, no iba golpeado, sólo tomado. Después que regresé me enteré que se lo habían llevado detenido para que no fuera a escandalizar durante la noche y nos dejara dormir, pues los que trabajan se levantan temprano. Al día siguiente, estábamos yo y mi hermana Evangelina y como al mediodía llegó una patrulla a mi casa con dos elementos del sexo masculino y me preguntaron que si se encontraba Daniel y yo les contesté: «Pues allá lo tienen preso» y me dijeron: «No, Daniel Muñoz está en el Hospital Civil», que dependía de nosotros ir allá, que él sólo cumplía con avisarnos. Entonces fue cuando mi jefa fue para el hospital y por la tarde nos enteramos que le habían quitado un riñón a Daniel y ya de ahí fue cuando mi mamá se empezó a mover para ayudarlo.

15. Testimonio de Patricia Verónica de la Cruz, vecina de Margarita García Miramontes, quien manifestó que el 4 de noviembre de 2003, entre las 22:00 y 23:00 horas, ella cenaba en el puesto de tacos que se ubica en la avenida Zalatitán y Manzano, cuando vio que en la acera de enfrente estaba una patrulla parada y llegó una segunda, y vio que un policía pateaba a un detenido. Después se enteró de que el detenido era el hijo de la señora Margarita, quien vive «a la vuelta de ese puesto de tacos».
En entrevista posterior, la misma testigo precisó:

> ... el 4 de noviembre de 2003, aproximadamente entre diez y media y once y media de la noche, yo estaba cenando en un puesto de tacos que se ubica en la avenida Zalatitán y Manzano y vi que se paró una patrulla y empezó a golpear a un detenido que llevaban en la caja. De donde yo estaba, que era en contraesquina, se veía que lo estaba pateando un policía [al detenido]. No le alcancé a ver la cara al que golpeaban, pero esto fue rápido, duró aproximadamente cinco minutos, y se fue la patrulla junto con otra que llegó ahí. Después, cuando llegué a mi casa, que se ubica enfrente de la casa de la señora Margarita Muñoz, me di cuenta de que se habían llevado detenido a su hijo Daniel, pues ellos, mis vecinos, se quedaron afuera de su casa platicando y ya después Margarita me platicó que le habían golpeado a su hijo, recordé que todo coincidió con la fecha y la hora de cuando lo detuvieron y cuando yo vi que golpeaban a un detenido frente al puesto de tacos que se ubica a la vuelta de donde yo vivo.

16. Testimonio de Marta Angélica Ochoa Durán, quien dijo que trabajaba en una tienda de abarrotes, conocida como Don Julio. Respecto a los hechos que se investigan, manifestó que la noche del 4 de noviembre de 2003 vendía tacos fuera de la tienda de abarrotes, en la esquina de la avenida Zalatitán y la calle Manzano, en la colonia Arrollo Seco, en Tonalá, Jalisco, y vio cómo, alrededor de las diez de la noche, pasaron dos patrullas, sin detenidos. Una se estacionó frente al puesto de tacos, como a esperar a la que venía atrás. Cuando llegó esta última, vio que llevaban en ella a un muchacho detenido. Agregó que su hijo le dijo: «Mire mamá, cómo están golpeando a un muchacho». Entonces ella vio que traían a patadas al detenido. Agregó que las patrullas duraron estacionadas en esa esquina como cinco minutos, y se oía que alegaban algo con él, y que el detenido estaba en el piso de la camioneta y que un policía era el que lo golpeaba. Después supo que el detenido era Daniel Muñoz García, el hijo de la señora Margarita García.

17. Testimonio de Víctor Morales Pérez, quien manifestó:

> ... Encontrándome en mis funciones de alcaide, recuerdo bien a ese muchacho, Daniel Muñoz García, quien llegó detenido aproximadamente a las 23:40 horas del 4 de noviembre de 2003, y noté que traía unos raspones medio rojizos en

uno de sus brazos y yo le pregunté que de dónde provenían esos raspones, manifestando el detenido que se los había producido en una pelea con sus hermanos y su padre, siendo todo lo que nos dijo a mí y al abogado de guardia, licenciado Francisco Bermúdez, aclarando que el muchacho se veía todavía bajo los efectos de alguna droga, al parecer tonsol, pues olía a ese solvente, además de que al parecer también estaba alcoholizado, lo que nosotros llamamos 'cruzado'. Se le ingresó normalmente, es decir, recogiéndole las pertenencias que traía, tales como fajos, cintas y valores, se les anota en un folio de pertenencias y se les entrega una copia a los detenidos, para que a la salida con esa copia reclamen sus pertenencias, procedimiento que se hizo también con este detenido. Lo ingresé a la celda número tres, que son las [de] faltas administrativas, y como a los quince minutos de que lo había ingresado, me habló para comunicarme que había orinado sangre. En cuanto me arrimé, me percaté que la taza del sanitario estaba completamente manchada de sangre, dándole aviso inmediatamente al abogado de guardia de lo que había pasado con ese muchacho, mismo abogado que se presentó inmediatamente enfrente de la celda, percatándose de lo mismo y se le dio aviso a cabina para que nos mandaran una unidad policiaca para trasladarlo a servicios médicos municipales, siendo que el muchacho se lo llevaron otros compañeros, sin recordar quiénes eran, a las doce de la noche y es todo lo que yo supe. Durante la madrugada, al preguntarle al abogado de guardia qué había pasado con ese muchacho, me dijo que había quedado en observación en los servicios médicos municipales y alrededor de las siete o siete y media de la mañana, le volví a preguntar y ya me comentó que lo habían trasladado al Hospital Civil. Lo anterior, en razón de que yo ya iba a entregar el servicio y necesitaba saber el motivo por el cual había salido el muchacho, y el licenciado Francisco Bermúdez me dijo que le pusiera en el Libro de Control de detenidos el concepto «libre por enfermedad», en virtud de que el muchacho llegó por falta administrativa y a pedimento de sus familiares, de sus padres, había sido detenido.

18. Opinión del jefe del Área Médica y Psicológica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, en la que se concluyó lo siguiente:

1) Que las lesiones ocasionadas a Daniel Muñoz García se pueden establecer de la siguiente manera: mecanismo activo, ocasionando las lesiones de hematoma retroperitoneal, renal, pancreática y líquido libre en cavidad, se trató de un agente contundente de fuerza viva, sin poder establecer la fuerza o magnitud de dicha contusión a simple vista.

2) Los resultados postquirúrgicamente indican las lesiones de ruptura de cápsula del riñón, desprendimiento del hilio y la irrigación de dicho órgano; se presume que la contusión fue de una fuerza extrema que puso en peligro la vida de Daniel Muñoz García.

3) La pérdida de un riñón cambia radicalmente los hábitos dietéticos de un individuo, así como ejercicio físico y laboral.

19. Acta circunstanciada del 9 de mayo de 2006 en la que personal de esta institución hizo constar que la averiguación previa 25226/03 que se integra en la agencia del ministerio público 13-C de Abuso de Autoridad, de la División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, fue archivada en espera de mejores datos.

III. Motivación y fundamentación

Análisis de pruebas y observaciones

En el caso estudiado existen diversas versiones: por un lado, la sostenida por el quejoso en el sentido de que el policía Juan Ignacio García Saldívar fue el que lo golpeó y le causó las lesiones por las que le extirparon un riñón (puntos 3 y 8 de antecedentes y hechos); por otra parte, la de los policías, en el sentido de que ellos no lo golpearon, sino que fue él solo y sus parientes lo sacaron de su domicilio y se lo entregaron a ellos (punto 6 de antecedentes y hechos). Sin embargo, este organismo considera que el argumento de los policías es una estrategia para librarlos de responsabilidad, ya que su versión es discordante con el total de las pruebas recabadas por esta Comisión, y lo sostenido por el quejoso queda corroborado por los dichos de Anselmo Muñoz Rodríguez,

Anselmo Muñoz García, Omar Alejandro Jiménez Muñoz, Tania Jiménez Muñoz, José Alfredo Jiménez Muñoz, Otilia Rivas Alemán y Marco Antonio Muñoz García (evidencias 10, 11, 12, y 13), quienes en forma clara y uniforme manifestaron que cuando fue detenido Daniel Muñoz García éste no iba golpeado.

También quedó robustecida la versión del agraviado con los testimonios de Patricia Verónica de la Cruz y Martha Angélica Ochoa Durán (evidencias 15 y 16), quienes en igualdad de circunstancias manifestaron que vieron detenerse una patrulla en la esquina de la avenida Zalatitán y Manzano, vieron que un policía golpeaba a patadas a un detenido y al día siguiente se enteraron de que ese día por la noche habían detenido a Daniel Muñoz García.

La versión del quejoso se refuerza más todavía con los partes de lesiones 368/03, elaborado por personal médico de este organismo; el 8036, suscrito por los médicos de guardia de los Servicios Médicos Municipales de Tonalá; fe ministerial de lesiones dentro de la averiguación previa 25226/03, y parte de lesiones 8037, elaborado a las 2:15 horas del 5 de noviembre de 2003 por los médicos de guardia de los Servicios Médicos Municipales de Tonalá (evidencias 1, 2, 7b y 7c), en los que está anotado el tipo de lesiones causadas al quejoso, que coinciden en cuanto a la forma y lugar corporal donde dice que le fueron inferidas. También se cuenta con el expediente clínico, del cual se desprende que fue intervenido quirúrgicamente y se le extirpó un riñón debido a las lesiones causadas por los golpes.

Cabe aclarar que el agraviado, al ratificar la queja, manifestó que lo subió a la patrulla uno de los tres policías, que iba en la parte de atrás. Él mismo lo esposó y lo puso boca abajo en la caja de la camioneta patrulla y no paró de golpearlo y patearlo hasta llegar a la Dirección de Seguridad Pública de Tonalá, que lo llevaron con el médico del lugar, quien le preguntó si iba lesionado y le contestó que no, por temor. Posteriormente, al ir al baño, se dio cuenta de que orinó sangre, se asustó y le dijo a los abogados de Barandilla lo que tenía. Éstos se asomaron y se percataron de tal situación, por lo que lo llevaron a la Cruz Verde y lo dejaron para su atención. De ahí lo llevaron al Hospital Civil viejo, en el que lo valoraron y le dijeron que tenían que operarlo de urgencia, porque estaba muy delicado por presentar golpes internos y orinar sangre. Le extrajeron el riñón izquierdo a causa de los golpes que recibió y solicitó el apoyo de este organismo porque va a tener secuelas para toda su vida (punto 3 de antecedentes y hechos).

Lo anterior se confirma con lo manifestado por el abogado de guardia Juan Francisco Bermúdez Mora, el escribiente de guardia Héctor Noé Nápoles Camacho y el alcaide de barandilla Víctor Morales Pérez en sus respectivos informes y comparecencia del último de los mencionados. Coincidieron en manifestar que el alcaide le informó al abogado de guardia que el hoy agraviado había orinado sangre, situación que verificó dicho profesionista, y ordenó que se le trasladara a la Cruz Verde para su atención (puntos 11 y 12 de antecedentes y hechos, y evidencia 17). Se tiene también el expediente médico del cual se desprende que al momento de su ingreso al Hospital Civil viejo, el agraviado presentaba traumatismo abdominal agudo y que mediante los estudios correspondientes se confirmó que presentaba lesiones en su riñón izquierdo y en el páncreas, razón por la que fue necesario intervenirlo quirúrgicamente para extirparle tal órgano (punto 15 de antecedentes y hechos y 8 de evidencias).

Si a Daniel Muñoz lo hubieran golpeado sus familiares, no señalaría a los elementos, ya que sin dudar identificó a uno de ellos como a su agresor (evidencia 6). Por otro lado, los policías presentaron el folio de control de servicios, el informe de policía y la llamada tabla del día. Señalan en el primero de dichos documentos que a Daniel Muñoz García lo arrestaron por ebrio, por andar bajo el efecto de inhalantes y portarse agresivo con transeúntes. En el segundo, indican: «... al encontrarlo bajo los efectos de alguna droga y agresivo en la vía publica...» y en el tercer documento se asentó: «... por sorprenderlo bajo los efectos de las drogas y agresivo en la vía pública. Pasa a calificación libre por enfermedad».

Sin embargo, al rendir su informe ante este organismo, ellos señalaron que fue él mismo el

que se golpeó, y aseveraron que el agraviado se encontraba en el interior de su domicilio, que no quisieron entrar por él y que al manifestar a la familia que sólo podían detenerlo en la vía pública, cerca de cinco familiares sacaron del domicilio al agraviado.

De ello se desprende que dieron diferentes versiones de los hechos, ya que no es posible aseverar que estaba agresivo con transeúntes en la vía pública, si lo recibieron en la puerta de su domicilio. Además, nunca dijeron en su informe de policía que estuviera golpeado en el momento de su detención.

Dijeron los policías que escucharon gritos y desmanes dentro de la casa habitación, y se percataron de que entre unos cinco familiares sacaban al ahora agraviado, pero no dijeron haber escuchado una golpiza, ni que el muchacho estuviera golpeado cuando se lo entregaron, además de que la casa es muy pequeña, y si ellos estaban en la puerta, al ver que lesionaban al muchacho tuvieron que haber intervenido y no permitir que lo golpearan sus familiares, en caso de que así hubiera sido. Lo anterior, aunado a que aseveraron que el joven no mostró resistencia ni conducta agresiva y que incluso él por su propio pie subió a la caja de la unidad, por lo que si el muchacho hubiera sido golpeado por sus propios familiares, habría estado alterado de alguna forma por la golpiza que acababa de recibir, y con expresiones de dolor.

Se advierte que no son capaces de manejar a una persona bajo los efectos de alcohol o droga sin perder ellos mismos el control de sus actos y provocar un daño mayor al que supuestamente quieren prevenir en cumplimiento de su «responsabilidad».

Con dicha conducta se violó el derecho a la integridad y seguridad personal de Daniel Muñoz García, por la agresión física de la que fue objeto por parte del policía Ignacio García Saldívar, causándole así las lesiones tan graves referidas en párrafos precedentes y que le ocasionaron la pérdida del riñón izquierdo.

Dichos servidores públicos contravinieron lo dispuesto en los siguientes ordenamientos: artículos 19, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen:

> Artículo 19. [...] Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.
>
> [...]
>
> Artículo 21. [...] La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez
>
> [...]
>
> Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie ...

De la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 3°: «Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona»; y 5°: «Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes». En iguales términos se pronuncia el artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en vigor en México desde el 23 de junio de 1981; además, en el artículo 10, punto 1, se establece: «Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano». En el artículo 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en vigor en México a partir del 24 de marzo de 1981, se señala: «Derecho a la Integridad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano...».

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: «Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la integridad de su persona».

Estos instrumentos internacionales de índole convencional, ratificados conforme al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyen «Ley Suprema de toda la Unión»; además, de acuerdo con el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco:

> Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos [...] y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el gobierno federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

De igual forma, su actuación quebrantó lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 17 de diciembre de 1979, según la resolución 34/169, y el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, aprobado por la misma instancia en su resolución 43/173 del 9 de diciembre de 1988, válido como fuente del derecho para los estados miembros, en los que se precisan:

> Artículo 1°. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consecuencia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.
>
> Artículo 2°. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Como se puntualizó en párrafos anteriores, los policías preventivos debieron regir su actuación de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución general de la república: «... La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez...». Asimismo, ignoraron lo establecido en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, que previene:

> Artículo 2. La seguridad pública es un servicio cuya prestación corresponde en el ámbito de su competencia al Estado y a los municipios, respetando a la ciudadanía y las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y el respeto a los derechos humanos; tiene como fines y atribuciones los siguientes:
> I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas así como de sus bienes;
>
> [...]
>
> Artículo 12. Los elementos de los cuerpos de seguridad pública, deberán basar su actuación en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez fundamentalmente en los siguientes lineamientos:
> I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos y garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los otorgados en la particular del Estado, así como el respeto permanente de los derechos humanos;
>
> [...]
>
> III. Asegurar la plena protección de la salud e integridad física de las personas bajo su custodia, y en particular, tomar medidas inmediatas para proporcionarles atención médica cuando se precise;
> IV. Recurrir a medios persuasivos no violentos antes de emplear la fuerza y las armas;
> V. Mantener un trato digno y respetuoso en las relaciones con sus superiores e inferiores, así como para las personas privadas de su libertad;
>
> [...]
>
> X. Actuar en el marco de las obligaciones señaladas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;

De igual manera, se estima que el servidor público que propició la queja y la presente recomendación contravino disposiciones del Código Penal para el Estado de Jalisco,

previstas para los delitos de abuso de autoridad y lesiones.

> Artículo 146. Comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público, sea cual fuere su categoría, que incurra en alguno de los casos siguientes:
>
> [...]
>
> II. Cuando en el ejercicio de sus funciones, o con motivo de ellas, hiciere violencia a una persona, sin causa legítima, o la vejare;
>
> [...]
>
> IV. Cuando ejecute, autorice o permita cualquier acto atentatorio a los derechos garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por la del Estado.
>
> [...]
>
> Artículo 206. Comete el delito de lesiones, toda persona que por cualquier medio cause un menoscabo en la salud de otro.
>
> Artículo 207. Al responsable del delito de lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán:
>
> [...]
>
> IV. De uno a seis años de prisión, cuando las lesiones produzcan menoscabo de las funciones u órganos del ofendido;

En los hechos consignados en la inconformidad es evidente que existió una prestación indebida de servicio público, en cuanto al trato que se le dio al detenido. Se entiende como «servicio público», las actividades creadas y organizadas por la ley, que tienen como finalidad satisfacer necesidades públicas de carácter esencial, y como «prestación indebida», cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servidor público.

También se violó el artículo 61, fracciones I, V, VI y XVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que disponen:

> Art. 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:
> I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
> V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;
> VI. ... abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;
> XVII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.

No escapa a este organismo que el policía Juan Ignacio García Saldívar, al lesionar gravemente a Daniel Muñoz García a tal grado que perdió uno de sus riñones, incurrió en responsabilidad penal y administrativa. Así lo señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 109, y la Constitución local en sus artículos 91 y 95:

> Artículo 109. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:
>
> [...]
>
> III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.
>
> Artículo 91. Los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, penal, administrativa y civil, que será determinada a través de:
> [...]

III. El procedimiento administrativo; y

Artículo 95. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Se aclara que la responsabilidad administrativa que podría resultarle al servidor público involucrado en la presente queja debe ser independiente de las responsabilidades penal o civil en las que también pudo haber incurrido con motivo de los mismos hechos, con base en lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dispuesto en la siguiente tesis:

RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma de cuatro vertientes: A). - La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B). - La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito; C). - La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública; y D). - La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidades se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como a la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.
Amparo en revisión 237/94. Federico Vera Copca y otro. 23 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero.

De la reparación del daño:

Se conoce como reparación el mecanismo reconocido por el derecho internacional para enfrentar la impunidad en la violación de derechos humanos. De ahí que los criterios rebasen por mucho las sucintas legislaciones nacionales y locales en esta materia. La aplicación de los primeros resulta obligatoria cuando son ratificados por México, de conformidad con los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco ya citados.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco sostiene a este respecto que la reparación del daño por un delito tan grave como las lesiones es fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar la impunidad. Es, desde luego, un medio de reparar simbólicamente una injusticia, y el reconocimiento del derecho de las víctimas. La solicitud de reparación del daño solidaria se justifica en la certeza de que el agraviado fue víctima de un acto atribuible al Estado, ya que fue el elemento policiaco Juan Ignacio García Saldívar quien golpeó a Daniel Muñoz García, a tal grado que le provocó la pérdida de un órgano vital.

De igual manera, esta facultad de reclamación de daños y perjuicios fue otorgada a esta CEDHJ en el artículo 73 de la ley que la rige, el cual refiere:

Art. 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados.
El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado...

Juan Ignacio García Saldívar golpeó a Daniel Muñoz García. Con ello demostró su nula capacidad para tratar a una persona bajo su custodia y abusó de la autoridad que, como policía, le fue conferida. Por ello, es obligación jurídica y moral del Ayuntamiento de Tonalá reconocer el daño y repararlo de manera solidaria a favor de Daniel Muñoz García.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo del mismo año, establece la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya jurisdicción ha sido igualmente aceptada por nuestro país desde 1998. En cuanto a la competencia y funciones, refiere en sus artículos 62.3 y 63.1:

> Artículo 62.3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido y reconozcan dicha competencia...
>
> Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la propia Convención para interpretar sus artículos; por ello, su opinión es una referencia importante para México y, por ende, para Jalisco en casos análogos al analizado, en los que la Corte haya sentado precedentes.

En uso de sus facultades, la Corte ha sostenido los siguientes criterios: respecto de la obligación de reparar el daño, resulta conveniente invocar el punto 25 de la obra denominada Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tomo II, Centro de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Washington College of Law, American University, Washington, 1998, pp. 729 y 731, que a la letra dice: «Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado «incluso una concepción general de derecho», que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comparta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo...».

En su punto 44 establece:

> La obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención es de derecho internacional y éste rige todos sus aspectos como, por ejemplo, su extensión, sus modalidades, sus beneficiarios, etc. Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el Estado obligado, invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

La restitución plena del derecho violado (*restitutio in integrum*) es abordada en el punto 26:

> La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (*restitutio in integrum*) lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.

El punto 27 establece:

> La indemnización que se debe a las víctimas o a sus familiares en los términos del artículo 63.1 de la Convención, debe estar orientada a procurar la restitutio in integrum de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos. El desiderátum es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el caso presente. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una «justa indemnización» en términos lo suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida.

Los criterios para la liquidación del lucro cesante y el daño moral se expresan con claridad en el punto 87: «En el presente caso, la Corte ha seguido los precedentes mencionados. Para la indemnización del lucro cesante ha efectuado «una apreciación prudente de los daños» y para la del daño moral ha recurrido a «los principios de equidad».

El deber de sancionar a los responsables es tema del punto 61: «Respecto a la continuación del proceso para la investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables, ésa es una obligación que corresponde al Estado siempre que haya ocurrido una violación de los derechos humanos y esa obligación debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad».

Del criterio de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se puede citar la sentencia del 20 de enero de 1999, caso Suárez Rosero-Reparaciones (artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos):

> V. Obligación de reparar
> 40. En materia de reparaciones es aplicable el artículo 63.1 de la Convención Americana, el cual recoge uno de los principios fundamentales del derecho internacional general, reiteradamente desarrollado por la jurisprudencia (Factory at Chorzow, Jurisdiction, Judgment No. 8, 1927, P.C.I.J., series A, No. 9, pág. 21; y Factory at Chorzow, merits Judgment No. 13, 1928, P.C.I.J., series A, No. 17, pág. 29; Reparations for Injuries Suffered in the Service of the United Nations, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1949, pág. 184). Así lo ha aplicado esta Corte (entre otros, Caso Neira Alegría y otros, Reparaciones [Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos], Sentencia de 19 de septiembre de 1996, serie C, No. 29, párr. 36; Caso Caballero Delgado y Santana, Reparaciones [Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos], Sentencia de 29 de enero de 1997, serie C. No. 31, párr. 15; Caso Garrido y Baigorria, Reparaciones [Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos]. Sentencia de 27 de agosto de 1998, serie C. No. 39, párr. 40; Caso Loayza Tamayo, Reparaciones [Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos], Sentencia de 27 de noviembre de 1998, serie C. No. 42, párr. 84; y Caso Castillo Páez, Reparaciones [Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos]. Sentencia de 27 de noviembre de 1998, serie C. No. 43, párr. 30). Al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge responsabilidad internacional de éste por la violación de una norma internacional, con el consecuente deber de reparación.
> 41. La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido (restitutio in integrum, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras).
> 42. La obligación de reparación establecida por los tribunales internacionales se rige, como universalmente ha sido aceptado, por el derecho internacional en todos sus aspectos, su alcance, su naturaleza, sus modalidades y la determinación de los beneficiarios, nada de lo cual puede ser modificado por el Estado obligado, invocando para ello disposiciones de su derecho interno (véase, entre otros, Caso Neira Alegría y otros, Reparaciones supra 40, párr. 37; Caso Caballero Delgado y Santana, Reparaciones supra 40, párr. 16; Caso Garrido y Baigorria, Reparaciones, supra 40, párr. 42; Caso Loayza Tamayo, Reparaciones, supra 40, párr. 86; y Caso Castillo Páez, Reparaciones, supra 40, párr. 49).

El deber de indemnizar se fundamenta, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, que señala en los siguientes puntos:

> 4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.
>
> [...]
>
> 11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el

Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Asimismo, se fundamenta en el principio general de buena fe al que deben apegarse todos los actos de autoridad, en congruencia con la obligación constitucional y legal de conducirse con la lealtad debida al pueblo, titular originario de la soberanía, en términos del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El principio de «reserva de actuación», mediante el cual el Estado puede hacer sólo lo que la ley le marque, no puede ser invocado en este caso para ceñirse estrictamente o limitarse a lo que la legislación estatal refiere. En este sentido, es la voluntad del Estado mexicano de reconocer en los términos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que lo obliga a aceptar la interpretación que de los artículos de la Convención haga dicho órgano.

Ahora bien, es importante aclarar que uno de los pilares del Estado de derecho es la responsabilidad de los servidores públicos y de la administración a la que pertenecen frente a los gobernados, pues dicha responsabilidad es el mecanismo de cierre del sistema de protección de garantías de todo ciudadano frente a la acción del poder público administrativo.

Debe señalarse que los estados democráticos se han preocupado por que cada institución se obligue a responder ante la sociedad y ante los individuos por los actos u omisiones de quienes en nombre de ella actúan y causan violaciones de derechos humanos, como en este caso, independientemente de su posible responsabilidad administrativa, civil o penal; tan es así, que el Congreso de la Unión, el 14 de junio de 2002, publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto sin número que modifica la denominación del título cuarto, y adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entró en vigor el 1 de enero de 2004 para quedar de la siguiente manera:

Título Cuarto: de las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado.

[...]

Artículo 113. [...] La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

El Gobierno del Estado de Jalisco, mediante el decreto 20089, expidió la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada el 20 de agosto de 2003 y publicada el 11 de septiembre de 2003, con vigencia desde el 1 de enero de 2004. Dicha ley regula en esencia la responsabilidad objetiva y directa del Estado con motivo de los daños que su actividad administrativa irregular cause en los bienes o derechos de los particulares, quienes en estos casos podrán exigir una indemnización como la establecen las leyes. El artículo 1° refiere: «La presente ley es reglamentaria del artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus disposiciones son de orden público e interés general». En tanto, el párrafo segundo del artículo 5° reza: «Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento»; para tal efecto se han adecuado los códigos Penal y Civil en el estado; el primero, con la reforma del artículo 97, fracción VII; y el segundo con la derogación de los artículos 1405 y 1431.

Es cierto que cuando sucedieron los hechos la legislación estatal aún establecía la responsabilidad en forma indirecta por parte del Estado para aplicarse en casos como el presente. No obstante, es indudable que la responsabilidad que se reclama a favor de Daniel Muñoz García, por los daños y perjuicios que de por vida sufrió, es de estricta justicia. El que nuestra legislación, cuando se cometió el acto de lesiones contra Daniel Muñoz García, no estuviera a la altura de lo preceptuado en los tratados internacionales, no puede ser tomado como pretexto por los gobiernos estatal

o municipales para negarse a aceptar responsabilidades sobre hechos violatorios de derechos humanos, dado que conforme al artículo 133 constitucional, dichos tratados obligan y tienen jerarquía después de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La legislación común no puede esgrimirse de ninguna forma para evadir un tratado internacional, sino al contrario: en un caso tan grave como el presente debe ser cubierta dicha reparación como un acto de reconocimiento y respeto a los derechos humanos. Se apela a la buena fe, a la moral, a la ética y a la responsabilidad solidaria que el Ayuntamiento de Tonalá debe tener frente a los ciudadanos cuando el municipio les causa daños o perjuicios, en congruencia con la obligación constitucional de conducirse con la lealtad debida al pueblo, titular originario de la soberanía, en los términos del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme a los criterios expuestos, esta CEDHJ considera obligada la reparación del daño por parte del Ayuntamiento de Tonalá en favor de Daniel Muñoz García.

Es indudable que al extirparle el riñón izquierdo al agraviado, se le afectó en su integridad física, de tal suerte que tendrá repercusiones para toda su vida, ya que se verá limitado tanto para desarrollar actividades físicas, como en su alimentación. Por ello, se considera justo que se le cubra la magnitud del daño que se le ocasionó. Desde luego con una indemnización de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, 24, 25, 26, 28, fracción II, 34, 161, 1387, 1390 y 1396 del Código Civil del Estado de Jalisco, y de acuerdo con la tabla de evaluación de incapacidades permanentes que se detalla en el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo.

Al efecto, el artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federal, refiere:

> Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnera o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.
>
> Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme al artículo 1913, así como el Estado y sus servidores públicos, conforme a los artículos 1927 y 1928, todos del citado Código Civil para el Distrito Federal.

El más elemental sentido de justicia ordena cada vez con mayor fuerza que la administración pública se responsabilice, al igual que los particulares, por los daños que cause. Una administración pública que asume sus responsabilidades es un ente público que merece confianza.

El cumplimiento de esta indemnización tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de la injusticia cometida, aunado al de una exigencia ética y política de que el gobierno municipal prevenga tales hechos y combata su impunidad. Porque, finalmente, no sólo es responsabilidad del servidor público ejecutor, sino del Ayuntamiento de Tonalá, por lo que las acciones que realice no pueden descontextualizarse de su ejercicio como servidor público y de quien está obligado a brindarle preparación y todos los elementos necesarios para el ejercicio de su encomienda. El fin último del Estado es el bien común, y no podrá alcanzarlo si no acepta reparar los daños y perjuicios ocasionados por sus agentes. No puede decirse con propiedad que se vive en un Estado de derecho si éste deja de admitir sus responsabilidades derivadas de su relación con sus administrados.

Con fundamento en los artículos 7°, fracciones I, XXV y XXVI; 28, fracción III; 73, 75, 76, 79 y 88 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, correlacionados con los artículos 109 y 119 de su Reglamento Interior, así como el 61, fracciones I, V, VI y XVII, 62 y 69 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se formulan las siguientes:

IV. Conclusiones

Se recomienda:

Al pleno del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco:

Ordenen a quien corresponda que se cubra la reparación del daño de forma solidaria a Daniel Muñoz García, de acuerdo con los argumentos y fundamentos que en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, así como del interno, se han vertido en la presente recomendación.

A Palemón García Real, presidente del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco:

Ordene a quien corresponda que inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo, a fin de que se determine la responsabilidad en que pudo haber incurrido Juan Ignacio García Saldívar, elemento de la Dirección de Seguridad Pública de Tonalá, y contra quien más pudiera resultar responsable, por haber lesionado a Daniel Muñoz García, y se le aplique la sanción que le corresponda de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

A Salvador González de los Santos, procurador general de Justicia del Estado, se le exhorta a:

Que ordene a quien corresponda que reabra y concluya la averiguación previa 25226/03, de la agencia del ministerio público 13-C Abuso de Autoridad de la División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana, en contra del policía Juan Ignacio García Saldívar, y quien más resulte responsable, por la probable responsabilidad penal que pudieran tener en la comisión de los delitos de lesiones, abuso de autoridad y los que resulten, tomando en consideración los elementos de juicio que se analizan en las actuaciones de la presente recomendación.

Estas recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución podrá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, según lo establecen los artículos 79 de la ley que la rige y 120 de su Reglamento Interior.
Con fundamento en los artículos 72 y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a la autoridad a quien se dirige, que tiene diez días naturales, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que haga de nuestro conocimiento si la acepta o no; en caso afirmativo, acredite su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.

Guadalajara, Jalisco, 29 de mayo de 2006

Carlos Manuel Barba García
Presidente

Notas periodísticas

Hacen recomendación a policías de Tonalá

Andrés Zúñiga

Mural.com
1 de junio de 2006

Por haber violado el derecho a la integridad y seguridad personal y a la legalidad y seguridad jurídica de un detenido, la Comisión Estatal de Derechos Humanos inició una recomendación dirigida al Ayuntamiento de Tonalá.

La recomendación se desprendió luego de que la Comisión Estatal de Derechos Humanos se encontró que el policía Juan Ignacio García Saldívar propinó una golpiza a un hombre que ingería alcohol en la vía pública, al grado que tuvo que ser operado de urgencia en el Viejo Hospital Civil, donde le extirparon un riñón a consecuencia de las lesiones que sufrió.

El 4 de noviembre de 2003, García Saldívar golpeó a Daniel Muñoz García, cuando ingería alcohol dentro de su domicilio y se encontraba agresivo con sus familiares, entre ellos su madre Margarita García Miramontes.

La madre del hombre solicitó apoyo a la policía municipal para que acudieran a calmar a su hijo, pero cuando llegaron los policías, entre los que estaba el oficial García Saldívar, lo sometieron y lo esposaron para trasladarlo en la patrulla hasta los separos municipales.

Durante el trayecto, el oficial García Saldívar comenzó a golpear al detenido, pero cuando llegaron a los separos lo dejaron en libertad, ya que se dieron cuenta de que las lesiones que tenía eran graves.

De ahí otros dos elementos de la policía lo llevaron a la Cruz Verde y lo retiraron.

En el puesto de socorro valoraron las lesiones del lesionado y lo trasladaron al Viejo Hospital Civil, donde tuvo que ser intervenido quirúrgicamente a causa de la gravedad de su salud, ya que era necesario extirparle el riñón izquierdo, órgano que había quedado muy dañado a causa de los golpes que sufrió.

Mediante las investigaciones, la CEDHJ determinó que García Saldívar abusó de su autoridad y no demostró capacidad para tratar a una persona bajo los efectos del alcohol, sin perder el control de sus actos y provocar un daño mayor al que se quiere prevenir.

Ante la situación, la CEDHJ recomendó al pleno del Ayuntamiento de Tonalá la reparación del daño a Muñoz García. También hizo la misma sugerencia al presidente municipal para que inicie un procedimiento administrativo contra el oficial García Saldívar, así como a otras personas que pudieran resultar responsables.

Acusan en Tonalá a Derechos Humanos de manejo político

Maru García

El Occidental
6 de junio de 2006

Aunque el Ayuntamiento de Tonalá indemnizará al joven que perdió el riñón a consecuencia de golpes propinados por policías municipales hace más de tres años, el alcalde Palemón García Real se dice extrañado por la recomendación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Concretamente le causa extrañeza la forma en que hizo público el caso, y más en tiempos electorales: «Esto se me hace con tendencia política, porque lo ventilan hasta ahora, ¿por qué no lo hacen de manera escrita y sin publicidad? Es un trámite de tipo administrativo, para mí esto está muy tendencioso», señaló García Real.

Añadió que, en estos tiempos electorales, la CEDHJ debería ser «más prudente y platicar con nosotros y nosotros ir resolviendo, tenemos la obligación de hacerlo y con todo gusto lo hacemos, pero que no hagan tanta alharaca, porque luego piensan que la policía actual es la que está mal y no es cierto».

Recordó que el asunto cobró vigencia tres años después que se emitió la recomendación. «Yo con todo gusto la acepto y la misma Comisión está haciendo publicidad en algo, a la gente le hace creer que fue en mi administración y que la policía está haciendo mal su labor».

«Tendenciosa», la información ventilada por la CEDHJ

Maru García

El Occidental
6 de junio de 2006

El Ayuntamiento de Tonalá indemnizará al joven que perdió el riñón a consecuencia de los golpes que le propinaron policías tonaltecas hace casi más de tres años, pero al edil le causa extrañeza la forma

en que la Comisión Estatal de Derechos Humanos hizo público el caso y más en tiempos electorales.

«Esto se me hace con tendencia política, porque lo ventilan hasta ahora, ¿por qué no lo hacen de manera escrita y sin publicidad?; es un trámite de tipo administrativo, para mí esto está muy tendencioso», luego de que casi tres años después se emitió la recomendación.

Aseveró el primer edil que en estos tiempos electorales, la CEDHJ debería ser «más prudente y platicar con nosotros y nosotros ir resolviendo, tenemos la obligación de hacerlo y con todo gusto lo hacemos, pero que no hagan tanta alharaca, porque luego piensan que la policía es la que está mal y no es cierto».

García Real afirmó que aunque el abuso de autoridad por parte del policía Juan Ignacio García Saldívar no fue en su administración, por lo que han trabajado para que el municipio tenga una mejor corporación y seguridad para los habitantes.

«Yo con todo gusto la acepto, y la misma Comisión está haciendo publicidad en algo, a la gente le hace creer que fue en mi administración y que la policía está haciendo mal su labor».

Mientras que en el aspecto de la declaración del regidor panista Miguel Medina, dijo: «Por otro lado, cómo se pone el señor regidor a decir que me escondo como los avestruces. El señor es de oposición, para mí es un señor oportunista que no aporta nada al municipio y que además está aprovechando las circunstancias para decir que somos una mala administración, es oportunismo».

Por lo que, dentro de los logros que han tenido en el área de seguridad pública mencionó: «Acabamos de graduar a cerca de cien elementos, los que tomaron cursos de técnicas policiacas, derechos humanos, aspectos legales, prevención social, entre otros temas».

También se implementó el escuadrón motorizado, el canino, hay paramédicos trabajando, «antes los policías trabajaban 24 horas por 24 de descanso, ahora es 12 por 24. Se está construyendo un Centro de Atención para Prevención Social, estamos por inaugurarlo, estamos cumpliendo. Estamos cumpliendo», reiteró.

Violan derechos de personas arraigadas

Recomendación 05/2006

Asunto: violación del derecho a la libertad personal, al libre tránsito; a la legalidad y a la seguridad jurídica y a la igualdad y al trato digno

Dirigida a Salvador González de los Santos, procurador general de Justicia del Estado.

Síntesis

El 11 de septiembre de 2003 se publicó en el diario *El Informador* una nota cuyo encabezado señalaba: «Se violan las garantías de las personas arraigadas». Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) inició la investigación mediante el acta 104/2003, la que posteriormente se integró a la queja 2408/03. El 3 de noviembre del mismo año acudieron a este organismo a presentar queja Rubén García Goyeneche y Alfredo Medina Ramos, reclamando el primero las condiciones en que vivió en su calidad de arraigado, y el segundo presentó queja a favor de su cliente Lorena Elizabeth Larios Villaseñor, por la misma situación, reclamaciones a las que se les registró con los números 2408/03 y 2410/03, respectivamente.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III, y 72, 73, 75 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como 109 y 119 de su Reglamento Interior, llevó a cabo la investigación de la queja iniciada de oficio a favor de las personas mencionadas, en contra de la Procuraduría General de Justicia, inconformidad que posteriormente fue ratificada por los agraviados.

I. Antecedentes y hechos

1. El 11 de septiembre de 2003 se publicó en el diario *El Informador* una nota cuyo encabezado señalaba:

Se violan las garantías de las personas arraigadas

> ... Familiares y abogados de algunas de las ocho personas que en los últimos meses han sido arraigadas en la «casa de seguridad» [...] señalan que en ese lugar se violaron todas sus garantías, pues los acusados fueron tratados como detenidos e incluso incomunicados [...] La citada casa [...] no reúne los mínimos requisitos para ser habitada, pues carece de mobiliario y a los acusados se les limitan sus movimientos a un solo cuarto, donde permanecen encerrados o incomunicados, ilegalmente, pues su condición no es la de detenidos. Destacaron que elementos de la Procuraduría de Justicia impiden que los arraigados sean visitados por sus familiares y abogados...

2. El mismo día, personal de este organismo acudió a la finca en mención, en la cual no atendió nadie a su llamado.

3. El 12 de septiembre de 2003, se solicitó a Gerardo Octavio Solís Gómez, entonces procurador general de Justicia del Estado, que informara si la finca mencionada en la publicación se estaba utilizando para el arraigo de las personas, y, de ser así, informara si cuenta con el equipo para garantizar una permanencia digna, así como el número de

averiguaciones previas en las que se ha solicitado tal medida.

4. El 24 de septiembre de 2004 se recibió el oficio 2725/2003, firmado por Manuel Dávila Flores, director de Supervisión de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), en el que dijo:

a) El inmueble mencionado en la nota periodística agregada al comunicado oficial de mérito se está utilizando para el arraigo de personas.

b) Las averiguaciones previas en las que se ha autorizado el arraigo de personas son 1963/03 y 4005/03 integradas y resueltas por personal de la Subprocuraduría B de atención a delitos patrimoniales no violentos.

c) La finca en comento fue cedida en comodato por el Gobierno del Estado de Jalisco a la Procuraduría General de Justicia; equipada con el mobiliario necesario para garantizar transitoriamente una permanencia digna a los arraigados.

5. El 3 de octubre de 2003, personal de este organismo acudió a la finca y dio fe de sus instalaciones.

6. El 6 de octubre de 2003 se solicitó a Espiridión Medina García, subprocurador B de la PGJE, copia certificada de las indagatorias 1963/03 y 4005/2003, así como las resoluciones judiciales en las que se autorizó el arraigo de personas relacionadas con los hechos investigados en las citadas averiguaciones.

7. El 16 de octubre de 2003 se recibió el oficio 2969/2003, firmado por Manuel Dávila Flores, director de Supervisión de Derechos Humanos de la PGJE, al que anexó copia certificada de la averiguación 1963/03 y pases de visita.

8. El 3 de noviembre de 2003 acudió a este organismo Rubén García Goyeneche quien presentó queja por escrito en contra de Perla Tello Bañuelos y Juvencio Solares Contreras, agentes del ministerio público adscritos a la agencia 13 B de delitos patrimoniales no violentos, así como de Óscar González Ortiz, Gerardo Palafox Luna y Miguel Ponce Camberos, policías investigadores, todos adscritos a la PGJE, en la que destaca:

> El 7 de agosto de 2003, cuando circulaba en mi vehículo en compañía de mi hijo Rubén Alejandro G. Goyeneche Neri, fuimos interceptados por varias personas, quienes no se identificaron. Vestían de civiles y portaban armas de fuego, nos decían que si queríamos salvar la vida, teníamos que pagar tres millones de pesos; nos golpearon, nos trasladaron cerca de las instalaciones de la Procuraduría de Justicia que se encuentran en la calle 14 de la Zona Industrial y me separaron de mi hijo.

Aclara el inconforme que se encontraba en el asiento trasero de un vehículo, amagado por dos personas, y el «jefe» le preguntó si conocía a Antonio Briceño González. Al responderle que sí, le dijeron que si quería ver con vida a su hijo tenía que llevarlo con él. Por el temor de que dieran cumplimiento a sus amenazas, les informó que se encontraba hospedado en el hotel Vista Plaza del Sol. Acudieron, pero fueron informados por personal del hotel que Antonio Briceño González no se encontraba de momento, por lo que trasladaron al agraviado a su oficina y posteriormente lo llevaron de nuevo al hotel citado. Las personas que lo acompañaban le dijeron que esperara a Antonio Briceño González en el bar del lobby. Al llegar éste, el quejoso le dijo que las personas que lo acompañaban eran de la Policía Investigadora, lo que provocó que lo detuvieran de una forma violenta y lo sacaron del lugar a empujones. Posteriormente llegó Juvencio con su hijo y se lo entregó.

Después llevaron a ambos a su domicilio, bajaron sólo a su hijo, y a él le informaron que una vez que concluyeran con las investigaciones lo dejarían en libertad. Estuvieron circulando por la zona metropolitana y por último lo trasladaron a las cercanías de la PGJE, donde una vez que amaneció lo llevaron en calidad de presentado a la agencia de delitos patrimoniales no violentos. Fue coaccionado ante el agente del ministerio público y no se le respetó ninguna de sus garantías individuales. Por ello solicitó

la presencia de su abogado, pero el representante social manifestó que no era necesario, que recuperaría la libertad una vez que declarara. En seguida lo llevaron a una casa de arraigo, donde lo encerraron en un cuarto con rejas, sin acceso a las demás áreas de la finca, lugar donde permaneció diez días, por lo que solicitó al juez noveno de lo criminal que lo trasladara a su domicilio, petición que le fue concedida.

Lo confinaron en una habitación de su casa, donde tres policías estuvieron todo el tiempo con él dentro sin permitirle el acceso a ninguna área de la finca y aislado de su familia, ya que si querían verlo, sus familiares tenían que trasladarse a las oficinas de la PGJE para que les otorgaran un pase. Éste era concedido y entregado por el agente del ministerio público, quien especificaba en dicho documento qué miembro de la familia podía verlo, por cuánto tiempo y, desde luego, con qué fin. Aclara que nunca pudo hablar con su abogado, no obstante que nombró a un defensor, y que tuvo que solicitar por escrito a Perla Tello, agente del ministerio público, que suprimiera los pases para entrevistarse con su familia, así como tener acceso a las demás áreas del domicilio.

Por su parte, Rubén Alejandro G. Goyeneche Neri declaró:

> Una vez que me separaron de mi padre me introdujeron en la cajuela de uno de los vehículos que llevaban mis captores, circularon por unos cuarenta minutos y posterior a ello abrieron la cajuela, pero sólo para que entrara aire. Permanecí en la misma aproximadamente seis horas. Todo ese tiempo me amenazaron de muerte; después me comunicaron por un celular con mi padre, a quien le comenté que estaba asustado. Después me llevaron al estacionamiento de Plaza del Sol, y en el lobby del hotel Vista Plaza estaba mi padre en compañía de otros dos policías. Pidieron bebidas embriagantes y mi familiar pagó la cuenta. Me llevaron a mi domicilio y me dijeron que después llevarían a mi padre, cosa que no sucedió.

Anexan copia simple de diversos oficios consistentes en pases para entrevistarse con el inconforme. Uno de ellos, donde autoriza la agente del ministerio público que el quejoso se entreviste con su esposa, no obstante habitar ambos en el mismo domicilio; acuse de recibo del nombramiento de defensor de Rubén García Goyeneche; constancia de notificación de levantamiento de arraigo; escrito del inconforme; dirigido al agente del ministerio público donde le solicita que se supriman los pases con la finalidad de convivir con su familia, se le conceda transitar libremente por su domicilio, así como que se les permita el acceso a sus defensores particulares.

9. El 3 de noviembre de 2003 acudió a este organismo el abogado Alfredo Medina Ramos a presentar queja a favor de Lorena Elizabeth Larios Villaseñor y en contra de personal de la Policía Investigadora del Estado, debido a que su clienta estaba en calidad de arraigada y por las noches los elementos de la policía la esposaban para dormir, lo que consideraba irregular. Además, le tomaron fotografías como si estuviera consignada, cuando aun no se había ejercido acción penal, además de que no tenía comunicación con ella, no obstante que en el Juzgado Cuarto, en el cual se ordenó el arraigo, se le tiene por consignada.

10. El mismo día, personal de esta Comisión se entrevistó con la agraviada, quien no ratificó su queja. Manifestó que sólo los primeros cuatro días la mantuvieron esposada por las noches, pero que en ese momento ya no lo harían, por ello no tenía interés en continuar la queja.

11. El 4 de noviembre de 2003 se presentó en esta institución Alfredo Medina Ramos, a quien se le enteró de que la agraviada no había ratificado la queja, por lo que solicitó que este organismo interviniera para que le permitieran entrevistarse con ella, debido a que en el juzgado que ordenó el arraigo estaba autorizado como su defensor.

12. El 5 de noviembre de 2003 se ordenó la acumulación de la queja 2410/03 a la 2408/03 y se turnó a la Cuarta Visitaduría para su integración.

13. El 15 de diciembre de 2003 fue admitida y se requirió el informe de ley a Perla Tello Bañuelos y Juvencio Solares Contreras, agentes

del ministerio público, así como a los policías investigadores Óscar González Ortiz, Gerardo Palafox Luna, Miguel Ponce Camberos y se solicitó a la licenciada Perla Tello Bañuelos el fundamento legal para afectar la libertad de las personas arraigadas; es decir, limitarlas a que no transiten por su propio domicilio, como en el caso de Rubén García Goyeneche. De igual forma se requirió el informe a Blanca Arcelia Barrón Rosales, agente del ministerio público. Se le pidió que diera los nombres de los policías que custodiaban a Lorena Elizabeth Larios Villaseñor y si les había ordenado que esposaran a la arraigada mientras dormía. Se solicitó la colaboración de los jueces cuarto y noveno de lo criminal para que enviaran copia certificada de los expedientes de arraigo 01/2003-A y 01/2003-B, respectivamente.

14. El 6 de enero de 2004 se recibió el informe de Perla Tello Bañuelos, agente del ministerio público operativo 13/B, de delitos patrimoniales no violentos, de la PGJE, en el que dijo:

> Por mi parte nunca hubo ese trato hacia ellos, al contrario solo realicé mi trabajo apegado a derecho, ya que no se debe de olvidar que el arraigo al que fue sujeto el señor Rubén García Goyeneche, fue autorizado por el Juez Noveno de este Primer Partido Judicial, mediante oficio 2976/2003, expediente 01/2003-B arraigo que concedió para el Señor Raúl Villanueva Guevara y Rubén García Goyeneche, por treinta días, solicitud que fue apegada a los numerales 8, 14, 16 y 21 Constitucionales así como los artículos 6, 19 fracción V, 23 Bis, del Código Penal Vigente para el Estado de Jalisco; 102 Bis, 132, 192, 193, 195, 260, 261, 263 y 268 relativos y aplicables del Enjuiciamiento Penal para el Estado de Jalisco. Posteriormente con fecha 18 de agosto del año 2003 dos mil tres, a solicitud de Rubén García Goyeneche solicitó por escrito el cambio del lugar de arraigo, al Juzgado Noveno de este Primer Partido Judicial, mismo que le fue concedido demostrándose así que de mi parte nunca hubo restricciones legales y de ninguna índole, a las que tenía derecho el arraigado, lo anterior desde el momento en que se le decretó el arraigo gozaba de todos sus derechos constitucionales y sobre todo de la asesoría legal por parte de sus dos abogados, en virtud de que fueron en dos ocasiones que de manera indistinta se presentaron a la agencia 13/B del Ministerio Público, el primero de ellos, el licenciado Francisco Javier Ochoa Pérez, solicitó ingresar al lugar donde al principio se encontraba arraigado el señor Rubén García Goyeneche, posteriormente el segundo de sus abogados José de Jesús Orellana Ruiz se presentó a la Agencia del Ministerio Público antes citada preguntando si su promoción había sido acordada, misma que fue presentada con fecha 20 de agosto del año 2003, para lo cual la suscrita le hice del conocimiento al abogado que estaba por acordarse, ya que apenas nos había llegado de oficialía de partes [...] tampoco es cierto de que le manifestara al abogado de que jamás se le acordaría el nombramiento como defensor del arraigado, ya que como se desprende de actuaciones le fue acordado en tiempo y forma dicha promoción: en virtud de lo anterior se puede ver que en ningún momento el quejoso dejó de estar asesorado por sus abogados. En relación a la negativa que refiere el quejoso de restringirle la comunicación del señor Rubén García Goyeneche con su familia, es falso que se le restringiera dicha comunicación, ya que en las ocasiones que me presenté a su domicilio donde se encontraba arraigado, para efectos de tomarle sus respectivas declaraciones, sin que se le violara ningún derecho o garantía al señor Rubén García Goyeneche, se le nombraba como persona de su confianza a su esposa Patricia Neri Delgado, tal y como se demuestra en sus declaraciones que le fueron tomadas al arraigado durante el tiempo que duró su arraigo en su domicilio, para lo cual la señora siempre entablaba comunicación con los abogados del Señor Rubén García Goyeneche vía telefónica para mantenerlos al tanto de lo que ocurría, sin que por supuesto hubiera inconveniente de nuestra parte; y en cuanto a la restricción de la habitación es falso ya que la esposa del quejoso, así como sus hijos, siempre estuvieron en trato directo con el señor Rubén García Goyeneche, lo anterior lo puede ser constatado por el actuario de nombre Roberto Galván Briceño y del secretario de nombre Isaura Cedeño Pérez, así como también por los elementos de la policía investigadora; y en relación al pase mencionado y presentado por el quejoso, mismo que fue entregado a la señora Patricia Neri Delgado en virtud de que ella misma lo solicitó a la suscrita, el cual sólo fue otorgado en una sola ocasión ya que con posterioridad se consideró que no era necesario otorgarle pase alguno, en virtud de que el arraigado tenía contacto directo con la

> familia, esto igualmente fue constatado por la suscrita ya que en varias ocasiones que personalmente acudí al domicilio [...] actos que por supuesto fueron vigilados por elementos de la policía investigadora, ya que su deber era la custodia del arraigado, ya que no se debe olvidar que esta medida es precautoria y que a su vez fue solicitada y concedida por parte del Juzgado Noveno de este primer partido judicial, que para tales efectos de que se llevara apegado a derecho el arraigo se nombraron a los elementos de la policía investigadora quienes se encargarían de la custodia del arraigado, mismos que eran asignados por su superior jerárquico, esto para evitar que se sustrajera del domicilio (fundamento en los artículos 23 bis del Código Penal para el Estado de Jalisco y 102 bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco...

Anexa copias certificadas de actuaciones de la indagatoria 2310/03 y la solicitud de arraigo.

15. El 19 de enero de 2004 se recibió el informe de Blanca Arcelia Barrón Rosales, jefa de la División de Atención a Delitos Patrimoniales no violentos, en el que dijo:

> Hago de su conocimiento que en ningún momento ordené al personal de la policía investigadora que en su momento se encontraba custodiando a la arraigada Lorena Elizabeth Larios Villaseñor [...] que a la misma le fueran puestos los aros aprehensores mientras dormía [...] hago de su conocimiento que los agentes de la policía investigadora del Estado que estuvieron custodiando a la quejosa en mención fueron los ciudadanos Óscar González Ortiz, Gerardo Palafox Luna, José Luis Rodríguez Paredes, Miguel Adolfo Preciado García y Juan Carlos Hermosillo Serrano.

16. El 20 de enero de 2004 se recibió oficio 130/04, firmado por José de Jesús Angulo Aguirre, juez noveno de lo penal, al cual anexó copia certificada del arraigo 01/2003-B, que le fueron solicitadas por este organismo.

17. El 23 de enero de 2004 se recibió el oficio 91/2004, firmado por Alejandro Guevara Pedroza, juez cuarto de lo penal por ministerio de ley, al que acompaña copia certificada del arraigo 1/2003-A que se decretó a Lorena Elizabeth Larios Villaseñor.

18. El 18 de febrero de 2004 se requirió por segunda ocasión a los policías investigadores Óscar González Ortiz, Gerardo Palafox Luna y Miguel Ponce Camberos, respecto a los hechos denunciados por Rubén García Goyeneche y Rubén Alejandro G. Goyeneche Neri, y en cuanto a la agraviada Lorena Elizabeth Larios Villaseñor, se requirió el informe a Óscar González Ortiz, Gerardo Palafox Luna, José Luis Rodríguez Paredes, Miguel Adolfo Preciado García y Juan Carlos Hermosillo Serrano, todos policías investigadores. Se envió copia de los informes recibidos por los agentes del ministerio público a los quejosos para que manifestaran lo que a su interés conviniera.

19. El 26 de febrero de 2004 se recibieron las manifestaciones del inconforme Rubén García Goyeneche y Rubén Alejandro Goyeneche Neri, de las que se destaca:

> ... a estas aseveraciones emitidas por la ahora denunciada, las tildo de civil y criminalmente falsas, toda vez que cuando estuve en el arraigo, fui confinado a permanecer totalmente incomunicado tanto con el resto de la finca, así con mis familiares, y para poder platicar con algún miembro de mi familia, lo tenía que hacer previo permiso en forma de pase que tenía que autorizar invariablemente la ahora denunciada, en donde se especificaba quién iba a entrar, así como el tiempo máximo que podría durar la entrevista y prueba de ello, lo fue el pase que se acompañó tanto a la presente queja [...] siendo la prueba fehaciente del confinamiento a que me tuvieron sometido [...] la ahora denunciada ordenó que dentro de una habitación el suscrito permaneciera día y noche sin salir de la misma y metió al personal de custodia (tres elementos de la policía investigadora) para que me tuvieran en constante vigilancia policiaca en el interior de la habitación de mi propio domicilio particular, lo cual así hicieron, por lo tanto siempre existieron restricciones legales de toda índole en mi perjuicio, al grado de que jamás acordaron los nombramientos de mis abogados defensores [...] siempre cuando se me iba a tomar una declaración por parte de la ahora inculpada, mi esposa se comunicaba con mis abogados, los cuales de inmediato acudían a mi domicilio, pero

permanecían en las afueras del mismo, por virtud de que jamás les permitieron ni el acceso ni mucho menos que estuvieran presentes en alguna «diligencia» que efectuaba la ahora inculpada tanto en el interior de mi domicilio como en cualquier otro sitio, motivo por el cual mi esposa se tenía que nombrar como persona de mi confianza para que me «asesorara» en las diligencias que efectuaban los «investigadores» [...] el confinamiento al que fui sometido es totalmente ilegal, toda vez que la ley establece las reglas del arraigo, pero en ninguno de los apartados establece que la custodia policiaca debe permanecer en el interior de la finca y menos aún dentro de la misma habitación [...] a los arraigados se les suspende de inmediato todos sus derechos prevaleciendo en forma preponderante la intimidación, incomunicación, confinamiento y toda clase de vejaciones...

20. El 23 de marzo de 2004 se recibió oficio 764/2004, firmado por Manuel Dávila Flores, director de Supervisión de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al que anexó informe de Óscar González Ortiz, Gerardo Palafox Luna y Miguel Ponce Camberos, policías investigadores, en el que dijeron:

Negamos categóricamente haber vulnerado derecho humano alguno de los que aquí se dicen agraviados, toda vez que nuestra intervención fue en acatamiento a lo ordenado por el Agente del Ministerio Público, Licenciada Perla Tello Bañuelos, mediante oficio 135/03, recaído en autos de la averiguación previa 2310/2003, en el que se nos instruyó la localización y presentación del C. Rubén García Goyeneche, hoy quejoso, por lo que a efecto de cumplimentar dicha encomienda nos trasladamos en diversas ocasiones al domicilio que nos fue proporcionado para su ubicación, no logrando encontrarlo en ninguna de ellas, hasta el día 8 de agosto del 2003, cuando al ir circulando por la Avenida Lázaro Cárdenas, observamos un vehículo Lincoln, cuyas características y placas de circulación coincidían con las del automotor señalado en la indagatoria que investigábamos, motivo por el cual nos acercamos a efecto de corroborar quién era la persona que tripulaba dicho vehículo, solicitándole que detuviera la marcha del vehículo en mención, utilizando para ello los códigos sonoros de nuestro auto patrulla al momento en que nos identificábamos como elementos de la policía investigadora, sucediendo todo como se detalla en el informe 1233-A/2003, que rendimos a nuestra superioridad como resultado de la actividad que nos fue instruida, el cual solicitamos que se nos dé por reproducido [...] puede observarse que son completamente falsas las aseveraciones que hace en nuestra contra el C. Rubén García Goyeneche, en razón de que en ningún momento lo insultamos, lo amenazamos, lo esposamos y mucho menos le apuntamos con nuestras armas, siendo de igual manera irreal que lo hubiésemos bajado violentamente de su auto, que lo hayamos golpeado, argumentos anteriores que además de ser falsos, resultan completamente incoherentes, pues voluntariamente aceptó acompañarnos ante la autoridad requirente, sin que existiera resistencia de su parte, lo que hubiera originado la utilización del uso de la fuerza por parte de los que aquí firmamos [...] la intervención de los suscritos [...] siempre estuvo apegada al más estricto profesionalismo y salvaguarda de las garantías individuales [...] nunca existió contacto alguno de los suscritos para con el C. Rubén Alejandro García Goyeneche Neri, en virtud de que al momento de dar cumplimiento a nuestra labor no se encontraba con su progenitor [...] respecto al arraigo del C. Rubén García Goyeneche, queremos enfatizar que el mismo nos fue ordenado por el Juez Noveno de lo Penal, Lic. Jaime Gómez en autos del expediente 01/2003-B, siendo ese el fundamento de nuestra actividad, la cual llevamos a cabo sin ningún tipo de coacción, abuso de autoridad o violencia [...] dicha actuación siempre estuvo bajo la supervisión y mando de nuestra superioridad, quien es la facultada para permitir o negar la comunicación de los arraigados hacia con sus familiares y personas del exterior, así como para ordenar las diligencias e investigaciones que estime convenientes, siendo nuestra obligación el llevar a cabo sus instrucciones, como lo fue al acudir en su compañía al hotel Vista Plaza del Sol, para efectuar la presentación y arraigo de Héctor Hernández Arias y/o Antonio Briceño González [...] En cuanto a lo que asegura el C. Rubén García Goyeneche quien dice que lo obligamos a declarar, queremos recalcar que a los suscritos como elementos de la Policía Investigadora no se nos permite estar presente en tal acto, ya que es de carácter meramente ministerial...

21. El 31 de mayo de 2004 se requirió por segunda ocasión al licenciado Juvencio Solares

Contreras y a Óscar González Ortiz, Gerardo Palafox Luna, José Luis Rodríguez Paredes, Miguel Adolfo Preciado García y Juan Carlos Hermosillo Serrano, en su carácter de agente del ministerio público, jefe de grupo y policías investigadores. Asimismo, se requirió a Gerardo Palafox Luna para que firmara el informe que rindió y se le apercibió de que si no cumplía se le tendrían por ciertos los hechos respecto a la agraviada Lorena Elizabeth Larios Villaseñor.

22. El 18 de junio de 2004 se presentó en este organismo Gerardo Palafox Luna, policía investigador, y firmó el informe por los hechos que denunció Rubén García Goyeneche, así como también rindió su informe respecto a los que manifestó la agraviada Lorena Elizabeth Larios Villaseñor:

> ... La participación que tuve fue al momento de cumplimentar el arraigo, pero no custodié a la inconforme en el domicilio indicado para ello, cabe aclarar que a nadie se le esposa mientras duerme, ni en el transcurso del día, incluso las mujeres deambulan por toda la casa y respecto a los hombres sí tienen el área más restringida, pero es por motivos de seguridad y tampoco se les esposa o sujeta...

23. El 22 de junio de 2004 se recibió escrito del inconforme Rubén García Goyeneche, en el que hace las siguientes manifestaciones:

> ... respecto del informe que supuestamente rinden los policías, nótese que ni siquiera fue elaborado y menos aún dictado o mecanografiado por ninguno de los tres signantes, tal y como podrá observarse de la simple lectura [que] del mismo se haga; toda vez que el mismo fue maquillado de una forma tal que da la apariencia de que los servidores públicos (ahora denunciados), actuaron con apego a las leyes mexicanas, aunado a que ni siquiera fue firmado por Gerardo Palafox Luna, por la sencilla razón de que no fue emitido por él [...] queda de manifiesto que el mismo no fue elaborado por Policías de nuestra entidad, a quien [es] todos conocemos su manera de actuar y proceder, y que de ninguna manera son juristas como para contar con amplios conocimientos en el derecho al manejar con destreza y habilidad jurídica el contenido de la totalidad de las leyes que citan en su brillante informe [...] al señalar que actuaron al amparo de la orden de arraigo que emitió el Juez Noveno Penal, olvidándose [que] ellos mismos fueron los que la solicitaron pero ésta fue accedida un día después de que ya nos tenían detenidos...

24. El 25 de junio de 2004 se les tuvieron por ciertos los hechos a Juvencio Solares Contreras, Óscar González Ortiz, José Luis Rodríguez Paredes, Miguel Adolfo Preciado García y Juan Carlos Hermosillo Serrano, en su carácter de agente del ministerio público el primero, jefe de grupo el segundo y policías investigadores los otros tres mencionados, todos adscritos a la PGJE. Se enteró al quejoso Rubén García Goyeneche de que Gerardo Palafox Luna cumplió el requerimiento que se le hizo, acudiendo a firmar el informe, del cual se remitió copia a la quejosa para que manifestara lo que a su interés conviniera y se abrió periodo probatorio.

25. El 5 de julio de 2004 se recibió el informe del policía investigador José Luis Rodríguez Paredes, del cual, respetando su escritura, se reproduce la parte que interesa:

> ... niego categóricamente haber vulnerado derecho humano alguno de los que aquí se dicen agraviados, toda vez que mi intervención fue en acatamiento a lo ordenado por el Agente del Ministerio Público Lic. Perla Tello Bañuelos, en el primero de los casos y en el segundo de los casos el Lic. Eduardo López Pulido y de mi jefe de grupo Óscar González Ortiz [...] yo nunca tuve conocimiento y nunca participé en dicha investigación, toda vez que su servidor todavía no pertenecía a este grupo ni al área de delitos patrimoniales no violentos, ya que me encontraba en ese tiempo en la Academia de Policía y Vialidad cursando el curso básico para la policia investigadora, tal y como consta en los archivos del Instituto de Formación Profesional [...] referente al segundo de los quejosos de igual manera es falso de que haya violado garantía individual alguna de la quejosa, ya que ésta manifiesta de que el suscrito le ponía los haros de aprehensión a la hora de dormir cuando esta estuvo arraigada en la finca marcada con el número 2567 de la calle Cruz del Sur y Conchitas, a lo que manifiesto que es rotundamente falso toda vez que yo me dedicaba a cubrir la custodia de la misma sin que se llegara

al extremo que esta hace mención, en virtud de que su servidor no tenía porque realizar dicha forma de custodiarla porque era mujer que por ese simple hecho de ser mujer no representaba peligro alguno de que me fuera a realizar algún daño en mi persona, por lo que nunca procedí a ponerle los haros de aprehensión ni a inferirle maltrato alguno por obvias razones...

26. El 6 de julio de 2004 se recibió el oficio 1732/2004, firmado por el licenciado Manuel Dávila Flores, director de Supervisión de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al que anexó los informes de Óscar González Ortiz y Miguel Adolfo Preciado García, elementos de la Policía Investigadora, en el que señaló el primero de los citados:

> ... respecto al señalamiento que hace a favor de la C. Lorena Elizabeth Larios Villaseñor el licenciado Alfredo Medina Ramos, en el sentido de que se esposaba o se le ponían los aros aprehensores a la C. Lorena Elizabeth Larios Villaseñor al momento de que durmiera la misma, es totalmente falso, ya que en el tiempo en que duro el arraigo en contra de esta persona, se encontraba en compañía de otras personas entre ellas dos mujeres mas también arraigadas, y que a pesar del espacio reducido que tiene la casa que se utiliza para los arraigos, ellas podían trasladarse a diversas zonas de la casa [...] nunca se les esposo...

Por su parte, Miguel Adolfo Preciado García dijo:

> ... yo nunca tuve conocimiento y nunca participe en dicha investigación, toda vez que su servidor todavía no pertenecía a este grupo ni al área de delitos patrimoniales no violentos, ya que me encontraba en ese tiempo en la academia de policía y vialidad cursando el curso básico para la policía investigadora, tal y como consta en los archivos del Instituto de Formación Profesional [...] referente al segundo de los quejosos de igual manera es falso de que haya violado garantía individual alguna de la quejosa ya que esta manifiesta de que el suscrito le ponía los aros de aprehensión a la hora de dormir cuando esta estuvo arraigada en la finca marcada con el número 2567 de la calle Cruz del Sur y Conchitas, a lo que manifiesto que es rotundamente falso toda vez que yo me dedicaba a cubrir la custodia de la misma sin que se llegara al extremo que esta hace mención, en virtud de que su servidor no tenía porque realizar dicha forma de custodiarla porque era mujer que por ese simple hecho de ser mujer no representaba peligro alguno de que me fuera a realizar algún daño en mi persona, por lo que nunca procedí a ponerle los aros de aprehensión ni a inferirle maltrato alguno por obvias razones...

27. El 12 de julio de 2004 se recibió el informe del agente del ministerio público Juvencio Solares Contreras, en el que dijo:

> ... doy contestación a la infundada, falsa, dolosa y temerosa queja interpuesta en mi contra y de otros servidores públicos por parte del señor Rubén García Goyeneche y por Rubén Alejandro ¿García? Neri o G. Goyeneche Neri, respecto de diversos hechos que pretenden imputarnos y los cuales desde este momento niego categóricamente en su totalidad [...] la detención y cumplimentación de la orden de arraigo girada en contra de Don Rubén García Goyeneche obedeció a lo ordenado legalmente por el ciudadano Juez Noveno de Primera Instancia en Materia Penal Licenciado Jaime Gómez, dentro del expediente 01/2003-B. Lo anterior por parte de los elementos de la policía investigadora adscritos al área de delitos patrimoniales no violentos y sin que mediara ningún tipo de violencia ni exigencia alguna, y sin que se le generara por tal motivo algún daño patrimonial [...] Por lo que respecta a la manifestación que hace relativa a amenazas, abuso de autoridad, vejaciones y maltrato de ¿toda clase? De igual forma los niego categóricamente ya que siempre el actuar en el ejercicio de nuestras funciones públicas, tanto del suscrito como de los servidores públicos a que hacen alusión los ahora quejosos, siempre ha sido apegado a derecho y bajo el mayor respeto a las garantías individuales y derechos humanos de todo indiciado [...] siendo un hecho real y verídico que los médicos adscritos al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses hayan determinado que el Señor Rubén García Goyeneche en ningún momento haya presentado huellas de tortura o maltrato físico alguno [...] respecto del supuesto abuso de autoridad que dolosamente argumenta basado en que para poder ver algún miembro de la familia se le tenía que expedir un pase, le solicito atentamente a ese órgano estatal de derechos humanos tome en consideración lo siguiente:

> Primero. El arraigo es una medida cautelar, preventiva, misma que fue dictada por una autoridad jurisdiccional conforme a las atribuciones que le otorga la legislación vigente.
>
> Segundo. Dicho arraigo fue concedido en contra del señor Rubén García Goyeneche para que durante del lapso de treinta días no abandone la ciudad ni se sustraiga a la acción de la justicia en caso de tener responsabilidad penal, ordenándose de que dicho arraigo se cumpliera en la finca marcada con el número 2750 de la Avenida Cruz del Sur a su cruce con la Avenida Conchitas en el Fraccionamiento Loma Bonita Residencial y que posteriormente y a petición del arraigado le fue cambiado a su domicilio particular [...] Si bien es cierto que el anterior domicilio resulta ser el domicilio particular del quejoso, también cierto es que desde el momento que este domicilio es designado por la autoridad judicial para el cumplimiento de una orden de arraigo, dicho domicilio adquiere una calidad especial, ya que de igual forma el órgano jurisdiccional ordena que dicho arraigo sea cumplimentado bajo la custodia del personal necesario de policía investigadora y el hecho de ser omisos a tal situación sería un desacato a lo ordenado por la autoridad judicial además de motivar una posible evasión por parte del arraigado con las correspondientes sanciones penales y administrativas para estos servidores públicos [...] No existe legislación ni reglamento alguno que determine o regule el actuar de un arraigado ni de la autoridad ministerial o judicial con relación a este [...] el hecho de que la autoridad ministerial expida pases de visita para los familiares o abogados de un arraigado obedece a dos objetivos primordiales, el primero de ellos es el de garantizar el derecho constitucional que tiene todo ciudadano a no ser incomunicado y el segundo a llevar un control respecto de las personas que ingresan a una finca donde se cumplimenta un arraigo a fin de tomar las medidas de seguridad correspondientes...

28. El 28 de julio de 2004 se admitieron las pruebas que ofrecieron los elementos de la Policía Investigadora Miguel Adolfo Preciado García y José Luis Rodríguez Paredes, con excepción del careo, se solicitó a Sandra María Talavera Medina, encargada de la Dirección de Recursos Humanos de la PGJE, que remitiera copia de los nombramientos de Miguel Adolfo Preciado García y José Luis Rodríguez Paredes. Se envió copia de los informes que se recibieron al quejoso para su conocimiento.

29. El 12 de agosto de 2004 se recibió oficio 2163/2004, firmado por Manuel Dávila Flores, director de Supervisión de Derechos Humanos de la PGJE, al que anexa dos copias certificadas de los nombramientos de los policías investigadores Roberto Rodríguez Paredes y Miguel Adolfo Preciado García.

30. El 17 de agosto de 2004 se recibió el oficio de Blanca Arcelia Barrón Rosales, jefa de división de Delitos Patrimoniales contra Instituciones Financieras de la PGJE, en el que autoriza el ingreso a la finca con el número 2750 de la avenida Cruz del Sur (casa de arraigo).

31. El 19 de octubre de 2004 se recibió escrito del inconforme, en el que hizo diversas manifestaciones respecto a los informes rendidos por los policías investigadores José Luis Rodríguez Paredes y Miguel Adolfo Preciado García, así como de Juvencio Solares Contreras, agente del ministerio público.

32. El 5 de abril de 2005, personal de este organismo se presentó en el domicilio del quejoso Rubén García Goyeneche para realizar una inspección del lugar en que estuvo arraigado.

II. Evidencias

1. Acta circunstanciada del 3 de octubre de 2003, en la que personal de este organismo acude a la finca con el número 3693 de la avenida Cruz del Sur, la cual es utilizada por la Procuraduría General de Justicia del Estado para los arraigados, y dieron fe de lo siguiente:

- Los techos y paredes de la casa se encuentran pintados en color blanco y se hallan en buen estado.
- Casi todo el piso de la casa es de barro (rústico).
- Tiene buena iluminación.

• Al entrar hay un recibidor de aproximadamente 3 x 3 metros.
• Tiene un cuarto grande que mide alrededor de 4 x 6 metros, con un ventanal de herrería de aproximadamente 3 x 3 metros cuadrados. Tiene dos luminarias, un ventilador, dos ventanas de 1.5 metros cuadrados cada una, con persianas recorribles. En el interior se aprecian cinco personas arraigadas, cada una cuenta con un catre con colchoneta, almohadas y sábanas. El piso de cada habitación es de material sintético; la habitación está en condiciones regulares de limpieza. Refieren los arraigados que reciben sus tres comidas y que un día sí y otro no les hacen el aseo.
• Pegada al cuarto de los arraigados se encuentra otra habitación, ocupada por un custodio. Tiene un área de 3 x 3.5 metros aproximadamente. Hay ahí una base de cama individual con su respectivo colchón, la cual tiene ropa de cama, tiene también un ventilador y dos lámparas de luz blanca.
• En la planta baja se advierte un baño completo, con su regadera, taza, lavamanos. Nos indican que es el de uso para los arraigados. Dicho baño cuenta con papel sanitario, con jabones en la regadera, así como en el lavamanos, en condiciones normales de aseo.
• En la planta baja se aprecia un área de comedor, aseada, con un enfriador, dos garrafones de 20 litros de agua purificada llenos y un paquete de vasos desechables. Dicho comedor tiene una superficie irregular con cuatro lados de aproximadamente 4, 6, 3 y 5 metros de largo. Pegada al comedor se encuentra la cocina, con una barra (desayunador) de aproximadamente 2 x 1 metros. La cocina tiene alacena (vacía), lavatrastres sin estufa y con un refrigerador pequeño en buen estado (señalan los policías investigadores que ahí no se preparan comidas, ya que los alimentos de los arraigados son llevados diario en los horarios de desayuno, comida y cena), la cocina tiene una superficie de aproximadamente 2 x 6 metros.
• A un lado de la cocina existe una escalera metálica en forma de caracol, que da a un cuarto de servicio en la parte superior. Tiene una superficie aproximada de 2 x 3 metros. Tiene un lavadero y conexiones para lavadora. Enseguida existe un patio de servicio que mide cerca de 2.5 x 2.5 metros, donde se ubica un bóiler y un tanque de gas en buen estado. Estas dos áreas se aprecian aseadas.
• En la planta alta de la casa se ubica solamente un cuarto vacío, aseado, con baño propio, debidamente equipado con taza, tina y regadera para baño, lavamanos y una ventana. El cuarto tiene una forma irregular, con un área de aproximadamente cuatro metros de diámetro, el que además está equipado con un clóset de 2.5 x 2.5 metros que se encuentra vacío. Al salir de dicha habitación, a mano izquierda, se ubica otro clóset, al parecer de servicio, que está desocupado.

2. Oficio 2725/2003, del 23 de septiembre de 2003, firmado por Manuel Dávila Flores, director de Supervisión de Derechos Humanos de la PGJE, en el que dice que el inmueble mencionado en la nota periodística agregada al comunicado oficial de mérito sí se está utilizando para el arraigo de personas. Dicha finca se encuentra en la avenida Cruz del Sur, casi esquina con Conchitas, con números 2750 y 3693.

3. Copia certificada de la averiguación previa 1963/2002, que se integró en la agencia 13/B operativa de la Subprocuraduría B de delitos patrimoniales no violentos de la PGJE, que se integró en contra de Rubén García Goyeneche y Héctor Tassinari González.

4. Copia certificada del oficio del 20 de agosto de 2003, firmado por Perla Tello Bañuelos, agente del ministerio público operativo 13/B de delitos patrimoniales no violentos, dirigido al encargado de guardia adscrito a la custodia del arraigo de Rubén García Goyeneche, con domicilio en Alejandro Dumas 263, colonia Jardines Vallarta, en el que dice:

> ... Por medio de este conducto y de la manera más atenta me permito solicitarle a Usted para que ordene a personal a su digno cargo le permita el acceso a la habitación a la C. Patricia Neri Delgado, misma que refirió ser esposa de Rubén García Goyeneche, ahora arraigado y que el motivo de su visita es únicamente para conversar con él. Lo anterior con fundamento en el artículo

145 último párrafo del Código de Procedimientos Penales...

5. Copia del escrito firmado por el agraviado Rubén García Goyeneche y su esposa Patricia Neri Delgado de García, y dirigido al agente del ministerio público adscrito a la agencia 13-B de la Subprocuraduría B de delitos patrimoniales no violentos, en el que dice:

> ... le solicitamos que a partir de esta fecha sean suprimidos los pases que se han venido utilizando, a fin de poder convivir con mi familia, esto es, que gire las instrucciones pertinentes a los elementos policiacos que están efectuando la custodia, para el efecto de que el primero de los mencionados pueda convivir tanto con mi señora esposa, así como con mis hijos Rubén Alejandro y Gustavo Adolfo sin la necesidad de tener que acudir previamente con Usted, a solicitar el pase en cuestión, cada que tenga que dialogar con ellos [...] le solicito, de igual manera puedan venir mis abogados defensores a dialogar con el suscrito sin que sea necesario el pase previo de autorización [...] de igual manera, le solicito que me permita desplazarme libremente por el interior de mi domicilio, esto es de mi habitación a la sala, al comedor, al baño, etcétera, toda vez que en la actualidad, me encuentro confinado a un solo cuarto, del cual no se me permite salir a ningún otro espacio de mi propio domicilio, lo anterior en virtud de que mi situación legal en la que me encuentro de ninguna manera me afecta ni mi libertad personal ni mucho menos el poder tener libremente comunicación tanto con mi familia, así como con mis abogados defensores...

6. Acuerdo del 22 de agosto de 2003, dentro de la indagatoria 1963/2003 de la agencia 13/B, donde Perla Tello Bañuelos, agente del ministerio público, manifiesta lo siguiente:

> ... no a lugar a sus peticiones ya que si bien es cierto que el desplazarse libremente por su casa y dialogar con su familia no afecta su situación de arraigo, también lo es que por tener una medida precautoria, deberá permanecer bajo vigilancia policiaca las 24 veinticuatro horas, con el fin de evitar se sustraiga de la justicia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 Bis, del Código Penal [y de Procedimientos] Penales vigente para el Estado de Jalisco...

7. Oficio 130/2004, del 14 de enero de 2004, firmado por José de Jesús Angulo Aguirre, juez noveno de lo penal, al que anexa copia certificada de la resolución de arraigo que se solicitó dentro de la averiguación judicial 01/2003-B, de la que destaca lo siguiente:

> Proposiciones
> Primera. Siendo las 16:00 dieciséis horas del día 08 de Agosto de 2003 dos mil tres, se decreta el arraigo en contra de [...] Rubén García Goyeneche, lo anterior de conformidad con el artículo 102 Bis del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, el cual deberá de cumplirse en la finca marcada con el número 2750 de la Avenida Cruz del Sur, ente Conchitas y Topacio, en la Colonia Loma Bonita Residencial, en Zapopan, Jalisco, dicha medida durara por un término de 30 días los cuales empezaran a contar a partir del momento en que sea cumplimentada la presente medida por parte de los agentes que determine el Coordinador de la Policía Investigadora del Estado de Jalisco.
> Segunda. Se ordena girar atento oficio al Coordinador de la Policía Investigadora del Estado, para que proceda a la custodia de [...] Rubén García Goyeneche en los términos citados en la proposición que antecede.
> Tercera. Se ordena notificar de las presente medida a [...] Rubén García Goyeneche, a quienes deberá de hacérseles saber que no podrán abandonar el lugar en el cual se encuentren arraigados durante el término que dure el mismo, y que además estarán custodiados por elementos de la Policía Investigadora del Estado.

8. El 23 de enero de 2004 se recibió oficio 91/2004, firmado por Alejandro Guevara Pedroza, juez cuarto de lo penal por ministerio de ley, al que anexa copia certificada de la sentencia interlocutoria del 18 de octubre de 2003, en la que se decreta el arraigo a Lorena Elizabeth Larios Villaseñor, de la que destaca:

> Proposiciones
> Primera. Siendo las 18:00 horas del día en que se actúa, se decreta el arraigo de los inculpados [...] Lorena Elizabeth Larios Villaseñor, como presuntos responsables en la comisión del delito de fraude genérico, cometido en agravio de...
> Segunda. El arraigo decretado se concede por treinta días contados a partir de la hora y fecha de su otorgamiento, feneciendo a las 18:00 horas dieciocho horas del día 18 de noviembre de 2003

dos mil tres, con el objeto de que durante dicho lapso de tiempo la autoridad ministerial solicitante, agote todas las diligencias que legalmente procedan para determinar con certeza respecto a la materialidad del cuerpo del delito en que se involucra a los arraigados y, en su caso la probable responsabilidad en la comisión de dicho ilícito.
Tercera. El arraigo decretado en contra de los inculpados deberá constituirse bajo la responsabilidad de la autoridad ministerial solicitante, en la finca marcada con el número 2750 dos mil setecientos cincuenta de la Avenida Cruz del Sur, entre la calle Conchitas y Topacio en la Colonia Loma Bonita Residencial, bajo custodia policiaca a cargo de elementos de la policía investigadora del Estado de Jalisco, de nombres Óscar González Ortiz, Gerardo Palafox Luna, Francisco Javier Chavarín Preciado y aquellos que sean necesarios para la rotación de las guardias que deberán ser comisionados para el respecto por el Coordinador General de dicha Institución.

9. Documental consistente en el oficio CGA/RH/2918/2003, firmado por Martha Verónica Rangel Jáuregui, encargada de Recursos Humanos de la PGJE, en el que informa a Fernando Ayala Mascorro, coordinador general de la Policía Investigadora de la PGJE, que Miguel Adolfo Preciado García, a partir del 1 de agosto de 2003 causa alta como policía investigador C, por tres meses.

10. El 20 de agosto de 2004, personal de este organismo se presentó en la avenida Cruz del Sur 2750 y llevó a cabo inspección ocular, atendido por Eduardo López Pulido, coordinador de la División de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la que se constató que:

Es una finca de dos plantas, con trazos irregulares. Toda cuenta con protecciones de herrería. Al ingreso se encuentra un pasillo de aproximadamente tres metros. Hay un pequeño cuarto de 2 x 3 metros; sólo está una cama individual, con un clóset, el cual está vacío. Saliendo de dicho cuarto, enfrente hay un baño completo, y junto al baño está un cuarto de 2 x 2 metros, donde hay una cama individual, y al fondo está una superficie de 4 x 6 metros, donde se encuentra un cuarto enrejado con cinco personas arraigadas con dos literas y un camastro; sólo dos tienen colchón y los restantes tienen colchonetas, con televisión. Dentro del cuarto existen varios envases de plástico de refresco, así como cobijas.
El coordinador de la PGJE, refirió que un médico de la dependencia los revisa constantemente y que en caso de una urgencia lo llamarían de inmediato.
En cuanto al teléfono, refirió que en la finca no hay línea, pero los policías investigadores les dejan a los arraigados su teléfono celular y posteriormente informan a procuraduría para que les pague los gastos.
En cuanto a la visita, no se les revisa, pero está presente un policía investigador, y ésta dura cerca de veinte minutos. Sale el arraigado del cuarto en donde se encuentra y platica con su visita fuera, en el área de comedor.
Respecto a una visita íntima, refiere que no se la han solicitado.

11. El 5 de abril de 2005, personal de este organismo se presentó en el domicilio particular del quejoso Rubén García Goyeneche, ubicado en Alejandro Dumas 263, e hizo constar lo siguiente:

... la finca es de dos plantas y su habitación es de aproximadamente 6 x 5 metros, cuenta con una ventana de 2 metros, vestidor, de aproximadamente 3 x 5 junto con un baño con tina, refiere que estuvo arraigado en su cuarto en compañía de tres personas, las cuales no salían en ningún momento, que incluso se les proporcionaron colchones, que todos los días llegaba una camioneta de la Procuraduría con alimentos, los cuales no los consumían, prefiriendo consumir los alimentos que preparaba su esposa, reitera que no obstante de que la ropa de su esposa estaba en esa habitación, no le permitían el acceso sólo con un pase y que en ningún momento pudo platicar con ella en forma privada, que el arraigo duró 21 días en su domicilio y 8 días en la finca destinada para personas arraigadas que se encuentra en Conchitas ...

III. Motivación y fundamentación

Se demostró en este caso que a las personas arraigadas les fueron violados sus derechos fundamentales a la privacidad y al tránsito, lo cual se acredita con la inspección ocular que hizo personal de este organismo en la finca que

tiene la PGJE, destinada para las personas arraigadas, y en el domicilio del inconforme Rubén García Goyeneche (evidencias 1, 10 y 11). Además de vivir como arraigado en su propio domicilio, soportaba la vigilancia dentro de su dormitorio de tres elementos de la Policía Investigadora, y, peor aún, sus familiares directos, habitantes de la misma casa, tenían que solicitar la anuencia de la agente del ministerio público para platicar con él. De esta forma el agraviado habitaba una zona restringida dentro de su propio domicilio y estaba incomunicado, ya que le tenía que ser autorizado «un permiso» para poder convivir con su familia. Lo anterior se acredita con un pase que acompañó el agraviado al presentar su queja (evidencia 4).

Respecto a Rubén García Goyeneche, la orden de arraigo fue concedida por Jaime Gómez, juez noveno de lo criminal, en el expediente 01/2003-B, y se constreñía a que no abandonara el lugar en el cual se encontraba arraigado y que fuera custodiado por policías investigadores. El quejoso solicitó al juez que el arraigo fuera en su propio domicilio, pero no se había determinado que, al ser concedido éste, los agentes debían estar dentro de su habitación, causando con ello un sinfín de molestias a los moradores de la casa. A él se le privó de convivir con su familia, y al no poder comunicarse con sus defensores en forma continua, tuvo que nombrar a su esposa como persona de su confianza, sin tener la licenciatura en derecho (evidencia 5 y 6).

Aunado a lo anterior, destaca de la inspección ocular que hizo personal de este organismo en la finca destinada por la PGJE (evidencias 1 y 10), para que permanecieran los arraigados. Constató que se encontraban encarcelados, y tenían menos derechos que una persona que se encontraba a disposición de un agente del ministerio público o de un juez de lo criminal, dentro de una averiguación o en un proceso, ya que no tenían acceso a las garantías que establece el artículo 20 constitucional, y aunque estaban en una situación jurídica más favorable por el próximo ejercicio de la acción penal, no había siquiera presunciones de responsabilidad penal, y el cuerpo del delito se encontraba en integración.

Al respecto, Sergio García Ramírez, en los comentarios que hace a la iniciativa de Reforma Constitucional al Senado de la República del 29 de marzo de 2004, expresa de los arraigos domiciliarios: «... son detenciones simuladas, subterfugios para sortear las exigentes reglas de la consignación y decisión acerca de la situación jurídica del indiciado...»

El arraigo y arraigo penal es definido por el Diccionario Jurídico Mexicano, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, como:

> I. (Acción y efecto de arraigar; del latín ad y radicare, echar raíces). En la legislación actual se le considera como una medida precautoria dictada por el Juzgador, a petición de parte, cuando hubiere temor de que se ausente u oculte la persona contra quien deba entablarse o se haya entablado la demanda.
>
> Arraigo penal: I. Es la medida precautoria que tiene por objeto asegurar la disponibilidad del inculpado en la investigación previa o durante el proceso penal...
>
> El artículo 133 bis del Código Federal de Procedimientos Penales establece:
>
> La autoridad judicial podrá a petición del Ministerio Público, decretar el arraigo domiciliario o imponer la prohibición de abandonar una demarcación geográfica sin su autorización, a la persona en contra de quien se prepare el ejercicio de la acción penal, siempre y cuando exista el riesgo fundado de que se sustraiga de la acción de la justicia. Corresponderá al Ministerio Público y a sus auxiliares vigilar que el mandato de la autoridad judicial sea debidamente cumplido.

El arraigo domiciliario o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica se prolongarán por el tiempo estrictamente indispensable, no debiendo exceder de treinta días naturales, en el caso de arraigo, y sesenta días naturales, en el de la prohibición de abandonar una demarcación geográfica.

Cuando el afectado pida que el arraigo o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica queden sin efecto, la autoridad judicial decidirá, escuchando al Ministerio Público y al afectado, si deben o no mantenerse.

El artículo 102 bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco señala:

> Cuando por motivo de la averiguación previa el Ministerio Público estime necesario el arraigo del indiciado o de los testigos, tomando en cuenta características del hecho y las circunstancias personales, recurrirá al órgano jurisdiccional, fundando y motivando su petición, para que éste en un término de veinticuatro horas, resuelva sobre el arraigo con vigilancia de la autoridad.
> El arraigo será domiciliario, salvo aquellos casos en que la autoridad jurisdiccional por razones de seguridad o a petición del arraigado señale un lugar diverso.
> El arraigado puede pedir en cualquier momento que esta medida quede sin efecto, la autoridad judicial decidirá escuchando al Ministerio Público y al afectado, sobre la subsistencia o el levantamiento de la providencia, misma que se decretará siempre que el arraigado demuestre la improcedencia o lo innecesario de la medida.
> El arraigo se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable, no debiendo exceder de treinta días naturales, prorrogables por el mismo término una vez, a solicitud del Ministerio Público.

El artículo 10 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada del Estado de Jalisco establece:

> 1. Sólo cuando se trate de delito de delincuencia organizada, el juez puede dictar el arraigo de un indiciado, señalando el lugar, forma y medios de realización de acuerdo a la solicitud del Ministerio Público que justifique plenamente, que esta medida es esencial para la debida integración de la averiguación previa, tomando en cuenta las características de los hechos imputados y las circunstancias personales del indiciado.
> 2. En estos casos, el arraigo será de hasta cuarenta y cinco días prorrogables por un término igual. La vigilancia del arraigo está a cargo y es responsabilidad del Ministerio Público y sus auxiliares.

La figura del arraigo vulnera garantías individuales y lesiona derechos humanos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo primero: «... En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece...»

Asimismo, el artículo 14 abunda en el mismo sentido:

> A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.
> En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.
> Nadie puede ser privado de su libertad sino mediante un juicio, requisito que el arraigo no cumple, pues es una medida precautoria para que se prosiga la investigación por parte de la autoridad ministerial, en la que la persona no ha sido oída y vencida.

Artículo 16
Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.
No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.
La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.
En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Publico.
Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito

grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.
En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.
Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.
En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

El arraigo, en las circunstancias en las que se llevó a cabo, es un acto de molestia para las personas agraviadas y su familia, además de que restringe la libertad en una forma desmedida, ya que tal como se señaló, sin tener el agente del ministerio público elementos suficientes para ejercer acción penal, solicita al juez una orden de arraigo que concede o autoriza al representante social un término de hasta sesenta días para que investigue a una persona.

Incluso puede ser de noventa días tratándose de delincuencia organizada, pasando por alto los términos que establece la Constitución, que pueden ser de cuarenta y ocho horas, o de noventa y seis cuando se trate de delincuencia organizada, y teniendo elementos suficientes para su consignación o, de lo contrario, dejarlo en libertad.

El arraigado no tiene medio de defensa, no puede exhibir una caución e incluso la resolución que dicta el juzgador, cuando concede el arraigo, es para que inicie o continúe una investigación que está realizando el ministerio público, en la que el arraigado no es siquiera probable responsable de un delito y, peor aún, podría tratarse sólo de un testigo.

Artículo 19
Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.
Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de la solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.
Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso...

Del texto de los preceptos constitucionales antes descritos se desprende que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece plazos breves, cuando se trata de detenciones, situación que no acontece en el arraigo, donde existe la posibilidad de privar a una persona hasta por noventa días, tratándose de delincuencia organizada. Además, en ningún precepto de la citada ley fundamental se hace referencia a esa figura jurídica.

Artículo 11
Todo hombre tiene derecho para entrar en la república, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de

responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la republica, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Puede considerarse que en este artículo se fundamenta el arraigo; sin embargo, la forma viola no sólo la libertad de tránsito sino la libertad personal, tal como lo ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que la prohibición hecha a una persona de no abandonar un inmueble en específico, atenta contra el ámbito de acción y deambulatorio del individuo. La restricción de esta libertad sólo se aplica en función de la posibilidad que el indiciado tenga de abandonar una demarcación geográfica. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia señala en la tesis que a continuación se transcribe:

Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo X, Noviembre de 1999 Tesis 1ª./J 78/99 Página 55 Materia: Penal Jurisprudencia.
ARRAIGO DOMICILIARIO, ORDEN DE. AFECTA LA LIBERTAD PERSONAL. La orden de arraigo domiciliario prevista por el artículo 133 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, antes y después de su reforma mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha ocho de febrero de mil novecientos novena y nueve, al obligar a la persona en contra de quien se prepare el ejercicio de la acción penal siempre y cuando exista el riesgo fundado de que se sustraiga a la acción de la justicia, a permanecer en un domicilio bajo la vigilancia de la autoridad investigadora y persecutora, trae como consecuencia la inmovilidad de su persona en un inmueble, por tanto es un acto que afecta y restringe la libertad personal que puede ser susceptible de suspensión en los términos de lo dispuesto por los artículos 130, 136 y demás relativos de la Ley de Amparo, si para ello se cumplen los requisitos exigidos por la misma ley.
Contradicción de tesis 3/99. Entre las sustentadas por una parte, por los Tribunales Colegiados Cuarto en Materia Penal del Primer Circuito y Primero del Décimo Octavo Circuito y, por otra, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. 20 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Ministro Juan N. Silva Meza. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Óscar Mauricio Maycott Morales. Tesis jurisprudencia 78/99. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinte de octubre de mil novecientos novena y nueve, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Ministro Juan N. Silva Meza.

Con la figura del arraigo que en materia penal se establece en la fracción V del articulo 19 del Código Penal del Estado de Jalisco, como una medida de seguridad, la cual en cuanto a su forma de ejecución, se trata de regular en el artículo 102 bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco; es indudable que se violan derechos fundamentales a que se hizo referencia en los párrafos que preceden y, por consecuencia, lo dispuesto en el articulo 1° de nuestra Ley Fundamental que establece: «En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece», es decir, al no hacerse mención alguna sobre dicha figura en el texto de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obvio que se viola lo dispuesto en el precepto constitucional enunciado, ya que la libertad corporal y demás derechos fundamentales como el libre tránsito, defensa adecuada, de comunicación, de trabajo, presunción de inocencia y a un buen nombre de una persona sólo pueden afectarse en la forma y términos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y concretamente conforme a lo dispuesto en sus artículos 5°, 11, 14, 16, 18, 19 y 20, y si la medida del arraigo no se encuentra establecida en los mismos, es obvio que no se está en alguno de los supuestos en que se puede restringir o suspender ninguno de los derechos esenciales mencionados de las personas que se encuentren en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, es evidente que existe violación de derechos humanos.

De lo anterior, se deduce que la persona que es sometida a un arraigo se encuentra «detenida» y que además, no le son respetadas las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, normativa que fue proclamada por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra, Suiza, adoptado por México el 30 de agosto de 1955, el cual en lo que interesa señala:

> E. Reclusos, detenidos o encarcelados sin haber cargos en su contra.
> 95. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las personas detenidas o encarceladas sin que haya cargos en su contra gozarán de la misma protección prevista en la primera parte y en la sección C de la segunda parte. Asimismo serán aplicables las disposiciones pertinentes de la sección A de la segunda parte cuando esta aplicación pueda redundar en beneficio de este grupo especial de personas bajo custodia, siempre que no se adopten medidas que impliquen que la reeducación o la rehabilitación proceden en forma alguna respecto de personas no condenadas por un delito penal.

Conforme a los hechos acreditados en las presentes quejas, las personas sujetas a arraigo en la casa destinada para este fin, materialmente se encuentran confinadas a un cuarto protegido en las ventanas y en el ingreso por rejas metálicas; o sea, con las mismas características de una celda, por lo que al constituir un reclusorio, éste contraviene las disposiciones contenidas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, proclamadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra, Suiza; fueron adoptadas el 30 de agosto de 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus Resoluciones 663-C (XXIV), del 31 de julio de 1957, y 2076 (LXII), del 13 de mayo de 1977.

> PRIMERA PARTE
> REGLAS DE APLICACIÓN GENERAL
> PRINCIPIO FUNDAMENTAL
> LOCALES DESTINADOS A LOS RECLUSOS

9.1) Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.

10. Los locales destinados a los reclusos, y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

11. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar:
a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural, y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial;
b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.

12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.

13. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.

14. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.

HIGIENE PERSONAL

15. Se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.

16. Se facilitará a los reclusos medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el

respeto de sí mismos; los hombres deberán poder afeitarse con regularidad.

ROPAS Y CAMA

17.1) Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes.

2) Todas las prendas deberán estar limpias y mantenidas en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para mantener la higiene.

3) En circunstancias excepcionales, cuando el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o vestidos que no llamen la atención.

18. Cuando se autorice a los reclusos para que vistan sus propias prendas, se tomarán disposiciones en el momento de su ingreso en el establecimiento, para asegurarse de que están limpias y utilizables.

19. Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

ALIMENTACIÓN

20.1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

EJERCICIOS FÍSICOS

21.1) El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día, por lo menos, de ejercicio físico adecuado al aire libre.

2) Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el periodo reservado al ejercicio una educación física y recreativa.
Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

SERVICIOS MÉDICOS

22.1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.

2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional.

3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

23.1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento.

2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

24. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar, en su caso, las medidas necesarias; asegurar el aislamiento

de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.

25.1) El médico estará encargado de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención.

2) El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión.

26.1) El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a:

a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos;
b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos;
c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento;
d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos;
e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando ésta sea organizada por un personal no especializado.

2) El director deberá tener en cuenta los informes y consejos del médico según se dispone en las reglas 25 (2) y 26, y, en caso de conformidad, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones. Cuando no esté conforme o la materia no sea de su competencia, transmitirá inmediatamente a la autoridad superior el informe médico y sus propias observaciones.

MEDIOS DE COERCIÓN

33. Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Los demás medios de coerción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos:

a) Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa;
b) Por razones médicas y a indicación del médico;
c) Por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que se dañe a sí mismo o dañe a otros o produzca daños materiales; en estos casos, el director deberá consultar urgentemente al médico, e informar a la autoridad administrativa superior.

34. El modelo y los métodos de empleo autorizados de los medios de coerción serán determinados por la administración penitenciaria central. Su aplicación no deberá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario.

INFORMACIÓN Y DERECHO DE QUEJA DE LOS RECLUSOS

35.1) A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas, y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento.

2) Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente.

36.1) Todo recluso deberá tener en cada día laborable la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarle.

2) Las peticiones o quejas podrán ser presentadas al inspector de prisiones durante su inspección. El recluso podrá hablar con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director o cualquier otro recluso miembro del personal del establecimiento se hallen presentes.

3) Todo recluso estará autorizado para dirigir, por la vía prescrita, sin censura en cuanto al fondo, pero en debida forma, una petición o queja a la administración penitenciaria central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente.

4) A menos que una solicitud o queja sea evidentemente temeraria o desprovista de fundamento, la misma deberá ser examinada sin demora, dándose respuesta al recluso en su debido tiempo.

CONTACTO CON EL MUNDO EXTERIOR

37. Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.

38.1) Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares.

2) Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

39. Los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración.

BIBLIOTECA

40. Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

DEPÓSITOS DE OBJETOS PERTENECIENTES A LOS RECLUSOS

43. 1) Cuando el recluso ingresa en el establecimiento, el dinero, los objetos de valor, ropas y otros efectos que le pertenezcan y que el reglamento no le autoriza a retener, serán guardados en un lugar seguro. Se establecerá un inventario de todo ello, que el recluso firmará. Se tomarán las medidas necesarias para que dichos objetos se conserven en buen estado.

2) Los objetos y el dinero pertenecientes al recluso le serán devueltos en el momento de su liberación, con excepción del dinero que se le haya autorizado a gastar, de los objetos que haya remitido al exterior, con la debida autorización, y de las ropas cuya destrucción se haya estimado necesaria por razones de higiene. El recluso firmará un recibo de los objetos y el dinero restituidos.

3) Los valores y objetos enviados al recluso desde el exterior del establecimiento serán sometidos a las mismas reglas.

4) Si el recluso es portador de medicinas o de estupefacientes en el momento de su ingreso, el médico decidirá el uso que deba hacerse de ellos.

PERSONAL PENITENCIARIO

46.1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.

2) La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público.

3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.

47. 1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente.

2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas.

3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

48. Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.

49.1) En lo posible, se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.

2) Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos deberán ser mantenidos permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios.

50.1) El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia.

2) Deberá consagrar todo su tiempo a su función oficial, que no podrá ser desempeñada como algo circunscrito a un horario determinado.

3) Deberá residir en el establecimiento o en la cercanía inmediata.

4) Cuando dos o más establecimientos estén bajo la autoridad de un director único, éste los visitará con frecuencia. Cada uno de dichos establecimientos estará dirigido por un funcionario residente responsable.

51.1) El director, el subdirector y la mayoría del personal del establecimiento deberán hablar la lengua de la mayor parte de los reclusos o una lengua comprendida por la mayor parte de éstos.

2) Se recurrirá a los servicios de un intérprete cada vez que sea necesario.

52.1) En los establecimientos cuya importancia exija el servicio continuo de uno o varios médicos, uno de ellos por lo menos residirá en el establecimiento o en su cercanía inmediata.

2) En los demás establecimientos, el médico visitará diariamente a los presos y habitará lo bastante cerca del establecimiento a fin de que pueda acudir sin dilación cada vez que se presente un caso urgente.

53.1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento.

2) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal.

3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.

54.1) Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente.

2) Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos.

3) Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que éste haya sido antes adiestrado en su manejo.

SEGUNDA PARTE

[...]

C. PERSONAS DETENIDAS O EN PRISIÓN PREVENTIVA

84.1) A los efectos de las disposiciones siguientes, es denominado «acusado» toda persona arrestada o encarcelada por imputársele una infracción a la ley penal, detenida en un local de policía o en prisión, pero que todavía no ha sido juzgada.

2) El acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia.

3) Sin perjuicio de las disposiciones legales relativas a la protección de la libertad individual o de las que fijen el procedimiento que se deberá seguir respecto a los acusados, estos últimos gozarán de un régimen especial cuyos puntos esenciales solamente se determinan en las reglas que figuran a continuación.

2) Los acusados jóvenes serán mantenidos separados de los adultos. En principio, serán detenidos en establecimientos distintos.

87. Dentro de los límites compatibles con un buen orden del establecimiento, los acusados podrán, si lo desean, alimentarse por su propia cuenta procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos. En caso contrario, la administración suministrará la alimentación.

88.1) Se autorizará al acusado a que use sus propias prendas personales siempre que estén aseadas y sean decorosas.

2) Si lleva el uniforme del establecimiento, éste será diferente del uniforme de los condenados.

89. Al acusado deberá siempre ofrecérsele la posibilidad de trabajar, pero no se le requerirá a ello. Si trabaja, se le deberá remunerar.

90. Se autorizará a todo acusado para que se procure, a sus expensas o a las de un tercero, libros, periódicos, recado de escribir, así como otros medios de ocupación, dentro de los límites compatibles con el interés de la administración de justicia, la seguridad y el buen orden del establecimiento.

91. Se permitirá que el acusado sea visitado y atendido por su propio médico o su dentista si su petición es razonable y está en condiciones de sufragar tal gasto.

92. Un acusado deberá poder informar inmediatamente a su familia de su detención y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con ésta y sus amigos y para recibir la visita de estas personas, con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesarias en interés de la administración de justicia, de la seguridad y del buen orden del establecimiento.

93. El acusado estará autorizado a pedir la designación de un defensor de oficio cuando se haya previsto dicha asistencia, y a recibir visitas de su abogado, a propósito de su defensa. Podrá preparar y dar a éste instrucciones confidenciales. Para ello, se le proporcionará, si lo desea, recado de escribir. Durante las entrevistas con su abogado, el acusado podrá ser vigilado visualmente, pero la conversación no deberá ser escuchada por ningún funcionario de la policía o del establecimiento penitenciario.

Principio 15
A reserva de las excepciones consignadas en el párrafo 4 del principio 16 y el párrafo 3 del principio 18, no se mantendrá a la persona presa o detenida incomunicada del mundo exterior, en particular de su familia o su abogado, por más de algunos días.

Principio 1
Prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia.

Con fecha 19 de septiembre de 2002, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebró sesión para resolver sobre la acción de inconstitucionalidad planteada en contra de diversos artículos de la Legislación Penal del Estado de Chihuahua, entre ellos el 122 bis del Código de Procedimientos Penales que establece el arraigo. En esta sesión se determinó la inconstitucionalidad del arraigo, en razón de que contraviene lo dispuesto en los

artículos 16, 18, 19 y 20 de la Constitución federal.

Esta sentencia fue aprobada por una mayoría calificada de ocho de los ministros, por lo que en los términos del artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del ártículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las razones contenidas en los considerandos que fundan esta resolución serán obligatorias para las salas, tribunales unitarios y colegiados de circuito, juzgados de distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean federales o locales.

Se debe tener bien claro que esta sentencia únicamente se refiere al artículo 122 bis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua y que éste es inconstitucional.

En estas condiciones, esta sentencia no aplica al dispositivo del estado de Jalisco en lo que igualmente se refiere a la figura del arraigo.

Sin embargo, es perfectamente válido considerar los criterios y razonamientos técnico-jurídicos aplicados en la multicitada sentencia del máximo tribunal de nuestro país, en relación con la legislación del estado de Jalisco.

El artículo 122 bis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua textualmente señala:

> ... Cuando con motivo de una averiguación previa respecto de delito grave, plenamente demostrado y de aquélla resulten datos, indicios o cualesquiera otra circunstancia que conduzca a establecer que en dicho ilícito pudiera tener responsabilidad penal una persona y exista riesgo fundado de que ésta se sustraiga a la acción de la justicia, el Ministerio Público podrá acudir ante el juez correspondiente y solicitar el arraigo del indiciado, especificando el lugar en que habrá de verificarse, el cual se resolverá escuchando a quien haya de arraigarse; ello, de ser posible. Corresponde al Ministerio Público y a sus auxiliares, que el mandato de la autoridad judicial sea debidamente cumplido; el arraigo a que se refiere este precepto no será en cárceles o establecimientos de corporaciones policiacas y su duración no podrá exceder de treinta días naturales; el arraigado no podrá ser incomunicado. Cuando el indiciado solicite que cese el arraigo, la autoridad judicial decidirá, escuchando al Ministerio Público, resolverá en cuarenta y ocho horas si aquél debe o no mantenerse...

El texto anterior guarda semejanza con el artículo 102 bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco en el que se establece:

> ...Cuando con motivo de la averiguación previa el Ministerio Público estime necesario el arraigo del indiciado o de los testigos, tomando en cuenta características del hecho y las circunstancias personales, recurrirá al órgano jurisdiccional, fundando y motivando su petición, para que éste en un término de veinticuatro horas, resuelva sobre el arraigo con vigilancia de la autoridad...
>
> El arraigo será domiciliario, salvo aquellos casos en que la autoridad jurisdiccional por razones de seguridad o a petición del arraigado señale un lugar diverso.
>
> El arraigado puede pedir en cualquier momento que esta medida quede sin efecto, la autoridad judicial decidirá escuchando al Ministerio Público y al afectado, sobre la subsistencia o el levantamiento de la providencia, misma que se decretará siempre que el arraigado demuestre la improcedencia o lo innecesario de la medida.
>
> El arraigo se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable, no debiendo exceder de treinta días naturales, prorrogables por el mismo término una vez, a solicitud del Ministerio Público.

La semejanza textual de estos dos artículos, con base en el estudio de los argumentos esgrimidos para establecer la inconstitucionalidad del primero de estos preceptos, es fundamental para concluir que los artículos 19, fracción V, 23 bis del Código Penal para el Estado de Jalisco, y 102 bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, otorgan atribuciones a las autoridades, que en sí mismas violan derechos humanos, por lo que se requiere la intervención del Congreso del Estado para corregir esta irregularidad.

Por todo lo anterior, se concluye que el arraigo domiciliario es cumplimentado por la Procuraduría General de Justicia del Estado en un encarcelamiento real y material de las personas.

En la casa de arraigo de que dispone la procuraduría, este encarcelamiento se lleva a cabo en una celda cuya única diferencia de otras está en que los barrotes metálicos son horizontales.

El llamado arraigo domiciliario, cuando se lleva a cabo en un lugar diferente de la casa de arraigo de la Procuraduría General de Justicia, igualmente es un encarcelamiento en el que la presencia de policías investigadores constriñe al arraigado a permanecer en una habitación, exactamente como si fuera una celda, pero sin barras metálicas.

En la casa de arraigo se cumplen funciones de reclusorio, por ser un lugar para encarcelar a personas mantenidas en ese lugar por orden de una autoridad jurisdiccional, pero sin cumplir el conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, ya que este lugar carece de servicio telefónico, de servicios médicos, área de esparcimiento, de locutorios y de área de visita y de servicios sanitarios adecuados.

Con fundamento en los artículos 7°, fracciones I y XXV, 28, fracción III, 72, 73, 75 al 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. En relación con los artículos 109, y del 119 al 122 de su Reglamento Interior, se formulan las siguientes

Conclusiones

Recomendaciones

Al maestro Salvador González de los Santos, procurador general de Justicia del Estado de Jalisco.

Se giren instrucciones a los agentes del ministerio público que correspondan, para que las solicitudes de arraigo que planteen se formulen sin violar el término y condiciones establecidas en el séptimo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al Congreso del Estado de Jalisco:

Ante las violaciones de derechos humanos aquí señaladas, se remite copia de este documento para que, en el ámbito de sus atribuciones determine, de proceder, la derogación de los artículos 23 Bis del Código Penal para el Estado de Jalisco y 102 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco. Asimismo, en referencia a ambos instrumentos legales, se reforme la fracción V del artículo 19 del primero y 210 del segundo, en las que se suprima el arraigo como medida de seguridad y como opción para retener a un testigo; así como el artículo 10 de la Ley contra la Delincuencia Organizada del Estado de Jalisco, por ser violatoria de los derechos humanos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta recomendación tiene el carácter de pública, y será difundida de inmediato por los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 76 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, 76, 77 y 78 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a la autoridad a la que se dirige la presente recomendación que tiene diez días naturales, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informe a este organismo si fue aceptada o no; en caso afirmativo, esta Comisión únicamente quedará en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los siguientes quince días hábiles a la fecha de aceptación.

Guadalajara, Jalisco, 16 de junio de 2006

Carlos Manuel Barba García
Presidente

Notas periodísticas

Cambios sobre arraigos, pide la CEDHJ

Rocco Palomera

Público
23 de junio de 2006

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) emitió una recomendación al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco (PGJEJ), Salvador González de los Santos, para que las solicitudes de arraigo se formulen sin violar ninguna garantía constitucional.

La recomendación es la 5/2006, en torno al arraigo de al menos dos personas; una de ellas en una casa de seguridad de la PGJEJ y la otra en su propio domicilio. En este último caso, el quejoso dijo tener que soportar la vigilancia de tres elementos de la Policía Investigadora dentro de su dormitorio, incomunicado, por lo que se violaron sus garantías individuales.

Asimismo, la CEDHJ pide la derogación del artículo 10 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada del Estado de Jalisco (que habla del arraigo) por ser violatorio de los derechos humanos.

La CEDHJ pide eliminar arraigos domiciliarios

El Informador
23 de junio de 2006

Es la quinta en el año y está dirigida al procurador estatal, Salvador González de los Santos. La más reciente recomendación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) va contra los arraigos domiciliarios, «al acreditar la violación de los derechos a la libertad personal, libre tránsito, legalidad y seguridad jurídica, a la igualdad y al trato digno de las personas arraigadas».

Antecedentes: el 11 de septiembre de 2003 se publicó en un diario local una nota que señalaba violaciones a las garantías de las personas arraigadas en una casa de seguridad de la propia procuraduría. En consecuencia, la CEDHJ «inició de oficio la queja, después ratificada por los agraviados».

El 3 de noviembre de 2003, Rubén García Goyeneche acudió a la institución y ratificó su inconformidad contra Perla Tello Bañuelos y Juvencio Solares Contreras, agentes del ministerio público; y Óscar González Ortiz, Gerardo Palafox Luna y Miguel Ponce Camberos, policías investigadores.

Ese mismo día se presentó el abogado de Lorena Elizabeth Larios Villaseñor y amplió la queja contra los policías investigadores José Luis Rodríguez Paredes, Miguel Adolfo Preciado García y Juan Carlos Hermosillo Serrano.

En ambos casos se demostró que a las personas arraigadas les violaron derechos de libertad personal, privacidad y tránsito, todo acreditado.

La CEDHJ recomienda al procurador que las solicitudes de arraigo se formulen sin violar el artículo 16 de la Constitución.

Al Congreso del Estado se le remitió copia de la recomendación para que, previo análisis, suprima de la legislación penal la figura del arraigo.

Emite la CEDHJ recomendación a la PGJE por violar garantías de personas arraigadas

La Jornada
23 de junio de 2006

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) emitió la recomendación 5/2006, dirigida al procurador general de Justicia del Estado, Salvador González de los Santos, al acreditar la violación de los derechos a la libertad personal, libre tránsito, legalidad y seguridad jurídica, a la igualdad y al trato digno de las personas arraigadas.

El 11 de septiembre de 2003 se publicó en un diario local una nota que señalaba violaciones a las garantías de las personas arraigadas en una casa de seguridad de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE). La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) inició de oficio la queja, que posteriormente fue ratificada por los agraviados.

El 3 de noviembre de 2003, Rubén García Goyeneche acudió a la institución y ratificó su inconformidad en contra de Perla Tello Bañuelos y Juvencio Solares Contreras, agentes del ministerio público, y de Óscar González Ortiz, Gerardo Palafox Luna y Miguel Ponce Camberos, policías investigadores, todos adscritos a la PGJE.

El mismo día se presentó el abogado de Lorena Elizabeth Larios Villaseñor y amplió la queja en contra de los policías investigadores José Luis Rodríguez Paredes, Miguel Adolfo Preciado García y Juan Carlos Hermosillo Serrano.

En ambos casos se demostró que a las personas arraigadas les fueron violados sus derechos fundamentales a la libertad personal, privacidad y

al tránsito, lo cual se acredita con la inspección que hizo personal de la CEDHJ en la casa destinada para las personas arraigadas y en el domicilio de Rubén García Goyeneche.

En este último caso el quejoso, además de vivir como arraigado en su propia casa, después de pedir su cambio de arraigo al ministerio público, soportaba la vigilancia de tres elementos de la Policía Investigadora dentro de su dormitorio, y además se encontraba incomunicado, ya que sus familiares tenían que pedir un pase al ministerio público para poder platicar con él.

En la inspección que hizo en la finca de la PGJE, la CEDHJ constató que se encontraban encarcelados y tenían menos derechos que una persona que se encontraba a disposición de un agente del ministerio público o de un juez, ya que no tenían acceso a las garantías constitucionales.

Por lo anterior, la CEDHJ recomendó al procurador general de Justicia del Estado que gire instrucciones a los agentes del ministerio público para que las solicitudes de arraigo que planteen, se formulen sin violar el término y condiciones del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al Congreso del Estado de Jalisco se le remitió copia de la recomendación para que, previo análisis, suprima de la legislación penal el arraigo como medida de seguridad y como opción para retener a un testigo. Además, se le solicitó la derogación del artículo 10 de la Ley contra la Delincuencia Organizada del Estado de Jalisco, por ser violatorio de los derechos humanos.

Juicios y Juzgados
Arraigo anticonstitucional

Rodolfo Chávez Calderón

El Occidental
24 de junio de 2006

La figura jurídica del arraigo se ha convertido en el hacha del verdugo inquisitorial, en una justificación para el ministerio público cuando carece de pruebas para iniciar una averiguación en contra de alguien. Es un arma contra cualquier ciudadano, una medida que debe dejar de aplicarse.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos por fin alzó la voz contra esta práctica antijurídica que las autoridades han enderezado a su manera y que convirtieron en un procedimiento para «combatir a la delincuencia».

La CEDHJ emitió su recomendación número 5 de 2006, mediante la cual solicita que los diputados revisen la ley para que procuren adecuarla a los límites constitucionales de respeto a las garantías constitucionales, lo que seguramente no se logrará hacer, si es que los diputados en realidad se preocupan por la existencia de tan tremendo «garrote» para la Procuraduría, que en ocasiones solamente les sirve para pegar a quienes de alguna manera no sirven al sistema.

Aquello que acostumbraba utilizar como consigna Pancho Villa, de «mátenlos y luego viriguan», se ha convertido en la actualidad en «enciérrenlos y después viriguan».

Si en realidad el arraigo sirviera para detener a la delincuencia, entonces las acusaciones de particulares contra raterillos de barrio, contra vendedores de drogas surtirían efectos y podrían poner en lugar seguro a los acusados, pero eso de que los arraiguen mientras se sabe si son o no son. Es ridículo que la autoridad mexicana haya caído en eso, pero es comprensible ante la lentitud con que trabajan en la mayoría de las agencias de la Procuraduría de Justicia del Estado y la ineptitud de que hacen gala los auxiliares de la justicia.

El Colegio de Abogados Penalistas que preside José Luis Guízar Abarca, ya alzó la voz también en apoyo a lo declarado en su recomendación por la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Los litigantes se sumaron a la manifestación del ombudsman jalisciense y se muestran dispuestos a ir adelante para lograr que el arraigo desaparezca como práctica procesal durante la investigación de los delitos.

La CEDHJ emitió la recomendación a consecuencia de la queja seguida de oficio luego de una publicación periodística de 2003. La Comisión de Derechos Humanos comprobó entonces que los arraigados en la casa especial para tales menesteres, que tiene la Procuraduría de Justicia, estaban peor que presos, porque no tenían ni el mínimo respeto a sus garantías constitucionales, además de que otro arraigado era mantenido dentro de su propia casa, como debería ser el arraigo domiciliario, pero en una de las habitaciones, donde incluso sus familiares necesitaban un pase especial para ir a la parte de la casa donde el particular estaba arraigado. Ahí no solamente se violaban las garantías del arraigado, sino también las de sus familiares, aparte de que la casa estaba invadida siempre por agentes investigadores y del ministerio público.

No nada más en esta ocasión sino en muchas otras se ha sentido el arraigo como presión, tal es el caso de Archibaldo Guzmán, quien ya va para año y medio que fue detenido y arraigado, para mientras lo tenían preso, buscar delitos para achacarle.

Conciliar, una labor diaria

Durante este segundo trimestre la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) concilió 281 (82 en abril; 90 en mayo y 109 en junio); esto es, alrededor de tres por día. La disminución fue ligera respecto a los primeros tres meses del año, cuando se lograron 298. Entre las que destacan están las siguientes:

Secretaría de Educación

Concilia la CEDHJ queja contra maestros

A través de una audiencia, la CEDHJ logró conciliar una queja en contra de dos maestros, a quienes se les acusó de maltrato verbal y de rociarlos con *spray* aromatizante, mientras que a la directora se le atribuyó el hecho de ser omisa en procurar la solución del asunto, además de no atender las quejas de los padres de familia.

Los acuerdos que se alcanzaron en la reunión fueron: que la directora del plantel publicará los horarios y días de atención a padres de familia, acudirá a realizar visitas a los salones de manera constante y continua para evitar que se susciten actos por parte del personal docente que pudieran constituir violaciones de derechos humanos. Debido a que uno de los maestros ya no labora en el plantel se desistió del trámite en su contra, en tanto que la otra profesora señalada expresó su deseo de ser más cuidadosa en su trato hacia los alumnos.

También se acordó evitar incurrir en actos de represalias contra la menor involucrada en la presentación de la queja.

Tonalá

Accede el municipio a cambiar de práctica administrativa

Con el fin de transparentar las cuentas y la administración del Comité Vecinal de Agua de la colonia La Jauja, que cuenta con aproximadamente dos mil quinientos habitantes, el Ayuntamiento de Tonalá aceptó, mediante una conciliación, cambiar de práctica administrativa para expedir los recibos de pago de agua a través de la Tesorería Municipal, siempre y cuando el usuario del servicio haga su pago ante dicha dependencia, en el entendido de que los usuarios que deseen pagar directamente al Comité podrán hacerlo, y éste a su vez les entregará el recibo correspondiente. Asimismo, el ayuntamiento se comprometió a realizar una auditoría al patronato a cargo de la colonia.

Atotonilco el Alto

Modifican Reglamento de Tránsito Municipal

Ante la práctica inadecuada de un elemento del área de tránsito, respecto a retirar placas de circulación a los automóviles que incurren en alguna infracción, el Ayuntamiento de

Atotonilco el Alto acordó dejar sin efecto los artículos del Reglamento de Tránsito Municipal, en los que se facultaba a los agentes para efectuar los retiros. Además, aceptó elaborar un convenio con la Secretaría de Finanzas del Estado para que ésta pueda garantizar el pago de los folios de infracción que se elaboren a los automovilistas dentro del municipio.

PGJE

Amonestan a tres agentes del MP

El procurador general de Justicia amonestará por escrito y con copia a su expediente personal a tres agentes del ministerio público del área de delitos sexuales de la dependencia, pues dilataban la integración y consignación de dos averiguaciones previas.

Teuchitlán

Iniciarán procedimiento administrativo al director de Seguridad

La CEDHJ propuso al presidente municipal de Teuchitlán iniciar trámite y conclusión de un procedimiento de responsabilidad administrativa al director de Seguridad Pública, por haber detenido injustificadamente a Héctor Sosa Valdés, a quien acusaba de poseer aparatos electrodomésticos robados y pretendía responsabilizarlo del robo que sufrió una empresa telefónica. Además se solicitó la amonestación por escrito con copia a sus expedientes de dos policías municipales que participaron en la detención.

Villa Guerrero

Recibirán cursos sobre derechos del niño

Luego de que un elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Villa Guerrero recurrió al uso de la fuerza para hacer valer su autoridad en contra de un menor de edad, se solicitó al primer munícipe del ayuntamiento amonestar por escrito al servidor público involucrado, así como impartir cursos sobre derechos del niño a los policías del municipio.

Repararán daños ocasionados a un vehículo

También el presidente municipal aceptó pagar la reparación del daño causado a un automotor luego de las maniobras realizadas por la grúa que lo trasladó, después de que se detuvo a Daniel Preciado por haber cometido una falta administrativa.

Las ideas vertidas en los artículos de esta sección son responsabilidad de los autores.

Artículos de opinión

Seguridad nacional, nuevas tecnologías y derechos humanos en el siglo XXI*

José Luis Hernández Ramírez

Uno de los grandes problemas en el aparato de seguridad y defensa, no sólo en México, sino en la mayoría de los países del mundo, es la coordinación de esfuerzos. Al haber muchos actores involucrados en la seguridad nacional o pública, la conciliación de intereses y agendas se vuelve una torre de Babel, combinada con una competencia por el mando. En este sentido, la Ley de Seguridad Nacional (DOF 31 de enero de 2005), busca reglamentar las actividades de inteligencia del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Cisen), no una ley de seguridad nacional como tal. La seguridad nacional es un concepto mucho más amplio que incluye actividades de inteligencia, pero va más allá. Es un concepto funcional que se aplica de manera limitada al Estado, entre cuyas funciones básicas están las de proveer el orden civil, el bienestar colectivo y la defensa externa. Sin embargo, la seguridad nacional importa que el objeto de la seguridad es la nación, y esto presenta problemas acerca de los vínculos entre nación y Estado,[1] además de que existe un desconocimiento generalizado de quiénes son y qué hacen los encargados de la seguridad de los mexicanos, quizás, debido al poco acercamiento que han tenido con la sociedad, además del gran número de corporaciones e instituciones que cumplen con alguna función de seguridad o de defensa.

El principal responsable de la seguridad de las personas y los bienes de los mexicanos, de la seguridad interior y de la defensa de la soberanía, es el presidente de la república, como jefe supremo de las fuerzas armadas y policiacas federales.[2] De ahí se delega la responsabilidad en las autoridades estatales y municipales. Él es quien fija las políticas públicas que deberán seguirse, así como directrices a los encargados de llevar a cabo estas acciones. Debe resaltarse que el carácter y disposición que tenga el presidente se reflejarán en las dependencias al servicio de la población. Cuando un ambiente burocrático está viciado, las órdenes de éste tardan mucho en llegar o no se efectúan en el sentido en que fueron emitidas. Además, costará mucho más trabajo que las buenas intenciones se reflejen pronto en las calles, si los cuerpos encargados del orden tienen al enemigo en casa. Todo se puede mejorar, pero antes deberá cambiar la percepción que los servidores públicos tienen de sí mismos.

Hoy día la comunidad internacional necesita con urgencia un nuevo paradigma de seguridad, debido a que el debate sobre ésta ha cambiado dramáticamente desde el establecimiento de la seguridad de los estados recomendada en el siglo XVII. De acuerdo con esa idea tradicional, el estado monopolizaría los derechos y medios para proteger a sus ciudadanos, –lo cual sigue ocurriendo–. El poder del Estado y la seguridad de éste serían establecidos y expandidos para mantener el orden y la paz. Pero en el siglo XXI ambos desafíos para la seguridad, y sus protectores se han hecho más complejos. El Estado sigue siendo el proveedor fundamental de la seguridad. Sin embargo, a menudo fracasa en el cumplimiento de sus obligaciones de seguridad –y a veces se ha convertido incluso

en una fuente de amenaza para su propio pueblo. Es por eso que la atención debe desviarse de la seguridad del Estado a la seguridad de las personas –la seguridad humana–, máxime si tomamos en cuenta la reconcepción de la seguridad a partir de los atentados del 11 de septiembre de 2001 y de los subsecuentes ataques terroristas, como el acontecido en Londres hace unos meses.

En Francia, por voz del titular de Interior, Nicolás Sarkozy, se anunció el 14 de julio que su país ha decidido suspender temporalmente la libre circulación de personas prevista en el acuerdo de Schengen y, por tanto, restablecer los controles en sus fronteras.[3] Destaca entre las medidas la conservación de datos de comunicaciones telefónicas y por correo electrónico. La aprobación de esta medida, prevista para finales del presente año, se ha decidido adelantar a octubre. Esto implica, según explicó el titular español de Interior, José Antonio Alonso, que las empresas suministradoras de servicios telefónicos y de Internet deberán conservar varios datos de las comunicaciones, como los interlocutores, la fecha o la hora, pero no el contenido del mensaje, para intentar mejorar el intercambio de información entre países sobre explosivos perdidos o robados y aumentar la protección de infraestructura clave como ferrocarriles o carreteras. Tanto en Madrid como en Londres, el *modus operandi* de los terroristas combinó ambos elementos: explosivos en transportes públicos. ¿Estas medidas representan una solución para el terrorismo y el crimen sin vulnerar los derechos humanos de las personas? Considero que no. Más adelante haré el razonamiento respectivo.

Si la nación y el Estado coinciden, podremos buscar el propósito del Estado en la protección y expresión de una entidad cultural que existe independientemente: la nación definiría mucho de la relación entre Estado y sociedad. Este hecho daría algunas claves sobre qué valores podrían estar en riesgo y qué prioridades podrían tener en la definición de la seguridad nacional. En este modelo se requiere que la nación preceda al Estado, y en cierto sentido, le dé origen,[4] porque la seguridad mexicana no se encuentra en su mejor momento. No se hace un esfuerzo por definir las características fundamentales de la seguridad pública y procuración de justicia, en las condiciones actuales, así como sus determinantes históricos y los factores estructurales que han provocado el repunte de la criminalidad, como sus tendencias y la relación que guarda nuestra situación delictiva con la que se da en el mundo y cómo la globalidad incluye nuevas formas de delincuencia y presencia de mafias internacionales. Sin embargo, no será con la compra masiva de equipo militar como se resolverá el problema.

Hoy la amenaza externa a nuestros valores fundamentales es de naturaleza económica, y los responsables están dentro y no fuera del país: La pobreza y la desigualdad, la vulnerabilidad de la población frente a los desastres naturales, la destrucción ambiental, el crimen, la delincuencia organizada y el tráfico ilícito de drogas.

II. La Ley de Seguridad Nacional del 31 de enero de 2005

De la lectura del texto de la Ley de Seguridad Pública, se advierte que no define conceptos fundamentales como el de seguridad nacional o interés nacional. Simplemente «entiende» las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano. Mucho menos define el de seguridad humana. Al mismo tiempo, identifica una serie de amenazas a la seguridad nacional, las cuales, si bien muchas de ellas son ciertas, no son permanentes ni inmutables. Incluso, en muchos casos se identifican como problemas de seguridad nacional aquellos que son de seguridad pública. Por ello es necesario definir un concepto de seguridad nacional que haga hincapié en su carácter de urgencia y en la incapacidad de las instituciones regulares para enfrentar una amenaza de tal tipo. En otras palabras, si un problema puede ser enfrentado y resuelto por las instituciones establecidas mediante su funcionamiento regular, éste no es un problema de seguridad nacional. Asimismo, no es conveniente definir las amenazas concretas a la seguridad nacional en una ley sobre la

materia, pues éstas cambian con el tiempo. Por ello, la existencia de una agenda de riesgos que se actualice de manera constante resulta la manera adecuada de abordar esta problemática.

III. La seguridad humana

En la actualidad, el flujo de bienes, servicios, finanzas, personas e imágenes refleja la interconexión en la seguridad de todas las personas. Compartimos un planeta, una biosfera, un arsenal tecnológico, una estructura social. La seguridad de una persona, una comunidad, una nación, descansa en las decisiones de muchos otros. En algunas ocasiones fortuitamente, en otras precariamente, ya que debido a la liberalización política en las décadas recientes, han cambiado alianzas y comenzado movimientos hacia la democracia. Estos procesos han abierto oportunidades para los pueblos, pero también nuevos argumentos imperfectos. Y las inestabilidades políticas y económicas, algunas de las cuales involucran amargos conflictos con pesadas bajas y dislocaciones, han estallado dentro de los estados. De esta manera los pueblos de todo el mundo, tanto en los países en vías de desarrollo como en los desarrollados por igual, viven bajo variadas condiciones de inseguridad. En este orden de ideas, surge un nuevo concepto denominado seguridad humana, establecido por la Comisión sobre Seguridad Humana de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como una respuesta a las nuevas oportunidades para impulsar el desarrollo, para tratar los conflictos, para menguar las muchas amenazas para la seguridad humana. Pero también es una respuesta a la proliferación de amenazas en el siglo XXI –una respuesta a las amenazas de anulación del desarrollo, a las amenazas de violencia infligida–. Con tantos peligros transmitidos tan rápidamente en el mundo interconectado actual, las políticas e instituciones deben responder de nuevas maneras para proteger a las personas y las comunidades y para concederles facultades para prosperar. Esta respuesta no puede ser efectiva si llega fragmentada –de las que tratan con los derechos, con la seguridad, con los intereses humanitarios y con el desarrollo–. Creo que con la seguridad humana como objetivo, debe haber una respuesta más fuerte y más integrada de las comunidades y los estados de todo el mundo.

Con tantos peligros transmitidos tan rápidamente en el mundo interconectado actual, las políticas e instituciones deben responder de nuevas maneras para proteger a las personas y las comunidades

La seguridad humana, de acuerdo con el informe de la Comisión sobre Seguridad Humana de la ONU, complementa la seguridad del Estado, realiza los derechos humanos y fortalece el desarrollo humano. Busca proteger a las personas contra una amplia gama de amenazas a las personas y comunidades, y además les concede facultades para actuar por su propia responsabilidad. Y busca forjar una alianza global para fortalecer las políticas institucionales que vinculan a las personas y el Estado –y al Estado con un mundo global–. La seguridad humana de esta manera une los elementos humanos de seguridad, de derecho, de desarrollo. El concepto surge en los ámbitos de investigación para la paz en los años ochenta, en oposición al concepto de «seguridad nacional» predominante durante la guerra fría. Pero su divulgación masiva a escala internacional ocurrió en 1994, cuando el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) centró en esta idea su Informe sobre Desarrollo Humano. Con esta idea inicial, el PNUD identificaba ocho dimensiones de la seguridad, y por tanto de la inseguridad: económica, financiera, alimentaria, sanitaria, ambiental, personal, de género, comunitaria y política.

La definición de seguridad humana brindada por la comisión citada es simple y sencilla: proteger la esencia vital de todos los seres humanos de manera que realce las libertades humanas y la realización humana. Significa proteger las libertades fundamentales, que son la esencia de la vida. Significa proteger a las personas de las amenazas críticas y situaciones severas y penetrantes (ampliamente propagadas). Significa utilizar procesos que construyan sobre la fuerza y las aspiraciones de las personas. Significa crear sistemas

políticos, sociales, ambientales, económicos, militares y culturales que juntos le den a la gente los bloques constructores de la supervivencia, subsistencia y dignidad.[5]

La seguridad humana complementa la «seguridad del Estado» en cuatro aspectos:

1. Su interés es la persona y la comunidad en lugar del Estado.
2. Las amenazas a la seguridad de las personas incluyen las amenazas y condiciones que no siempre son clasificadas como amenazas para la seguridad del Estado.
3. El rango de los actores se expande más allá del Estado solamente.
4. Alcanzar la seguridad humana incluye no sólo proteger a las personas, sino que también concede facultades a las personas para defenderse por sí mismas.

Recordemos. Mucha gente estuvo dispuesta a apoyar una acción militar estadounidense contra Iraq porque creían que la política se trataba únicamente de este país. Pero Iraq nunca fue sobre deshacerse de Sadam. Justamente antes de ir a la guerra, el presidente Bush reveló que se trataba de la política de Estados Unidos. En febrero, él señaló que Iraq era el primer paso «en la diseminación de valores democráticos» y el comienzo de «un nuevo escenario de paz en el Medio Oriente.» En el fondo, la guerra en Iraq es la implementación de una nueva estrategia de seguridad nacional de Estados Unidos «basada en un claro internacionalismo estadounidense» diseñado para «hacer del mundo no sólo un lugar más seguro, sino uno mejor.»

Así que no debería sorprender que la tarea esté incompleta y que Siria sea posiblemente el próximo objetivo. El razonamiento sigue un camino paralelo al de Iraq, ya que la Primera Guerra del Golfo dejó en el poder a Husein, había asuntos sin terminar que requerían la actual acción militar de Estados Unidos. Sería imprudente permitir que algo similar ocurra de nuevo. Si Siria le está dando refugio a líderes iraquíes, construyendo armas de destrucción masiva (los israelíes han acusado a Iraq de transferir misiles y armas a Siria), y apoyando a grupos terroristas (aun cuando dichos grupos –Hamas, Hisbolaá y la Yijad Islámica– no atacan actualmente a Estados Unidos), entonces la seguridad nacional estadounidense demandaría que Washington continúe con Damasco.

La verdad es que –al igual que con Iraq– las armas de destrucción masiva de Siria y el apoyo de este país al terrorismo no representan una amenaza directa a Estados Unidos. En lugar de tratar de empujar a Siria en la sumisión e incrementar la presencia militar estadounidense en la región, la administración Bush necesita desarrollar una estrategia de salida y remover las tropas estadounidenses en Kuwait, Arabia Saudita e Iraq. Eso haría más por reducir la amenaza terrorista contra Estados Unidos que un cambio de régimen en Damasco. Lo paradójico es que no parece inquietar a Estados Unidos. Esto, por lo demás, podría ser perfectamente compatible con la historia, máxime ahora que después del 11 de septiembre la política exterior estadounidense está guiada exclusivamente por criterios de seguridad nacional.

IV. Las nuevas tecnologías y el nuevo derecho penal de la seguridad ciudadana

Entre los principales dilemas de la moderna ciencia penal se encuentra, sin lugar a duda, el de la descodificación y la recodificación. En efecto: o bien se piensa, como desde ciertos sectores se afirma y como parecerían confirmar ciertas prácticas legislativas descodificadoras, que la complicada edad moderna –por su dinamismo, por la multiplicidad y complejidad de los problemas que surgen a cada momento– y el estatalismo –multiplicador de leyes e intervencionista, ya por autoritario, ya por paternalista, en los detalles de la vida y el trabajo de la gente– han marcado la crisis de la codificación penal.

Si es así, es necesario concluir resignadamente que el derecho penal, abandonado el ideal iluminista de las leyes «pocas», «sencillas», «claras» y «estables», por la realidad de las leyes «muchas», «complejas», «confusas» e «inestables», ha entrado en la era irracional de la descodificación y de las legislaciones especiales: esto es, la era de la nebulosa de las leyes penales usadas como

instrumento de gobierno de la sociedad y no como tutela de bienes; de las leyes de compromiso, de formulación indeterminada y estimativa; de las leyes privilegiadoras de potentes grupos sociales; de las leyes vacías, simbólicas, mágicas, destinadas tan sólo a poner en escena la diligencia en la lucha contra ciertas formas de criminalidad; de las leyes «hermafroditas», con forma de ley, pero sustancia de acto administrativo; de las leyes cultivadoras del clientelismo, corporativas, para el trueque del voto electoral por privilegios particulares; de las leyes técnicamente desaliñadas e ilógicas, inspiradas en la «libertad de expresión», de cada vez más ardua comprensión; de las leyes-expediente, del caso por caso, para sobrevivir día a día y casi siempre mal; de las leyes «burocráticas», meramente sancionadoras de genéricos preceptos extrapenales.

Pero con el gravoso precio del degenerativo fenómeno de la relegación del Código Penal a la categoría de mero apéndice de la legislación extrapenal; de la inflación legislativa; de la crisis del principio de legalidad-certeza-claridad jurídica, que ha resistido a todos los ataques (de la crítica ideológica, psicoanalítica y científica) y que se ve hoy cada vez más atacada por ciertas prácticas legislativas descodificadoras, precisamente en una época en la que el principio de legalidad está reconocido a escala constitucional: en una Constitución rígida; del ordenamiento jurídico «oculto», amén de ardua accesibilidad; del *arbitrium iudicis*, de la deformidad jurisprudencial, y del caos de la justicia. Resumiendo: del desborde y la inseguridad jurídica, coincidentes con una profunda crisis de nuestra civilización y expresión de ciertas florecientes concepciones, turbias y regresivas, del mundo.[6]

V. El actor principal: Estados Unidos de América

La nueva Estrategia de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América emitida por la administración de Bush, habla sobre la necesidad de «detener a estados parias y a sus clientes terroristas antes de que éstos posean la capacidad de amenazar o usar armas de destrucción masiva contra Estados Unidos y nuestros aliados y amigos.» Una de las respuestas a esta amenaza es el «desarrollo de un sistema balístico de defensa efectivo.» Pero dado que la nueva estrategia también señala que la disuasión podría no funcionar contra estados parias y los terroristas, y que por lo tanto Estados Unidos actuará preventivamente –de ser necesario–»contra dichas amenazas emergentes antes de que se constituyan», una pregunta lógica sale a flote: ¿Por qué Estados Unidos necesita un sistema balístico de defensa contra los estados parias?

Por definición, los estados parias no poseen actualmente misiles de largo alcance que pudieran tener armas de destrucción masiva capaces de alcanzar a Estados Unidos.

Por definición, los estados parias no poseen actualmente misiles de largo alcance que pudieran tener armas de destrucción masiva capaces de alcanzar a Estados Unidos. Si la nueva estrategia estadounidense es simplemente la de eliminar la amenaza antes de que ésta se constituya, entonces los estados parias nunca podrían tener la capacidad de atacar a Estados Unidos, ni podrían facilitarle esa capacidad a los grupos terroristas. Si ése fuera el caso, entonces la necesidad de tener un sistema balístico de defensa que podría costar cientos de miles de millones de dólares parecería eludible.

Dicho ahorro es particularmente importante, dado que el Pentágono ha gastado más de cien mil millones de dólares desde que en 1983 el presidente Reagan retó a la comunidad técnica a hacer obsoletas las armas nucleares. Sin embargo, un sistema balístico de defensa operacionalmente efectivo todavía no ha sido logrado.

Por supuesto que la verdadera razón por la cual la administración de Bush quiere un sistema balístico de defensa no es tanto para proteger a Estados Unidos *per se* (aunque así es como los proponentes formulan sus argumentos), sino para proteger a las fuerzas estadounidenses para que éstas puedan intervenir militarmente alrededor del mundo.

Dicho planteamiento no está expresado en la nueva Estrategia Nacional de Seguridad, pero está explícito en un documento que muchos consideran como el «anteproyecto» de la nueva estrategia: «Reconstruyendo las defensas de Estados Unidos», un reporte publicado en septiembre de 2000 por El Proyecto para un Nuevo Siglo Estadounidense, y en el cual muchos colaboradores incluyen gente con cargos clave en la administración de Bush, tales como el secretario asistente de Defensa Paul Wolfowitz y el subsecretario de Estado John Bolton. Este reporte hace un llamado al desarrollo y despliegue de un sistema balístico de defensa global «para proveer cimientos seguros para la proyección de poder de Estados Unidos alrededor del mundo.»

Así que lo que le preocupa a la administración de Bush no es verdaderamente el sistema de misiles intercontinentales que los estados parias actualmente no tienen, y que es muy improbable que desarrollen y desplieguen en al menos una década o más. Son los misiles de corto alcance (como los Scuds) que los estados parias sí tienen hoy en día. ¿Por qué? Porque si se equipan con cabezas nucleares, biológicas o químicas, dichos misiles podrían representar un disuasivo creíble para la intervención militar estadounidense con fuerzas convencionales. Y aunque todo está cubierto con la idea racional de difundir libertad y democracia alrededor del globo (excepto en Arabia Saudita y Paquistán, por supuesto), la nueva estrategia nacional de seguridad trata en realidad sobre una *pax* americana, llevada a cabo mediante un poder militar dominante y un perímetro de seguridad en constante crecimiento con fuerzas estadounidense desplegadas alrededor del mundo.

Parece que nunca se les ocurre a aquellos que persiguen esta estrategia, que el resultado será un resentimiento y animosidad crecientes hacia lo que es percibido por el resto del mundo como un Estados Unidos imperialista. De hecho, una encuesta reciente muestra que a los árabes les gustan las libertades, valores y cultura estadounidense, pero desprecian a Estados Unidos por su política exterior. Este sentimiento encuentra eco en otros sondeos en países alrededor del planeta. Sin embargo, la conclusión no es captada por las autoridades estadounidenses: Estados Unidos debe dejar de inmiscuirse en los asuntos internos de regiones y países a lo largo del globo, especialmente cuando los intereses de seguridad nacional de este país no se ven amenazados; es decir, cuando la integridad territorial, la soberanía nacional o la libertad de Estados Unidos no esté en peligro, o cuando se hace necesario prevenir la consolidación de un poder hegemónico expansionista.

Finalmente, el sistema balístico de defensa global que pretende la administración de Bush es un escudo para una cruzada quijotesca en donde se utiliza la fuerza militar para construir un mundo mejor y más seguro basado en los intereses y valores estadounidenses. Pero esta estrategia tendrá el perverso efecto de hacer a Estados Unidos un país más inseguro, al sembrar las semillas de odio y de un sentimiento antiestadounidense vehemente que podrían explotar en más violencia terrorista. Y un sistema balístico de defensa, sin importar qué tan efectivo, no podrá proteger a los estadounidenses de terroristas que utilizan medios más fáciles y baratos para infligir más pérdidas humanas. Veamos lo que sucedió el 11 de septiembre.

VI. ¿Qué nos dice la Ley de Seguridad Nacional al respecto?

En la práctica, sólo busca regular las actividades de inteligencia del Cisen. Se sugiere que el Congreso considere la posibilidad de emitir tres tipos de ordenamientos legales diferentes. Por un lado, se hace necesaria, en efecto, una ley de seguridad nacional que defina los conceptos básicos y el carácter de emergencia de tal concepto. Por otro lado, se hace necesaria una ley que regule todas las actividades de inteligencia que realizan varias dependencias gubernamentales además del Cisen. Se podría pensar, pues, en una ley de los servicios de inteligencia. Por último, se hace necesario un reglamento del Cisen que contenga muchas de las regulaciones que vienen en el actual proyecto de ley de seguridad nacional.

Con la estructura contenida en el título segundo, referente a las entidades encargadas

de la seguridad nacional, se advierte dificultad para que estas dependencias cooperen con información y acciones específicas. No hay duda de quién está a cargo, porque las reglas sobre seguridad y defensa están marcadas. A lo que me refiero es que estas relaciones entre las entidades de seguridad y defensa se complican con la existencia de una burocracia que rige normas y procedimientos, y que parece estar hecha por personas ajenas al funcionamiento de estas instituciones. Además, la cooperación entre las agencias se dificulta por la misma naturaleza del trabajo y por la confidencialidad que se requiere para proteger la información. A esto se agrega la relación con las corporaciones estatales y municipales, que cuentan con sus propios medios y políticas, además de una enorme disparidad de recursos materiales y humanos, entrenamiento, desconfianza, visiones diferentes del problema, e intentos de tener cada uno el control. Parece que así funciona la naturaleza humana.

Desconfianza, corrupción, diferencias en la visión de lo que es o debería ser el problema, son algunos de los obstáculos que enfrentan día con día los defensores del orden y de la soberanía de México. Se prevé el Consejo de Seguridad Nacional, pero éste debe decir con letras claras que depende del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 89 constitucional, y que tenga bajo su jurisdicción al Cisen. Asimismo, en dicha ley se debe establecer quién define la agenda de riesgos, ya que de la lectura de la fracción IV del artículo 13, señala «... el seguimiento de la Agenda Nacional de Riesgos; que en este caso debe ser función del secretario técnico de dicho Consejo, pero el cual, de acuerdo a la fracción V del artículo 15 de la Ley, presenta al Consejo la Agenda Nacional de Riesgos», debiendo establecerse que «presente y dé seguimiento a la Agenda Nacional de Riesgos» así como el prever la creación de un sistema nacional de indicadores de riesgos y amenazas a la seguridad nacional.

En la Ley de los Servicios de Inteligencia deben también establecerse sanciones penales muy claras para los funcionarios del Cisen y de otras dependencias, incluso de áreas del gobierno que no realizan actividades de inteligencia, por la divulgación de información confidencial. Estas sanciones deben abarcar incluso a legisladores que, con tal carácter, tengan acceso a información clasificada. Asimismo, debe establecerse la supervisión de los servicios de inteligencia por parte de comisiones bicamarales del Congreso. En lo que respecta a la generación, almacenamiento, intercambio y modificación de información, los ficheros que reflejan circunstancias y perfiles de personas concretas han llegado a ser de tal maleabilidad y magnitud, que ostentan un indudable valor económico, y es que una base de datos de personas puede ser filtrada en términos tales que recoja sólo la lista de las personas que «dan el perfil» correcto para un negocio, como podría ser, por ejemplo, la base primaria de datos que se integra con la información proporcionada directamente por los usuarios a las sociedades de información crediticia en México.[7] Tener esos datos es, por tanto, valioso para cualquier actividad de mercadotecnia y, por tanto, objeto de comercio, al ser de gran valor la disposición de información personal ahí contenida.[8]

Cualquiera de nosotros podría ser clasificado por estas técnicas atendiendo a la salud, ideología, religión, sexo, edad, etcétera, atentando brutalmente contra nuestra intimidad. Y es que con una tecnología tan poderosa como la Internet, que en principio permite un enorme grado de libertad individual, también permite comportamientos que van en contra de esa libertad. Por supuesto, la sociedad debe disponer de los mecanismos necesarios para protegernos de todo esto.

En México disponemos de escasa legislación relativa a la protección de datos de carácter personal, amén de las garantías constitucionales consignadas en los artículos 14 y 16, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar, así como de la inviolabilidad del domicilio y papeles.[9] Por otro lado, estamos hablando de datos de personas, que no son cosas, y que tienen una natural dignidad,[10] y por tanto, tienen derecho a ser tratadas como tales: a que se respete su condición, a saber qué se está haciendo con su nombre, a

saber qué se está haciendo con sus datos personales. En una palabra, a la intimidad.[11] Los ficheros que afectan a la vida de las personas, y que tratan información de carácter personal, han existido desde siempre, sólo que en papel. El cambio que opera la informática es que multiplica para cualquier organización o persona la posibilidad de realizar un tratamiento automático y racional de la información.[12] Ésta se encuentra recogida en archivos informáticos llamados bases de datos que sustituyen a los antiguos ficheros de papel. Estos ficheros informáticos, las bases de datos, son también ficheros. Lo único que cambia es el formato: son ficheros (archivos) informáticos.

Y es que no resulta difícil darse cuenta de que la red se ha convertido en un espacio perfecto de regulación, y del papel que el comercio ha desempeñado en esta transformación.[13] Y es que la era del acceso también llega con un nuevo tipo de ser humano. Los jóvenes de la nueva generación se encuentran cómodos dirigiendo negocios y desarrollando su actividad social en los mundos del comercio electrónico y el ciberespacio, y se adaptan con facilidad a los múltiples mundos simulados que configuran la economía cultural, donde el suyo es un mundo más teatral que ideológico y más orientado por un *ethos* del juego que por un *ethos* del trabajo.[14] La tecnología está para aumentar nuestra capacidad de desarrollo tanto personal como profesional, permitiéndonos alcanzar metas impensables tan sólo hace unos años. Los beneficios que reporta su uso exceden con mucho los problemas, como los derivados de la impersonalización en el tratamiento de los datos que manejamos. Por eso debemos poner límite al grado de intrusión en nuestra privacidad que el tratamiento automatizado de datos puede generar.

Y es ésta la preocupación de un gran número de usuarios de Internet: la revelación de la información personal que les afecta, se genera, recolecta, almacena, interrelaciona y se pone a disposición de muchos usos automáticamente, incluidos los fines comerciales. ¿Es tan importante la intimidad como la libertad o la vida? En un mundo digitalizado y globalizado, entiendo que deben ponerse al mismo nivel, y ello porque la intimidad es el último reducto del ser humano frente al sistema. Si se suprime la libertad de prensa, el derecho de reunión y asociación, sólo nos queda la intimidad para conspirar frente al poder. Sin intimidad no hay revolución posible. En el futuro mundo feliz que construyen los medios de comunicación al servicio de las corporaciones multinacionales, a través de los *reality shows*, la última posibilidad de resistencia reside en el derecho a la intimidad: nuestra última barricada.[15]

Es un hecho también el que las autoridades utilizan los mecanismos de las tecnologías de la información y la comunicación para vigilar y controlar a los ciudadanos en una red que no diferencia entre personas respetuosas de la ley y aquellos sospechosos de cometer un delito, pero con total apego al Estado de derecho, donde el Estado tiene perfectamente definido su campo de acción y donde los gobernados tienen enunciados y garantizados sus derechos fundamentales.

Es así que en las redes de los sistemas de comparación de datos no existe forma de sostener un principio formal de inocencia, y es probable que, en el transcurso de nuestra vida, a pesar de haber reconocido el valor de los dictados normativos, alguna vez hayamos formado parte de un elenco arbitrario, sutil y poderoso, orquestado por una computadora y su *software* de comparación de datos, pero también gozar de las bondades que nos proporcionan las tecnologías de la información, al brindar, en lo aquí comentado, como el que los implicados en procesos judiciales en Yakima, Washington, declaren por correo electrónico de forma tal que no tendrán que apersonarse ante la Corte para dar fe de sus alegatos, pudiendo así agilizar los trámites,[16] a través de un servidor seguro. El juez abre una audiencia en una sala de la Corte, lee el correo electrónico y procede al veredicto. Posteriormente, el funcionario de la Corte remite el veredicto.[17] Como bien lo postula un Comisionado de la Protección de Datos de Alemania: «La protección de los datos es un presupuesto funcional de la sociedad de la información organizada bajo los supuestos de una sociedad de mercado que desea satisfacer las exigencias democráticas y de derechos civiles. El ser humano 'no automático' debe ser protegido en un mundo que se automatiza».

VII. Consideraciones finales

El concepto de seguridad nacional ha sido expandido y sometido a las jurisdicciones de cada país, sobre todo, la inclusión de la ideología derivada a partir de la conclusión de la segunda guerra mundial.

Sin embargo, organismos como la Organización de los Estados Americanos (OEA) ha expandido el concepto de seguridad hemisférica de una manera tal que, a partir de ahora, casi todos los problemas pueden ser considerados como una amenaza a la seguridad. Además del terrorismo y las armas de destrucción masiva, la interminable lista de nuevas amenazas a la seguridad incluyen los desastres naturales, el VIH/sida, el tráfico de drogas y de armas y otros delitos, y la degradación ambiental. Al final, el nuevo concepto de la OEA se convierte en una amenaza a los derechos humanos, la consolidación de la democracia y la habilidad de los estados para identificar claramente una amenaza real a la seguridad y combatirla, con medidas efectivas y racionales.

Esta expansión del concepto de seguridad es un riesgo para la consolidación de la democracia en el hemisferio, por dos razones:

> Tal parece que quieren castigar a los pobres por ser pobres, y no quieren entrar de lleno a solucionar el problema que lo ocasiona. Creo que si Tomás Moro viviera, escribiría de nuevo su *Utopía*.

1. El nuevo marco de la seguridad atiende más a problemas de naturaleza política, económica y social. La pobreza y la desigualdad no son en sí mismas amenazas a la seguridad. Concebirlas como tales abre la puerta para dar soluciones militares o policiales a estos problemas, al mismo tiempo que demandas. Constreñir estos problemas al ámbito de la seguridad no ayudará a resolverlos, sino más bien socava las instituciones democráticas que deberían resolverlos.

2. Este nuevo concepto diluye la distinción entre la defensa nacional y la seguridad pública. La defensa es una misión para las fuerzas armadas que basan su existencia en la protección de la integridad del Estado de las amenazas externas. La seguridad pública es una misión para la policía, encargada de promover el cumplimiento de la ley y proteger los derechos de los ciudadanos. Al definir el conflicto social o el tráfico de personas como amenazas a la seguridad nacional, el nuevo concepto borra la distinción entre la defensa y la seguridad, sugiriendo que los militares pueden desempeñar un papel en combatir estos fenómenos.[18]

Tenemos muchas razones para preocuparnos por este nuevo marco, ya que históricamente los gobiernos latinoamericanos han usado sus fuerzas armadas para ejecutar misiones internas, ya sea para reprimir a disidentes políticos, contener la inestabilidad social o combatir el narcotráfico. El nuevo concepto de la OEA justifica esta tendencia, abriendo más la puerta para que los militares intervengan en asuntos domésticos.

La Sedena, como miembro del Consejo Nacional de Seguridad Pública, tiene un papel oficial en el diseño de políticas de seguridad pública. Miles de militares forman parte de la Policía Federal Preventiva, y personal militar trabaja dentro de otras policías y procuradurías. En su más reciente *Libro blanco*, en lo que parece ser un eco del nuevo concepto de seguridad de la OEA, las fuerzas armadas identifican la pobreza extrema y la exclusión social como amenazas a la seguridad nacional. Tal parece que quieren castigar a los pobres por ser pobres, y no quieren entrar de lleno a solucionar el problema que lo ocasiona. Creo que si Tomás Moro viviera, escribiría de nuevo su *Utopía*.

Debe involucrarse el concepto de seguridad humana propuesto por la Comisión sobre Seguridad Humana de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como una respuesta a las nuevas oportunidades para impulsar el desarrollo, para tratar los conflictos, para menguar las muchas amenazas para la seguridad humana. La seguridad humana, de acuerdo con el informe de la Comisión Sobre Seguridad Humana de la ONU, complementa la seguridad del Estado, realiza los derechos humanos y fortalece el desarrollo humano. Busca proteger a las personas contra una amplia gana de amenazas a las personas y comunidades, y además les concede facultades

para actuar por su propia responsabilidad. Y busca forjar una alianza global para fortalecer las políticas institucionales que vinculan a las personas y el estado –y al Estado con un mundo global–. La seguridad humana de esta manera une los elementos humanos de seguridad, de derecho, de desarrollo.

La seguridad humana complementa la «seguridad del Estado» en cuatro aspectos:

1. Su interés es la persona y la comunidad en lugar del Estado.
2. Las amenazas a la seguridad de las personas incluyen las amenazas y condiciones que no siempre son clasificadas como amenazas para la seguridad del Estado.
3. El rango de los actores se expande más allá del Estado solamente.
4. Alcanzar la seguridad humana incluye no sólo proteger a las personas, sino que también concede facultades a las personas para defenderse por sí mismas.

---

1 Barry Buzan (1983). *People, Status and Fear: The National Security Problem in International Relations*. Harvester-Wheatsheaf, Brigton, capítulo: «The Ide of the State and National Security».

2 Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, y los empleados superiores de Hacienda; V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, con arreglo a las leyes; VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la federación. VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76; VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión;...

3 Comunicación electrónica del 15 de julio 2005, «Más decisiones antiprivacidad», del foro derecho-informatico@yahoogrupos.com.mx en nombre de Ivonne Valeria Muñoz Torres.

4 Voz: «Seguridad Nacional». Juan Manuel Sandoval Palacios (2000: 659). Tomado de la obra general: *Léxico de la Política*. Laura Baca Olamendi *et al*., FLACOS/SEP/Conacyt/Henrich Böll Dyiftung/FCE México. René Jiménez Ornelas, La seguridad pública en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, Unavis-IISUNAM.

5 Cfr. Social Watch, «Informe 2004. Miedos y miserias. Obstáculos a la seguridad humana. Un informe internacional sobre el progreso hacia la erradicación de la pobreza y el logro de la equidad de género. Comisión de Seguridad Humana». «Informe Final» en http://www.humansecurity-chs.org/finalreport/outline_spanish.html

6 El fenómeno contemporáneo de la descodificación del derecho penal se nutre principalmente de la errónea atribución de carácter estable, crónico, a circunstancias que no dejan de ser puntuales, agudas, relacionadas con la complejidad de la vida y las relaciones en sociedad. Al margen de la necesidad de un consenso general que permita el desarrollo del ordenamiento penal sobre la base de la seguridad jurídica y la recuperación de la centralidad del código. Estos objetivos pueden ser alcanzados al menos en parte mediante la racionalización del derecho penal. Se propone una serie de cánones, tendentes a reducir el presente desorden jurídico a unos límites de seguridad y racionalidad mínimos. Entre ellos se encuentran principios esenciales como el de necesidad del derecho penal, el de legalidad y certeza jurídica, el de materialidad y ofensividad del hecho o, por último, el principio de la responsabilidad penal personal.

7 Secretaría de Hacienda y Crédito Público. «Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia». *Diario Oficial de la Federación* del 15 de enero de 2002. Primera sección, página 1, artículo 2°, fracción I. De la lectura de esta ley podemos deducir a grandes rasgos que las empresas que se dedican a la prestación de servicios de información sobre la solvencia patrimonial y el crédito de las personas físicas, sólo pueden tratar datos de carácter personal obtenidos de los registros y las fuentes accesibles al público establecidas al efecto o procedentes de informaciones facilitadas por el interesado o con su consentimiento.

8 Con la aparición de la supercarretera de la información conocida como Internet, asistimos al desarrollo grandioso del *e-commerce*; y es a partir de ello que se han venido controlando día con día los procesos de adquisición, distribución y uso que se hacía de esta información, aparentemente sin ningún control legal. Lo que hasta hace poco suponía un desembolso económico elevado en campañas de publicidad por medios tradicionales, es ahora más asequible, ya que se nos ofrece la facilidad de rellenar un simple y sencillo formulario en una página que promete informar de todas las novedades del producto que se está consultando, y nos ofrece además la posibilidad de participar en un concurso tan virtual como posiblemente inexistente, en el que se puede ganar desde un superdeportivo último modelo, unas vacaciones en lugares paradisiacos, o dinero, y todo por enviar la información a varias cuentas de correo electrónico, para convertirlos en potenciales consumidores, que tal vez podrían tampoco estar interesados en los productos que se ofrecen.

9 Nuestra Constitución reconoce estos derechos, pero curiosamente, en ninguna parte del texto dispone con afirmación clara y rotunda que el domicilio es inviolable. Se deduce la inviolabilidad del domicilio, por lo dispuesto en la parte final de su artículo 16 que dispone: «En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse, y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia». Referente a la garantía de protección a la correspondencia y papeles de las personas, resulta también

relativamente protegida constitucionalmente, ya que ésta se encuentra señalada en forma muy general, aunque lo suficiente como para afirmar que existen garantías constitucionales que toman en cuenta esos papeles, y al más alto nivel son preservados del abuso de las autoridades de toda clase.

10 Hay ficheros informáticos de datos que son cosas (químicos, programas, etcétera) que también son valiosos y están protegidos. Pero por otras reglas, no menos estrictas, pero distintas.

11 Microsoft. «La protección de datos personales. Soluciones en entornos Microsoft» (documento electrónico) en http://www.microsoft.com/spain/seguridad. José Luis Hernández Ramírez, Análisis sobre la responsabilidad civil, el daño moral y el daño a la persona en el derecho civil mexicano». Revista Electrónica de derecho mexicano, núm. 3, octubre y noviembre de 1999. Dirección electrónica: http://publicaciones.derecho.org/redm/

12 Artículos 3°-I; V; XIII; 13-IV; 18-II; 20; 21, 22-V; 23; 37-VIII; IX; XII; XIII; XIV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y artículos 1°, 2°; del 37 al 40; y del 47 al 48 del Reglamento de la Ley de Transparencia... Gloria. Ponjuán Dante, *Gestión de información en las organizaciones. Principios, conceptos y aplicaciones*, 1ª edición, 1998, CEPACI-Vicerrectoría, Universidad de Chile, Serie Gestión de Información.

13 Manuel Castelles, *La era de la información. Economía, sociedad y cultura*. Colección Fin de Milenio, volumen III, capítulo 2: El cuarto mundo: capitalismo informacional, pobreza y exclusión social. Siglo XXI Editores, México, 2ª edición en español, 2000, traducción de Carmen Martínez Gimeno. Lawrence Lessig, El código y otras leyes del ciberespacio, Taurus Es Digital, España, 2001. Traducción de Ernesto Alberola.

14 Jeremy Rifkin, *La era del acceso. La revolución de la nueva economía*. Paidós-Estado y Sociedad (Barcelona, Buenos Aires), 2000, p. 23.

Octavio Ianni, *La era del globalismo*, Siglo XXI Editores, 1ª edición en español, 1999, p. 11.

15 El derecho a la intimidad, recordemos, abarca muchas circunstancias de la vida personal. Últimamente, con el desarrollo de la informática, la intimidad ha expandido el ámbito que a ella misma se refiere y se ha ido observando que las nuevas herramientas informáticas pueden suponer una intromisión en la vida privada de las personas. Por ello el concepto se ha ido aproximando al de «privacidad». Es más que nada una cuestión de palabras. Lo que se denomina correctamente en castellano «intimidad», muchas veces la gente, empleando un anglicismo, lo llama «privacidad». El anglicismo trae causa de que los británicos denominan «*private*» a lo que no es «public», esto es, a aquellos ámbitos de la vida en los que los demás no tienen derecho a inmiscuirse, a lo íntimo.

José Luis Hernández Ramírez, *El derecho a la intimidad en la legislación civil* (borrador), 2003.

Rafael Rojina Villegas, *Derecho civil mexicano*, tomo V, volumen II, editorial Porrúa, p. 138. Claudia Silvina Dorrego, *Libertad de expresión: la intimidad de las cámaras web*, en http://www.derecho.org, consultado el 9 de diciembre de 1999.

Directiva 95/46/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo del 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

16 La Vanguardia Digital, «Los implicados en un proceso judicial en EU declararán vía *e-mail*». LVD-19.11 horas- 03/10/2002. http://www.lavanguardia.es, consultado el 4 de octubre de 2002. En Argentina, el Consejo de la Magistratura suscribió un convenio con el fin de facilitar la comunicación a través de medios electrónicos entre los distintos poderes judiciales del país, denominado: «Convenio de Comunicación Electrónica Jurisdiccional». Información proporcionada por Ivonne Valeria Muñoz Torres, del Tecnológico de Monterrey (imunos@campus.cem.itesm.mx), vía correo electrónico del día 18 de julio de 2002. Para más información: http://www.habeasdata.org

17 Tal parece que con los nuevos datos que arroja la Ley de Transparencia respecto al tema del tratamiento de datos personales en ficheros informáticos, los mexicanos estamos luchando por alcanzar un estándar aceptable de tutela ante los cambios que experimenta el mundo de lo tecnológico, en choque con lo ideológico. Sin embargo, tengo claro que si no se inicia el camino hacia la tutela de los ciudadanos frente al tratamiento de sus datos personales, México perderá una importante ventaja en el proceso de integración a un mundo cada vez más dependiente del conocimiento. No podemos continuar con un enfoque tradicional en la forma de protección de la intimidad, limitándola a proteger los papeles privados y las comunicaciones telefónicas y telegráficas de los ciudadanos, sino que debe ser considerada en una nueva dimensión: «... de tutela de las posibilidades de participación reales del ciudadano en una sociedad que se informatiza». Esta nueva perspectiva de la intimidad se manifiesta, entonces, con la autodeterminación y las facultades de control que un ciudadano debe tener sobre el flujo de informaciones que circulan sobre sí mismos. Este derecho se vincula no sólo con la intimidad, sino también con derechos constitucionales de gran valor, como la dignidad humana, la libertad individual, la autodeterminación y el principio democrático, que antes de ser utilizados como puntos de sustentación vacíos y sin contenido, adquieren una nueva perspectiva en el Estado de derecho. Se trata de brindar nuevas condiciones de participación social a los individuos, pero, al mismo tiempo, asegurarles el resguardo de su autodeterminación.

18 Fernando Ponce, *La ciudadanía en tiempos de migración y globalización*. Una aproximación desde la ética. Universidad Andina Simón Bolívar. Dirección electrónica: http://www.uasb.edu.ec/padh

* Texto participante en el I Concurso Estatal de Ensayo sobre Derechos Humanos

Pobreza y derechos humanos*

Salvador Carrillo García

... la existencia generalizada de la extrema pobreza atenta contra el goce pleno y efectivo de los derechos humanos y podría, en ciertas situaciones, constituir una amenaza para el derecho a la vida, su mitigación inmediata y su eliminación definitiva deben seguir teniendo gran prioridad para la comunidad internacional.

Resolución 55/106.
Asamblea General de la
Organización de las Naciones Unidas

Un concepto esperanzador en una situación desesperante

En julio de 1789, un grupo de desposeídos, cegados por la ira, tomó el Palacio de la Bastilla, símbolo de la injusticia del despotismo francés. El deseo de tomar el edificio correspondía a la necesidad de forjar destino para sí, con un objetivo sólido y osado, un sentido que había sido gestado años antes, siglos antes, con la idea de que el hombre nace libre e igual, y que esta igualdad puede y debe ser reconocida por los demás, respetada y asegurada con la creación de leyes civiles justas y benéficas.

La turba sólo consiguió liberar a siete presos, y fue sofocada casi de forma inmediata, pero esto fue el móvil para trastocar el orden establecido, la chispa de la Revolución Francesa se había encendido, era hora de tomar el poder y no delegarlo a los ungidos por mandato divino, sino de recuperarlo para los poseedores originales, los hombres. Había comenzado la lucha por la libertad y habría de costar mucho, y habría que pagar mucho.

Tres años más tarde, esta necesidad de igualdad desembocó en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, bajo el principio de que no existe poder que pueda suprimir la concepción de la libertad en ninguna circunstancia, y cuyo principal objetivo era el de asegurar un mínimo de respeto entre los seres humanos, aceptándolos y aceptándose tal cual son, ponderando la dignidad humana como una condición inherente, reiterando que sólo existe una diferenciación natural innegable, que en cada hombre existe una serie de particularidades que hacen que un mismo entorno sea interpretado de forma distinta, y que sólo bajo el imperio de la ley civil, el consenso y la reflexión, se lograría el bienestar en la sociedad, y así, por fin, se alcanzaría la justicia.

Poco a poco, la visión republicana francesa se retroalimentaría con el liberalismo inglés, y este ciudadano se redimensionaría hasta alcanzar derechos políticos, económicos y sociales, pues ahora no sólo era necesario asegurar la propia existencia e integridad, sino también la capacidad de decidir, de laborar, de una sana convivencia, y, aún más, los pueblos lograrían la autodeterminación y el derecho a una coexistencia digna. Los conceptos de ciudadano y Estado nación corrieron paralelamente a lo largo de los años, y con ellas, se buscó la combinación ideal para una relación social óptima, en que un mal necesario respetara la integridad del individuo, y a su vez, procuraran las condiciones para un óptimo desarrollo.

La lucha por los derechos humanos ocupó los últimos dos siglos en la vida del ser humano,

y parece que su conquista se estableció en la primera mitad del siglo anterior, y tras el amargo paso de la Segunda Guerra Mundial, se buscó terminar con todo aquello que amenazara la libertad, ya que «el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad»,[1] actos que debían ser enterrados en el pasado y erradicados por el derecho, y en esta búsqueda habría de nacer la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El triunfo de los derechos humanos sería determinante en la erradicación de la desigualdad en el mundo, la libertad negativa se impondría ante la injusticia y sería el móvil por antonomasia para el desarrollo armónico de las naciones, no habría más enemigos que vencer. Pero aún existe una amenaza más fuerte y avasalladora que la guerra misma, una amenaza constante y creciente, con una fuerza oculta capaz de destruir ejércitos, pueblos y gobiernos. El mundo libre pocas veces consideró que la pobreza atacaría la integridad del ser humano y la pondría en entredicho.

El triunfo de los derechos humanos sería determinante en la erradicación de la desigualdad en el mundo, la libertad negativa se impondría ante la injusticia y sería el móvil por antonomasia para el desarrollo armónico de las naciones...

I
Una definición tajante

La libertad, por lo que respecta a las clases sociales inferiores de cada país, es poco más que la elección entre trabajar ...o morirse de hambre.

Samuel Johnson, escritor inglés

Hablar de pobreza es hablar de desigualdad

La pobreza se ha hecho presente a lo largo de la historia como un fenómeno constante, generalmente creciente, pero rara vez a punto de desaparecer. La pobreza ha trascendido a sistemas políticos y modelos económicos, y los estudios enfocados al problema se han enfrascado en definirlo y medirlo sin ahondar en las causas que lo generan y, sobre todo, en la propuesta de mecanismos que lo disminuyan, aun cuando las definiciones y formas de medición sean planteadas en función de su erradicación.

Tradicionalmente, la pobreza ha sido definida en su acepción económica. Puede parecer que no es sino la falta de recursos financieros para satisfacer ciertas necesidades consideradas elementales, pero el problema va más allá de la cuestión monetaria. Corresponde a situaciones sociales, culturales y políticas, pues no se puede concebir sin la marginación y la exclusión social, y sobre todo, sin la injusticia.

La pobreza es sinónimo de desventaja, de carencia, en el sentido más estricto del término. La pobreza no es sino la carencia de recursos necesarios para satisfacer las necesidades de una población o grupo de personas específicas, sin tampoco tener la capacidad y oportunidad de cómo producir esos recursos necesarios.[2] La definición de la Real Academia Española es tajante: los pobres no sólo no tienen, sino que no pueden tener.

Esta crueldad al definir podría interpretarse como una exclusión *per se*, pues se niega de origen la simple posibilidad de que la pobreza pueda ser superada desde la pobreza misma. Así inhabilita a los pobres y los deja a merced del apoyo externo, a los no pobres, dándole al concepto un matiz por demás asistencialista y paternalista.

Esta exclusión no sólo proviene de la acepción del término. Al hablar de pobreza, justicia y derechos humanos, el debate se amplía y con ello nos obliga a dejar el diccionario para adentrarnos en diversos tópicos y preguntarnos por los derechos fundamentales y su vulnerabilidad ante la aplastante presencia de la pobreza, y cómo ésta constituye un factor decisivo en la solidez de un Estado de derecho; de cómo el deseo de justicia es prácticamente desdeñado frente a la imperante necesidad de

supervivencia, y de cómo los abusos y arbitrariedades se generan de manera casi espontánea, se desarrollan impunemente, a la vista de todos, y bajo la mirada impotente de algunos.

La condición de los derechos humanos en la pobreza puede considerarse más riesgosa en un régimen político autoritario que en una democracia incipiente, o que en una comunidad desarrollada. La pobreza se cuela en todas partes, invade los espacios donde la justicia no impera, donde los servicios públicos no pueden revertir la insalubridad, donde las oportunidades de desarrollo son casi nulas, donde el bienestar se pone en oferta, se compra y se vende como una mercancía electoral, donde de nada sirven cientos de recomendaciones anuales cuando simplemente no se cuenta con un urbanista, un médico, un abogado, un plato lleno...

La pobreza existe y es un problema real y presente, tan abstracto como concreto en su percepción, y su combate no sólo debe girar en torno a cuestiones meramente económicas, sino a la erradicación total de la desigualdad, sin importar la naturaleza de ésta.

El ejercicio pleno de las libertades civiles debe ganar los espacios dominados por la pobreza, eso es cierto, la pregunta es ¿cómo?

II
Derechos humanos con pobreza

El gran dilema para el futuro es cómo construir la libertad reconociéndole un límite: el derecho de los otros a disfrutarla. Pero está en crisis, como la modernidad misma, es decir, como la idea lineal de que bastaba con tomar el tren de la Historia para marchar hacia el progreso, el bienestar y la libertad.

Octavio Paz.

Todos tenemos derechos

La sentencia es por demás clara. La condición que nos da el ser humanos es motivo más que suficiente para gozar de los derechos que se han venido conquistando a lo largo de la historia moderna.

Sólo habremos de mencionar *grosso modo* que los derechos sociales y económicos son, hoy por hoy, aquellos de más relevancia, sobre todo a partir de los cambios que experimentó la concepción clásica del Estado nación que tuvo que ser reevaluado a partir del fin de la guerra fría.

La división tradicional del mundo en tres bloques fue rebasada con la caída del socialismo soviético y propició la hegemonía del sistema capitalista a lo largo y ancho del planeta. La nueva cara del liberalismo económico fructificó (al menos en el periodo inmediato), y el adelgazamiento del Estado llamó la atención de algunos de los países empobrecidos, que buscaron en la nueva práctica la solución a los problemas de desigualdad, que sólo podría eliminarse de tajo. Las leyes del mercado se impusieron ante los principios doctrinarios de que el Estado había de procurar servicios básicos a las personas.

El triunfo del liberalismo llevó como consecuencia a una atomización del ser humano en todos los sentidos. La libertad negativa, llevada al extremo, se convirtió en la práctica de un feroz y desenfrenado individualismo, una ausencia de preocupación social.[3]

Las políticas de reducción arancelaria, de retiro de los subsidios al campo, de privatización de empresas y reducción del campo de acción del Estado, trajo como consecuencias el rezago de los sectores sociales más necesitados, al verse nulos de oportunidades de crecimiento y competitividad que reclaman los beneficios del libre comercio.

La falta de capacitación, instrucción y fuentes de empleo seguras y medianamente remuneradas, genera una creciente exclusión social, remarcada con la desigualdad que esto implica. El Banco Mundial estimaba en el año 2000 que en México, más de cincuenta y tres por ciento de la población total sobrevive con dos dólares al día, en tanto que 24 por ciento lo hace con un dólar. Diez por ciento de las personas más ricas obtiene 40 por ciento del ingreso total, en tanto que diez por ciento de las personas más pobre percibe 1.1 por ciento.[4]

El contraste no se detiene ahí. Ese mismo año, los mexicanos de entre veinticinco y sesenta y cinco años tenían, en promedio, más de siete años de educación. 54.7 por ciento de

los hogares mexicanos carece de algún sistema de seguridad social, 60 por ciento de los ingresos totales de estos hogares se destina al gasto de la salud. Los hijos de mujeres que viven en pobreza extrema tienen 2.5 veces más probabilidades de morir antes del año que los niños de mujeres que no son pobres.

En 2002, diez por ciento de todos los hogares de México carecían de acceso a agua potable y 19.1 por ciento carecía de drenaje de cualquier tipo.[5]

Las cifras son severas, los pobres no tienen posibilidad de una condición humana digna en que se procuren estándares mínimos de bienestar. Los avances en materia de educación y salud pública (por mencionar algunos), son insuficientes al saber que aquellas familias en que el ingreso apenas alcanza para cumplir con los requisitos mínimos para el sustento de la alimentación. Hablar de hijos en la escuela o seguridad social es una triste y cruel ironía.

La democracia moderna se fusionó con la aguda y cruel simplicidad de las leyes del liberalismo económico, el mercado secuestró en poco tiempo a los estados y los rebasó y los disgregó bajo el poder de una mano invisible que lo sujetaría todo, liberándolo todo; democratizando una condición única, donde el mercado iguala desigualdades en forma de deseos mediante la expansión del consumo sin ninguna exclusión previa. Nadie por sexo, clase, etnia o religión puede ser expulsado del mercado deliberadamente.[6]

La igualdad vista por el neoliberalismo no es otra cosa que asegurar que todos estemos insertos en un nicho de mercado, en un nicho de consumo, en un constante ciclo de compra y venta de bienes y servicios. El mercado se solidificó tanto que la democracia de mercado cree sacar su fuerza del hecho de que nadie impugne en bloque tanto la democracia como el mercado.[7]

La puesta en marcha de políticas neoliberales en México redujo de golpe las esperanzas de un crecimiento económico que superara los índices de desigualdad y pobreza. La apertura democrática que se ha venido fomentando germinó en la consolidación de un Estado cada vez menos preocupado por el bienestar social, y, paradójicamente, el auge de la defensa de los derechos humanos, complementado con la idea de una ciudadanía plena, emergió como una fórmula para contrarrestar las injusticias de un mundo globalizado.

En esta defensa de los derechos fundamentales, no sólo se pugna por una igualdad de condiciones políticas, sino que los derechos económicos y sociales han complementado y enriquecido el concepto de ciudadanía, ya sea en la relación que se guarda entre los mismos ciudadanos, como entre éstos y el Estado.

Hay un consenso general respecto de que el objetivo primordial del Estado es garantizar la seguridad de los miembros de la sociedad, transfiriendo recursos, bienes y servicios, y usando políticas regulatorias generales y sectoriales. Tales garantías, en la medida en que se transformen en legislación que estipula derechos para categorías definidas de individuos, definen un orden adicional de ciudadanía: la ciudadanía social, que difiere de la ciudadanía civil y política.[8]

La ciudadanía social no sólo es responsable de los derechos clásicos, sino que debe participar en el esfuerzo que significa lograr la igualdad que evite un sesgo en el ejercicio de todas las libertades, en la inminente necesidad de mantener la dignidad del ser humano bajo cualquier precio. Los estados, por su parte, están obligados a hacer lo propio, generando condiciones mínimas de bienestar, sobre todo mediante las políticas económicas y sociales que adopten, sin dejar de lado en ningún momento la presencia de un marco jurídico sólido y confiable.

Pero, ¿acaso la puesta en marcha de políticas económicas que en lugar de generar bienestar profundizan la brecha de pobreza constituye una violación de derechos humanos?

Creo sinceramente que sí. El modelo neoliberal fue impuesto en México sin considerar siquiera las particularidades que se presentan en el país, tomando sus bases tal cual, y buscando ponerlas en marcha, con el argumento de que era necesario entrar al concierto de las naciones antes de quedarnos rezagados de la comunidad internacional, pero se prefirió un rezago interno lacerante y destructivo, la dicha de ser, por primera vez en nuestra historia, contemporáneos de todos los

hombres, nos dio en la cara, porque los niveles de competitividad y solidez económica que significaron el costo de la entrada triunfante a la posmodernidad no fueron siquiera altos, eran simplemente inalcanzables.

Los costos han sido caros, y cada vez más gente se integra a las filas de la marginación. Los esfuerzos por reducir los índices en el país no son suficientes ante la alarmante situación de que cada vez hay más pobres.

Pero aun así, pensar en que el neoliberalismo es el causante y responsable de que exista una condición de vulnerabilidad de los derechos humanos es una visión miope. La pobreza no es invento o creación del adelgazamiento del Estado, existía mucho antes de las globalizaciones, de las privatizaciones, de las constituciones y las repúblicas mismas, pero al neoliberalismo le correspondió, sin lugar a duda, acentuar la exclusión y la desigualdad, con el falso discurso de que la competitividad abierta y descontrolada es un acto humanitario.

El fracaso del neoliberalismo en México no hizo sino dejar una sentida desigualdad en todos los ámbitos, en la economía, en las esferas política y social, y en esta irresponsabilidad histórica participan regímenes, gobiernos y sistemas políticos.

El Estado mexicano ha violado sistemáticamente los derechos de la población al aumentar las condiciones de desigualdad a las que la gran mayoría se enfrenta cotidianamente. Los numerosos tratados y pactos que se han suscrito con la mejor intención de lograr el beneficio de la mayoría se han visto burlados ante las disposiciones de una economía brutal, una corrupción añejada, una justicia cara, una competitividad incompetente.

La igualdad y el respeto irrestricto a la dignidad humana con que se ha soñado tanto tiempo es, hoy por hoy, casi imposible, más aún si el propio Estado es el que se ha decidido a evitarlo.

Conclusión

La defensa de los derechos humanos en México se ha convertido en una demanda social. Los mecanismos legales y jurídicos para la defensa de los derechos humanos, los organismos internacionales especializados, y el seguimiento constante de las violaciones por parte de las ONG en las localidades, son sólo muestras de que la consagración de los derechos no asegura por sí misma la libertad e igualdad en el ser humano, sino que deben vivirse día a día, construyéndose en los espacios naturales de desarrollo social. La idea de un ciudadano pleno de derechos y consciente de sus obligaciones civiles es cada vez más cercana, pero este esfuerzo no puede fructificar mientras la desigualdad sea originada por una pésima distribución del ingreso.

La igualdad no puede avanzar en la pobreza. La falta de oportunidades y condiciones que fomenten el desarrollo económico y humano constituyen, a la larga, un obstáculo en la instauración de un sistema democrático no sólo procedimental, sino participativo.

El giro obligado en la temática de los derechos humanos es hacia un panorama más difícil. No sólo es necesario asegurar que todos conozcan estos derechos, sino el que los derechos sean por fin reconocidos por todos.

No es suficiente con que los estados cumplan con la obligación de salvaguardar el derecho mínimo a la existencia de la propiedad privada y la integridad física; no basta con que el ciudadano pueda defenderse de las arbitrariedades, de los abusos y de las injusticias, o con acudir a participar en la toma de decisiones que le conciernen directa e indirectamente, sino que es una obligación conjunta la de crear condiciones para solucionar las circunstancias económicas adversas, que vulneran la delgada línea entre el descontento social y el derecho a la rebeldía. Las épocas de las grandes revoluciones armadas pueden ser fácilmente sustituidas por el deseo popular de que sólo en la democracia se puede vivir la libertad y se puede alcanzar la justicia.

Este ímpetu de la violencia debe canalizarse en la constante lucha por la instauración de regímenes que tiendan a la repartición de la riqueza de forma equitativa, a la inclusión social de todos los actores, a la participación de una ciudadanía consciente de que la responsabilidad de mejorar las cosas sólo le corresponde a ella.

La pobreza no es invento o creación del adelgazamiento del Estado; existía mucho antes de las globalizaciones, de las privatizaciones, de las constituciones y las repúblicas mismas...

Sólo en la democracia participativa se puede alcanzar. La construcción de un bienestar colectivo se logrará con el apoyo de todos, y para esto, es necesario que la exclusión de la pobreza, que viene desde su propia definición, práctica y aparente solución, sea al fin excluida.

Aspirar a la igualdad es un deseo tan noble como concurrente, pero es sólo un paso en la lucha por alcanzarla; la voluntad de todos los actores sociales y políticos es vital para esto; la planeación de verdaderas políticas económicas y sociales con una correcta y constante formación cívica en todos los ámbitos es una simple propuesta de cómo paulatinamente las mejoras puedan llegar. Sólo por la vía democrática y participativa se pueden llevar a cabo.

La democracia no ha demostrado ser la mejor ruta al bienestar, pero de entre todos los experimentos políticos a los que se ha sometido el hombre, ésta ha sido la que no ha desdeñado en ningún momento el anhelo constante de una igualdad real.

La crisis de las grandes ideologías no se debe al triunfo o al fracaso de los sistemas políticos y económicos como tales, ni a su confrontación constante por demostrar quién alcanzaría los mejores niveles de vida. No podemos centrar el debate en culpar al lacerante egoísmo del liberalismo económico, ni a las ilusorias interpretaciones de la realidad en un socialismo viciado, ni mucho menos en el amargo recuerdo de las repercusiones del totalitarismo.

Es necesario terminar con los antiguos paradigmas paternalistas; es necesario regular el individualismo exacerbado; y es aún más necesario voltear la mirada a los colectivistas y despedir los preceptos socialistas que han perdido toral vigencia, pero es de vital importancia retomar lo mejor de los modelos existentes ajustándolos perfectamente a una realidad, y replantear hasta dónde queremos llegar.

La lucha por los derechos humanos no debe estancarse únicamente en la condición jurídica de los individuos, sino en asegurar que la condición social en que éstos se desenvuelven sea la adecuada para el ejercicio de la ciudadanía. La igualdad jamás se alcanzará mientras la pobreza la amenace.

La humanidad no puede subirse al tren de la historia y esperar que el bienestar sea el destino. El bienestar general debe ser sólo el medio para que la larga construcción de la ciudadanía solidifique en que la condición roussoniana de ser tan libres e iguales como en un principio, pero bajo la ley, no sea más un tema de reflexión, sino una realidad, de la que gocemos todos.

Bibliografía

Campos, Julieta, *¿Qué hacemos con los pobres? La reiterada querella por la nación*, p. 31, editorial Aguilar Nuevo Siglo, México, 1995.
Filgeuira, Carlos H., «Pobreza y desigualdad en América latina», en Víctor E. Tokman y Guillermo O'Donell (comps), Paidós, Buenos Aires, 1999.
Laïdi, Zaki, *Un mundo sin sentido*, Fondo de Cultura Económica, México, 1999.

Referencias

Declaración Universal de Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, 1948.
Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Madrid, 2003.
Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), México, 2000.
Reseña sobre México, Banco Mundial, México, 2000.
Resolución 55/106, de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1966.
«¿Existe la democracia de mercado?» Marcos Roitman Rosenmann, *La Jornada*, México, 2 de enero de 2005.

1 Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, 1948.
2 *Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia Española. Madrid, 2003.
3 Julieta Campos, *¿Qué hacemos con los pobres? La reiterada querella por la nación,* p. 31, editorial Aguilar Nuevo Siglo, México, 1995.
4 *Reseña sobre México*, Banco Mundial, México, 2000.
5 Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), México, 2000.
6 Marcos Roitman Rosenmann, «¿Existe la democracia de mercado?» *La Jornada*, México, 2 de enero 2005.
7 Zaki Laïdi, *Un mundo sin sentido*, Fondo de Cultura Económica, México, 1999.
8 Carlos H. Filgeuira, «Bienestar y ciudadana», en Víctor E. Tokman y Guillermo O'Donell (comps), *Pobreza y desigualdad en América latina*, Paidós, Buenos Aires, 1999.

* Texto participante en el I Concurso Estatal de Ensayo sobre Derechos Humanos

De la competencia de la CEDHJ ante presuntas violaciones de seguridad pública*

David Rodríguez Montoya

Nuestra cualidad de ser seres humanos nos remite a realizar un análisis jurídico, con relación a la propia ley estatal y demás normas que tienen relación estrecha con el tema. En el caso particular, no se abordan temas de carácter histórico acerca de la gestación o promulgación de los derechos fundamentales o las libertades públicas, sino que, por el contrario, lo que se pretende es abordar uno de los temas de actualidad, desde el punto de vista jurídico, en relación con la observancia y respeto de los derechos humanos por parte de los miembros de los cuerpos de seguridad pública estatales y municipales, y de alguna forma, también los federales, en virtud de que algunos de los criterios jurídicos emitidos por los tribunales colegiados de circuito y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tienen relación con estos derechos. El presente trabajo pretende llamar la atención sobre la vulnerabilidad en que se hallan quienes desempeñan una función pública en su carácter de miembros de los cuerpos de seguridad del estado y sus municipios, ante las violaciones de derechos humanos que cometen.

De la competencia y atribuciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

Según lo establece su propia ley, la entidad defensora de los derechos humanos está facultada para conocer de oficio o a petición de parte de las quejas de particulares por presunta violación de derechos humanos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales que hayan sido aprobados, ratificados y publicados en el *Diario Oficial de la Federación*, y que de conformidad con el artículo 133 de nuestra Ley Fundamental deben ser considerados como obligatorios en la república mexicana.

De conformidad con la ley en la materia, la competencia jurisdiccional de la Comisión se circunscribe a conocer de presuntas violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos y autoridades. Lo referente al carácter de servidor público y el de autoridad, respectivamente, son el principio del análisis mediante el cual pretendo demostrar, desde un punto vista jurídico, las presuntas violaciones cometidas en contra del derecho de seguridad jurídica de los policías, según lo establecido en las diversas normas de carácter federal y estatal, así como en las tesis de jurisprudencia que se citarán.

> Desde el punto de vista de la jurisprudencia, autoridad es aquel ente o persona que esté en posibilidad material de hacer uso de la fuerza pública, por el hecho de ser pública la fuerza de que dispone.

Concepto jurídico de autoridad.

Según lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Amparo, autoridad es la que dicta, promulga, publica, ordena, ejecuta o trata de ejecutar la ley o el acto reclamado.

Desde el punto de vista de la jurisprudencia, autoridad es aquel ente o persona que esté en

posibilidad material de hacer uso de la fuerza pública, por el hecho de ser pública la fuerza de que dispone.

Respecto a la doctrina, se define a la autoridad como el órgano de gobierno que al actuar dictando una ley, emitiendo o ejecutando un acto o una sentencia, afecta la esfera jurídica de los particulares, en especial sus garantías individuales.

En cuanto a los atributos de que se encuentra investida la autoridad, podemos señalar la unilateralidad, entendida como la facultad que le otorga el imperio de autoridad para emitir sus actos. Un segundo elemento es la imperatividad, traducida como la facultad de imperio que le concede la ley, y, finalmente, la coercitividad, la cual se manifiesta en la facultad de utilizar la fuerza pública para hacer cumplir sus propias determinaciones.

Para el caso particular, sólo se establece la determinación anterior con el fin de ir situando premisas que nos permitan llegar a una conclusión propia sobre el tema que nos ocupa. La primera de las premisas, obviamente, es que los miembros de seguridad pública, tanto del estado como de los municipios, no actúan con el carácter de autoridad sino como elementos operativos para hacer cumplir las determinaciones de ésta en caso de ser necesario. Jamás pueden ser considerados como autoridad, porque jurídicamente sería imposible que reunieran los atributos propios de ésta. Concretamente, éstos no disponen de las facultades ni de los atributos reservados a la autoridad, por lo que no se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 4°, fracción I, de la ley de la materia, que establece que la Comisión será competente para conocer de presuntas violaciones de derechos humanos cometidas por parte de servidores públicos, autoridades estatales o municipales en la realización de actos u omisiones de naturaleza administrativa.

Del carácter de servidores públicos

De acuerdo con la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 2º, se considera servidor público a toda persona que presta un trabajo subordinado físico o intelectual, a cualquier entidad pública. Asimismo, se establecen diversas categorías de éstos, clasificándolos como de base, de confianza, interinos, provisionales y transitorios, según el cargo conferido o las funciones que desempeñen.

Referente a los miembros de los cuerpos de seguridad pública, siguiendo con el criterio de nuestra Carta Magna, la norma estatal enunciada establece que el personal operativo de las fuerzas de seguridad del estado y municipios que no desempeñen funciones administrativas se regirán por sus propios reglamentos, los cuales deberán contener las disposiciones adecuadas para proteger los derechos que correspondan a éstos. De acuerdo con la normativa señalada, existe una división respecto a los miembros de las corporaciones de seguridad pública, a saber:

1. Los que realizan funciones administrativas, y
2. Los encargados de las labores operativas o de prevención.

En el caso de los primeros, las relaciones de trabajo se encuentran regidas por la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. En la segunda de las hipótesis, como lo ordena la ley de la materia, las relaciones entre éstos y el estado o municipio serán reguladas por sus propios reglamentos. Para el caso particular se añade un elemento: los elementos operativos se regirán por sus propios ordenamientos; es decir, por sus reglamentos. De ahí que la relación existente entre el estado y los municipios con los miembros de seguridad pública de las diferentes corporaciones, que realicen actividades operativas ya sea de vigilancia o de prevención, se conceptuarán como de carácter administrativo. Según lo establecido, y para el caso particular, no son considerados como servidores públicos, sino como particulares, en virtud del origen de la relación que guardan éstos con las instituciones de gobierno de que dependen jerárquicamente.

Lo anterior tiene su fundamento legal, como ya lo señalamos, en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de nuestra Constitución, de donde se establece, en principio, que las relaciones del Estado mexicano con los diferentes cuerpos de seguridad pública deberán regirse por sus

propias leyes o reglamentos, por lo que, para el caso que nos ocupa, se concluye que por disposición constitucional, los miembros de dichos cuerpos de seguridad no guardan una relación laboral con sus superiores, dado que no se encuentran regulados por el numeral señalado, y por consiguiente, las entidades públicas a las cuales se encuentran adscritos no son equiparadas a un patrón, sino que la relación entre unos y otros está determinada como de carácter administrativo, y el ente público ejerce en función de autoridad, por lo que en tal hipótesis, los actos (procedimientos administrativos) emitidos por el estado o municipios, constituyen actos de autoridad ante un particular. Por lo tanto, como los miembros de seguridad pública actúan como particulares en la relación que guardan con el estado o municipio, no pueden ser considerados como servidores públicos, sino como particulares. Lo anterior se basa tanto en la Constitución como en la norma burocrática estatal ya citada, así como en el criterio adoptado por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establecida en particular mediante la jurisprudencia P/J 24/95, sustentada por el pleno de nuestro máximo tribunal, aparecido en la página 43 del *Semanario Judicial de la Federación*, tomo II, correspondiente a septiembre de 1995, novena época, que dice:

> Policías municipales y judiciales al servicio del Gobierno del Estado de México y de sus municipios, su relación jurídica es de naturaleza administrativa. La relación Estado-empleado fue, en principio, de naturaleza administrativa, pero en derecho positivo mexicano, en beneficio y protección de los empleados, ha transformado la naturaleza de dicha relación equiparándola a una de carácter laboral y ha considerado al Estado como un patrón, sui generis. Sin embargo, de dicho tratamiento general se encuentran excluidos cuatro grupos a saber: los militares, los marinos, los cuerpos de seguridad pública y el personal del servicio exterior, para los cuales la relación sigue siendo del orden administrativo y, el Estado, autoridad. Por lo tanto, si los miembros de la policía municipal o judicial del Estado de México, constituyen un cuerpo de seguridad pública, están excluidos por la fracción XIII apartado B del artículo 123, en relación con los artículos 115 fracción VIII, segundo párrafo y 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la determinación jurídica que considera la relación del servicio asimilada a la de trabajo y al Estado equiparado a un patrón, de donde se concluye que la relación que guardan con el gobierno del Estado o del Municipio, es de naturaleza administrativa, y se rige también por las normas también administrativas de la ley y reglamentos que les correspondan y que por lo tanto, las determinaciones que dichas entidades tomen en torno a esta no constituyen actos de particulares, sino de autoridad, que en el caso particular referente a la orden de baja del servicio, hace procedente el juicio de amparo ante Juez de Distrito.

Asimismo, por disposición expresa del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, en lo conducente dice:

> Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: (...(B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores: (...(XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Por su parte, el artículo 116, fracción VI, de la Constitución federal dispone:

> Artículo 116. El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: «[...] VI. Las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.»

A su vez, el artículo 115, fracción VIII, de nuestra Carta Magna preceptúa:

> Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes: «[...] VIII. [...] Las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de esta Constitución y sus disposiciones reglamentarias.»

De la interpretación armónica de los preceptos transcritos se desprende el imperativo que tienen las legislaturas de los estados para regular las relaciones de trabajo entre los trabajadores del estado y sus municipios, pero siempre acatando las bases establecidas en el artículo 123 del Código Supremo y de sus disposiciones reglamentarias. Por ello, en el caso de los miembros o agentes de las instituciones policiales y de seguridad pública, se encuentra expresamente señalado en el numeral 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución, como especial y fuera del ámbito laboral. Al referirse el Constituyente a que «se regirán por sus propias leyes», está creando para las relaciones derivadas de la prestación de un servicio entre los policías o agentes de seguridad pública y el Estado un estatus jurídico diverso al laboral y que no puede ser de otra naturaleza que administrativa. Esta consideración constitucional de sustracción aplica a los cuerpos policiacos de los estados y municipios, pues la misma Constitución establece su observancia por la legislación estatal, al estar ésta supeditada a los principios establecidos en el invocado artículo 123 de la Constitución federal, según se desprende de los artículos 115 y 116 del mismo Magno Cuerpo Normativo, entre los cuales se encuentra mencionado el de exclusión de los miembros de las instituciones policiales de las relaciones laborales entre el estado y los municipios.

De la interpretación armónica de los preceptos transcritos se desprende el imperativo que tienen las legislaturas de los estados para regular las relaciones de trabajo entre los trabajadores del estado y sus municipios

Lo anterior, al establecerse como un principio constitucional que deben observar las legislaturas de los estados, debe reflejarse en sus marcos legales respectivos, por así señalarse en la misma Constitución federal, y en el caso particular, esto se da en la legislación del estado de Jalisco, en específico en el artículo 14 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que rige las relaciones de trabajo entre el estado de Jalisco y sus municipios con sus servidores públicos, el cual textualmente dice: «Artículo 14. El personal operativo de las fuerzas de seguridad del Estado y Municipios, que no desempeñen funciones administrativas, se regirán por sus propios reglamentos, los cuales deberán contener las disposiciones adecuadas para proteger los derechos que correspondan a estos servidores públicos.»

Por tanto, al excluirse, expresamente por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, su aplicación directa sobre el personal operativo de los cuerpos policiacos que no desempeñan funciones administrativas, es inconcuso que ello es en observancia de la disposición constitucional de que la relación entre éstos y el estado o sus municipios es de carácter administrativo.

De lo señalado, se concluye que la relación entre los miembros de los cuerpos de seguridad pública y las diversas entidades públicas es de naturaleza administrativa, y no laboral, razón por la cual legalmente no pueden ser considerados como servidores públicos, de acuerdo con lo expresado. En consecuencia, los actos emitidos por el estado o municipio en contra de los elementos de seguridad pública los emite con el carácter de autoridad y no de patrón, por lo que éstos se consideran como particulares y no como trabajadores o servidores públicos, como lo establece el criterio jurisprudencial transcrito. Con lo anterior, según mi muy particular punto de vista, se origina una segunda premisa, consistente en que al no considerarse a los miembros de seguridad

pública, según la legislación estatal y el criterio jurisprudencial señalado, ni como autoridad ni como servidores públicos, la Comisión no tiene facultades legales para emitir recomendación alguna para el caso de que existiera alguna presunta violación de derechos humanos, como ha quedado legal y jurídicamente acreditado.

En el segundo de los casos, y suponiendo que de conformidad con las facultades inherentes a la propia Comisión, le pudiera resultar alguna facultad legal para realizar alguna recomendación al superior jerárquico de algún miembro de los cuerpos de seguridad pública municipal, sea del estado o del municipio, ésta violaría su propia normativa en virtud de que se estaría en el supuesto de invasión jurisdiccional. Dicho de otra forma, al no poder emitir recomendaciones de carácter jurisdiccional, la propia Comisión estatal se encuentra impedida jurídicamente para hacer cumplir sus propias recomendaciones. Lo anterior, según el criterio sustentado por el Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, en la tesis I.1Oa.35A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta* en diciembre de 1998, con el siguiente rubro:

> Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, no puede invadir cuestiones jurisdiccionales, en las propuestas de Conciliación que formule. La llamada «propuesta de conciliación», en términos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que solicita al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal que inicie el procedimiento administrativo en contra de un Juez, fundándose para ello en la interpretación de un ordenamiento legal, contraviene lo dispuesto en los artículos 102, apartado B constitucional, 18 fracción II y 19 fracción III, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, al referirse a cuestiones jurisdiccionales, vedadas a tal organismo por imperativo legal.

Conclusiones

1. Al establecer jurídicamente el estatus legal en lo referente a las relaciones que guardan los elementos de los diferentes cuerpos de seguridad pública con el estado o municipio a partir de la propia legislación estatal, así como por los diversos criterios jurisprudenciales, que la relación que guardan éstos con las entidades públicas se consideran como de carácter administrativo, la norma que resulta aplicable para el caso que nos ocupa sería la Ley de Justicia Administrativa, por tratarse de particulares y no estar considerados de conformidad con la normativa señalada como servidores públicos, y no la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como indebidamente se viene realizando. Y como en la Ley de Justicia Administrativa no se establece ningún medio de control para que las entidades públicas puedan sancionar las posibles infracciones o violaciones cometidas por los miembros de los cuerpos de seguridad pública, por mandato constitucional tendrían que remitirse forzosamente a los reglamentos particulares de cada una de las instancias, ya sea estatal o municipal. Así, nos encontramos con otro problema grave: hasta la fecha sólo los municipios de la zona metropolitana de Guadalajara, y los de la zona conurbada cuentan con algún tipo de reglamento que norme las relaciones entre éstos y los miembros de seguridad pública.

2. Al no encontrarse en el supuesto del artículo 4° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por no ser reconocidos los elementos de las diversas corporaciones policiacas por las diferentes normas legales, ni como autoridad ni como servidores públicos, las recomendaciones o propuestas de conciliación que emita la entidad defensora de los derechos humanos carecen de sustento legal, como lo hemos acreditado.

3. Si bien es cierto que por la propia condición de la ley y reglamento de la materia, la competencia y atribuciones de la Comisión se encuentran claramente determinadas tanto por éstas como por la norma suprema, también lo es que por las características de ésta, es decir, por tratarse de una ley de carácter dispositivo, e imperfecta por su propia naturaleza, en virtud de que para el efecto de hacerlas cumplir, es necesario que no exista una voluntad diversa que haga imposible tal cumplimiento, la mayoría de las veces quede sin respuesta la propuesta

de conciliación o, en su caso, la recomendación realizada a la mayoría de autoridades, tanto estatales como municipales.

4. Por la materia que regula la ley y el reglamento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en particular la de Jalisco, es delicado que el Legislativo no haya, hasta el momento, creado una norma superior a la actual, en razón de que por la materia que regula no es justo ni jurídico que al tratarse delitos graves como la retención ilegal, las lesiones, la tortura, etcétera, puedan quedar sin castigo por simples tecnicismos legales. Si bien entre las facultades de la propia Comisión se establece la de denunciar aquellos casos en que por las características de la violación de derechos humanos se configure un delito, en México nos falta mucho fomentar la defensa de los derechos humanos, y más cierto es que las autoridades de cualquier nivel y jurisdicción hasta la fecha no han demostrado tener interés ni en su difusión y menos en su defensa.

5. Con el presente trabajo no se pretende justificar la actuación de los malos elementos que se desempeñan en los diversos cuerpos de seguridad pública, sino, por el contrario, llamar la atención con un tema actual, para que en la medida de las posibilidades avancemos en la creación de una verdadera cultura de defensa de los derechos humanos, pero sin violar éstos, por tecnicismos jurídicos que nuestros legisladores no han sido capaces de superar. Mientras eso no suceda, cualquier esfuerzo será en vano.

6. Si establecemos un método lógico-jurídico para concluir el presente trabajo, a partir del análisis de las premisas enumeradas, que por sí mismas representan silogismos contenidos en los diversos razonamientos del presente trabajo, encontramos que la validez de estos razonamientos se encuentran legal y jurídicamente justificados. Por ello, al haber logrado establecer como verdaderas las premisas, que son algo más que simples silogismos jurídicos, se concluye que aunque cause malestar, es legal y jurídicamente cierto que, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la jurisprudencia sustentada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los tribunales colegiados de Circuito, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y la propia ley de la materia, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco se encuentra impedida para conocer de las presuntas violaciones de derechos humanos, cometidas por cualquier miembro de los cuerpos de seguridad pública, estatal o municipal.

* Texto participante en el I Concurso Estatal de Ensayo sobre Derechos Humanos

Pronunciamiento

Sobre los hechos en Atenco

A la opinión pública

El Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco Lamenta los hechos de violencia ocurridos los días 3, 4 y 5 de mayo en el municipio de San Salvador Atenco, Estado de México.

Se reconoce la existencia de un Estado de derecho cuando los ciudadanos resuelven por la vía pacífica e institucional sus diferencias ante las autoridades, y éstas buscan solucionar las demandas correspondientes mediante el diálogo. Este marco de apego a la legalidad, por parte del pueblo, y de respeto a los derechos humanos, por parte de las autoridades, es el único que puede garantizar la cohesión de un país. Estamos convencidos de que la violencia ejercida por particulares contra agentes del Estado no debe ampararse en la justicia, pero tampoco el Estado debe combatir actos irracionales con la aplicación desproporcionada de la fuerza. El diálogo nunca debe ser una segunda opción, sino que debe prevalecer ante cualquier circunstancia.

Es obligación del Estado reconocer, garantizar, proteger y, en su caso, restituir los derechos de todas las personas. La oferta de una investigación imparcial por parte de las autoridades competentes debe ser efectuada de manera eficaz y objetiva. Las responsabilidades por estos atentados contra la integridad física y emocional de las presuntas víctimas deben ser deslindadas conforme a derecho.

La postura de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco en este sentido es muy clara: no se puede combatir un delito cometiendo otro. Hacer esto fragmenta la credibilidad y deteriora la confianza de los ciudadanos en las instituciones encargadas de la seguridad pública y procuración y administración de justicia. Confiamos en que esta premisa se convertirá en rectora del actuar de las autoridades competentes.

Alzar la voz ante hechos como éstos es nuestra obligación y define nuestra esencia. Por ello, este organismo estatal respalda la labor que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión del Estado de México han realizado ante estos sucesos.

Atentamente

El Consejo Ciudadano de la CEDHJ

Guadalajara, Jalisco, 25 de mayo de 2006

Publicado en los diarios *Público* y *El Informador* el 25 de mayo de 2006

Notas periodísticas

Repudio a las violaciones en Atenco

Juan Carlos G. Partida

La Jornada
25 de mayo de 2006

El Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) y la Coordinadora 28 de Mayo condenaron, por separado, los hechos de violencia ocurridos entre el 3 y 5 de mayo en el municipio de San Salvador Atenco, Estado de México, a través de documentos enviados a la opinión pública.

El Consejo Ciudadano dijo reconocer la existencia de un Estado de derecho cuando los ciudadanos resuelven por la vía pacífica e institucional sus diferencias ante las autoridades, y éstas buscan solucionar las demandas correspondientes mediante el diálogo.

«Este marco de apego a la legalidad, por parte del pueblo, y de respeto a los derechos humanos, por parte de las autoridades, es el único que puede garantizar la cohesión de un país. Estamos convencidos de que la violencia ejercida por particulares contra agentes del Estado no debe ampararse en la justicia, pero tampoco el Estado debe combatir actos irracionales con la aplicación desproporcionada de la fuerza. El diálogo nunca debe ser una segunda opción, sino que debe prevalecer ante cualquier circunstancia», dice el comunicado que envió dicho Consejo.

Agrega que el Estado tiene que reconocer, garantizar, proteger y, en su caso, restituir los derechos de todas las personas. La oferta de una investigación imparcial por parte de las autoridades competentes debe ser efectuada de manera eficaz y objetiva. «La postura de la CEDHJ en este sentido es muy clara: no se puede combatir un delito cometiendo otro. Hacer esto fragmenta la credibilidad y deteriora la confianza de los ciudadanos en las instituciones encargadas de la seguridad pública y procuración y administración de justicia. Confiamos en que esta premisa se convertirá en rectora del actuar de las autoridades competentes», culmina el texto, que también señala que ante hechos como los de San Salvador Atenco es una obligación alzar la voz y «es nuestra obligación y define nuestra esencia», extendiendo además un respaldo a la labor que las comisiones Nacional y del Estado de México han realizado sobre el tema.

Correo

Mujeres

Público
29 de mayo de 2006

En la última sesión del Consejo Ciudadano de la CEDHJ se discutieron los hechos ocurridos recientemente en San Salvador Atenco y en ningún momento se calificaron los actos de violencia como «racionales» o «irracionales» ni se sugirió que se identificaran como delitos. Tampoco se designó como delincuente a alguna de las personas de la sociedad civil que fueron detenidas y que participaron de manera activa o pasiva en los acontecimientos. La indiferencia de las autoridades ante las agresiones infligidas de manera especial a las mujeres fue uno de los motivos que más indignación nos provocó, y al mismo tiempo nos impulsó a proponer que el Consejo Ciudadano de esta institución se pronunciara públicamente sobre el particular.

Con profunda tristeza constato que en el pronunciamiento emitido, las vejaciones sexuales a las mujeres quedaron diluidas como una forma natural más de violencia ejercida por el Estado. La violencia contra las mujeres está ahí, aquí y entre nosotros. No es asunto nuestro, dirán muchos. Es un affaire des femmes. Qué pena. ¿Quiénes se benefician con todo esto?

Yolanda Membrila Cortés
Consejera ciudadana suplente de la CEDHJ

Correspondencia

Alberto Maldonado Chavarín
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco, 5 de abril de 2006
Oficio P/CEDHJ/59/06

Estimado diputado:

Le envío una felicitación por su intervención para convocar a los poderes Judicial, Ejecutivo y Legislativo, el pasado 29 de marzo, a una mesa de análisis de la reforma del artículo 18 constitucional y de la Ley de Menores Infractores del Estado de Jalisco, próxima a entrar en vigor. Le agradezco la invitación que hizo a la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHJ) para participar durante esos trabajos. Estoy convencido de que es mediante el diálogo abierto y permanente como se logra el respeto de los derechos humanos.

Esperamos que esa reunión sirva para que los diputados de Jalisco elaboren un producto legislativo que permita atender integralmente a las niñas y niños que se vean involucrados en la comisión de hechos previstos en normas penales y se evite a toda costa estigmatizarlos como criminales.

En respuesta a su solicitud para que esta comisión enviara por escrito las observaciones y los comentarios expresados durante la reunión, le remito el documento que contiene varios puntos al respecto.

Con un cordial saludo.

Carlos Manuel Barba García
Presidente

Alfonso Gutiérrez Santillán
Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social

Guadalajara, Jalisco, 2 de mayo de 2006
Oficio P/CEDHJ/62/06

Distinguido maestro:

En relación con el artículo 7°, fracción XVI, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, esta institución tiene la obligación de verificar el irrestricto respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, en los establecimientos destinados a la detención preventiva, custodia o readaptación social que se ubiquen en la identidad. Este compromiso es común a las legislaciones de todas las entidades federativas del país.

Por este motivo, la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos ha organizado un Programa Nacional de Supervisión Penitenciaria para realizarse en todo el país con formatos y lineamientos comunes.

Asimismo, se pretende iniciar estos trabajos a partir de la segunda semana de mayo del presente año, en las zonas de reclusorios de Puente Grande, para lo cual se contará con el apoyo de personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para continuar con todos los centros integrales de justicia regionales de la entidad, únicamente con personal de la Comisión del estado.

Estos trabajos incluyen una entrevista con el director del centro o reclusorio, practicar una encuesta con los internos, además de la visita a todas las instalaciones, que igualmente se pretende documentar con la toma de fotografías y filmación en video, lo que desde luego se pretende llevar a cabo respetando la seguridad del lugar, excluyendo cualquier aspecto estratégico o de seguridad en el mismo.

Lo que me permito comunicar a usted en atención al apoyo que siempre se ha brindado para la práctica de las visitas carcelarias que regularmente se practican.

Con un cordial saludo.

Carlos Manuel Barba García
Presidente

ccp David Alberto Lozoya Assad, cuarto visitador general de la CEDHJ
Pedro Serratos Valle, director de la Digpres, Puente Grande.

Alfonso Gutiérrez Santillán
Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco, 9 de mayo de 2006
Oficio P/CEDHJ/65/06

Distinguido maestro:

En relación con su oficio SSP/765/2006, de fecha 4 del mes en curso, donde solicita que se especifiquen algunos aspectos con relación a las visitas penitenciarias referidas en mi anterior oficio.

Dichas inspecciones se llevan a cabo en cumplimiento institucional del deber jurídico señalado en el artículo 7°, fracción XVI, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), ejerciendo el operativo sin anticipar la visita para evitar susceptibilidades.

En el transcurso del año anterior, personal del área penitenciaria llevó a cabo 77 visitas de supervisión a diversos reclusorios y 252 visitas en labores de investigación sobre diversas quejas.

Estos trabajos se han realizado en estricto cumplimiento de lo señalado en el principio 29, inciso 2, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, publicado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 43/173, y aceptado el 9 de diciembre de 1988, donde señala que las visitas carcelarias deberán practicarse respetando la seguridad y el orden de dichos lugares.

Asimismo, le informo que con la fecha antes mencionada su petición fue turnada a la Unidad de Transparencia e Información de esta institución, para que la misma determine la expedición de las copias del documento; esto con fundamento en el articulo 69 de la Ley de Transparencia e Información del Estado de Jalisco

Con un cordial saludo.

Carlos Manuel Barba García
Presidente

José de Jesús Becerra Soto
Secretario de Salud del Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco, 16 de mayo de 2006
Oficio P/CEDHJ/73/06

Distinguido doctor:

Le informo que el 14 de octubre de 1998, esta Comisión expidió la recomendación 15/98, que fue dirigida a la Secretaría de Salud, entre otras autoridades, debido a la problemática existente en los campos agrícolas del estado, donde se albergaban migrantes indígenas. Por ello se realizaron visitas periódicas por el personal de la Dirección de Regulación Sanitaria de la Secretaría de Salud, en coordinación con los delegados de esta Comisión; esto, para verificar las condiciones de los albergues antes mencionados.

Para dar seguimiento a esta recomendación, le comunico que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), ha solicitado nuestro apoyo para efectuar las visitas de supervisión a los citados campos agrícolas los días 18 y 19 de mayo del año en curso. Por tal motivo solicito su valiosa colaboración para que en caso de no existir inconveniente, el personal de la Dirección de Regulación Sanitaria de esa Secretaría nos acompañe nuevamente.

Con un cordial saludo.

«Por una vigencia global de los derechos del ser humano»

Carlos Manuel Barba García
Presidente

Dirigido a cada uno de los candidatos al Gobierno del Estado de Jalisco*

Correspondencia

Guadalajara, Jalisco, 30 de mayo de 2006
Oficio P/CEDHJ/84/06

Le informo que durante la sesión del Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, celebrada el 15 de mayo de 2006, se acordó realizar una invitación a los candidatos al Gobierno del Estado para darles a conocer algunos de los temas que más preocupan a esta institución en la defensa y promoción de los derechos humanos. Con la realización de este acto se busca que cada uno de ustedes, de viva voz, pueda expresar sus propuestas en la materia. La fecha del evento será el próximo 5 de junio del año en curso, en el salón de usos múltiples de esta Comisión, de 10:00 a 12:00 horas.

La CEDHJ es un organismo público, autónomo e imparcial, de ahí que sea mi deber informarle que el formato de dicha actividad se ceñirá a lo expresado en el documento anexo.

Esperamos contar con su apreciable asistencia, ya que nuestro objetivo es involucrar la defensa y promoción de los derechos humanos en la política pública de la próxima administración del estado.

Con un cordial saludo.

«Por una vigencia global de los derechos del ser humano»

Carlos Manuel Barba García
Presidente del Consejo Ciudadano de la CEDHJ

* Oliva de los Ángeles Ornelas (PASC); Emilio González Márquez (PAN); Arturo Zamora (PRI); Enrique Ibarra Pedroza (Coalición por el Bien de Todos); José Antonio Jaime (Convergencia); Raúl Fernando Espinoza (Nueva Alianza).

José Luis Castellanos González
Consejero presidente del Instituto Electoral del Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco, 31 de mayo de 2006
Oficio P/CEDHJ/91/06

Distinguido doctor:

Hago de su conocimiento que durante la sesión del Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco celebrada el 15 de mayo de 2006, se acordó organizar un encuentro con la candidata y candidatos al Gobierno del Estado para darles a conocer algunos de los temas que más preocupan a esta institución en la defensa y promoción de los derechos humanos. Con la realización de este acto se busca que cada uno de ellos, de viva voz, pueda expresar sus propuestas en la materia.

La fecha del evento es el próximo 5 de junio del año en curso, en el salón de usos múltiples de esta Comisión, de 10:00 a 12:00 horas.

Con un cordial saludo

«Por una vigencia global de los derechos del ser humano»

Carlos Manuel Barba García
Presidente del Consejo Ciudadano de la CEDHJ

Joaquín Rafael Meza Hernández
Encargado del despacho de la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco, 23 de junio de 2006
Oficio P/CEDHJ/97/06

Distinguido señor:

En respuesta a su oficio C.I. 1232/2006-LM, signado por su antecesor, LCP Gerardo de Anda Arrieta, mediante el cual remite copia certificada del acuerdo del 17 de marzo de 2006 que se dictó en el procedimiento administrativo interno 080/2006-A, el cual guarda relación con el punto segundo de la recomendación 11/2004, que emitió este organismo por violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica, así como a la integridad y seguridad personal (tortura).

Mediante dicho acuerdo se ordenó el archivo del procedimiento administrativo de mérito, por considerar prescritos los hechos atribuidos a los servidores públicos involucrados al haber excedido el término de los tres años tres meses para atribuirles responsabilidad administrativa, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Además, dicho acuerdo ordena que se me informe de estos hechos con la finalidad de darle vista a la Contraloría Interna para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

Del acuerdo de mérito se desprende la falta de voluntad por investigar los actos y omisiones en que incurrieron los servidores públicos involucrados, al pretextar que los hechos atribuidos se encuentran prescritos. Lamentamos esta situación y no coincidimos, si se toma en cuenta que el plazo que prevé dicha normativa empieza a contar a partir del día siguiente en que el superior jerárquico tenga conocimiento de los hechos motivadores de la investigación, razonamiento que se expuso en la solicitud de reconsideración enviada al entonces procurador general de Justicia mediante oficio 373/05, en la que se señalaron argumentos lógico-jurídicos y criterios jurisprudenciales que sustentan nuestro criterio.

En cuanto a la solicitud de que la Contraloría Interna de esta institución conozca de los hechos, se reitera la postura que se adoptó en el oficio 373/05.

Por último, hago hincapié en que no es justificable que ante la perseverancia e insistencia de este organismo en solicitar el inicio de procedimientos administrativos de responsabilidad a los servidores públicos de la procuraduría involucrados en actos violatorios de derechos humanos, se pretenda restarle validez, así como dejar insubsistentes dichas peticiones recurriendo a una supuesta responsabilidad subsidiaria de los funcionarios públicos que participan en la integración de los expedientes de queja.

Con un cordial saludo.

«Por una vigencia global de los derechos del ser humano»

Carlos Manuel Barba García
Presidente

abril-junio

Dirección General de Quejas, Orientación y Seguimiento

Informe de quejas

Informe

Quejas recibidas

731

abril	234
mayo	225
junio	272

En este trimestre se recibieron 731 quejas. Comparativamente, el número decreció respecto a los primeros tres meses de 2006, cuando se recibieron 761. Fue durante junio cuando se presentaron más inconformidades.

Autoridades más señaladas en quejas

Procuraduría General de Justicia del Estado	179
Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social	131
Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara	72
Dirección de Seguridad Pública de Zapopan	54
Secretaría de Educación Jalisco	46
Ayuntamiento de Guadalajara	28
Dirección de Seguridad Pública de Tlaquepaque	27
Dirección de Seguridad Pública de Tonalá	22
IMSS estatal	20
Secretaría de Vialidad y Transporte	18

Aunque se redujo en una decena el número de quejas en su contra, la PGJE continúa a la cabeza. La Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social volvió al segundo lugar, luego de haber bajado hasta el cuarto sitio el primer periodo de este año; cabe resaltar que aumentó en más de 100 por ciento. La Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara pasó al tercer puesto, no obstante que aumentaron las inconformidades en su contra.

Supuestas violaciones más frecuentes

Prestación indebida del servicio público	248
Detención arbitraria	248
Lesiones	191
Ejercicio indebido de la función pública	105
Cateos y visitas domiciliarias ilegales	82
Amenazas	79
Robo	59
Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia	47
Intimidación	47
Violación de los derechos del niño	40

Las detenciones arbitrarias y la prestación indebida del servicio público llegaron a un número idéntico de quejas este trimestre; es de resaltar que el empate se dio luego de que las dos supuestas violaciones bajaron respecto al trimestre anterior. Debajo de ellas se ubican las lesiones y el ejercicio indebido de la función pública; ambas con un aumento significativo.

Quejas dadas de baja

841

abril	233
mayo	307
junio	301

Cuatro recomendaciones fueron emitidas este trimestre: por violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica; a la integridad física, derechos de la mujer y libertad sexual; a la integridad y seguridad personal; y a la libertad personal, libre tránsito y a la igualdad y al trato digno.

Recomendaciones emitidas	4
Quejas resueltas por conciliación	281
Archivadas por diversos motivos	397
Enviadas a la CNDH	60
Improcedentes	64
Acumuladas	35

Orientaciones

2 214

abril	700
mayo	828
junio	686

Del total de personas orientadas, 1 539 asistieron a la CEDHJ; 673 llamaron por teléfono y 2 lo hicieron por escrito.

Informe

La Comisión en la prensa

SEGURIDAD PÚBLICA Y REVISIONES DE RUTINA

Policías denuncian «revisiones»

Dolores Reséndiz Mora

Público
4 de abril de 2006

Un grupo de policías de Guadalajara denunció que los comandantes de las corporaciones los obligan a llevar a cabo revisiones a los ciudadanos, aunque no exista motivo para la inspección. Además, se quejaron de que son castigados con dos horas de arresto por cada vehículo robado en la zona a la que estén asignados.

La práctica es común entre los oficiales de línea de la policía tapatía; sin embargo, son pocos los que aceptan hacerlo público.

Miguel Francisco Molina Torres, oficial de la policía de la zona 6, cuestionó el sábado pasado a sus jefes, ante la orden de llevar a cabo las detenciones bajo el nombre de «revisiones precautorias».

El policía se dirigió al segundo comandante, Miguel Ángel Jiménez Zamora para señalarle que cualquier revisión precautoria o detención sin motivo es ilegal. Su declaración no tuvo eco entre el jefe ni el resto de sus compañeros.

«Yo les expliqué que el hecho de cumplir órdenes de superiores no nos disculpa del delito. Yo no estoy de acuerdo en seguir cumpliéndolo», señaló ayer Molina Torres, después de presentarse ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) para entregar una denuncia contra la corporación policiaca.

De acuerdo con el policía, los elementos son obligados diariamente a realizar hasta tres o cuatro revisiones, sin que los afectados hayan cometido ningún delito.

«El comandante Miguel Ángel Jiménez Zamora dijo textualmente que, en caso de no cumplir con las órdenes mencionadas, se nos giraría boleta de arresto», señaló Molina Torres.

Respecto al castigo de dos horas a quienes no eviten el robo de vehículos en la zona asignada, Molina criticó que el robo de vehículos no es por falta de vigilancia, sino por insuficiencia de personal policiaco en zonas grandes.

«Quién va a querer un arresto por dos horas y dejar de ver a nuestras familias. Si se roban los carros es porque falta personal en zonas como en la que yo estoy, la 6», apuntó el oficial.

Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, director general de Seguridad Pública de Guadalajara, negó la versión y subrayó que las revisiones ocurren mediante una previa denuncia ciudadana.

El funcionario municipal aseguró que los oficiales no están obligados a detener a los ciudadanos, a menos que exista una petición para confirmar que la persona cometió un delito. «Hacemos caso de las denuncias ciudadanas y por supuesto que no se detiene a nadie de forma ilegal. Quien lo haga debe ser consignado al ministerio público», expresó Solorio Aréchiga.

Alcalde ofreció investigar las detenciones ilegales

Dolores Reséndiz Mora

Público
5 de abril de 2006

Miguel Francisco Molina Torres, oficial de policía en la zona 6 de Guadalajara, está dispuesto a llevar lejos su denuncia contra el hecho de que sus superiores obliguen a los agentes a practicar detenciones ilegales en «revisiones de rutina».

Ayer acudió con el alcalde suplente de Guadalajara, Ernesto Espinosa Guarro, para comunicarle lo que ya denunció ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ): los comandantes obligan a los oficiales de línea a detener a ciudadanos, aunque éstos no hayan cometido ningún delito ni sean sospechosos.

Molina Torres explicó que recibió respuesta favorable de la autoridad y el compromiso de que se investigarán los hechos, aunque la versión del elemento ya fue negada por el director de Seguridad Pública en Guadalajara, Alejandro Solorio Aréchiga, quien aseguró que las revisiones sólo se hacen previa petición ciudadana.

Para Molina Torres la realidad es otra: «Es mentira, nos dicen que estamos obligados a que diariamente hay que hacer las revisiones precautorias, aunque no existan elementos». El policía explicó que busca defender los derechos de los uniformados y de la ciudadanía.

«Estamos violando sus garantías, mi queja está sustentada conforme a derecho». Tras informar que entregará a sus compañeros una copia de la queja para que se unan a su causa, aseguró que no teme ser despedido, porque su reclamo es legalmente válido.

La CEDHJ recomendó a la policía tapatía no hacer más revisiones

Dolores Reséndiz Mora

Público
6 de abril de 2006

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco reaccionó ante la denuncia de uno de los policías de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara. Ayer, el organismo estatal pidió al director de la policía tapatía, Luis Carlos Nájera Gutiérrez, que eviten que se lleven a cabo revisiones precautorias, ordenadas por los comandantes de la dependencia.

La recomendación fue girada dos días después de la queja que presentó Miguel Francisco Molina Torres, oficial de la zona 6 en Guadalajara. El policía tapatío denunció de forma pública y ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado (CEDHJ) las órdenes a las que son sometidos por los comandantes para cometer prácticas ilegales de revisión.

El sábado pasado, Molina Torres se dirigió al comandante Miguel Ángel Jiménez Zamora para subrayarle que cualquier revisión precautoria sin motivo es ilegal. Sin embargo, ni su jefe ni sus compañeros en la fila hicieron caso de la recomendación. Por ello, el pasado lunes, Molina Torres se presentó ante la CEDHJ y levantó la queja, fundada en el artículo 16 de la Constitución Política Mexicana que señala que «Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente». La CEDHJ respondió favorablemente ante la petición del gendarme, y aseguró que comenzará una investigación.

Esta acción de la CEDHJ se da en tanto se realiza la investigación correspondiente para evitar posibles violaciones de derechos humanos por parte de los policías tapatíos, sin prejuzgar sobre la veracidad o no de los actos atribuidos a los comandantes involucrados en los hechos», señala el comunicado de la Comisión estatal.

El organismo estatal también pidió a la Dirección de Seguridad Pública que no tome represalias al elemento que denunció las prácticas irregulares.

Sin embargo, Molina Torres indicó que no teme ser despedido de la corporación ni maltratado. Sostuvo que su inconformidad se basa en fundamentos legales y la queja pública es su forma de protegerse ante cualquier intento por dejarlo fuera de la corporación.

Ayer, un policía que se negó a dar su nombre habló durante el noticiario vespertino de Radio Universidad y confirmó la versión de Molina Torres; sin embargo, apuntó que sí teme por su trabajo, en caso de dar la cara para manifestar la queja.

«Nos amedrentan, van a ir sobre mí, me van a estar presionando de manera psicológica y de forma laboral. Pero así ha sido desde hace dos administraciones, es con el fin de que por la radio se escuche que se está realizando la labor», explicó el policía tapatío durante el noticiario.

El pasado martes, el policía tapatío apuntó que continuará levantando la voz para quejarse por las revisiones anticonstitucionales y convenciendo al resto de los policías a denunciar a quienes los obligan a realizarlas.

No más revisiones de rutina: CEDHJ

Mariano Marchena

Ocho Columnas
6 de abril de 2006

A raíz de que un elemento de la Policía de Guadalajara se quejara de las consignas de sus superiores, en las que se ordena efectuar un mínimo de revisiones de rutina por guardia, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco pide a la dependencia que se abstenga de estas prácticas.

El organismo pidió «medidas cautelares al secretario de Seguridad del municipio, Luis Carlos Nájera, para que se abstenga de girar instrucciones, ya que con esa conducta se vulnera el Estado de derecho, se cita en un comunicado.

Piden informe

Derechos Humanos pide también al secretario «medidas cautelares para evitar cualquier tipo de represalia contra el servidor público que presentó la queja», y le concedió un plazo de veinticuatro horas, a partir de la notificación efectuada, para que informe la posible aceptación y cumplimiento de la solicitud.

En el documento presentado por el inconforme se señala a varios comandantes de la Policía de Guadalajara, los que ahora son requeridos para que rindan un informe ante el organismo, «respecto de los actos relatados por el quejoso», y para tal efecto se les concede un plazo de cinco días naturales para que lo elaboren.

La Comisión recordó al secretario Luis Carlos Nájera que con anterioridad fueron acatadas dos recomendaciones en 1999 y 2001, en las que el funcionario determinó como director de la policía tapatía prohibir dichas revisiones y cancelar las llamadas volantas y retenes a «personas sospechosas».

Piden a policías evitar revisiones de rutina

El Informador
6 de abril de 2006

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) solicitó al secretario de Seguridad de Guadalajara, Luis Carlos Nájera Gutiérrez, aplicar medidas cautelares para que funcionarios de esta corporación policial se abstengan de girar instrucciones a sus subalternos en el sentido de ordenar revisiones de rutina a los ciudadanos.

Lo anterior se desprende de una queja interpuesta el pasado 4 de abril por un oficial de policía de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara (DGSPG) en contra de jefes de esa corporación que les hacen saber de que hay que realizar revisiones de rutina, lo cual, para Derechos Humanos, con este tipo de conductas se vulnera el Estado de derecho.

Esta acción de la CEDHJ se da en tanto se realiza la investigación correspondiente para evitar posibles violaciones de derechos humanos por parte de los policías tapatíos, sin prejuzgar sobre la veracidad o no de los actos atribuidos a los comandantes involucrados en los hechos.

De la misma manera, la Comisión pidió al secretario de Seguridad medidas cautelares para evitar cualquier tipo de represalia en contra del servidor público que presentó la queja, y le concedió veinticuatro horas a partir de la notificación (ayer a las 10:15 horas) para que informe la aceptación y cumplimiento.

También se solicita a los comandantes señalados en la queja para que rindan un informe ante este organismo respecto de los actos relatados por el quejoso, para lo cual se otorgó un término de cinco días naturales.

La policía promete cooperar con CEDHJ

Dolores Reséndiz Mora

Público
7 de abril de 2006

La Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara subraya que cooperará en la investigación que llevará a cabo la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Jalisco (CEDHJ), pero niegan que en la corporación se practiquen revisiones a los ciudadanos sin que medie una denuncia ciudadana.

El director de la policía tapatía, Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, subrayó que ni los comandantes ni los oficiales de línea han llevado a cabo detenciones o revisiones fuera de la ley. «Quien lo haga estaría infringiendo una ley y no sería permitido», aseguró ayer el funcionario.

El pasado martes, el oficial de la zona 6 de la corporación tapatía, Miguel Francisco Molina Torres, denunció ante la CEDHJ y de forma pública ante este medio, que él y sus compañeros son obligados a detener personas, aunque no hubieran cometido delito o resulten sospechosas. Además, criticó el arresto del que son víctimas los elementos policiacos encargados de alguna zona en la que ocurrieron robos de vehículos.

El director de la corporación negó los hechos. Sin embargo, un día después, la CEDHJ emitió la recomendación para que el secretario de Seguridad Pública en Guadalajara. Luis Carlos Nájera Gutiérrez, «tome las medidas cautelares» para evitar que ocurran incidentes como los señalados públicamente. Al mismo tiempo, el organismo estatal solicitó que la corporación tapatía no tome represalias contra el oficial que denunció los hechos.

Ayer, Solorio Aréchiga garantizó que no podrán comprobar prácticas irregulares en la policía tapatía, pero dijo que el elemento que presentó la queja en la Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene procesos administrativos en su contra por las constantes peticiones de faltar al trabajo e incapacidades en un tiempo corto. Añadió que la recomendación de la CEDHJ no disculpa a Molina Torres del proceso que se sigue en su contra, y que podría tener resultados desde una sanción administrativa hasta el despido del elemento.

Mientras tanto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos continuará con la investigación al interior de la corporación, para dar a conocer los métodos de trabajo en la Policía de Guadalajara. La Dirección de Seguridad Pública promete la cooperación, pero defiende sus estrategias: las detenciones son únicamente cuando un ciudadano lo solicita, sin permitir que de forma anticonstitucional se dañen los derechos de la población.

20 quejas al mes *vs* policías abusivos: CEDHJ

Maricarmen Rello

Público
11 de abril de 2006

¡Que te bajes, te digo, o te carga la ..! Ante la disuasiva invitación, Manuel bajó de su vehículo para ser sometido a una «revisión de rutina». Circulaba por la calzada independencia, de regreso de un partido de futbol, pero su carro destartalado y sus diecinueve años lo hicieron sospechoso de algún delito. Dos policías de Guadalajara lo jalonearon, lo insultaron y lo pusieron contra el cofre. No encontraron nada y lo dejaron ir. El lunes siguiente, su denuncia oficial engrosó las estadísticas.

Mes a mes, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) recibe un promedio de 20 quejas de personas que aseguran ser víctimas de detenciones arbitrarias por parte de policías. Según el organismo, éste es el abuso de autoridad que se comete con más frecuencia por parte de los guardianes de la seguridad pública.

«La gran mayoría de los afectados por las detenciones arbitrarias son jóvenes, de entre 17 y 25 años». Afirmó el primer visitador de la CEDHJ, Mauro Gallardo. Guadalajara encabeza la lista como el territorio municipal con más detenciones de este tipo, pero le siguen de cerca Zapopan, Tonalá, Tlaquepaque y Puerto Vallarta.

Con el pretexto de las llamadas revisiones de rutina, o ante la sospecha de alguna conducta delictiva, los detenidos reciben desde insultos y maltrato verbal hasta uso excesivo de la fuerza por parte de los policías. «Incluso hemos tenido que lamentar fallecimientos, y este organismo emitió la más reciente recomendación por la privación de la vida a un detenido».

El tema no es nuevo, pero Gallardo acotó que se agrava ante la presunción de que existe «una orden o una política para detener ciudadanos», como denunció recientemente un policía tapatío (*Público*, 4 de abril de 2006).

Política o no, lo cierto es que los detenidos en estas revisiones guardan un perfil: «Son jóvenes y son de escasos recursos». Su atuendo y su aspecto juvenil los delata.

El entrevistado descartó que estos jóvenes sean delincuentes menores, como ladrones de autopartes o bolsos, como justifica la policía. «La mayoría de los que llegan a levantar una queja por detención arbitraria no han sido sujetos, ni antes ni después, a proceso penal». El relato también es habitual: iban o venían del trabajo u otro sitio; fueron detenidos y de enfrentarse con la autoridad, hasta les siembran alguna arma blanca o droga.

Aun siendo el libre tránsito un derecho consagrado en la ley, no recomienda discutir con los gendarmes si se tiene la mala fortuna de ser detenido en una revisión de rutina. El consejo del visitador pesa: «Obviamente la población exige sus derechos, pero es mejor utilizar la prudencia [...] molestar al policía le da elementos para abusar aún más de su autoridad». Si así ocurre, acuda a la CEDHJ, invita. Al menos quedará evidencia escrita.

Se puede interponer una queja en el teléfono 3669-1100.

La policía tapatía rechaza medidas cautelares

Maricarmen Rello

Público
11 de abril de 2006

La Secretaría de Seguridad Pública de Guadalajara (SSP) se negó a acatar las medidas de tipo cautelar que le recomendó seguir la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), para evitar detenciones ilegales de gente en el municipio.

El viernes pasado, el organismo defensor recibió la respuesta por escrito, en donde la dependencia argumenta escuetamente su negativa y asegura que en la corporación policiaca tapatía ningún comandante o mando directivo ha girado la instrucción de detener ciudadanos sin motivo.

Definitivamente niegan que se hubiera girado esta orden y, por tanto, rechazan las medidas cautelares», confirmó el primer visitador de la CEDHJ, Mauro Gallardo.

Recordó que el pasado 3 de abril, un elemento de la SSP presentó una queja contra varios funcionarios de esa corporación porque ordenan a sus subalternos realizar «revisiones de rutina», ante lo cual el ombudsman solicitó al titular de la

dependencia, Luis Carlos Nájera Gutiérrez, frenar de inmediato ese tipo de instrucciones en tanto se realizan las investigaciones respectivas. Esto, pues de antemano «para nosotros es algo delicado que comandantes o mandos superiores, ya sea por instrucción del titular o por mutuo propio [*sic*] estén dando órdenes como realizar detenciones para cubrir una especie de cuota».

A la par, se solicitó al funcionario tomar medidas para evitar represalias en contra del oficial que presentó la queja.

Mauro Gallardo informó que la CEDHJ «continuará los trámites de la queja», y en su momento emitirá una nueva resolución. Por lo pronto, recordó que ya Guadalajara ha recibido y aceptado dos recomendaciones relativas al tema: la 8/99, en que el entonces titular de la corporación policiaca giró un oficio a todos los uniformados donde prohíbe las revisiones de rutina; y la 1/2001, a través de las cuales se cancelaron las volantas y retenes. A juicio del primer visitador, el uso de estos métodos sólo alienta el miedo a los policías y no el respeto a la autoridad que, se supone, debe confiarse a los elementos de seguridad pública.

Las revisiones policiacas de rutina, un «arma de doble filo»

Maricarmen Rello

Público
12 de abril de 2006

Jóvenes católicos opinan que las revisiones de rutina que encabezan policías municipales son un arma de doble filo: sirven para detener a quien cometió un delito o evitar que se cometa alguno, pero muchas veces también se usan para dar la «clásica vuelta a la manzana» a los muchachos detenidos y quitarles lo que traigan de dinero.

«A veces nada más estás tomando una cervecita, te ven, [los policías] se acercan en mal plan. Se manchan, responde Francisco Javier Ascencio, presidente del Grupo Jóvenes Católicos de Jalisco, AC.

Otro joven, quien ofrece su testimonio como ex empleado de Asuntos Internos en el municipio de Guadalajara, opina que las revisiones de rutina son un «mal necesario», pues «son la única forma» en que los policías pueden realizar su labor preventiva. Reconoce que hay elementos que abusan de su autoridad para obtener beneficios, pero relata que la dependencia en que laboró ha estado presente en operativos donde los policías demuestran lo eficaz del procedimiento. «Los nervios les ganan», explica, refiriéndose a jóvenes que, según lo atestiguó, se «delatan con su actitud» cuando llevan droga, armas o han cometido algún ilícito.

Hace tiempo los jóvenes de esta asociación realizaron un foro de seguridad pública. Acudieron expertos en criminalística, y los apoyaron la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara y el cardenal Juan Sandoval, narra Francisco. El resultado: una serie de propuestas entre las que destacaba la creación de empleos y la promoción de familias fuertes, unidas, que no expulsen a los niños y jóvenes. «Pero ahí quedó, en propuestas. Los jóvenes se sorprendieron cuando se las atribuyó un ex presidente... pero sólo en papel, pues no hizo nada para llevarlas a cabo», lamentan.

Ascencio señaló que mientras su solicitud no tenga respuesta, los adolescentes y jóvenes no tendrán más alternativas que «andar en la calle expuestos a todo». A cometer un delito o una falta administrativa. O simplemente a ser detenido por ser jóvenes. Y es que las detenciones arbitrarias tienen como blanco principal a la población de entre 17 a 25 años, según la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (Público, 11 de abril).

Ante una detención, aconsejan: «Dejar que te revisen». Si no has hecho nada, si no cometiste ningún delito, que hagan su trabajo y que se vayan». ¿Y si abusan? «Entonces hay que denunciarlos. Han cesado a policías que, se comprobó, le 'bajaron' el dinero a un detenido».

Policías confirman órdenes de hacer revisiones de rutina

Patricia Martínez

Público
13 de abril de 2006

¿Para qué las revisiones de rutina? Ésa es una práctica que los policías de Guadalajara realizan por órdenes de sus comandantes. Para la gente, es un acto anticonstitucional, una manera de amedrentar, un hostigamiento, la incómoda «basculeada» y la inspección pocas veces necesaria para comprobar su honradez. También es la operación que merece más quejas en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ): 20 cada mes.

Y ¿para qué? El de uniforme azul responde: «Para que no nos castiguen, o más bien, o mejor dicho, porque los comandantes dicen que es una actividad precautoria, que así prevenimos ser blanco de la delincuencia» O sea que... «Sí, que nos adelantamos al delincuente, se supone que así podemos desarmar gente, agarrarlos con drogas o con un auto robado». ¿Y funciona? «La verdad es que la mayoría de las veces no, porque nos obligan a reportar cuatro revisiones mínimo por hora; si no, nos castigan. Por eso a veces detenemos nada más por cumplir. Sería mejor si nos dieran capacitación para saber detectar a los delincuentes sin necesidad de tanta intriga». ¿Cuál es su nombre? «Eso sí no se lo voy a decir, ya hablé cosas para que mis jefes me las reclamen».

Él es de los agentes anónimos que apoyan y confirman las versiones de Miguel Francisco Molina Torres, el policía que el día 3 de abril se presentó en la CEDHJ y puso una queja en contra de la Policía de Guadalajara por obligarlo a practicar detenciones arbitrarias.

Otros compañeros aplauden su iniciativa. También son de los que reciben la orden de realizar cuatro «registros precautorios» por hora, durante las doce horas de su turno laboral; de lo contrario, recibirán un castigo que consiste en trabajar dos horas extras sin goce de sueldo.

«Cuidadito con que digas algo, porque, si no, te arrestan». La forma de aprisionarlos es dejarlo de doce a treinta y seis horas, según la falta, en la base de las comandancias sin ninguna actividad, e incluso sin una cama donde reposar las horas del escarmiento.

Pero los arrestos no son sólo por contestar a sus superiores: corren el riesgo si no traen las botas bien boleadas, si no llevan la gorra reglamentaria, si traen el uniforme descompuesto, si cargan celular o reportan un dato falso en sus revisiones de rutina.

También confirman que, si por casualidad alguien comete un robo en su área de resguardo, los castigarán con una cuota ilimitada de horas extras de trabajo.

Los policías entrevistados coinciden en que, desde que entró Luis Carlos Nájera como secretario de Seguridad Pública de Guadalajara, así de arbitrarios son sus operativos. «Sabemos que es anticonstitucional detener a la gente, por eso uno trata de aplicar la psicología y pedirlo de favor. Lo malo es que a este uniforme ya lo tienen muy asociado como a un enemigo».

Esa fama va acompañada al talante impune que los jóvenes reclaman cada vez que, por su «actitud sospechosa», son blanco de una «basculeada» (revisiones corporales en busca de armas o drogas).

De hecho, el presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Carlos Manuel Barba García, llamó la atención a Luis Carlos Nájera, a quien le pidió frenar las detenciones arbitrarias en Guadalajara porque generan desconfianza y rencor contra la autoridad por parte de los ciudadanos, sobre todo de los jóvenes.

«Ojalá la gente entendiera que no somos psíquicos y, si estamos obligados a entregar una cuota cada hora, por eso es normal que revisemos a tantos», declara otro de uniforme azul. También obligado a hacer detenciones arbitrarias. También castigado por no cumplir la cuota. También arrestado por un robo que se cometió en su zona y encerrado una segunda vez por llevar la gorra del uniforme pasado.

Su compañero acusa la presión, pero tampoco se anima a presentar una queja como Miguel Francisco, porque teme a las represalias sólo por denunciar que su trabajo es anticonstitucional.

«No estamos deteniendo de forma ilegal a nadie»

Rocco Palomera

Público
13 de abril de 2006

La Policía de Guadalajara niega rotundamente que existan órdenes de revisiones rutinarias arbitrarias, o un número específico de arrestos al día. Esto, a pesar de que más policías, quienes decidieron guardar el anonimato, aseguraron que sí son obligados a llevar a cabo estas prácticas. Declaraciones que agravan la queja presentada por otro policía ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) el pasado lunes 3 de abril.

En entrevista, el director de la Policía de Guadalajara aseguró que la corporación no incurre en detenciones ilegales.

«Nosotros estamos para servir a la ciudadanía», indicó el titular de la Dirección General de la Secretaría de Seguridad Pública de Guadalajara, Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, en alusión a la queja que presentó el policía Miguel Francisco Molina Torres ante la CEDHJ.

—Entonces, ¿no es cierto que los policías de Guadalajara reciben órdenes de detener un número específico de personas diariamente, como parte de un buen desempeño de la corporación?

—No, no estamos deteniendo de manera ilegal a nadie. Las únicas indicaciones precisas que tienen los policías son vigilar y mantener la tranquilidad de los ciudadanos, ésa es su obligación. De hecho, deben estar al pendiente de las áreas donde se tenga mayor reporte de algún conflicto, por ejemplo, riñas callejeras. Para eso hay horarios».

—¿Cuál es la postura de la Policía de Guadalajara en torno a las declaraciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la cual asegura que hay quejas de por lo menos 20 detenciones arbitrarias diarias?

—Nosotros respetamos el trabajo de la Comisión, inclusive nos capacita y tenemos cursos en materia de derechos humanos con ellos. Tenemos buen acercamiento.

—¿Qué opinión tiene de que el policía Miguel Francisco Molina Torres piensa llevar su denuncia hasta las últimas consecuencias, para que se sepa lo que sucede dentro de la Policía de Guadalajara?

—No se trata de un asunto de instituciones, el policía hizo uso de su libertad de expresión y sigue trabajando sin que nadie lo reprima. Utilizó esta queja para hacer ruido, como parte de una ideología que él mismo ha dicho verbalmente, de que es un luchador social que defiende el derecho que tienen las parejas del mismo sexo para ser pareja. Para llamar la atención en este tema, utilizó esta queja.

—También los policías se quejaron de que policías de línea y comandantes no deben portar celular, pero estos últimos sí los traen.

—Claro que sí pueden traer celular los comandantes, inclusive representantes vecinales conocen sus números para un servicio más rápido en caso de estar en la zona de delito. El resto de los policías no, porque hemos tenido problemas, ya que son utilizados para dar avisos a otras personas que no deben, por ejemplo, de operativos que llegamos y no hay nada. Hasta que nos dejan recado: «Ya sabíamos que venían».

Puntos y Contrapuntos

De fichas y de fachas

Pedro Mellado

Mural
17 de abril de 2006

Los presidentes municipales de la zona metropolitana de Guadalajara y sus jefes policiacos deberían escuchar con seriedad y atención a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), que encabeza el abogado Carlos Manuel Barba García.

Sobre todo, deberían poner atención los alcaldes de Guadalajara, Ernesto Alfredo Espinosa Guarro; de Zapopan, Ismael Orozco Loreto, y de Tlaquepaque, Miguel Castro Reynoso. Igual interés deberían mostrar los responsables de esas policías, Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velazco, Rodolfo Ramírez Vargas y Héctor Córdova Bermúdez, respectivamente.

Los datos no deberían desestimarse, pues reflejan un problema que podría salirse de control y que lastima profundamente al segmento más amplio de la sociedad, al más desprotegido y vulnerable.

Los alcaldes y los jefes policiacos deberían asumir seriamente el compromiso de preparar mejor a sus elementos en el conocimiento de la ley, de las garantías que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para salvaguardar derechos humanos básicos, derechos naturales, protegidos y tutelados jurídicamente por el Estado y por sus órganos de gobierno, a favor de los ciudadanos.

El pasado martes 11 de abril, el periódico *Público* destacó en su portada que los abusos policiacos siguen siendo el pan nuestro de cada día en la zona metropolitana de Guadalajara según informe dado a conocer por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, que advierte que cada mes le son reportadas quejas por 20 detenciones ilegales, arbitrarias y en la mayoría de los casos hasta violentas, cometidas por las corporaciones policiacas de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá y Puerto Vallarta, principalmente.

Las revisiones de rutina son algo común, principalmente en contra de jóvenes, cuyo único pecado es vestir diferente, peinarse de manera poco convencional, lucir tatuajes o algunas perforaciones y adornos metálicos en el rostro, lo que les hace sospechosos a los ojos y criterios de policías preventivos. Los policías detienen cuando se les pega la gana, jalonean, amedrentan y en algunos casos hasta golpean a los sospechosos que no muestran docilidad ante sus abusos.

Según versión del primer visitador general de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Mauro Gallardo Pérez, la mayoría de las personas afectadas por las detenciones arbitrarias son jóvenes de entre 17 y 25 años. La policía preventiva de Guadalajara encabeza la lista con más detenciones arbitrarias, pero le siguen muy de cerca Zapopan, Tonalá, Tlaquepaque y Puerto Vallarta. La CEDHJ está preocupada porque todo indica que los policías tienen muy definido el perfil de las personas a las

que acostumbran detener: la mayoría de los afectados son jóvenes de escasos recursos. Son perseguidos por su apariencia juvenil y por sus modestos atuendos.

Habrá policías o jefes policiacos que argumenten que los jóvenes detenidos son delincuentes o infractores de la ley o de los reglamentos municipales. Sin embargo, la CEDHJ aclara que la mayoría de quienes acuden ante esta instancia a presentar alguna queja por detención arbitraria nunca han estado sujetos a algún proceso penal.

Los alcaldes y los jefes policiacos involucrados deberían preocuparse por comprometer más a sus policías en la cultura del respeto a los derechos humanos. Podrían también establecer algún sistema de supervisión interna para sancionar con mayor severidad a los elementos abusivos.

Nájera rechaza señalamientos de Derechos Humanos

El Informador
18 de abril de 2006

Rechazan en la policía tapatía que aceptarán las medidas solicitadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ). De acuerdo con un comunicado emitido por el organismo, Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velazco, secretario de Seguridad Pública de Guadalajara, no aceptó tomar en cuenta lo solicitado.

El documento, que fue remitido por un oficial de la propia corporación, va en el sentido de que los funcionarios se abstengan de ordenar a sus subalternos la aplicación de revisiones de rutina a los ciudadanos, según se afirma en la queja 778/2006 interpuesta el pasado 4 de abril.

La CEDHJ había solicitado directamente a Luis Carlos Nájera que se evitara cualquier tipo de represalia en contra del servidor público que presentó la inconformidad; en respuesta, el jefe policial rechazó ambas solicitudes argumentando que eran falsas tales imputaciones en contra, y además negó que se actuaría en contra del elemento por sus afirmaciones.

Rechaza la SSP de Guadalajara exhorto de la CEDHJ para no hacer arrestos arbitrarios

Juan Carlos G. Partida

La Jornada
18 de abril de 2006

La Secretaría de Seguridad Pública de Guadalajara (SSPG) rechazó las medidas cautelares que le solicitó la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), para que oficiales de esa corporación se abstuvieran de ordenar a sus subalternos la revisión de transeúntes o conductores de vehículos que consideren sospechosos.

En un documento, el titular de la SSPG, Luis Carlos Nájera Gutiérrez, comunicó a la CEDHJ que no acepta la recomendación, derivada de la queja que presentó el pasado 4 de abril un policía de esa corporación contra sus superiores, quienes les ordenan detener y revisar a personas sin motivo más que por sospecha.

Según la denuncia presentada ante el organismo defensor, los agentes municipales tienen la orden de detener a ciudadanos a pie o en vehículo y revisarlos aunque esta práctica sea violatoria de sus derechos humanos.

Incluso el policía entregó al organismo defensor un listado de varios comandantes, quienes exigen a los policías que realicen esas revisiones como parte de sus labores cotidianas.

Nájera Gutiérrez rechazó que la dependencia a su cargo «actúe en la forma en que lo manifiesta el quejoso».

A pesar de que la aplicación de las revisiones se puede corroborar en las calles de la ciudad, el funcionario insistió en que la corporación no practica esa medida.

Además, en respuesta al requerimiento que le hizo llegar la CEDHJ, Nájera Gutiérrez negó la posibilidad de que se tomen medidas precautorias para evitar cualquier represalia contra el uniformado que interpuso la queja, ni aceptó que los comandantes denunciados rindieran un informe ante el organismo defensor.

Por lo anterior, la CEDHJ, de acuerdo con el artículo 107 de su reglamento, hará notar en una recomendación la negativa de Nájera Gutiérrez a su requerimiento, para «que se hagan efectivas las responsabilidades que correspondan».

Rechaza Nájera medidas solicitadas por CEDHJ

Juan Carlos Huerta

El Nuevo Siglo
18 de abril de 2006

El secretario de Seguridad Pública de Guadalajara, Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velazco, no aceptó las medidas cautelares solicitadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), para que los jefes policiales se abstengan de ordenar a sus subalternos que apliquen revisiones de rutina a los ciudadanos, según lo afirma un oficial de esa corporación en la queja 778/2006, interpuesta el pasado 4 de abril.

La CEDHJ había pedido también medidas precautorias para evitar cualquier tipo de represalia en contra del servidor público que presentó la queja.

Sin embargo, el titular de la corporación rechazó ambas solicitudes con el argumento que a la letra reza: «Es totalmente falso que esta secretaría a mi cargo actúe de la manera en que se manifiesta el ahora quejoso en su queja de referencia».

Qué dice el reglamento

Según establece el artículo 107 del Reglamento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), si una autoridad niega o no adopta las medidas cautelares solicitadas, esta circunstancia se hará notar en la resolución que se emita, a fin de que se hagan efectivas las responsabilidades que correspondan.

Dígaselo a Levy

Edgardo Levy (EL), conductor
Mauro Gallardo (MG), entrevistado

Triple A, 880 AM
19 de abril de 2006

EL: Voy a la línea telefónica para saludar con mucho gusto al primer visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Jalisco, el licenciado Mauro Gallardo Pérez. Licenciado, le agradezco mucho que nos haya recibido la llamada, desde luego que la comunicación con este funcionario de

primerísimo nivel de la Comisión Estatal de Derechos Humanos es precisamente para que nos diga sobre las declaraciones, que tuvo el lunes último, el secretario de Seguridad Pública del gobierno municipal de Guadalajara, Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velazco, quien no aceptó las medidas cautelares solicitadas por la propia Comisión para que funcionarios de la propia Secretaría de Seguridad Pública de Guadalajara se abstengan en lo sucesivo de ordenar a los subalternos que apliquen revisiones de rutina a los ciudadanos, según se dio a conocer por una queja de un oficial de la Secretaría de Seguridad Pública, Bomberos y Protección Civil de Guadalajara, que interpuso ante la propia Comisión el pasado 4 de abril. Le agradezco mucho señor, licenciado Mauro Gallardo Pérez, que nos haya recibido la llamada. ¿Señor cómo está?

MG: Muy bien, a sus órdenes. Un saludo a todo su auditorio, estoy a sus órdenes.

EL: Gracias, licenciado Mauro Gallardo Pérez. Desde luego que la pregunta obligada es la opinión de usted como jurista, usted como primer visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, qué le merecen las declaraciones del secretario de Seguridad Pública, Bomberos y Protección Civil de Guadalajara, Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco, al no haber aceptado las medidas cautelares solicitadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que policías oficiales de Seguridad Pública de Guadalajara, se abstengan de ordenar o, mejor dicho, los jefes se abstengan de ordenar a los subalternos que nos revisen a nosotros los ciudadanos. Señor licenciado, ¿qué opinión le merecen estas declaraciones del titular de la Secretaría de Seguridad Pública de Guadalajara?

MG: Bueno, mira, esa negativa la tengo ya en un documento oficial en el cual no se aceptan las medidas cautelares tanto con la finalidad de que se giraran instrucciones a los elementos policiacos para que evitaran esas famosas revisiones de rutina, al parecer supuestamente fueron denunciadas por un elemento policiaco. Desde luego, tenemos quejas de algunos ciudadanos que precisamente su reclamo es por las famosas revisiones de rutina que desde luego llevan a un acto de molestia, son violatorias de los derechos humanos y obviamente violatorias de las garantías de legalidad y seguridad jurídica, ¿verdad?

EL: ¿Qué aduce Nájera Gutiérrez de Velasco, señor licenciado Mauro Gallardo Pérez, en esta negativa de implementar lo que ustedes, la Comisión Estatal de Derechos Humanos le están solicitando?

MG: Mira, únicamente se concreta a señalar que no se aceptan las medidas cautelares que se mencionan en la queja de referencia, insistiendo de que es totalmente falso que esa Secretaría de Seguridad Pública actúe de la manera en que se manifestó ahora el quejoso. Pues, con ello... desde luego va a ser parte de la investigación que inició a raíz de la queja la Comisión, ya tenemos el informe de dos comandantes que fueron señalados por el quejoso en su reclamo, obviamente los comandantes están negando haber emitido esa orden; desde luego, nosotros nos vamos a dar a la tarea de oficio tratar de buscar otros testigos, entre ellos elementos policiacos, que ojalá, si efectivamente es verídico, de que otros elementos policiacos se atrevan a denunciar ese tipo de órdenes porque es muy importante para nosotros poder conocer la verdad. Yo lo he mencionado que desde luego para nosotros es preocupante que los elementos policiacos de propia iniciativa hagan ese tipo de revisiones de rutina, pero más preocupante sería que efectivamente sus altos mandos les hagan esa orden y, en un momento dado les exijan una cuota para las revisiones hacia el ciudadano, y ésa va a ser parte de nuestra tarea, no le vamos a dejar nosotros la carga de la prueba al quejoso, ojalá y el quejoso nos haga llegar otros testigos que desde luego ya se lo pedimos, pero nosotros de oficio vamos a hacer esas indagaciones, ¿verdad?

EL: Licenciado, desde luego que no dudamos en lo absoluto de la honorabilidad, tanto de usted como de las demás personas que laboran en esa Comisión Estatal de Derechos Humanos.

MG: Sí señor, muchas gracias.

EL: Pero sabemos, licenciado Mauro Gallardo Pérez, que esto es un continuo acto por parte de los elementos, no solamente hablamos de Guadalajara, hablamos de los del estado, hablamos de los de seguridad pública de Tlaquepaque, Zapopan, Tonalá, etcétera, de que pasa esto. En alguna ocasión, se lo digo porque yo lo viví en carne propia, me marcaron el alto. Iba yo a un asunto e inclusive iba con otros dos compañeros, todos íbamos con riguroso traje porque íbamos a una diligencia y nos marcaron el alto porque nos les hicimos sospechosos. Yo desde luego, no quise acatar la disposición del oficial que iba en la motocicleta. Yo nada más le decía: «Yo no sé como vas a resolver el hecho de que yo no me baje, que no atienda tu orden, porque lo que para mí pueda ser sospechoso, para ti no y viceversa. Tú nada más dime cuál es tu fundamento para que me obligues a bajar del automóvil», y él me decía: «Es que tenemos órdenes de que cuando a nosotros nos parezca sospechoso un individuo o varios, finalmente le hagamos la revisión correspondiente». Le dije: «Bueno, pues hazle como quieras, no me bajo y dime cuál va a ser tu respuesta». Él salió con... lo primero que me dijo, «le hablo a mi comandante». Como que el otro ya le dijo, oye espérate, es Levy el del radio, equis cosa. Yo desde luego, sin mostrar ningún acto de prepotencia, simple y sencillamente como abogado que soy, a mí justifícame por qué me quieres bajar del auto. Pero es con alguien que entiende el derecho. Ahora imagínese usted la gente que sin saber derecho o simple y sencillamente porque se amedrenta con la presencia de los policías, finalmente tiene que bajar de su automóvil, licenciado Mauro.

MG: Sí, efectivamente, son conductas recurrentes, sistemáticas, no nada más de la policía de Guadalajara, sino de todas las policías de la zona metropolitana, de Seguridad Pública del Estado. La Comisión, como ustedes se dan cuenta, continuamente nos hemos estado pronunciando en contra de ese tipo de revisiones e inclusive de los famosos retenes. Se han emitido inclusive recomendaciones ya en otras administraciones que fueron aceptadas tanto por los presidentes municipales como los directores, en aquellas fechas, de los directores de Seguridad Pública, en el que le giraron instrucciones a sus altos mandos y a sus medios para que evitaran ese tipo de revisiones de rutina. Sin embargo, ha sido una práctica recurrente y que nosotros constantemente lo hemos mencionado y siempre vamos a estar en contra. Pero como yo comentaba, si efectivamente esa orden proviene de los altos mandos, eso sí es grave y nosotros vamos a tratar de llegar a la verdad para en un momento dado solicitar la sanción administrativa a esos comandantes o a los altos mandos que... hasta las últimas consecuencias si así es. Inclusive vamos a solicitar en un momento dado a la procuraduría que tome cartas en el asunto, porque podemos hablar de un posible delito como es el abuso de autoridad al violentar las garantías constitucionales.

EL: Sí, definitivamente, usted tiene razón, y ojalá que a ti te lo digo mijo, entiéndelo tú mi nuera, que las demás corporaciones policiacas a través de sus titulares y comandantes, pues también tomen en

cuenta esto que está diciendo usted ahora, licenciado Gallardo Pérez.

MG: Así es.

EL: Bueno, pues, y ¿ustedes la investigación la van a continuar? ¿Estaremos los medios de comunicación informados de lo que ocurra con la investigación que ustedes realizan, señor licenciado?

MG: Sí, desde luego, estamos a sus órdenes, y ya de acuerdo con el informe que recibimos de los comandantes, tenemos alguna línea de investigación para allegar más elementos de convicción y podernos pronunciar al respecto.

EL: Tengo una carta abierta pública y un parte informativo que le dirigen al señor José Francisco Ornelas Morales, primer comandante de zona 6 y a la opinión pública, seguramente será la misma queja que le presentaron ante ustedes, ¿no?

MG: Sí, así es.

EL: De unas disposiciones que supuestamente dio a conocer el segundo comandante de la zona 6, Miguel Ángel Jiménez Zamora.

MG: Efectivamente, fueron en los primeros días del mes de abril, según nos reporta el inconforme en la queja que por escrito nos presentó.

EL: Bueno, licenciado, pues, como siempre reconociendo su honorabilidad, de usted y de todo el personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ojalá que de veras las cosas se hagan en estricto apego a derecho y que los ciudadanos de veras sigamos teniendo confianza en esa Comisión a la que usted pertenece.

MG: Desde luego, licenciado, y sí le quiero comentar que todos ustedes los medios de comunicación, para nosotros, para la Comisión, es muy importante porque ustedes son la voz de nosotros y nosotros somos la voz del ciudadano, y a través de todos los medios de comunicación hacemos el señalamiento cuando se tenga que hacer, en contra de los servidores públicos que violentan los derechos humanos.

EL: Es el primer visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, don Mauro Gallardo Pérez. Ya escuchó usted, ante la respuesta de la negativa de quien dice haber estudiado derecho en alguna de las facultades de la zona metropolitana de Guadalajara, Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velazco, quien no aceptó las medidas cautelares que solicitó la propia Comisión Estatal de Derechos Humanos para que comandantes y subcomandantes se abstengan de girar órdenes a los policías de línea o a los subordinados para que apliquen las revisiones de rutina a usted y a mí, según lo dio a conocer con oportunidad un oficial de la propia policía municipal de Guadalajara, que envió una copia a esta su casa, Triple A. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, seguramente usted recordará, había pedido medidas precautorias para evitar cualquier tipo de represalias en contra de ese servidor público que presentó la queja; sin embargo, el titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Guadalajara, Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco, rechazó ambas solicitudes con el argumento de que es totalmente falso que la Secretaría a su cargo actúe de la manera en que se manifiesta el quejoso, en su queja presentada ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos el 4 de abril de este año 2006, de acuerdo a lo que establece el artículo 107 del Reglamento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, si una autoridad niega o no adopta las medidas cautelares solicitadas, esa circunstancia se hará notar en la resolución que se emita a fin de que se hagan efectivas las responsabilidades que correspondería, lo decía el licenciado Mauro Gallardo Pérez, que inclusive podrían dar parte a la Procuraduría de Justicia del Estado para que se abra la averiguación previa correspondiente por el abuso de autoridad. Así es que yo le doy un consejo: si a usted lo paran y le dicen deténgase porque le voy a practicar la revisión de rutina. Revisión de rutina, mangos, pues tú qué tienes que revisarme, dónde está tu orden del juez. Que a mí me ordenó mi comandante. Pues que venga tu comandante, aquí no me bajo, nomás fájese, fájese y no se deje intimidar, porque por eso estamos como estamos.

Gays también denuncian acoso de parte de la policía

Maricarmen Rello

Público
19 de abril de 2006

Para ellos las detenciones arbitrarias por parte de policías municipales de Guadalajara no son algo inusual. Son el «pan de cada fin de semana», que empieza con algunos tragos en algunos de los antros gay de la ciudad, y culmina cuando son «descubiertos», ya en la calle, en ligue con otro varón.

«Uno de los grupos más afectados por las detenciones arbitrarias es el de los homosexuales que suelen visitar los bares de la zona Pedro Moreno-Chapultepec-Parque Revolución», señaló Rodolfo Ruiz responsable de la comisión de Incidencia Social y Política del Comité Lésbico Gay, AC (Colega), organismo no gubernamental que denuncio los hechos de discriminación y extorsión a homosexuales ante la corporación policiaca de Guadalajara y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.

De acuerdo con el entrevistado, los policías tapatíos conocen bien que «esta zona es visitada por homosexuales y que varios jóvenes, varones, ofrecen sus servicios sexuales en las inmediaciones de estos antros, por lo que los uniformados esperan a que se den los supuestos arreglos para detenerlos y extorsionarlos».

Ruiz señala que, aun cuando la prostitución es una falta difícil de demostrar, los involucrados son «sorprendidos», pues los policías les señalan su condición de homosexuales y los amenazan con llevarlos detenidos si no les dan dinero a cambio de liberarlos. A los detenidos no les asusta tanto llegar a los separos, como la advertencia expresa de que «van a salir en *El show de la barandilla*», además de otras frases como «todos van a ver que eres un tal por cual».

Ruiz aseguró que como muchos de los afectados «no han salido del clóset, o se trata de hombres con cierto prestigio en su trabajo o familia», prefieren pagar a los policías, que incluso les llegan a imponer la cuota, antes que aparecer en el *show*, un espacio que es parte de un noticiario de televisión y donde se exhibe a los detenidos en la noche: borrachos, drogados, sexoservidoras, travestis y clientes.

La asociación Colega, que trabaja a favor de los derechos de la comunidad lésbico-gay de Jalisco, reprobó este acoso de los policías contra

homosexuales, el cual se da específicamente en Guadalajara porque esta ciudad «concentra a varios lugares de reunión para la comunidad de la diversidad sexual... Guadalajara es el San Francisco de México», y es una ciudad donde gays de otras ciudades y estados vecinos acuden a divertirse, a pasear y a vivir con relativa tranquilidad su preferencia sexual. Sin embargo, el asunto de las extorsiones policiacas se ha presentado desde hace años, y ahora en la «zona rosa» tapatía.

En los días pasados se expuso esta situación al titular de la Secretaría de Seguridad Pública de Guadalajara, Luis Carlos Nájera, quien les insistió en que se pongan denuncias contra policías en concreto. El organismo respondió que los afectados se niegan a poner una denuncia contra los uniformados «porque esto descubriría su identidad sexual», por lo que solicitó capacitar a los policías en materia de no discriminación y que se prohíba expresamente el acoso a homosexuales y la extorsión. El secretario –refirió Ruiz– insistió en que la corporación actúa con apego a la ley y sólo detiene a sospechosos. Sin embargo, aceptó la capacitación a sus elementos. «Esperemos que cumpla».

¿Cuántas vidas no se han salvado...?

Felipe Salgado e Iván González A.

Público
19 de abril de 2006

Escena 1. Un par de patrullas se detiene en el cruce de 16 de Septiembre y Niños Héroes, a media madrugada, y bajan cuatro policías de Guadalajara que ordenan detenerse a un grupo de cuatro jóvenes, de entre veinte y veinticinco años de edad, que caminaba rumbo a una tienda de autoservicio. La rutina se cumple con todas sus reglas: hay que poner las manos sobre la patrulla, sacar lo que se lleve en los bolsillos, contestar todas las preguntas que hagan los agentes, enseñar identificaciones y explicar a dónde se va, de dónde se viene, por qué a estas horas.

Lo que estos cuatro muchachos de la madrugada del martes sí llevan es el pantalón aguado que deja asomar los resortes de la ropa interior, aretes, alguna camisa de franela a cuadros, cachuchas, barba mal rasurada, otro cabello largo. Los policías, sin violencia, los revisan de arriba abajo y empiezan a hacer preguntas. Los chicos no protestan. Más preguntas. Los revisados aseguran que sólo iban hacia la tienda.

Escena 2. Los policías aceptan hacer un alto momentáneo para explicar en qué consiste esa parte de su trabajo diario: una revisión de rutina. Uno de ellos se identifica como primer oficial. Primero asegura que uno de los jóvenes tenía un reporte de robo de autopartes. Luego dice que lo habían visto unos minutos antes en la calle, pero que se les escondió en una casa. Luego dice que lo volvieron a ver, caminando con los otros tres chicos. Allí fue cuando decidieron pararse y revisarlos a todos. Las revisiones de rutina van contra la Constitución mexicana, se le señala, y él dice que está de acuerdo. «Siempre lo han sido. Siempre han sido anticonstitucionales. Pero, ¿cómo vamos a detectar una conducta antisocial si no ejercemos la duda en las personas?».

Sus compañeros asienten con la cabeza.

¿Ejercer la duda es una estrategia policiaca válida? «Piensa mal y acertarás», continúa el primer oficial, y justifica las revisiones de rutina: «Cuántas vidas no se han salvado, cuántos asaltos no se han frustrado por revisiones como ésta...».

En su versión, al chico que tenía reporte de robo sí le fueron encontrados autopartes. A los otros tres se les comprueba que no tuvieron nada que ver. El primer oficial y sus compañeros parecen estar de acuerdo. Silencio. Se dejan tomar fotos. Meditan la situación unos segundos.

Escena 3. Al final, los tres muchachos que sólo habían salido para ir a la tienda siguen su camino y, efectivamente, entran al negocio. Los policías los dejaron libres porque no les encontraron nada sospechoso ni armas, ni drogas, ni propiedades robadas. Nada. En este caso, los policías admiten tácitamente que pensaron mal, pero no acertaron. Y cada quien sigue su camino.

El otro muchacho sufre una suerte distinta. Los policías de Guadalajara le encontraron evidencia sospechosa. Lo hicieron subir a la patrulla. De allí lo llevaron a la comandancia.

Con él, pensaron mal, y creen que acertaron..

Policía pide a gays presentar denuncias

Rocco Palomera

Público
20 de abril de 2006

Luego de que una asociación gay denunció detenciones arbitrarias, extorsiones y amenazas por parte de policías de Guadalajara contra personas homosexuales, el titular de la Secretaría de Seguridad Pública de Guadalajara, Luis Carlos Nájera, afirmó que toda acción negativa por parte de su personal será sancionada, pero recordó que, para ello, «se necesita una denuncia bien hecha».

«Uno de los grupos más afectados por las detenciones arbitrarias es el de los homosexuales que suelen visitar los bares de la zona Pedro Moreno-Chapultepec-Parque Revolución», indicó Rodolfo Ruiz, responsable de la comisión de incidencia social y política del Comité Lésbico Gay, AC (Colega), organismo que denunció los hechos de discriminación y extorsión a homosexuales ante la corporación policiaca y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.

Ante ello, el secretario de seguridad afirmó que cualquier actuación ilícita de un policía se sanciona, pero se necesita una denuncia: «Nosotros le pedimos a la comunidad gay que, si son extorsionados o señalados, de inmediato hagan su denuncia. Hora, día, lugar y número de patrulla son los únicos requisitos que se necesitan para sancionar a los malos elementos». Puso como ejemplo la detención de dos agentes, gracias a una denuncia ciudadana, la noche del martes pasado, al tratar de extorsionar con cuatro mil pesos a una persona que portaba un arma.

Luis Carlos Nájera también aprovechó para felicitar a la ciudadanía que denuncia, pues apuntó que una manera de saber si los policías realizan bien su trabajo es por medio de la denuncia oportuna; de ahí la importancia de que los ciudadanos establezcan comunicación con la dependencia.

Con respecto a los últimos señalamientos de detenciones arbitrarias, por parte de ciudadanos y los mismos agentes, el jefe policiaco argumentó que «siempre nos hemos abierto más, siempre hemos sido más receptivos ante cualquier señalamiento en contra de la institución, pues queremos darle confianza a la ciudadanía. No queremos que se pierda el interés por denunciar». Para ello, aseguró, hay mesas de recepción de quejas en todas las oficinas donde se detiene a una persona. Se busca

un acercamiento con la población. «No queremos que las personas no encuentren eco en sus peticiones».

Asimismo, advirtió que estarán muy alertas de los policías, pero también de los gays que pudieran violar el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, que prohíbe explícitamente la prostitución en las calles.

La Policía de Guadalajara pone a disposición de la ciudadanía: 3643-3398. No tenemos identificación de llamadas, lo pueden hacer con confianza; si aun así dudan, que hablen por medio de un teléfono público, pero es importante que combatamos juntos a la delincuencia.

Hechos AM Locales

Ramiro Marmolejo (RM), conductor
Santiago Espinoza (SE), reportero

TV Azteca
20 de abril de 2006

RM: Los colectivos que están en defensa o pro defensa de los pequeños de la calle afirman que siguen pasando abusos policiacos en contra de estos niños de la calle.

SE: Los niños de y en la calle son las principales víctimas de los policías que llegan a aplicar indiscriminadamente las revisiones de rutina, según denuncian integrantes del colectivo Pro-derechos de la Niñez, organismo que trabaja con los niños de la calle.

Julio César Aldana (coordinador): Tomar en cuenta las palabras, tal cual las palabras del señor Nájera, es decir, no acepta las medidas cautelares de cancelar o de parar de inmediato las detenciones de rutina, así llamadas, que no son otra cosa más que detenciones a los más morenos, a los más cholos, a los más pobres, a los más greñudos ¿no? Tal cual lo hacen porque, bueno, tal como lo han expresado no sólo uno sino varios elementos de la corporación misma, tiene una cuota de treinta a cuarenta detenciones diarias, ésa es una denuncia que ya está en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, desgraciadamente no se le ha dado el seguimiento que creo que ameritaría, pues porque ya hay una declaración pública de varios elementos.

SE: Pero no es todo, y es que las violaciones a los derechos de los niños de la calle señalan también la falta de programas efectivos de reintegración social adecuados a su edad y ejemplificación con los niños que son fármaco-dependientes.

Paloma Sotelo (Comité Pro-defensa Derechos de los Niños): No son los métodos adecuados para tratar a esos niños, no es el lugar adecuado y son denuncias muy fuertes de tortura, de que los encierran, entonces pues el tema ya se ha sacado, muchas veces es el mismo DIF, son los policías o sus padres, precisamente porque no saben qué hacer, no saben a dónde recurrir, no hay un centro de rehabilitación especial para los niños, no existe en esta ciudad, y pues es un problema muy grave, porque es un trato diferencial el que se le debe de dar.

SE: Denuncian también que en algunos de esos centros de supuesta recuperación, lo único que hacen es explotar a los niños poniéndolos a pedir dinero en la calle para supuestamente pagar la recuperación.

Policía que se quejó en Derechos Humanos denunció agresiones

Iván González Vega

Público
21 de abril de 2006

El policía de Guadalajara Miguel Francisco Molina Torres se quejó ante Derechos Humanos, el lunes 3 de abril, porque sus superiores obligan a los gendarmes a practicar revisiones de rutina. El jueves 6, los jefes de la corporación prometieron que colaborarían con derechos Humanos. Entre la noche del sábado 8 de abril y la madrugada del domingo 9, Miguel Francisco Molina Torres fue secuestrado, golpeado y atacado sexualmente. Ésa es su historia. ¿Quiénes lo hicieron? No sabe. Pero ya puso una denuncia ante la Procuraduría General de Justicia, y pide que se investigue si fueron policías.

El oficial de la zona 6 entregó a *Público* copia de un parte de lesiones de la Cruz Roja Guadalajara, que le fue practicado el 10 de abril. Tenía golpes y heridas que prueban que fue víctima de un abuso sexual, al parecer con un palo.

También mostró el oficio que giró a José Francisco Ornelas, su primer comandante, en el que contó la historia de aquel sábado. Según su relato, trabajaba en el módulo Tetlán 8 llegó un niño que le pidió que ayudara a su mamá, que estaba desmayada dentro de un auto. En realidad, del Cavalier blanco, con vidrios polarizados, salieron cuatro hombres con pasamontañas, que lo desarmaron y secuestraron. Lo llevaron a una ranchería que «nunca supe dónde estaba». Lo bañaron con alcohol o gasolina y amenazaron con dispararle, lo violaron, lo abandonaron semidesnudo y atado. Personas que pasaron por la madrugada pidieron una ambulancia, «que me trasladó a algún hospital, el cual desconozco cuál fue».

Luego llegaron «el comandante y su chofer» y lo llevaron al domicilio de la asociación civil Colega, AC, que asiste a grupos lésbico-gay. Allí pasó la noche, versión que fue confirmada a este periódico por personal de Colega.

El 11 de abril, Miguel Francisco Molina puso una denuncia en la Procuraduría General de Justicia, que mereció la averiguación previa C/1026/2006/S. El policía no mostró ese documento, pero sí un oficio con el cual, el 18 de abril, solicitó tres copias certificadas. El oficio en cuestión tiene sello de recibido de la Coordinación de Atención a Delitos Cometidos en Agravio de Menores y Sexuales. La procuraduría no pudo confirmar anoche la autenticidad de la averiguación previa.

El 12 de abril, antes de que Miguel Francisco Molina hiciera pública la agresión, el director general de la Policía de Guadalajara, Francisco Solorio Aréchiga, dio una entrevista en la que desmintió las quejas por las revisiones y descalificó al agente: «Sigue trabajando sin que nadie lo reprima. Utilizó esta queja para hacer ruido, [...] es un luchador social que defiende el derecho de las parejas del mismo sexo para ser pareja» (*Público*, 13 de abril).

Ayer, Miguel Francisco Molina admitió que es militante por los derechos de los homosexuales, pero desmintió que quiera llamar la atención con su queja. También dijo que seguirá trabajando en la policía. Que tuvo miedo aquel sábado, pero no tiene miedo de denunciar esta agresión y las malas prácticas de sus superiores.

Gdl Informa

Ernesto Villalpando (EV), conductor

Televisa
2 de mayo de 2006

EV: Oliva de los Ángeles Ornelas, candidata del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina al gobierno de Jalisco, presentó ante la Comisión de Derechos Humanos un exhorto para que se investiguen los actos irregulares por parte de la policía de Guadalajara. Según la candidata, hay oficiales que señalan que son obligados a revisar a más de treinta personas al día y que son amenazados.

El Partido Convergencia solicita información a Derechos Humanos

El Informador
3 de mayo de 2006

La candidata del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina al gobierno del estado, Oliva Ornelas, entregó ayer al presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), un documento en el que solicita al titular de este organismo, Carlos Manuel Barba, le informe a la población de la actuación de la policía de Guadalajara en algunos casos específicos.

La candidata explica que externó al ombudsman estatal su interés y el de los ciudadanos con respecto a que informe sobre el comportamiento de la policía de Guadalajara sobre el avance de varios casos que se tienen pendientes.

Uno de los casos se refiere al seguimiento sobre el policía Miguel Francisco, quien asegura haber sido amenazado, secuestrado y violado por miembros de esa corporación.

La candidata también cuestionó sobre las denuncias de que los policías de línea son obligados a detener y revisar a un mínimo de 40 personas diarias por unidad para cumplir con cuotas establecidas por sus superiores.

Declara Nájera ser inocente

Juan M. Frausto

Mural
3 de mayo de 2006

Mientras que el escolta y el secretario de Seguridad Pública de Guadalajara niegan ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) que se haya lastimado a alguna persona, Obed Christian Sepúlveda Portillo afirma lo contrario.

«[La Comisión Estatal de] Derechos Humanos me comenta que ya declararon tanto [Luis Carlos] Nájera, sus escoltas y el segundo comandante, en donde dicen que jamás me tocaron y que yo levantaba mi mano derecha como mentándole la madre, cosa que no es cierta».

Luis Carlos Nájera Gutiérrez acudió a la CEDHJ para rendir informe en torno a la queja 574/2006.

En su declaración, el secretario de Seguridad indica que el quejoso lo enfrenó agresivamente.

Nájera Gutiérrez manifestó que la persona «se notaba demasiado molesta, pues presionaba sus mandíbulas como haciendo presión con su dentadura al mismo tiempo que apretaba los dos puños».

Presuntamente él lo invitó a pasar a una oficina para platicar sobre el asunto y negó que se le haya agredido física o verbalmente.

Julián Guerrero Barrios, escolta de Nájera Gutiérrez, y Lauro Andrés Pinto Ramos, segundo comandante de la corporación, realizaron declaraciones similares, pero Sepúlveda Portillo afirma que fue lo contrario.

«Lo que pasa es que él [Luis Carlos Nájera] en los medios públicos comentó que nomás fui sometido, ya que me acerqué demasiado, y ahora ante Derechos Humanos dice que jamás me tocaron».

El pasado 14 de marzo, presuntamente Sepúlveda Portillo, oficial tapatío, fue golpeado en las instalaciones de la policía de Guadalajara.

«Yo ya rendí mi informe en Derechos Humanos y no sé por qué darle credibilidad a uno o a otro, cada quien está declarando lo que es, yo digo que esa es mi verdad, ya cada quien que aporte sus evidencias y testimonios y ya en base a eso se tendrá que deslindar», mencionó Nájera Gutiérrez en torno al caso.

De enero a abril van 96 quejas *vs* policías

Maricarmen Rello

Público
15 de mayo de 2006

A más de un mes de distancia, desde que un oficial de policía levantó una queja contra la corporación de Seguridad Pública de Guadalajara, señalando a dos comandantes tapatíos de instruir a los elementos policiacos para que detengan a ciudadanos en la calle, aun sin señalamientos específicos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) aún no descarta que, en efecto, exista una política al interior de la dependencia detrás de las llamadas «revisiones de rutina».

El primer visitador de la CEDHJ, Mauro Gallardo, informó que ambos comandantes señalados negaron a este organismo haber girado a sus subordinados la instrucción para que cumplieran con las «revisiones de rutina»; versión que sostiene también el secretario de Seguridad, Luis Carlos Nájera. Ante la contraposición de dichos, el organismo defensor realiza indagaciones entre los policías en busca de testimonios.

Gallardo indicó que aún no se concluye la investigación, y por lo pronto, «ni se descarta ni se da por hecho que las revisiones de rutina sean auspiciadas desde los mandos medios». Lo cierto es que la Secretaría de Seguridad Pública de Guadalajara encabeza nuevamente la lista de quejas por detenciones arbitrarias. Tan sólo de enero a abril de 2006 se han presentado 96 casos contra policías tapatíos por este motivo. Tal cifra representa un incremento frente al mismo lapso del año anterior en que se levantaron 80 quejas por detenciones arbitrarias.

A la par, hay un comportamiento reiterado: de acuerdo con el registro de la CEDHJ, los quejosos no son infractores penales ni cometieron faltas administrativas. El entrevistado apuntó que incluso se detiene a transeúntes por faltas que no son faltas, como por transitar en la calle en estado de ebriedad, lo que en sí mismo no está señalado en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno como falta –sí el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública– y cuestionó el presunto éxito de las revisiones, pues también en las quejas se refiere con frecuencia «que se 'siembra' droga o armas a los detenidos».

Para Gallardo, estos hechos repetidos dan evidencia de que los policías recurren a esta práctica de revisiones de rutina con objeto de extorsionar a

los detenidos. «Lo que hemos insistido es muy grave, pero más grave es que exista una línea, una política desde los mandos superiores».

A pesar de los números, el primer visitador de la CEDHJ reconoció que la acción del organismo defensor de los derechos humanos está limitada a los hechos que pueden comprobarse, de ahí que los testimonios que se obtengan de los elementos policiacos serán decisivos para determinar si existe o no una orden o práctica auspiciada por los mandos superiores.

El oficial que denunció a dos comandantes renunció a la SSP

Maricarmen Rello

Público
15 de mayo de 2006

El pasado 6 de mayo, el oficial de la policía tapatía Francisco Miguel Molina Torres renunció finalmente a la corporación de Seguridad Pública de Guadalajara, donde asegura que los hostigaban, y abandonó la ciudad. Molina había cometido dos «pecados» imperdonables a la vista de sus detractores: decidió que su pareja sentimental fuera un varón y denunció la expresa orden de dos comandantes para que los elementos policiacos realizaran revisiones de rutina.

Molina venía sufriendo «presiones silenciosas» por su preferencia sexual, que pasaron de anónimos llenos de insultos a amenazas telefónicas y culminaron con la privación de su libertad, una golpiza y una violación anal, según consta en la denuncia penal que levantó ante la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) el 11 de abril pasado, apenas unos días después de su encuentro con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ). El gendarme había recurrido al organismo, donde se quejó de las órdenes de sus superiores y de las amenazas en su contra.

Esos días, Molina también solicitó el apoyo de una asociación civil que trabaja a favor de las personas y grupos de la diversidad sexual (Colega, AC), cuyo representante le acompañó en la cita con Derechos Humanos y con el secretario y director de la SSPG, Luis Carlos Nájera Gutiérrez y Alejandro Solorio. Todos prometieron hacer algo para evitar la discriminación. Incluso se dejó en claro que nadie en la policía sería perseguido por cuestiones de su vida íntima. Los anónimos que recibía Molina rezaban diferente: «Eres una mancha para la policía... ojalá Hitler viviera para acabar con putos como tú.» Éste es uno de los mensajes menos soeces y de los más benévolos.

Molina fue secuestrado por encapuchados vestidos de civil entre la noche del sábado 8 de abril y el amanecer del día 9. Fue golpeado y atacado sexualmente al parecer con un palo.

La participación de policías en las agresiones se negó. Alejandro Solorio aseguró que en la corporación «nadie» reprimía al agente y todo tenía que ver con sus ganas de llamar la atención y su activismo a favor de las parejas del mismo sexo. Molina aclaró que eran dos asuntos diferentes: uno, el de las amenazas por haberse declarado homosexual; otro, la denuncia por las malas prácticas de sus superiores. Pero la dependencia lo consideró uno solo y en todo caso desestimó al policía, cuyo expediente tiene un historial de indisciplina.

A pesar de todo, declaró que seguiría trabajando en la policía tapatía. Sin embargo, Colega, AC informó que el policía de la zona 6 abandonó la SSP y la ciudad la semana pasada. La CEDHJ sigue con las indagaciones.

Pulso Informativo

Mafalda Wario (MW), conductora
Mauro Gallardo (MG), entrevistado

Triple A 880 AM
15 de mayo de 2006

MG: Muy buenas tardes. A sus órdenes.

MW: Parece que hay un incremento comparado con el mismo periodo del año anterior, ¿verdad?

MG: Sí, mira, ya tengo la fecha actualizada respecto al primer cuatrimestre, comparándola con el primero de 2005. En 2005 recibimos 80 quejas en contra de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara; en el primer cuatrimestre de este año estamos hablando de 96 quejas, lo que es que hubo un incremento. Es un porcentaje, se podría decir, mínimo, pero de cualquier manera sí nos preocupa que se haya incrementado.

MW: Claro. Licenciado, ¿este número de quejas tiene que ver con detenciones arbitrarias?

MG: Mira, son globales, de todas las quejas que se presentaron en contra de la policía de Guadalajara. En cuanto a revisar cuántas de estas quejas fueron por detenciones arbitrarias, de momento no tengo a la mano la base de datos para poderte decir cuántas son por detenciones arbitrarias. Estamos hablando ya de las quejas en global.

MW: ¿Pero sí es un hecho que continúan estas prácticas en la zona metropolitana de Guadalajara?

MG: Sí, desde luego. Yo, como diariamente reviso las quejas que nos llegan en contra de la policía de Guadalajara, podría decir que la mayoría de ellas es por las revisiones de rutina, por prácticas de molestia hacia el ciudadano, ya sea por la sospecha, por revisiones de rutina o revisiones preventivas que les llaman, ¿verdad?

MW: Sin duda alguna la Comisión tiene que hacer una investigación, tiene que llevar un proceso que muchas veces los tiempos no son los que la ciudadanía quisiera y se les hace de repente lento el que se llegue a un resultado. Pero ¿cuál es el proceso que se tiene que seguir en la Comisión, para que las personas estén enteradas, una vez que se pone la queja?

MG. Nosotros tenemos que verificar la investigación conforme a las reglas de un debido proceso que nos marca la ley, de un reglamento. Entonces, estamos hablando de, en un principio, cuando se admite la queja se le otorga un plazo de quince días al servidor público para que nos rinda la información. Una vez rendida la información, le corremos traslado con aquel informe al ciudadano, al quejoso, para que, en un momento dado, por si quiere hacer una réplica del informe, y luego abrimos un periodo probatorio. En este ínter, también nosotros hacemos investigaciones de campo, buscamos testigos, concurrimos al lugar de los hechos para ver si hubo personas que se hubieran dado cuenta de aquel abuso de autoridad, para poder nosotros tener los elementos suficientes y, en un momento dado, pedir la sanción administrativa en contra del elemento policiaco y, desde luego, poder señalar que hubo violación de los derechos humanos.

MW: A esas alturas, licenciado, los visitadores que realizan en cada una de las investigaciones, ¿se han llevado sorpresas? Es decir, ¿ha habido cosas que ustedes definitivamente no se esperaban... o algo que no se dice comúnmente, durante... mientras que se presenta la queja?

MG: No. La única sorpresa que nos encontramos es que algunos policías, cuando nos rinden el informe, pues ellos mismos reconocen aquel acto de molestia fuera de todo procedimiento legal y, desde luego, anticonstitucional, al señalar que fue una revisión de rutina y que fue por sospecha, porque los vieron en un carro circulando en la noche o caminando en la noche en equis zona de la ciudad, y porque iban tres, cuatro personas, o inclusive hasta por su forma de vestir. Entonces, ellos mismos están reconociendo que están tratando de justificar este acto de molestia porque los vieron sospechosos, pero esto está totalmente prohibido por nuestra Constitución.

MW: ¿Atienden las autoridades el llamado que hace la Comisión Estatal de Derechos Humanos?

MG: Sí. Tenerlos ahorita a la mano no, pero sí tenemos un gran porcentaje de resoluciones que los manejamos a través de la conciliación, para que la Dirección de Asuntos Internos, a través de su procedimiento interno, sancione a los elementos policiacos por considerar nosotros que hubo violación de los derechos humanos; y sí tenemos un gran porcentaje de... en algunas ocasiones han ocurrido hasta ceses o suspensiones temporales, como son quince o treinta días de suspensión de labores sin goce de sueldo, y desde luego, con su mancha en el expediente de que son elementos que violaron derechos humanos.

MW: Y todavía falta por hacer, licenciado. ¿Qué es lo que usted considera que necesitan hacer las corporaciones policiacas para erradicar definitivamente este problema?

MG: Desde luego, falta mucho por hacer, porque no obstante de que en forma constante, a través de la Secretaría Ejecutiva, se está capacitando a los altos mandos de la policía para que a su vez ellos les den instrucciones a sus mandos medios, para evitar este tipo de rutinas, pero no sé si será que se les escapa de sus manos, en el sentido de que los elementos policiacos de su propio derecho utilizan este tipo de revisiones y lo que hemos visto que cuando lo hacen es con la finalidad de extorsionar o robar al ciudadano.

Aumentan quejas contra policías

Andrés Zúñiga

Mural.com
18 de mayo de 2006

La Policía Municipal de Zapopan es la corporación que ha registrado un mayor incremento de quejas, porcentualmente hablando, en la Comisión Estatal de Derechos Humanos durante los primeros cuatro meses de 2006.

En un comunicado enviado por la CEDHJ se precisa que la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan tuvo, durante los primeros cuatro meses de 2005, 42 quejas por supuestas violaciones a los derechos humanos, mientras que en el mismo periodo, pero de 2006, el organismo había recibido 64 quejas, colocándose como la institución con un mayor porcentaje de incremento en quejas.

Sin embargo, la corporación que encabeza el mayor número de quejas es la Procuraduría de Justicia, con 243; seguida por la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara, con 96; y el tercer sitio, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con 81 supuestas violaciones a los derechos humanos.

A diferencia del año pasado, donde Tlaquepaque encabezaba el mayor incremento en porcentaje en el número de quejas, durante los primeros cuatro meses de 2006 registró una baja considerable, ya que sólo se interpusieron 48 inconformidades, por 58 que se registraron el año pasado.

Notisistema

Aumentan quejas contra policías en ZMG; excepto Tlaquepaque

Radio Metrópoli
18 de mayo de 2006

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco reporta que el número de quejas contra elementos de corporaciones policiacas de la zona metropolitana de Guadalajara registra una tendencia generalizada a la alza, a excepción del municipio de Tlaquepaque. La CEDHJ señaló que de enero a abril de 2006, las quejas contra la Dirección Pública de Zapopan sumaron 64, mientras que en el mismo periodo de 2005 se presentaron 42, es decir, 53 por ciento más, colocándose como la institución con mayor porcentaje de incremento. En tanto, las inconformidades contra elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Tonalá se incrementaron casi 50 por ciento, al pasar de 20 a 29 quejas en los primeros cuatro meses del año. La Dirección Pública de Guadalajara recibió en su contra, de enero a abril, 96 quejas, lo que representa 20 por ciento más que en el mismo lapso del año pasado. La única corporación policiaca de los cuatro municipios que integran la zona metropolitana que reportó un decremento en quejas fue la de Tlaquepaque, que las redujo de 58 a 48. Informó que de enero a abril de 2006 se recibieron en total 995 quejas contra servidores públicos de diferentes dependencias, siendo la Procuraduría General de Justicia del Estado la que conserva el primer lugar en la lista de instituciones más señaladas.

Aumentan quejas contra policías por violar derechos humanos

Notimex
18 de mayo de 2006

El número de quejas recibidas en la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHJ) en contra de elementos de corporaciones policiacas metropolitanas registra una «tendencia generalizada a la alza», a excepción del municipio de Tlaquepaque, informó el organismo.

La CEDHJ señaló en un comunicado que de enero a abril de 2006, las quejas contra la Dirección Pública de Zapopan sumaron 64, mientras que en el mismo periodo de 2005 se presentaron 42, «es decir 53 por ciento más, colocándose como la institución con mayor porcentaje de incremento».

En tanto, las inconformidades contra elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Tonalá se incrementaron casi 50 por ciento, al pasar de 20 a 29 quejas, en los primeros cuatro meses del año.

La Dirección Pública de Guadalajara recibió en su contra, de enero a abril, 96 quejas, lo que representa 20 por ciento más que en el mismo lapso del año pasado.

La única corporación policiaca -de los cuatro municipios que integran la zona metropolitana- que reportó un decremento en quejas fue la de Tlaquepaque, que las redujo de 58 a 48, señaló la CEDH.

El organismo de derechos humanos informó que de enero a abril de 2006 se recibieron en total 995 quejas en contra de servidores públicos de diferentes dependencias, siendo la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) la que conserva el primer lugar en la lista de instituciones más señaladas.

Frecuencia Noticias

Elizabeth Raygoza Jáuregui (ER), conductora
Sergio Bross (SB), conductor

Radio Universidad
19 de mayo de 2006

ER: Ya que estamos en temas de seguridad, le comentamos que con excepción de la policía de Tlaquepaque, el resto de las corporaciones policiacas de la zona metropolitana de Guadalajara incrementaron el número de quejas por violaciones de los derechos humanos.

SB: La Comisión Estatal de Derechos Humanos en Jalisco, por supuesto, informó que los cuerpos policiacos de Zapopan y Tonalá incrementaron 50 por ciento las quejas, mientras que los elementos policiacos tapatíos, 20 por ciento.

ER: La Dirección de Seguridad en Tlaquepaque registró un decremento de casi 17.5 por ciento.

Aumentan quejas contra las policías

Público
19 de mayo de 2006

Las quejas en contra de servidores públicos en Jalisco aumentaron 4.7 por ciento en los primeros cuatro meses de 2006, en comparación con el mismo periodo de 2005: pasaron de 950 a 995. Entre ellas destacaron las quejas contra corporaciones policiacas en la zona metropolitana de Guadalajara, con las excepciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Readaptación Social del Estado y la policía de Tlaquepaque.

La policía de Zapopan mereció entre enero y abril 64 quejas en Derechos Humanos, contra las 42 que se pusieron en su contra el mismo periodo de 2005, lo que implica un incremento de 53 por ciento y el primer lugar en cuanto al aumento de esas cifras.

Sin embargo, el primer lugar por número de quejas lo mantiene la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), que tuvo 243 quejas en los primeros cuatro meses, 5.6 más que en el mismo periodo de 2005.

Le sigue la policía de Guadalajara, que recibió 96 quejas (20 por ciento más). También la policía de Tonalá vio aumentar el número de quejas, al pasar de 20 a 29 (45 por ciento).

En cambio, la policía de Tlaquepaque recibió 48 quejas, cuando en 2005 había recibido 58; y la Secretaría de Seguridad estatal, que de todos es la tercera dependencia con más quejas en la CEDHJ, tuvo en este periodo 81 quejas, 13 por ciento menos que en 2005.

Las quejas contra la Secretaría de Educación Jalisco, que tuvo 76 en estos meses, aumentaron 23 por ciento; y contra el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), las quejas en Derechos Humanos pasaron de 26 a 32.

Aumentan 52% quejas contra Zapopan

Andrés Zúñiga y Santiago Vega

Mural
19 de mayo de 2006

La Policía Municipal de Zapopan es la corporación que porcentualmente ha registrado un mayor incremento de quejas en la Comisión Estatal de Derechos Humanos durante el primer cuatrimestre de 2006.

En un comunicado enviado por la CEDHJ se precisa que la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan tuvo durante los primeros cuatro meses del año anterior 42 quejas por supuestas violaciones a los derechos humanos, mientras que en el mismo periodo, pero de 2006, el organismo había recibido 64, para un incremento de 52 por ciento.

El porcentaje de las quejas creció también contra la policía de Tonalá, que en el primer cuatrimestre de 2005 tuvo 20 quejas, mientras que en 2006 van 29, es decir, 45 por ciento más.

Sin embargo, en números absolutos, la corporación que encabeza el mayor número de quejas es la Procuraduría de Justicia, con 243; seguida por la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara, con 96, y en tercer sitio la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con 81 supuestas violaciones a los derechos humanos.

A diferencia del año pasado, donde Tlaquepaque encabezaba el mayor incremento en porcentaje en el número de quejas, durante los primeros cuatro meses de 2006 registró una baja considerable, ya que sólo se interpusieron 48 inconformidades, por 58 que se registraron en 2005.

El documento precisa que de enero a abril de 2005 iban 950 quejas en total contra servidores públicos de distintas corporaciones y dependencias; en cambio, en el mismo periodo, pero de 2006, la cifra se incrementó a 95, es decir, 47 por ciento más.

Luis Carlos Nájera Gutiérrez, secretario de Seguridad Pública de Guadalajara, manifestó que la CEDHJ no está juzgando con los mismos criterios a la corporación a su cargo.

«Tenemos un estudio que le pedí a uno de mis asesores, él acudió a la Comisión [de Derechos Humanos] y encontramos algunas discrepancias, estamos haciendo el estudio a fondo. Nosotros tenemos una disminución de cinco quejas, nosotros manejamos 76 el año pasado, contra 71 este año», dijo el jefe policiaco.

«Al parecer las discrepancias versan en que hay muchas quejas que no corresponden a la Secretaría de Seguridad Pública de Guadalajara, que son contra jueces municipales», explicó Nájera Gutiérrez.

Crece abuso policiaco en Jalisco

Juan Carlos G. Partida

La Jornada
19 de mayo de 2006

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) reportó hoy que el número de quejas contra policías de distintas corporaciones de la zona metropolitana de Guadalajara mostró en el primer cuatrimestre una «tendencia generalizada al alza». Los señalamientos por abusos se incrementaron hasta en 53 por ciento. La autoridad más denunciada sigue siendo la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE).

En un comunicado, la CEDHJ informó que las quejas contra la policía de Zapopan crecieron de 42 en 2005 a 64 en lo que va del año, es decir, 53 por ciento más, lo cual la ubica como la institución con mayor incremento.

La PGJE lleva este año 243 quejas, 5.6 por ciento más en relación con el año anterior, y conserva el primer lugar entre las instituciones más señaladas.

En el periodo enero-abril, el número de quejas contra servidores públicos se incrementó 4.7 por ciento, de 950 a 995, en comparación con el mismo lapso del año pasado.

La policía de Guadalajara sigue acumulando denuncias porque, a pesar de dos exhortos de la CEDHJ, sus agentes siguen aplicando revisiones «de rutina» a plena luz del día y en el centro de la ciudad a personas que les parecen sospechosas.

Las denuncias contra esta corporación aumentaron 20 por ciento, y con 96 casos la segunda más señalada. Las revisiones arbitrarias han generado al menos un tercio de las quejas contra la policía capitalina.

El tercer sitio lo ocupa la Secretaría de Seguridad Pública con 81 quejas (13 por ciento menos), seguida de la Secretaría de Educación, con 76 (23 por ciento más). En quinto lugar está la policía de Zapopan, mientras que la de Tlaquepaque recibió 58 quejas en el primer cuatrimestre del año pasado y 48 en el mismo periodo de 2006.

Se elevan quejas en derechos humanos

Juan Carlos Huerta

El Nuevo Siglo
19 de mayo de 2006

De manera preocupante, las corporaciones metropolitanas vieron incrementadas las quejas de los ciudadanos por atentar contra los derechos humanos.

De enero a abril de 2006, el número de quejas recibidas en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) en contra de servidores públicos se incrementó 5 por ciento, en comparación con 2005, al pasar de 950 a 995.

De acuerdo con las estadísticas del organismo, destaca una tendencia generalizada al alza que señala a elementos de corporaciones policiacas metropolitanas como presuntos violadores de derechos humanos.

Quién encabeza

La Procuraduría General de Justicia del Estado conserva el primer lugar en la lista de instituciones más señaladas, con 243 quejas; en segundo lugar está la Policía Municipal de Guadalajara, con 96 quejas; el tercero lo ocupa la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con 81; enseguida, en cuarto lugar, la policía de Zapopan, con 64.

Por otro lado, las inconformidades en contra de la Dirección de Seguridad Pública de Tlaquepaque contabilizaron 48, en tanto que Vialidad tiene 33 y Tonalá, 29.

En las 995 quejas recibidas en el primer cuatrimestre se señala a 1 105 agraviados del sexo masculino y 406 del femenino.

De enero a abril de 2006, el área de guardia de la CEDHJ proporcionó 3 mil 261 orientaciones jurídicas sobre asuntos en los que no tiene competencia, por lo que fueron derivadas.

En este renglón también se observa una disminución en los abusos atribuidos a la Secretaría de Seguridad, Prevención y Readaptación Social, que encabeza Alfonso Gutiérrez Santillán, y de la cual depende la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, que a su vez es responsabilidad de Aldo Monjardín Díaz.

En el caso de Tlaquepaque, la disminución de las quejas es de 175 por ciento y en la Secretaría estatal, de 13 por ciento.

Estos datos los aporta la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, que encabeza el abogado Carlos Manuel Barba García, institución que advierte que algunas otras dependencias que tienen contacto permanente con los ciudadanos han reiterado sus errores, ineficiencias y abusos.

¿Quiénes aparecen en los primeros lugares del *hit parade* de los malosos en el estado, cuyo titular es Salvador González de los Santos, dependencia contra la que se han formulado 243 quejas, que representan un incremento de 5.6 por ciento más con relación al año anterior?

En segundo lugar de la tabla está la Secretaría de Seguridad Pública de Guadalajara, que encabeza Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco, con 96 quejas, para 20 por ciento de incremento; es tercera la Secretaría de Seguridad estatal, con 81 denuncias, para una baja de 13 por ciento; en cuarto lugar aparece la Secretaría de Educación Pública, cuyo titular es el joven Miguel Ángel Martínez Espinoza, con 76 quejas, para un aumento de 23 por ciento.

En quinto lugar se ubica la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan, con 64 denuncias, para un aumento de 53 por ciento. El director de esa dependencia, Rodolfo Ramírez Vargas, a quien le corresponde la responsabilidad de este incremento en los abusos de su policía, pidió licencia a su cargo por dos meses y medio, el pasado viernes 28 de abril, y le suple el director operativo, Jesús de Anda Zambrano.

Puntos y contrapuntos

Caminos del mal

Pedro Mellado

Mural
19 de mayo de 2006

Dice Miguel de Cervantes Saavedra en el capítulo XXIII de la segunda parte de *El ingenioso Hidalgo don Quijote de la Mancha*, que toda comparación es odiosa y que por lo tanto, resulta ocioso equiparar a unas personas con otras. Sin embargo, para fines prácticos, las comparaciones son una invaluable herramienta para diferenciar lo bueno de lo malo, lo bueno de lo mejor, lo malo de lo peor, lo que vale más y lo que vale menos; lo que es más agradable y lo que nos resulta repugnante, entre muchas otras calibraciones pertinentes e impertinentes.

Pero en el ámbito del servicio público, las comparaciones son indicadores para valorar con justicia el desempeño de quienes tienen alguna seria responsabilidad que cumplir. Sólo quienes se han resignado a navegar en la mediocridad rehúyen las comparaciones que proporcionan parámetros inobjetables, demoledores, que pueden cambiar la vida de algunas personas o las instituciones.

En este terreno en el que habría que reconocer que entre todas las policías de la zona metropolitana, únicamente la de Tlaquepaque ha disminuido el índice de quejas en su contra, en el periodo transcurrido entre enero y abril de 2006, comparado con esos mismos meses de 2005, lo cual refleja que tanto el alcalde Miguel Castro Reynoso como su director de Seguridad Pública, Héctor Córdova Bermúdez, han hecho bien su tarea de vigilar que sus policías se esfuercen por respetar los más elementales derechos de los ciudadanos.

Harán visitas «sorpresivas» a la policía vallartense

Lorena Moguel

El Informador
19 de mayo de 2006

Debido a que Puerto Vallarta ocupa uno de los primeros lugares en quejas contra la violación de

las garantías individuales, integrantes de la comisión transitoria de derechos humanos decidieron proceder a realizar visitas «sorpresivas» a partir del 29 de mayo del presente.

Así lo dio a conocer María Elena Sahagún Peña, presidenta de la comisión de derechos humanos, quien afirmó que la finalidad de estas revisiones será «garantizar la integridad de los detenidos».

«Esas visitas incluirán una inspección ocular para ver cómo es que llegan los detenidos a los separos, ubicados en la delegación de Las Juntas.

«Cuidando también que los servidores públicos reciban respeto, porque en muchas ocasiones son acusados de transgredir sus derechos humanos y a veces dichas acciones no son ciertas».

Con la visita de los integrantes de la comisión transitoria de derechos humanos también procedieron a revisar los avances luego de las 62 observaciones que emitieron visitadores de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) y 38 expedientes por separado.

Entre las recomendaciones de la CEDHJ destaca la de separar temporalmente de sus cargos a los comandantes Caín Espino Cruz, Olegario Jackson Manjares, José Abel Hernández Sesma y Tomás Becerra Moreno, «sí se actuó de momento, pero lo inexplicable es que ya regresaron a sus puestos cuando las investigaciones que lo motivaron para esa acción no han concluido», reconoció la regidora.

«Este tipo de situaciones serán analizadas en una próxima reunión», aseguró.

La SSPG abre la puerta a derechos humanos

Maricarmen Rello

Público
23 de mayo de 2006

Cuando se refieren a su relación con la policía, los niños que trabajan en la calle, los homosexuales, los indigentes y los jóvenes tienen una queja común: ser sujetos de maltrato, extorsión, detenciones injustas y otras malas prácticas. Todas violaciones a sus derechos humanos. Todas esconden detrás un acto de discriminación.

Ante las quejas y como muestra de su apertura para evitar estos casos, la Secretaría de Seguridad Pública de Guadalajara (SSPG) ha aceptado recibir capacitación por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ). Ya antes se han impartido otros cursos en la dependencia. La novedad es que esta vez se dirigirá a los mandos medios y superiores de la corporación policiaca.

El coordinador de Capacitación de la Secretaría Ejecutiva de la CEDHJ, Guillermo Ortiz Vázquez, se reunió con el director de la SSPG, Enrique Aceves, para esbozar los lineamientos de lo que será la «capacitación» en materia de derechos humanos. Será a más tardar en julio próximo –podría ser antes, de empatarse agendas– que personal del organismo defensor impartirá un curso a mandos medios y superiores de la policía tapatía.

«El objetivo es evitar prácticas discriminatorias que redunden en detenciones arbitrarias y abusos de autoridad; así como garantizar el trato digno a los detenidos». El entrevistado añadió que la capacitación se dirigirá en cuatro vertientes, cada una relacionada con las personas que recurrentemente son víctimas de detenciones arbitrarias: jóvenes, niños de y en la calle, homosexuales e indigentes. Ortiz Vázquez aseguró que este trabajo (de respeto a los derechos humanos) no busca interponerse a la función policial, sino que ésta puede efectuarse apegada a la ley.

El funcionario de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco reconoció que la discriminación y detenciones arbitrarias hacia ciertos grupos, no son privativas de los elementos de la policía de Guadalajara; sin embargo, en el último trienio esta corporación policiaca ha sido motivo de varios escándalos relacionados con su forma de operar frente a éstos y otros grupos vulnerables.

En la CEDHJ se citan casos: las detenciones y expulsión de personas de origen indígena del parque Rubén Darío, ubicado en la colonia Providencia; las detenciones de travestis y homosexuales las noches de fin de semana; la extorsión y detención de sexoservidoras –que también derivó en una recomendación del ombudsman– y la detención de niños que trabajan en la calle.

Después de la queja que comenzó la CEDHJ por la denuncia de un policía de Guadalajara -quien aseguró haber recibido órdenes expresas de dos comandantes para realizar «revisiones de rutina» aun sin elementos de delito o falta administrativa- el titular de la SSPG, Luis Carlos Nájera Gutiérrez, ofreció abrir la puerta de su dependencia a la capacitación, para mejorar la relación de la autoridad policial con la ciudadanía. La semana pasada la promesa empezó a tomar forma de acuerdos que muy pronto, esperan, comenzarán a concretarse.

Claves
De abusos

• La detención ilegal es el abuso de autoridad más denunciado en Jalisco. Se estima que un promedio de 20 quejas por mes se presentan por este motivo contra policías abusivos.

• De acuerdo con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, la mayoría de los afectados por las detenciones arbitrarias son jóvenes de entre 17 y 25 años de edad. Varones de escasos recursos.

• Los municipios que acumulan más quejas por esta mala práctica policial son: Guadalajara, Zapopan, Tonalá, Tlaquepaque y Puerto Vallarta.

• Los detenidos reciben desde insultos hasta maltrato físico por parte de los policías. La CEDHJ ha emitido recomendaciones al respecto. La más reciente, por la privación de la vida a un detenido.

• La Secretaría de Seguridad Pública de Guadalajara se ha abierto a la capacitación ofrecida por Derechos Humanos. La Dirección de Seguridad Pública de Chapala se comprometió a lo mismo, pero su titular dejó plantado al coordinador de la CEDHJ.

Reducen quejas contra policías de Tlaquepaque

El Occidental
29 de mayo de 2006

Gracias a la capacitación impartida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) a los policías de línea (de la calle y patrulla) de Tlaquepaque, se disminuyeron las denuncias en contra de los oficiales ante esa dependencia, aseguró Héctor Córdova Bermúdez, director de Seguridad Pública.

Hace unos días la CEDHJ dio a conocer un balance en donde la policía de Tlaquepaque redujo en más de 10 por ciento las quejas de los ciudadanos en su contra y en la que la de Guadalajara subió casi 20 por ciento en el mismo renglón, es decir, por violar los derechos de los ciudadanos o abusos de poder.

La CEDHJ «nos apoyó en dar más cursos a todos los elementos. Anteriormente nada más nos daban a los mandos superiores y medios, ahora ya bajó

hasta el policía de línea; henos estado sobre los elementos, cumpliendo las instrucciones que el presidente municipal nos giró y Derechos Humanos», explicó Córdova Bermúdez.

Agregó que la profesionalización de los policías de línea apoya a cumplir las metas y reducir en gran medida las denuncias ciudadanas ante Derechos Humanos; es decir, el tomar capacitación también en la academia se les imparte una mayor cultura y respeto a los derechos de los demás.

«Créame que era una cosa que los mismos elementos estaban pidiendo, lo que estamos haciendo es asistir a cursos de nivel alto, y se los pasamos a los elementos –los alimentamos– con este tipo de cursos que también les hacen falta y desgraciadamente sólo nos invitan a cinco o seis, diez personas cuando mucho, y nos ha estado sirviendo en cuanto a capacitación, a profesionalización de los elementos», indicó Héctor Córdova.

Recuerda que en la CEDHJ la mayoría de las quejas eran porque los policías ingresaban a los domicilios a la fuerza, golpeaban a los ciudadanos, violaciones, etcétera, y «nosotros hemos manifestado que si queremos respeto, pues hay que ofrecer eso primero y que no se les olvide que somos servidores públicos nada más, que trabajen como tal».

Finalmente, reiteró que nunca ha habido malentendidos «ni nada con la CEDHJ, cada quien ha tenido su postura, lo que sí les demostré es que estamos trabajando bien» y seguirá en esa línea para reducir al máximo las quejas en contra de sus elementos, pero dejó entrever que la CEDHJ debe dar cursos más especializados a todos los elementos y no sólo a los altos mandos.

Por cursos bajan quejas contra policías de Tlaquepaque

El Informador
29 de mayo de 2006

La capacitación de elementos de la policía tlaquepaquense permitió la baja en quejas ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), así lo señaló Héctor Córdova Bermúdez, director general de Seguridad Pública de Tlaquepaque, Jalisco.

«La CEDHJ nos apoyó en dar más cursos a todos los elementos. Anteriormente nada más nos daban a los mandos superiores y medios; ahora ya bajó hasta el policía de línea.»

Según el funcionario, la mayoría de las quejas en la CEDHJ se basan en que los elementos se metieron a la casa o los golpearon. «Nosotros hemos manifestado que si queremos respeto, pues hay que ofrecer eso primero, y que no se les olvide que somos servidores públicos nada más, que trabajen como tal.

«La profesionalización de los policías de línea nos está ayudando muchísimo, y era una cosa que los mismos elementos estaban pidiendo. Lo que estamos haciendo es asistir a cursos de nivel alto, vamos a esos cursos y se los pasamos a los elementos. Desgraciadamente a esos cursos nos invitan a cinco o seis personas cuando mucho.»

De acuerdo con el reporte de la CEDHJ sobre quejas recibidas en contra de elementos de corporaciones policiacas en el periodo que comprende de enero a abril de 2006, la única corporación policiaca –de los cuatro municipios que integran la zona metropolitana– que reportó un decremento en quejas fue la de Tlaquepaque, que las redujo de 58 a 48, señaló la CEDHJ.

Finalmente, Córdova Bermúdez aseguró que nunca ha habido malentendidos con la CEDHJ, «cada quien ha tenido su postura; lo que sí les demostré es que estamos trabajando bien».

Frecuencia Noticias

Sergio Bross (SB), conductor
Rodolfo Chávez Calderón (RC), reportero

Radio Universidad
30 de mayo de 2006

SB: Los primeros cuatro meses del año, la Comisión Estatal de Derechos Humanos recibió 234 quejas, donde el primer lugar lo sigue ocupando la delegación de la Procuraduría General de Justicia.

RC: Un total de 234 quejas recibió la Comisión Estatal de Derechos Humanos durante los primeros cuatro meses del año. Fernando Zambrano Paredes, jefe de Seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, explica que las autoridades violadoras de los derechos humanos están enlistadas de la siguiente manera:

Fernando: Sigue ocupando el nada honroso primer lugar la Procuraduría General de Justicia, con 54, seguido de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara, con 31. Posteriormente, la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, con 21; de ahí, tenemos a la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan, con 20; posteriormente tenemos a la de Educación, con 12; a Seguridad Pública, con 10; Seguridad Pública de Tlaquepaque, con 10; Secretaría de Vialidad y Transporte, con 9; el Ayuntamiento de Guadalajara, con 8.

RC: En cuanto a los conceptos de violación, el funcionario de la Comisión Estatal de Derechos Humanos nos explicó lo siguiente:

Fernando: Violaciones más frecuentes siguen siendo lesiones, con 73; seguido de detención arbitraria, con 71; prestación indebida de servicio público, 69; ejercicio indebido de la función pública, con 60; amenazas, con 32; cateos y visitas domiciliarias ilegales, con 23; robo, 19; incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia, 17; intimidación, 14; de tortura tenemos 12; de violación a los derechos del niño tenemos 11, y por último, cohecho, tenemos 8.

Mejoran los separos

Grettel Rosales

Mural
30 de mayo de 2006

Las visitas «sorpresa» que realiza personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los separos de las policías municipales ha provocado que los encargados de estas áreas las mantengan, al menos, limpias.

En un recorrido que realizó Mural en las celdas de las policías de Guadalajara, Zapopan y Tonalá se pudo constatar que este aspecto es de sumo interés para las autoridades.

Guadalajara es la que cuenta con mayor número de separos, 12 en total, aunque no son utilizados todos, ya que los detenidos que llegan a dichas instalaciones permanecen de manera temporal, según comentó un encargado de los juzgados.

La mayoría de las personas que son detenidas por oficiales tapatíos son derivadas de manera casi inmediata a las autoridades del fuero común federal, o en su defecto pagan su multa si se trata de una falta administrativa.

Sin embargo, esto no impide que las instalaciones de los separos estén en buenas condiciones, aunque algunas de ellas están grafiteadas y otras no cuentan con escusado.

En Zapopan, hay siete separos, dos de ellos destinados para mujeres, todos totalmente cubiertos con azulejos. Los pasillos donde se encuentran las celdas están limpios y cuentan con cámaras de vigilancia, al igual que en Guadalajara.

Tonalá tiene siete separos en donde permanecen los infractores mientras un juez determina su situación legal, y cada una de las «cárceles» está dividida por delitos o faltas.

Las celdas de Tlaquepaque fueron remodeladas a inicios de 2004 con la nueva administración, y como recomendación por parte de la CEDHJ para brindar una estancia digna y segura en prisión.

Sin embargo, esto no se pudo constatar, ya que en varias ocasiones se solicitó el acceso a los separos, pero sólo proporcionaron fotos de cómo están.

Derechos Humanos reprueba la implementación de retenes

El Informador
31 de mayo de 2006

El presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Carlos Manuel Barba García, subrayó que la institución que encabeza ha denunciado públicamente los retenes y volantas policiales como violatorias de las garantías fundamentales ciudadanas, contempladas en la Constitución del país.

Aseguró que la CEDHJ no aprobará la implementación de estos operativos ni prestará apoyo para ellos, si los gobiernos municipales deciden organizarlos y pedirles apoyo para supervisión, argumentando que tienen la finalidad de combatir el uso ilegal de armas.

«Además, carecemos de personal para prestar auxilio» como visores, apuntó Barba García, quien sugirió a las fuerzas policiales atacar el problema de la venta de armas en su raíz, es decir, investigando el abastecimiento ilegal de armamento en su ingreso al país o con el crimen organizado.

El ombudsman del estado advirtió que «detener a una persona por su aspecto, forma de vestir o presentación, presumiendo o sospechando que comete o ha cometido delito, es inconstitucional y violatorio de sus derechos», y en estos términos se interpreta la detención de personas en los retenes, además que atenta contra el libre tránsito.

Opinan legisladores

«Hay polvorines sociales en todos lados. La medida propiciará el 'mercado negro' de las armas.»

Luis Alejandro Rodríguez
Diputado del Partido Verde Ecologista

«Estoy en contra de estas campañas de despistolización porque está demostrado que no inhiben la criminalidad.»

Felipe Reyes
Presidente de la comisión de seguridad pública del Congreso

«Los retenes, a quienes afectan son a los que portan armas o tienen algo que temer. La medida puede ser radical, pero efectiva.»

Enrique García
Coordinador de la fracción del Partido Revolucionario Institucional

«Guadalajara va a ser la sede de un evento continental [Juegos Panamericanos de 2001] y debe brindar seguridad a miles de personas.»

Juvenal Esparza
Presidente de la comisión de vialidad

Taller sobre derechos humanos a policías

La Jornada
30 de junio de 2006

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) y la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara realizan un taller sobre Seguridad Pública y Derechos Humanos, denominado: Función Policial y Grupos Vulnerables.

El taller inició el 21 de junio en las instalaciones de la CEDHJ y consiste en una serie de sesiones de estudio con los comandantes, supervisores e instructores de la policía de Guadalajara, donde se abordan las implicaciones de los derechos de los grupos vulnerables en el ejercicio de la función policial.

Los temas revisados son: ¿Qué es el derecho internacional?; Vulnerabilidad de grupos sociales; Seguridad pública: concepto y principios constitucionales; Los derechos del policía; Empleo de fuerza pública y las armas de fuego; Reglas básicas para el empleo de armas de fuego y Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

La metodología del taller consiste en exposiciones breves, instrucciones y trabajo por grupo, comentarios de los asistentes y el análisis de problemas que se muestran y discuten en forma colectiva. Al finalizar, los participantes elaborarán una síntesis de lo reflexionado y harán un diagnóstico sobre las implicaciones de las normas internacionales en materia de derechos humanos y de los grupos vulnerables en el ámbito de la procuración de justicia.

Asimismo, se tiene planeado un encuentro en los siguientes seis meses para comentar los resultados del taller. La información generada en estas sesiones, y las que realicen los comandantes con el personal a su cargo, permitirá una mejor toma de decisiones y recomendaciones a la corporación para mejorar el servicio público de la policía.

El taller finalizará en julio y se convocará a una reunión general de todos los participantes para proponer algunos ajustes y mejoras en el trabajo de la policía municipal. La participación de los elementos policiacos ha sido amplia. Los instructores encargados del taller forman parte de la Secretaría Ejecutiva de la CEDHJ.

PRESENTACIÓN DE AGENDA A CANDIDATOS

Buenas Tardes

Ricardo Camarena (RC), conductor
Guillermo Cortés Villavicencio (GC), reportero

Radio Metrópoli
5 de junio de 2006

RC: La Comisión Estatal de Derechos Humanos le presentó una lista de pendientes a los candidatos.

Guillermo Cortés Villavicencio, buenas tardes. Adelante.

GC: Gracias, buenas tardes. Buenas tardes al auditorio. Informarles, efectivamente, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco presentó esta mañana a cuatro de los seis candidatos al gobierno del estado los temas que hasta el momento no se han atendido oportunamente por parte de las autoridades competentes. El documento refiere seis puntos, entre ellos lo que es la cuestionada actuación de los cuerpos policiacos, las quejas por violencia y maltrato contra alumnos en las escuelas, la discriminación, el actual sistema de justicia, las omisiones para la protección del medio ambiente y también la autonomía presupuestal del organismo, refiere su presidente, Carlos Manuel Barba (CM).

CM: Una de las características esenciales del ombudsman es su autonomía respecto al poder público. Se trata de uno de los principios básicos que sostienen la labor institucional de los organismos públicos protectores y defensores de derechos humanos. La autonomía tiene dos vertientes: de acción, que alude a no sostener ninguna línea de subordinación, influencia, instrucción o indicación de autoridades o personas externas al momento de desarrollar su labor; y la presupuestaria, que descansa en principios financieros sostenibles que le permitan asegurar su operación en términos de solvencia económica para el adecuado desempeño del ente público.

GC: Enrique Ibarra Pedroza, el candidato de la coalición PRD-PT; Antonio Jaime Reynoso, de Convergencia; Oliva de los Ángeles, por Alternativa; y Fernando Espinosa de los Monteros, por Nueva Alianza, respaldaron el trabajo del organismo. Sin embargo, el candidato del PRI, Arturo Zamora, y del PAN, Emilio González Márquez, no atendieron la invitación.

Ricardo: Muy buenas tardes, Guillermo. Gracias por la información.

Informativo Mi Ciudad

Raúl Frías Lucio (RF), conductor
Mireya Blanco (MB), reportera

DK 1250 AM
6 de junio de 2006

RF: Los que se quedaron esperando fue la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Habían convocado a los diferentes candidatos al gobierno del estado para hacer propuestas importantes, para escuchar la voz del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Lamentablemente, solamente llegó... digamos que todos menos dos, Arturo y Emilio no llegaron.

MB: La Comisión Estatal de Derechos Humanos presentó su pliego petitorio a cuatro de los seis candidatos a la gubernatura del estado. Carlos Manuel Barba García (CM), presidente del organismo, pidió eliminar los retenes y rediseñar los procesos de procuración de justicia para hacerla expedita, pues de 2000 a 2005 las quejas por ambos conceptos suman 9 300. Refirió que en Jalisco existen señalamientos por maltrato escolar y falta de acceso a servicios, por lo que instó a los candidatos a mejorar la infraestructura educativa y garantizar un medio ambiente sano, también pidió autonomía de gestión y presupuestal.

CM: Esto implica la existencia de ingresos estables, previamente determinados y suficientes para destinarlos libremente al cumplimiento de sus atribuciones.

MB: A la invitación del organismo acudieron Enrique Ibarra, Oliva de los Ángeles Ornelas, Fernando Espinosa de los Monteros y Antonio Jaime. El panista Emilio González Márquez no envió ni justificaciones ni propuestas por escrito, mientras que Arturo Zamora mandó un documento y a Javier Guízar para que lo leyera, situación que no fue permitida. El candidato de la Alianza por el Bien de Todos, Enrique Ibarra Pedroza, prometió dar autonomía al organismo y aseguró que todas sus recomendaciones serán acatadas.

Enrique Ibarra: Procuraremos que todas las recomendaciones emitidas por este organismo, contra los funcionarios públicos tengan un seguimiento estricto por parte del gobierno estatal, con la finalidad de garantizar su cumplimiento.

MB: Antonio Jaime, del partido Convergencia, dijo ante el ombudsman estatal que de ser favorecido con el voto ciudadano, pugnará por un medio ambiente sano, pensando en Miravalle. A decir del abanderado, la cementera tendría dos opciones: regular sus emisiones contaminantes o irse de la cuenca.

RF: Bueno, pues ahí está la información. Lamentablemente no fueron los dos que tenían la mayor preferencia o la mayor simpatía o la mayor probabilidad de ser gobernador, que es Emilio y Arturo, y creemos que sí es importante escuchar lo que dice el presidente de Derechos Humanos. Tiene peticiones muy concretas: eliminar los retenes, modificar algunos aspectos de la ley para que se garanticen los derechos de los ciudadanos y también de quienes en alguna forma atentan en contra de la sociedad, pero que son funcionarios públicos y compete a esta Comisión.

Hechos AM local

Trini Rodríguez (TR), conductora
Carlos Manuel Barba García (CM), entrevistado

TV Azteca
7 de junio de 2006

TR: Está con nosotros el presidente del Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, Carlos Manuel Barba García. Muchísimas gracias, cómo le va a usted en este proceso electoral en donde me comenta que ustedes no pueden tener alguna injerencia en esto, pero tampoco pueden estar al margen.

CM: Exactamente, tanto la Constitución Política del Estado de Jalisco, como la general de la república. Nuestra ley establece que nosotros debemos estar al margen de cualquier contingencia o proceso electoral, pero el Consejo Ciudadano de la institución del que formo parte también, estableció que era muy interesante saber cuáles eran los proyectos de gobierno, los proyectos de gobierno de la candidata y de los candidatos a la gubernatura de Jalisco, y en esa medida tener una interacción con ellos. Por eso hubo acuerdo en el que se estableció la invitación para que establecieran, una vez que nosotros expusiéramos cuál era la problemática más aguda por parte de la Comisión, a través de nuestras experiencias de actividad, cuáles eran también a su vez los planes que ellos tenían en estas materias.

TR: Precisamente y en materia de derechos humanos, ¿cuál es el problema más crítico, que usted lo ha catalogado así?

CM: Mire, nosotros tenemos por ahí un termómetro que es precisamente los números de quejas, y los números de quejas evidencian que particularmente son las detenciones arbitrarias, las detenciones fuera de procedimiento.

TR: ¿Por parte de elementos policiacos?

CM: Por parte de elementos policiacos, así le puedo mencionar que de 2000 a 2005 fueron más de 5 mil 300 quejas las que se recibieron por esos conceptos. Eso fue uno de los puntos que se les hizo llegar a los candidatos que asistieron a esta reunión.

TR: ¿Le ha respondido y de qué forma, estos candidatos a la Comisión?

CM: Mire, los candidatos se comprometieron, una vez que expusimos cuál era la problemática general de los derechos humanos, que son muchos, pero fundamentalmente establecimos seis. Uno de ellos es el que acabamos de mencionar, las detenciones arbitrarias, que también conllevan el aspecto de retenes, de lesiones a las personas, abusos de autoridad en algunas medidas, robos también, etcétera. Hubo compromisos por parte de los asistentes a ese evento en que dentro de los planes de gobierno se iban a incluir políticas para cambiar esa problemática, mitigarla, reducirla y dar apoyo, también el apoyo presupuestario. Nosotros tenemos problemas en lo que se refiere a la autonomía, la autonomía nosotros la consideramos con dos vertientes, una de acción. La de acción consiste en que no debemos de estar subordinado a ninguna otra autoridad, pero también la presupuestaria, y no puede existir la primera si no existe la segunda. Hemos estado cruzando por problemas de presupuesto y consideramos que se debe establecer en cada presupuesto anual un porcentaje ya determinado del que no debe bajar.

TR: Además de estos abusos, ¿qué otros temas? Me comentó que eran seis, vamos por el segundo.

CM: Sí, mire, podemos hablar también de los sistemas de justicia. Nosotros hemos analizado, a través precisamente del actuar en estos últimos años, los aspectos de procuración y administración de justicia. Hay muchas quejas en relación a esto en lo que se refiere a la administración de justicia, yo quisiera mencionarles que no somos competentes, pero no por eso dejamos de coadyuvar y de tener conocimiento de la problemática en la que estamos inmersos.

TR: ¿De ayudar al ciudadano a que se le resuelvan todos sus casos?...

CM: A que se le administre...

TR: ¿Usted sí puede gestionar que se acelere el proceso?

CM: Podemos tomar conocimiento en principio y luego enviar el asunto a las instancias correspondientes, que en muchas ocasiones es el Consejo del Poder Judicial e inclusive lo podemos considerar como el ombudsman del Poder Judicial.

TR: Vamos por el tercero.

CM: El tercero hablaríamos de discriminación y de grupos vulnerables. Nosotros hemos estado advirtiendo que hay discriminación, sobre todo en el aspecto de la oportunidad, de la pobreza, se discrimina a las gentes que desafortunadamente son más pobres. Tenemos problemas de discriminación con los ancianos, problemas de discriminación con los portadores de VIH-sida, con los niños, con madres solteras, con los niños de la calle. Todo eso incide precisamente en una política de discriminación, es una situación que nosotros debemos considerar que no es privativa del estado ni mucho menos.

TR: ¿Cuáles son los otros tres?

CM: Las otras tres son educación, medio ambiente... Todos tenemos derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y la autonomía que ya le mencioné momentos atrás.

TR: ¿Qué es lo que esperan del triunfador? ¿Que después se siente a dialogar con ustedes? ¿Que las propuestas de ellos en materia de ejercicio de gobierno sean ligadas a los intereses de la Comisión?

CM: Claro, que como una parte medular, una parte sustancial de los programas o del programa de gobierno, estén incluidos los derechos humanos, eso es lo fundamental, y que haya una interacción cercana con el Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que es el organismo que establece cuáles son los criterios que en materia de derechos humanos debe seguir la institución.

TR: No importa quien gane, el compromiso se debe de firmar antes, ¿ya están todos comprometidos mediante un oficio?

CM: Mire, los compromisos, hay dos formas de expresión de una voluntad, es una expresión tácita o una expresión, valga la redundancia, expresa. Nosotros queremos ese compromiso de cualquiera de las formas. Nosotros sobre el camino nos vamos a percatar si todo lo que estamos haciendo y tratando de comprometer a la candidata o candidato que llegue al gobierno, está tomando en consideración los planteamientos que la institución le esté haciendo.

TR: Son muchos los pendientes, don Manuel, se tendrá que trabajar de forma mancomunada tanto entre la Comisión como el gobierno. Estamos hablando sólo del gobierno estatal, ¿los municipios vendrán después?

CM: Definitivamente, quisimos iniciar, claro, por las instancias del Ejecutivo.

TR: Muy bien, don Carlos Manuel Barba García, presidente del Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, agradecemos mucho que haya estado esta mañana con nosotros. Estaremos pendiente de que se dé esta respuesta por el interés de los ciudadanos.

Emilio y Zamora hacen el feo a Derechos Humanos

Maricarmen Rello

Público
6 de junio de 2006

Tache. Los candidatos «fuertes» de la contienda por la gubernatura del estado, Emilio González Márquez (PAN) y Arturo Zamora Jiménez (PRI), desairaron la invitación del Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) y no se presentaron al encuentro convocado para ayer.

Los representantes ciudadanos ofrecieron a los candidatos un espacio «a fin de escuchar su propuesta en materia de derechos humanos para los jaliscienses». La invitación se hizo llegar en tiempo y forma, según dijeron, e incluso se hizo pública el pasado viernes. Y no fue sino hasta ayer cuando el aspirante blanquiazul y el tricolor se

disculparon por no poder asistir al encuentro. Ambos adujeron compromisos previos.

Los que sí participaron en el encuentro fueron los otros cuatro candidatos al gobierno estatal (coalición PRD-PPT, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, Nueva Alianza y Convergencia), quienes plantearon propuestas de todo tipo. Destacó la de Enrique Ibarra Pedroza (PRD-PT), quien ofreció más autonomía y presupuesto al ombudsman.

Emilio González envió una carta de disculpa. Arturo Zamora también se excusó por escrito y además encomendó al senador Javier Guízar como representante, quien llegó a la CEDHJ con su propuesta, pero no se le permitió leerla, pues «la invitación era a candidatos» y, le recordaron, no se preveía lo contrario.

Por separado, el candidato del PRI aseguró que no atendió la invitación de la CEDHJ porque le llamaron apenas el viernes pasado y ya tenía su agenda saturada, con compromisos previos en municipios, donde ya lo esperaban, y como el acto de Derechos Humanos estaba programado para durar dos horas, esto seguro lo retrasaría. Sin embargo, la conferencia de prensa que ofreció ayer estaba programada a las 9:30 am y comenzó con más de una hora de retraso, pues estaba grabando spots de radio. Esto sí retrasó los siguientes actos de su agenda.

De cualquier forma, los consejeros ciudadanos reprobaron las ausencias. Hubo quienes pensaban que sí llegarían –se empezó casi media hora después– y quienes, aun antes de conocer la disculpa oficial, lo dieron por descontado. «No van a venir». Un indicio: en la agenda pública de los candidatos ausentes no estaba previsto el encuentro con la CEDHJ. Para algunos la inasistencia no fue casual, sino una estrategia a fin de evitar compromisos. Para otros, fue indicio de desprecio y de la poca importancia que tienen los derechos humanos en la agenda de aquellos que se excusaron.

«Me apena que no estén. Cualquier cuestión que les reditúe votos ameritaría dejarla para después», indicó el consejero Julio César Aldana Maciel, tras agregar que la de ayer «era una oportunidad para que ambos [González y Zamora] se reivindicaran», pues los gobiernos municipales que encabezaron «tienen el mayor número de quejas por violación de a los derechos humanos».

Carlos Manuel Barba García, presidente de la CEDHJ, dijo que no podía dar «una interpretación a la no asistencia» del panista y el priista. Explicó que en su próxima sesión, los consejeros discutirán todas las propuestas y emitirán «una comunicación y una opinión en relación con las posiciones de todos los candidatos». A la par, expuso seis grandes apartados que preocupan a los defensores de derechos humanos: actuación de los cuerpos policiacos; ineficacia y corrupción del sistema de justicia; discriminación; medio ambiente; educación; y autonomía de la CEDHJ. Recalcó que los consejeros tuvieron la iniciativa de este «ejercicio democrático», al que se invitó con la idea de que quien llegue a gobernador se comprometa «con la causa de los derechos humanos [...] sin los cuales no puede existir una verdadera democracia».

En perspectiva
Los que sí fueron, prometieron...

Enrique Ibarra
Coalición Por el Bien de Todos
- Autonomía de la CEDHJ
- Acatamiento puntual de las recomendaciones
- Impulsar cultura de respeto a derechos humanos en el gobierno estatal
- Presupuesto digno
- Ampliación del número de oficinas regionales (sólo hay cinco)

Oliva Ornelas Torres
Alternativa Socialdemócrata y Campesina
- Línea de comunicación permanente entre gobierno y ciudadanía
- Intervenir en las denuncias en contra de policías abusivos
- Separación del cargo ante comprobación de abuso
- No a las detenciones arbitrarias y respeto al artículo 16 constitucional (libre tránsito)

Fernando Espinosa de los Monteros
Nueva Alianza
- Alto a la victimización de grupos específicos de población, como los de bajos recursos y otras minorías
- Eliminar el Ministerio Público y sustituirlo por un juez de instrucción del Poder Judicial
- Difundir respeto a los derechos humanos

Antonio Jaime Reynoso
Convergencia
- Respeto a la Comisión de Derechos Humanos
- Dignificación de las mujeres y conformación de su gabinete con 50 por ciento de representantes del sexo femenino
- Integración de los adultos mayores a la sociedad
- Atención a los temas enumerados por el ombudsman de Jalisco

Sobre los ausentes

Julio César Aldana Maciel
Consejero Ciudadano de la CEDHJ
«No sólo es mandar por escrito la carpeta con las propuestas... tengo la del señor Arturo Zamora, sí, pero no dio la cara [...] Creo que sus gobiernos municipales fueron de los más represores y de los más violadores de los derechos humanos. Me parece que ésa fue la causa real, el que no tenían mucho con qué, con qué ética, con qué calidad moral venir a pararse aquí».

Paola Lasso Corvera
Consejera Ciudadana de la CEDHJ
«Me da muchísima tristeza que no hayan asistido todos, porque los convocamos a todos; esperando que escucharan nuestra preocupación ante la falta de respeto y la poca defensa de los derechos humanos en Jalisco, y para escuchar sus propuestas».

Autonomía a CEDHJ

El Occidental
6 de junio de 2006

Candidatos al Gobierno de Jalisco pugnan por garantizar la autonomía en la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Cuatro aspirantes, de seis, decidieron tomarle la palabra al organismo y aceptaron el documento que establece en seis puntos las necesidades fundamentales que no han sido atendidas por las autoridades.

Enrique Ibarra Pedroza, candidato de la alianza PRD-PT; Antonio Jaime Reynoso, de Convergencia; Oliva de los Ángeles por Alternativa, y Fernando Espinosa de los Monteros, por Nueva Alianza, respaldaron el trabajo del organismo.

Arturo Zamora Jiménez y Emilio González no atendieron la invitación «por estar saturadas sus agendas».

Zamora y Emilio desairan el llamado de Derechos Humanos

El Informador
6 de junio de 2006

Con la notoria ausencia de Arturo Zamora Jiménez y Emilio González Márquez, candidatos a la gubernatura de Jalisco por el Revolucionario Institucional (PRI) y Acción Nacional (PAN), ayer el presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Carlos Manuel Barba García, presentó a los aspirantes a gobernar nuestra entidad una serie de puntos urgentes para atender en la próxima administración.

Actuación de los cuerpos policiacos, sistema de justicia, discriminación y grupos vulnerables, educación, medio ambiente y autonomía del ombudsman fueron los puntos expuestos.

Todos los candidatos fueron convocados por el Consejo Ciudadano de la CEDHJ, pero Zamora y Emilio, los dos con mayores posibilidades de ganar la elección del 2 de julio, hicieron llegar sus disculpas.

Sólo asistieron Enrique Ibarra Pedroza, de la Coalición PRD-PT; Oliva de los Ángeles Ornelas, del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina; y Fernando Espinosa de los Monteros, del Partido Nueva Alianza.

Sobre la ausencia de sus contendientes, Ibarra Pedroza subrayó cómo durante la gestión de Zamora en el Ayuntamiento de Zapopan aumentaron las quejas contra la actuación de la policía municipal, y sobre Emilio González indicó que está involucrado en la represión a los altermundistas del 28 de mayo de 2004.

Derechos Humanos propone líneas de trabajo a candidatos

El Informador
6 de junio de 2006

Los miembros del Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), convocaron a los candidatos al Gobierno de Jalisco a una reunión efectuada en la sede de la institución (Pedro Moreno 1616), en la que el presidente de la Comisión, Carlos Manuel Barba García, presentó «seis puntos urgentes» que deberá atender la siguiente administración.

Al encuentro, sin embargo, no asistieron los dos candidatos con mayores probabilidades de triunfo: Arturo Zamora Jiménez, del Revolucionario Institucional (PRI), y Emilio González Márquez, de Acción Nacional (PAN).

Su ausencia –que fue justificada argumentando que habían agendado compromisos previos– fue criticada por el candidato de la Coalición PRD-PT a la gubernatura, Enrique Ibarra Pedroza, quien aseguró que ninguno de ellos se ha caracterizado por su respeto a los derechos humanos mientras fueron presidentes municipales en Zapopan y Guadalajara.

De Zamora Jiménez, aseguró que mientras fue alcalde zapopano aumentaron las quejas por violaciones a las garantías por parte de policías municipales; sobre Emilio González indicó que incluso, «es corresponsable» de los abusos cometidos contra altermundistas el 28 de mayo de 2004.

La urgencia

Así las cosas, la exposición del ombudsman Carlos Manuel Barba se dirigió sólo a Ibarra Pedroza y a los candidatos Oliva de los Ángeles Ornelas, del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, y Fernando Espinosa de los Monteros, del Partido Nueva Alianza.

Urgió a realizar trabajos inmediatos para garantizar los derechos humanos en seis áreas: actuación de los cuerpos policiacos, el sistema de justicia, discriminación y grupos vulnerables, educación, medio ambiente y autonomía del ombudsman.

Sobre la actuación de las policías metropolitanas, sostuvo que al «combatir los delitos», se han abandonado disposiciones que protegen a los individuos contra las acciones de Gobierno y «se soslaya que se deben atacar las causas últimas que generan la violencia y la criminalidad».

Algunas de esas conductas, apuntó, son la detención arbitraria, las revisiones por sospecha y los retenes. Precisó que en Jalisco esta conducta ha sido históricamente la principal violación de derechos humanos.

Acuden sólo los chicos

José Alonso Torres

Mural
6 de junio de 2006

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco invitó a los candidatos a la gubernatura para darles las peticiones y necesidades del organismo.

A la invitación respondieron cuatro candidatos, aunque los dos que no asistieron son los de los partidos punteros en las encuestas electorales, a pesar, también, de que Arturo Zamora Jiménez mandó a Javier Guízar en su representación, aunque no lo dejaron hablar.

A la reunión acudieron Antonio Jaime Reynoso, de Convergencia; Fernando Espinosa de los Monteros, de Nueva Alianza; Oliva Ornelas, del Partido Alternativa, y Enrique Ibarra, del PRD-PT.

Carlos Barba García, presidente de la CEDHJ, presentó a los candidatos un documento con seis puntos que, dijo, requieren atención urgente por parte del Gobierno de Jalisco.

Los seis asuntos se resumen en la actuación de los cuerpos policiacos, la impartición de justicia en Jalisco, la discriminación y los grupos vulnerables, la educación y el medio ambiente, así como la autonomía que debe tener el organismo.

Respecto a la actuación de los cuerpos policiacos, Barba García dijo que las detenciones arbitrarias han sido la principal violación a los derechos humanos por la que los habitantes se inconforman, pues de 2000 a 2005 se han recibido más de 5 mil 300 quejas.

«La revisión de rutina es un acto de molestia dirigido a una persona sin causas que lo justifiquen, generalmente asociado a criterios subjetivos como sospecha, apariencia, vestimenta, etcétera», dijo Barba García.

En cuanto a las lesiones provocadas por las autoridades, comentó el ombudsman, desde hace cinco años son el segundo lugar en reclamos de violaciones.

Coinciden en autonomía

Los candidatos invitados a platicar con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco coincidieron en que es necesario garantizar la autonomía del organismo para un buen funcionamiento.

Además criticaron a los candidatos faltantes, acudiendo que eso demuestra la importancia que le dan a la CEDHJ.

El representante de Convergencia, Antonio Jaime, dijo que las comisiones de derechos humanos no sólo tienen que ser respetadas, sino también enriquecidas y contar con el apoyo total por parte de las autoridades.

Una de las propuestas en materia de igualdad y derechos humanos, comentó el candidato, es la dignificación de la mujer.

Enrique Ibarra, del PRD-PT, comentó que Jalisco ha sufrido un retroceso en materia de derechos humanos en este sexenio en Jalisco.

Por su parte, la representante de Alternativa, Oliva Ornelas, dijo que para ella es muy importante el tema, por lo que en su campaña se ha dedicado a repartir cartillas con los derechos humanos.

El representante de Nueva Alianza, Espinosa de los Monteros, expuso que en el país existe una victimización de sectores, donde tal parece que ser pobre es ser delincuente.

Candidatos proponen sobre derechos humanos

Antonio González

El Nuevo Siglo
6 de junio de 2006

Cuatro de los seis candidatos al Gobierno de Jalisco acudieron a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) para presentar sus propuestas en esta materia y escuchar las necesidades más urgentes de dicho organismo.

El encargado de dar la bienvenida a los aspirantes fue el titular de la CEDHJ, Carlos Manuel Barba García, quien les presentó seis puntos en materia de derechos humanos que requieren atención urgente.

Actuación de los cuerpos policiacos, el sistema de justicia, discriminación y grupos vulnerables, educación, medio ambiente y autonomía del ombudsman, fueron calificadas por Barba García como las necesidades de alta prioridad para mejorar el tema de los derechos humanos en Jalisco.

Los candidatos Enrique Ibarra Pedroza, de la Alianza Por el Bien de Todos; Oliva de los Ángeles Ornelas Torres, del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina; Antonio Jaime Reynoso, de Convergencia, y Fernando Espinosa de los Monteros, del Partido Nueva Alianza, coincidieron sobre estas necesidades y se dijeron a favor de la autonomía de dicho organismo. Los aspirantes se comprometieron a que, en caso de llegar a la gubernatura, impulsarán la cultura del respeto a los derechos humanos y ampliar el número de oficinas regionales de dicho organismo.

Ausencias

Sobre las ausencias de los candidatos Arturo Zamora Jiménez (del PRI) y Emilio González Márquez (del PAN), el ombudsman de Jalisco no lo vio como un desaire de los aspirantes, ya que éstos, por compromisos adquiridos anteriormente, no pudieron acudir.

Desairan PAN y PRI a la CEDHJ

Juan Carlos G. Partida

La Jornada
6 de junio de 2006

El panista Emilio González Márquez y el priista Arturo Zamora Jiménez desdeñaron la invitación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHJ) para presentar sus propuestas en la materia.

En tanto, los representantes de la Coalición por el Bien de Todos, Enrique Ibarra Pedroza, Convergencia, Antonio Jaime Reynoso; Alternativa, Oliva Ornelas, y el Partido Nueva Alianza, Fernando Espinosa de los Monteros, arremetieron durante su participación en el foro convocado por la CEDHJ contra la administración de Francisco Ramírez Acuña, al afirmar que durante su gestión los derechos humanos han sido violados sistemáticamente.

La invitación fue un acuerdo del Consejo Ciudadano de la CEDHJ, y la firmó el presidente del organismo, Carlos Manuel Barba García, quien presentó a la candidata y candidatos que acudieron seis puntos en materia de derechos humano que, a su juicio, requieren atención urgente por parte del actual y del futuro gobierno: actuación de los cuerpos policiacos, el sistema de justicia, discriminación y grupos vulnerables, educación, medio ambiente y autonomía del ombudsman. También exculpó al final a González Márquez y Zamora Jiménez y dijo, le informaron previamente que no podrían acudir y no quiso dar alguna interpretación a esas ausencias.

Sobre la actuación de los cuerpos policiacos, Barba García sostuvo que con el argumento de combatir los delitos, la administración pública ha dejado de lado disposiciones que protegen a los individuos contra las acciones de gobierno, y se soslaya que se debe atacar las causas últimas que generan la violencia y la criminalidad. Mencionó que algunas de esas conductas son la detención arbitraria, las revisiones por sospecha, y los retenes. Precisó que en Jalisco esta conducta ha sido históricamente la principal violación de derechos humanos por la que sus habitantes se inconforman, al registrar de 2000 a 2005 más de 5 mil 300 quejas por ese motivo.

También habló sobre las lesiones como una de las más señaladas en las quejas, por lo que consideró necesario que los elementos policiacos tengan habilidades elementales en relación con el uso de la fuerza, lo que implica el autocontrol y la capacidad de resolver conflictos con medios alternativos de disuasión, incluso en situaciones extremas.

El ombudsman afirmó que una eficiente procuración de justicia es necesaria para erradicar la impunidad, la tortura, la corrupción y la inconsistencia jurídica. Sobre el tema de discriminación y grupos vulnerables, Carlos Manuel Barba García aseguró que los niños en situación de calle son sobrevictimizados por autoridades de todos los niveles, en particular la policial, sin que su situación sea analizada de origen; lo mismo sucede con las personas de la tercera edad, quien es además del abandono y el rechazo de la sociedad, no son atendidos por las instituciones que deberían proporcionarles servicios de salud.

Por otra parte, al hablar sobre la educación, el presidente de la CEDHJ se refirió a las constantes quejas que se reciben por maltrato escolar y falta de acceso al servicio. «Es necesario establecer programas para prevenir la violencia contra los alumnos y esto se logrará con capacitación al personal docente y a los propios educandos».

Subrayó que en Jalisco es urgente el establecimiento de políticas públicas que privilegien la protección del medio ambiente. Sugirió como opciones el reordenamiento del sistema de transporte urbano de la capital del estado; el tratamiento de los residuos sólidos; el saneamiento de los cuerpos de agua y cauces que cruzan el territorio estatal; la declaratoria de áreas naturales protegidas y acciones que contribuyan a evitar la degradación y erosión del suelo, la implementación de mecanismos que prevengan la polución del aire y la modernización de las redes de agua potable y alcantarillado.

Por último, se refirió a la autonomía del ombudsman respecto del poder público como uno de los principios básicos que sostienen la labor institucional de los organismos protectores y defensores de los derechos humanos.

Posteriormente, previamente al sorteo efectuado antes de iniciar el acto, la candidata y candidatos al gobierno del estado, presentaron sus propuestas en el tema de derechos humanos, para lo cual tuvieron 10 minutos cada uno.

Arturo Zamora Jiménez envió su propuesta por escrito, y se suponía que la iba a presentar el candidato a senador Javier Guízar quien, sin embargo, al haber sido designado para la última de las exposiciones de los candidatos, prefirió retirarse con sigilo. Quien de plano sólo envió su disculpa fue Emilio González Márquez.

Arturo Zamora y Emilio González desdeñan invitación

Nelda Judith Anzar

La Jornada
6 de junio de 2006

El candidato a la gubernatura del estado por la Coalición por el Bien de Todos, Enrique Ibarra Pedroza, lamentó que sus dos principales adversarios no hayan acudido al llamado de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) para conocer de cerca los principales problemas y pendientes en esta materia. Señaló que el hecho indica que, por sus obscuros antecedentes en el respeto a los derechos humanos durante sus respectivas gestiones como alcaldes tanto de Guadalajara como de Zapopan, «no tenían cara» para presentarse.

«Yo creo que los señores no tenían qué cara dar porque los dos, ahora que fueron presidentes municipales, una de sus constantes fueron las violaciones a los derechos humanos. En 2005 fue más alto el número de violaciones a los derechos humanos. En el 2005 fue más alto el número de denuncias que en 2004 (176), entonces uno de cada dos días había violaciones a los derechos humanos».

Arremetió también contra el presidente municipal con licencia de Guadalajara, Emilio González Márquez, en cuyo mandato hubo 268 violaciones documentadas a los derechos humanos, lo que indica que prácticamente se registró una violación por día.

De llegar a gobernador, Ibarra Pedroza ofreció total certidumbre al organismo defensor de los derechos humanos, sobre todo en lo que a independencia se refiere, ya que consideró que con la negativa de recursos le han negado dicha independencia y autonomía.

[...]

Apuntes
Desprecio a derechos humanos

Juan Carlos Núñez

Público
12 de junio de 2006

El futuro de la promoción y la defensa de los derechos humanos en Jalisco parece gris. Seguramente el delito de portación de cara seguirá vigente en Jalisco. Los dos candidatos con mayores posibilidades de ganar la gubernatura, Arturo Zamora (PRI) y Emilio González (PAN), lo permitieron, si no es que lo fomentaron, durante sus gestiones como alcaldes. Al menos ése es el mensaje que dejan y que no han querido aclarar porque ambos desairaron la reunión a la que los invitó el Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que presentaran sus propuestas sobre el tema.

Arturo Zamora y Emilio González dijeron que la invitación llegó tarde y que no pudieron asistir porque tenían compromisos acordados previamente. Es cierto que en una campaña las actividades se planean con anticipación, pero también es cierto que los candidatos se mueven para adecuarse a la coyuntura. Cuando un tema les interesa, replantean en muy poco tiempo sus agendas. Lo hemos visto en el caso de la guerra de lodo. Uno y otro responden en horas a las acusaciones. Si para ello tienen que modificar la agenda, lo hacen.

Así, con sus actividades los candidatos también marcan sus prioridades. Ha quedado claro que los derechos humanos no son un tema especialmente relevante para los candidatos del PAN y del PRI, pareciera más bien que les resulta incómodo.

Tanto Emilio González como Arturo Zamora encabezaron como alcaldes cuerpos de policía que actuaron anticonstitucionalmente al detener sin sustento legal a muchos ciudadanos, especialmente jóvenes, porque su apariencia les parecía sospechosa. Es de esperarse que cuando cualquiera de los dos llegue al poder fomentará o al menos permitirá estas acciones ilegales en las corporaciones policiales del estado. Después de la procuraduría, las policías de Guadalajara y la de Zapopan, encabezan la lista de instituciones acusadas de presuntas violaciones a los derechos humanos.

El foro que despreciaron era un espacio importante para explicar su compromiso con los derechos humanos. Zamora pudo haberse comprometido a actuar como el hombre de ley que dice ser y Emilio pudo haberse deslindado del desprecio a los derechos humanos que mantiene el actual gobierno panista. Prefirieron no acudir.

28 DE MAYO

Correo
28 de mayo

Público
26 de mayo de 2006

El 28 de mayo de 2006 se cumplen dos años de una de las más cruentas violaciones de derechos humanos que se hayan cometido en Jalisco. Tortura, vejaciones, trato cruel, inhumano y degradante, incomunicación y detenciones ilegales fueron las que cometió el Gobierno del Estado, a cargo de Francisco Javier Ramírez Acuña, contra más de un centenar de manifestantes durante la III Cumbre de Jefes de Estado de América Latina, el Caribe y la Unión Europea el 28 de mayo de 2004.

Además del propio gobernador, hay otros autores intelectuales de la represión que ahora son candidatos por el PAN: el ex secretario de Gobierno Héctor Pérez Plazola y el ex procurador Gerardo Octavio Solís y la del secretario de Seguridad Pública, Alfonso Gutiérrez Santillán.

La impunidad de estos hechos persiste y permanece como un agravio a todos los jaliscienses. La impunidad con la que actúan nuestros gobernantes se tradujo ya en nuevos actos represivos. Lo sucedido ahora en Atenco revela nuevamente la política fascista del gobierno federal, que hace dos años fue cómplice de lo sucedido el 28 de mayo. La lucha sigue y no se olvida. ¡Nunca más otro 28 de mayo represivo! ¡Nunca más mineros asesinados!

Este domingo 28 de mayo se realizará una marcha manifestación. La salida será en la esquina de del andador Escorza y la avenida Juárez, a las cinco de la tarde, para llegar al edificio de la Secretaría de Seguridad Pública.

Convocan la Coordinadora 28 de Mayo, la Coordinadora Intersindical Democrática 1 de Mayo, Tianguis Cultural, Mapder, Red Jalisciense de Derechos Humanos, Frente Pro Manantlán, Fuerza

Socialista, Coordinación Estatal del Movimiento Urbano Popular, Colectivo Reyes Crespo, Bases Magisteriales, Comunidades Eclesiásticas de Base Jóvenes, Comité Cerezo Guadalajara, Colectivo 4 Vientos, Colega, Aquí Estamos Jalisco, El Barzón Regional, Frente Popular Revolucionario, Colectivo Ecologista de Jalisco, Consejo Indígena Campesino de Jalisco, Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos.

Guadalupe Zepeda Díaz

28 de mayo: hay vicios en procesos judiciales

Maricarmen Rello

Público
27 de mayo de 2006

Al cumplirse dos años de los hechos violentos ocurridos durante la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina, el Caribe y la Unión Europea (ALCUE), jóvenes que presuntamente participaron en la protesta del 28 de mayo de 2004 denunciaron que continúan las amenazas y el hostigamiento para que se declaren culpables. Algunos de ellos, aseveran, ni siquiera estuvieron en la manifestación.

Pero casi una treintena de jóvenes todavía continúan en calidad de procesados y la resolución de sus juicios se ha postergado, «por la pretensión de los jueces a que renunciemos a las pruebas en nuestra defensa», señalaron Dagoberto y José, dos de los afectados, quienes quedaron a disposición del juez desde el 31 de mayo de aquel año, y su caso sigue estancado.

Aseguran que las presiones que han recibido van desde sugerencias veladas hasta la abierta recomendación del juez para que desistan de su postura de defensa, a cambio de que finalmente concluya su juicio. En concreto, denunciaron a los titulares de los juzgados duodécimo, decimotercero y decimocuarto en materia penal. «De todos modos no van a ganar, los van a condenar», les dijo textual Lourdes Huízar Estrada, jueza decimocuarta de lo penal, refirieron. Otros muchachos, además, han sido amenazados con ser reaprehendidos durante las visitas que deben realizar cada semana, para firmar en los juzgados.

«Uno de los factores más desgastantes [...] es la continua presión psicológica y verbal de que somos y hemos sido objeto por parte del Poder Judicial del Estado», explicaron, tras señalar que los jueces han actuado en franco contubernio con el Ejecutivo estatal.

Para los calificados de «globalifóbicos» y acusados de «motín», el Ejecutivo «tiene las manos dentro del proceso judicial», y detrás de estas presiones está el interés de eximir a las autoridades de los abusos en que incurrieron: detenciones ilegales, maltrato físico y psicológico, amenazas, incomunicación, y un largo etcétera, del que sobresale la tortura, todos hechos documentados por organismos de derechos humanos.

En abril pasado, los jóvenes acudieron de nueva cuenta a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) para solicitar su intervención ante los casos de dilación de la justicia, posible sesgo de los jueces a cargo de sus casos y otros vicios en sus procesos, pero afirman que el organismo les pidió pruebas más allá de su dicho.

César Alejandro Orozco Sánchez, jefe de Seguimiento y Evaluación de Quejas de la CEDHJ, comentó al respecto que los jóvenes «sólo se presentaron en busca de orientación», y que no se ha abierto una nueva queja. No obstante, dijo que al hacerse pública esta situación podrá iniciarse una investigación de oficio.

Por lo pronto, Dagoberto y José, junto con otra decena de jóvenes procesados (en espera de sentencia y sentenciados) hicieron un llamado al pueblo en general, a organizaciones democráticas y a las de derechos humanos para apoyar a quienes no han cedido a las presiones sufridas todo este lapso.

—*A dos años de distancia, ¿qué piden?*

—Exigimos justicia ya.

Por esa justicia los jóvenes se manifestarán de nueva cuenta en el centro de la ciudad, y algunos, que no estuvieron ahí hace dos años, ahora sí protestarán un 28 de mayo.

2° aniversario

Sábado 27. No es festejo, es duelo por las violaciones sufridas hace dos años y desde hace dos años. Por ello, afectados, familiares y amigos de los detenidos a raíz de los hechos suscitados el 28 de mayo de 2004, celebrarán una «jornada cultural solidaria» en el Tianguis Cultural de Guadalajara (plaza Juárez, frente al parque Agua Azul). La cita es a las 12:00 horas.

Domingo 28. A las cuatro de la tarde, un contingente partirá de la plaza Juárez a la plaza de Armas, siguiendo el trayecto de la marcha reprimida hace dos años. Convoca el Movimiento Libertario 28 de Mayo (M-28).

28 de mayo, herida abierta

Maricarmen Rello

Público
28 de mayo de 2006

Para el Gobierno del Estado, el llamado «caso 28 de mayo» es asunto cerrado. Para los casi treinta jóvenes que continúan con un proceso penal por esta causa, no hay expediente más abierto. Cada uno de ellos continúa en espera de que un juez decida su situación de inocencia o culpabilidad.

Motín, daño a las cosas, robo, resistencia a particulares, resistencia a la autoridad, son algunos de los delitos que llevaron a 45 jóvenes a ser consignados a un juez tras los hechos del 28 de mayo de 2004, cuando un grupo de altermundistas se manifestó en un centro histórico de la ciudad sitiado. Entonces se celebraba en el Instituto Cultural Cabañas la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina, el Caribe y la Unión Europea (ALCUE). Hubo 120 detenidos.

No todos, insisten, eran manifestantes. No Juan Manuel Barrios, por ejemplo. Quien salió a comprar pañales para su bebé. Pero traía la barba larga —y se autocalifica— «aspecto de fachoso». Tenía veintiún años y fue aprehendido. Tampoco estuvo ahí Alejandro, quien fue a la estación Radio Universidad por un par de boletos para un concierto. Lo agarraron fuera, por la avenida Enrique Díaz de León. Ambos esperan, dos años después, que sus respectivos jueces decidan finalmente si son inocentes o culpables de los cargos imputados. En igual perspectiva está el resto de procesados.

Pero el tiempo transcurrido no ha sido suficiente para desahogar pruebas. En principio, porque algunas exigen testimonio, como el careo con policías que afirman ser testigos del amotinamiento y en su momento ratificaron su declaración, se pospone. ¿La razón? Los agentes no acuden. Y se cita una nueva audiencia.

El viernes, una decena de inculpados denunció que el proceso judicial está viciado (Público, 27 de mayo de 2006) y que jueces están en contubernio con el Poder Ejecutivo. Señalan a los titulares de los juzgados 12, 13 y 14 de lo criminal de dilación de justicia y al personal (actuarios) de sugerirles, de forma velada o bajo amenazas, que renuncien a las pruebas y se declaren culpables, a cambio se finiquitará un proceso engorroso.

Al cumplirse dos años de los hechos violentos del 28 de mayo, que incluyó la agresión a policías

antimotines, quienes en principio aguantaron estoicamente el embate de algunos manifestantes, y horas después apalearon, golpearon y detuvieron a altermundistas y no (*Público*, 29 y 30 de mayo de 2004), la duda está en pie: ¿culpables o inocentes?

Claves

• A la distancia, el recuento oficial de los incidentes del 28 de mayo de 2004 es de 120 detenidos. 45 consignados (seis mujeres), además de cuatro menores de edad puestos a disposición de los consejos paternales. Ocho extranjeros deportados.
• La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) recibió trece quejas que se integraron a una sola investigación atraída por el ombudsman nacional.
• Hay 19 casos comprobados de tortura. Todos los involucrados en ellos, hombres, mujeres y menores de edad, insisten en que fueron sujetos a vejaciones. Unos aún las padecen.

Otro llamado de los perseguidos

Patricia Martínez

Público
28 de mayo de 2006

Armando Bañuelos traía tres mil volantes para insistir en una invitación. Que hoy sean más los que se solidaricen en la marcha de la plaza Juárez a la de Armas. Él y otra docena de jóvenes activistas con el Movimiento Libertario 28 de Mayo estaban en la zona roja de la primera plaza. Rodeados de panfletos que exigen la libertad de los presos políticos: de los de Atenco y los de aquel 28 de mayo de 2004.

Un día antes habían anunciado que estarían en el Tianguis Cultural en una Jornada Cultural Solidaria. Eran un grupo de jóvenes democráticos empeñados en reivindicar los términos esenciales de su lucha: uno, resolver la situación jurídica de doce jóvenes procesados por los hechos violentos durante la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina, el Caribe y la Unión Europea (ALCUE). Dos, que se castigue a los responsables y no se convierta en un proceso de impunidad.

Para armando no era un sábado extraordinario. Ni siquiera porque estuviera el grupo de simpatizantes de Andrés Manuel López Obrador con un concierto de ska invitando a los jóvenes a lograr un récord *Guinness* de 32 conciertos en el país. Tampoco porque en los hilos que penden de una manta a otra engraparon carteles que invitaban a otra marcha en apoyo al 28 de mayo. Armando dice que no son de los suyos.

Son de la otra marcha, la que saldrá esta tarde del andador Escorza, los que tienen relación con los partidos de la Revolución Democrática y el Verde Ecologista.

Ellos, los del Movimiento Libertario 28 de Mayo, son los que desde el 19 de agosto de 2004 se plantaron en la plaza de Armas para evocar los términos esenciales de su lucha y se levantaron quince meses después, el 12 de noviembre. Desde entonces cada sábado asisten a la plaza Juárez. Su sitio es la zona roja, una franja de 20 metros donde diferentes grupos se identifican como una chispa de subversión.

Los del 28 de mayo venden literatura marxista, de cine independiente, discos de músicos independientes, periódicos de independientes, arte de independientes... ahí cada sábado instalan su púlpito democrático donde llegan chicos a divulgar la injusticia, los abusos y la indiferencia.

Debe investigarse, insiste la CEDHJ

Maricarmen Rello

Público
28 de mayo de 2006

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) señaló que el caso 28 de mayo no es un asunto olvidado, y al cumplirse un aniversario más de los hechos violentos ocurridos en 2004, reiteró que se mantiene «el exhorto» al Gobierno del Estado para que éste «reconsidere su postura» y acepte iniciar una investigación a autoridades policiacas.

Sin embargo, ni el organismo estatal ni la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) oficializaron tal exhorto. El primero, reconoce que priva el desaire al mismo.

En entrevista, el ombudsman estatal, Carlos Manuel Barba García, informó que la situación del caso 28 de mayo se mantiene en un estado similar al de hace dos años: el gobierno encabezado por Francisco Ramírez Acuña se niega a iniciar un proceso para determinar si hubo excesos de autoridad y otros abusos en la detención y encarcelamiento de presuntos altermundistas, mientras que el exhorto de Derechos Humanos se mantiene vigente.

—*¿Se enviará un nuevo recordatorio en ocasión del cumplimiento de un aniversario más de los hechos?*

—Estas consideraciones ya se verificaron en el transcurso de los dos años [...] hubo insistencia, a través de la Comisión Nacional [CNDH], y su presidente el doctor [José Luis] Soberanes, pero no encontraron eco.

Barba García recordó que la Comisión Estatal de Derechos Humanos hizo una amplia documentación del caso del 28 de mayo antes de enviar el expediente a su símil nacional, y desde entonces no hubo respuesta a los señalamientos. «Inclusive vino el representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se entrevistó con el Ejecutivo, y vuelvo a insistir: no hubo ninguna investigación. Ése es el estado que impera actualmente».

Sobre la conclusión de los procesos judiciales, el entrevistado señaló que no son autoridad competente, pero aseguró que se ha mantenido comunicación con diversas personas que siguen sujetas a estos procesos para darles orientación y asesoría. «No podemos intervenir de una forma directa».

Las denuncias

Violaciones documentadas (testimonios de los detenidos)

• Detenciones ilegales
• Golpes con pies y manos en diversas partes del cuerpo
• Insultos verbales y palabras altisonantes
• Amenazas de lanzarlos a la barranca
• Tirones de pelo
• Golpes cuando iban al baño
• Se les obligó a lavarse las manos con orines
• Se desnudó y obligó a hacer sentadillas a las mujeres
• Amenazas de violación a las mujeres

Los hechos enumerados tuvieron lugar en los separos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y algunos se repitieron en instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

¿Qué piden?

Jaime Daniel, 27 años

«No somos ningunos delincuentes. Queremos que la gente, la sociedad, se dé cuenta de que muchos somos inocentes. Yo tengo una enfermedad en las cuerdas vocales, me operaron el 30 de abril y a 28 días de la operación me detuvieron, no me permitieron ver a mi doctor, no me dieron el medicamento que debía y no pude hablar durante mucho tiempo, tres meses [...] Luego salí de la penal y siguió el hostigamiento, tuve vigilancia policiaca fuera de mi casa. Ahora estoy en espera de nuevas diligencias.»

Juan Manuel, 23 años

«Yo exijo que se aclare todo lo que en verdad pasó el 28 de mayo [2004] y se investigue a fondo, habíamos inocentes. A mí me detuvieron en el centro, cuando fui a recoger pañales para mi hija. No me dijeron por qué me detenían, me enteré hasta el lunes [más de cuarenta y ocho horas después] cuando nos llevaron a la penal, que fue por la marcha que hubo [...] Ya tengo dos años yendo a firmar todos los martes, y han recusado mi expediente a ocho juzgados diferentes, porque los jueces se deslindan [...] de mientras tenemos unas escrituras como seguro de que no falte a firmar y si falto a firmar nos quitan la casa y aparte a mí me detienen.»

Arturo Fischer, 21 años

«Todo este proceso ha estado muy viciado, plagado de irregularidades desde la detención y la tortura y la estancia en prisión. Ya es muy largo lo que nos han hecho pasar, dos años [...] Yo ya fui sentenciado, trece meses de prisión por los delitos de motín cometidos contra representantes de la autoridad, se pagó una fianza de 33 mil pesos y no volví a pisar la cárcel [...] ¿Qué queremos? Que esto no quede impune, que paguen todas las personas que se ensañaron con nosotros.»

En marcha, reclaman a Ramírez Acuña no haber castigado a los responsables de la tortura

Juan Carlos G. Partida

La Jornada
29 de mayo de 2006

Dos tribus por una misma causa marcharon ayer en forma pacífica por el centro de Guadalajara, al cumplirse dos años de la represión que el gobierno estatal y municipal de la entidad hicieron contra participantes en la protesta contra las políticas neoliberales que se discutían por presidentes y jefes de gobierno de América Latina, el Caribe y la Unión Europea, en la cumbre que en ese entonces se realizó aquí, y cuyo saldo más visible fue el encarcelamiento de 110 jóvenes que poco tuvieron que ver con los disturbios que provocadores infiltrados realizaron para justificar la posterior represión.

La primera de esas tribus fue integrada por el grupo más radical del movimiento, punketos, darketos y anarquistas que partieron de plaza Juárez, donde se instala el Tianguis Cultural, y de sur a norte marcharon con no más de cincuenta integrantes por la avenida 16 de Septiembre hasta llegar a la plaza de Armas, donde realizaron diversos actos para recordar los hechos todavía impunes del 28 de mayo de 2004.

Dos escalas tuvieron en su recorrido plagado de consignas, mantas y folclor. La primera fue frente al edificio de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (SSPE), donde arreciaron las consignas contra los «negros», quienes acuartelados en el interior, no hicieron alarde público de su presencia como en anteriores marchas; la segunda, en el cruce de 16 de Septiembre con avenida Juárez, donde por cinco minutos detuvieron el tráfico vehicular aunque por la hora y el día no causaron consecuencias severas.

En su recorrido, este llamado Frente de Procesados del 28 de Mayo repartió folletería en la que recordó que el gobernador Francisco Ramírez Acuña «reprimió con extrema violencia la protesta unitaria contra el cínico y descarado saqueo de los pueblos por parte de los países autodenominados del primer mundo, encabezados por las instituciones financieras internacionales».

Al llegar a la plaza de Armas, el grupo recordó que el gobierno estatal ordenó y ocultó torturas tanto físicas como psicológicas contra los detenidos, y aunque existe el aval de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y más de ciento cincuenta organizaciones reconocidas (Amnistía Internacional, Human Rights Watch, el Alto Comisionado de la ONU de Derechos Humanos, Anders Kompass; el Parlamento Europeo, etcétera), que exigen una investigación independiente de los sucesos del 28 de mayo, «el Estado permanece cobardemente ocultando información y criminalizando a los detenidos».

Con la participación de varios de los detenidos ahora libres bajo caución, en la plaza de Armas el grupo concluyó su protesta al realizar proyección de videos del 28 de mayo, presentar murales en graffiti, realizar performance, música y una escultura humana.

La otra tribu de este movimiento fue más numerosa, al menos ciento cincuenta personas de organismos como la Coordinadora 28 de Mayo, Coordinadora Intersindical Democrática Jalisciense, Tianguis Cultural, Red Jalisciense de Derechos Humanos, Frente Pro Manantlán, Fuerza Socialista, Coordinadora Estatal de Movimiento Urbano Popular, Colectivo Reyes Crespo, Bases Magisteriales, Comité Cerezo Guadalajara, Colectivo 4 Vientos, Mapder, Consejo Indígena Campesino de Jalisco y Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos, entre otros.

Su marcha buscó y logró en todo momento no cruzarse con la primera y salieron unos minutos después desde otro lugar, el andador Escorza, en avenida Juárez, de donde se desplazaron de poniente a oriente hasta llegar al cruce con avenida 16 de Septiembre, donde también cerraron la confluencia por breves minutos y de allí se dirigieron al sur, alejándose de plaza de Armas, para llegar a la sede de la SSPE, donde «rasparon» machetes de utilería contra el suelo -en recordatorio también a Atenco- y pegaron, como lo hicieron durante todo el trayecto, carteles en las paredes del edificio donde permanecían los policías estatales acuartelados.

La exigencia de esta segunda tribu se refería a la apertura de una investigación independiente para desligar responsabilidades sobre los sucesos del 28 de mayo, el castigo a los autores materiales e intelectuales de la represión, que el próximo presidente de la república y el Congreso de la Unión otorguen mayores facultades a la CNDH y a las comisiones locales para un mejor y más justo ejercicio de la justicia, además de la creación de un comité ciudadano de monitoreo y seguimiento del trato que dan los medios de comunicación a la noticia, con el objetivo de obligarlos a asumir una actitud de imparcialidad y objetividad «que tanta falta hace en este país».

El grupo también manifestó su solidaridad con el Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra de San Salvador Atenco, con los trabajadores de Sicartsa y el repudio a todos aquellos que han manifestado su incondicionalidad con los gobiernos represores, «en especial a los líderes empresariales, al cavernario Juan Sandoval Íñiguez y a los jerarcas de la Iglesia católica que actúan como los mercaderes expulsados del templo por Jesús de Nazareth, como aves de rapiña».

28 de mayo: recuento de daños

Jaime Hernández Ortiz

La Jornada
29 de mayo de 2006

Al cumplirse dos años de la decisión del gobernador del estado, Francisco Ramírez Acuña, de reprimir a los altermundistas y a quienes estuvieran junto a ellos por el delito de «apariencia prohibida» en la manifestación del 28 de mayo de 2004, durante la III Cumbre de Jefes de Estado de América Latina, el Caribe y la Unión Europea, se deduce que, dado que la Policía Federal Preventiva y las policías del estado de Jalisco y de Guadalajara salieron prácticamente como «héroes», y hasta el momento impunes, se tomó la decisión federal de recurrir más o menos a este mismo patrón de represión ahora contra los pobladores de Atenco.

Durante los días 28, 29 y 30 de mayo de 2004, en Guadalajara, las libertades y garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna y numerosas normas internacionales ratificadas por el Senado mexicano fueron vulneradas e ignoradas.

Simplemente, las garantías que establecen las normas para la realización del debido proceso se pisaron de manera sistemática y constante. (Hay que recordar que en nuestro país, por ejemplo, no existe la presunción de inocencia.)

El Gobierno del Estado dio una cifra oficial de detenidos: 85 personas. Sin embargo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) señaló que se cometieron atropellos contra 110 personas detenidas. ¿Cuántas más fueron liberadas discrecionalmente entre un día y otro? ¿Cuántas más fueron «desalojadas» del estado, como afirmó el gobernador, sin que nos hayamos dado cuenta?: «de inmediato procederemos para que estos jóvenes desalojen el estado» (*El Universal*, 30 de mayo de 2004, pág. 1-B).

La CNDH, mediante un informe especial dado a conocer el 16 de agosto de 2004, comprobó a través de más de quinientas noventa y dos diligencias y peritajes atendiendo el marco legal vigente, que se cometieron 235 graves violaciones a derechos humanos: 15 detenciones arbitrarias, 73 retenciones ilegales, 55 de tratos crueles, inhumanos y degradantes, 73 casos de incomunicación y 19 casos de tortura, que son descritos a nivel internacional como actos de lesa humanidad.

Detenciones arbitrarias. No se les detuvo en flagrancia cometiendo algún delito. Los que provocaron el «zafarrancho» nunca fueron detenidos. La gran mayoría fue detenida en razzias llevadas a cabo en toda la ciudad y que duraron hasta la madrugada. Se detuvo a la gente caminando, e incluso se les sacó de establecimientos comerciales. El criterio de las detenciones fue la apariencia física y forma de vestir. Otros más fueron detenidos en la Cruz Roja cuando fueron a atenderse por lesiones.

Retenciones ilegales. La mayoría fue puesta a «disposición del ministerio público hasta treinta y seis horas después de los hechos». La ley señala que debieron ser puestos con «prontitud». Esto les permitió a las autoridades planear una siguiente fase del operativo. Fueron presentados ante una agencia ministerial especializada en secuestros. Y no se tomaron declaraciones, pues ya había «machotes» con aseveraciones absurdas. Por ejemplo: todos los acusados de un mismo expediente rompieron el mismo cristal; se acusan entre ellos a pesar de que no se conocían; todos se robaron discos que nunca fueron encontrados en posesión de ellos; todos les pegaron en el enfrentamiento de las vallas a los mismos policías que casualmente los detienen horas después y que «nunca les quitó la vista». A una persona de sesenta años le achacan el despojo a varios policías de sus cascos, escudos y toletes. Aquellos que presentaron graves lesiones declaran que «ellos mismos se las generaron porque se cayeron y se golpearon».

Trato cruel, inhumano y degradante. A algunos que solicitaron agua se les obligó a lavarse o a intentar beber agua de los escusados. Se les dividió por su lugar de origen formándolos en varias filas para propinarles golpes, sobre todo a los que eran «de fuera». A las mujeres se les desnudó y se les exigió que hicieran sentadillas delante de los policías. A los hombres se les mantuvo por más de tres horas boca abajo y con las manos en la nuca con las piernas cruzadas.

A algunos se les mostraron fotografías y se les pidió que delataran gente, o se les comparaba con fotografías que tenían el título de «cabecillas». No se les permitió conciliar el sueño, y el que intentaba dormir era despertado a golpes e improperios.

Incomunicación. Se les mantuvo en un lugar cerrado, sin ventilación y no se les ofreció agua ni alimentos. A nadie se le reconoció el derecho legal de buscar y ser asistido por su abogado o por un familiar cercano. A todos les fue impuesto un «defensor de oficio» que no dijo palabra alguna. Muchos familiares los ubicaron ya remitidos en el penal.

Tortura. Ante el ministerio público fueron nuevamente torturados física y psicológicamente, sobresalen los «provenientes» de Jalisco. Fueron sometidos a insultos, golpes y vejaciones. Se les ataron las manos con cinta canela y se les obligó a permanecer de pie durante toda la noche.

A algunos les colocaron bolsas de plástico en la cabeza, se les acosó sexualmente y se les amenazó de hacer daño a sus familiares. Fueron obligados a firmar declaraciones autoinculpatorias con las que imputan los delitos de motín, robo calificado, lesiones, daños a las cosas, pandillerismo, resistencia a la autoridad.

A 45 se les dictó auto de formal prisión con las declaraciones falsas arrancadas bajo tortura sólo por acusaciones de policías que luego recibieron un bono. Hasta el momento, menos de la mitad ha sido sentenciada. Uno ha sido absuelto plenamente.

Daños colaterales

Además de las violaciones a los derechos humanos y las secuelas personales y de los familiares, se quebrantó el Estado de derecho y se erosionó la legalidad.

Se sometió a un Poder Judicial que, pasivo y parsimonioso, sólo se dedicó a validar confesiones arrancadas bajo tortura. Nunca aplicaron en este caso los acuerdos y tratados internacionales que eran y son ley suprema para el país, y que obligan a investigar de oficio y castigar a los culpables.

Como país y como entidad perdimos credibilidad ante los ojos del mundo. Miles de personas y cientos de organizaciones de todo el mundo pidieron al presidente y al gobernador la investigación de los hechos.

Se negaron. Con ello fortalecieron, en lugar de desmontar, las prácticas judiciales inquisitoriales que aplican criterios políticos en lugar de criminalísticos y que han prevalecido desde décadas atrás.

En suma, al vulnerarse severa e impunemente los derechos civiles y políticos, perdió la sociedad ante el Estado. Y como ciudadanos, perdimos todos.

Derechos humanos, tema vetado en Ramírez Acuña

Juan Carlos Huerta

El Nuevo Siglo
30 de mayo de 2006

El estado de Jalisco y su pueblo no deben permitir que se cometan injusticias como las acontecidas el 28 de mayo de 2004 durante la cumbre de Guadalajara, en específico contra los jóvenes, a quienes se les violaron sus derechos humanos, dijo Enrique Ibarra Pedroza, candidato de la Alianza por el Bien de Todos al gobierno de Jalisco.

Los derechos humanos es uno de los temas vetados de Francisco Ramírez Acuña, así como por las administraciones panistas. «Éste no es un tema menor, es de vital importancia que las autoridades no caigan en abusos como los que ha cometido en repetidas ocasiones el gobierno de Ramírez Acuña. El autoritarismo aplicado por los gobiernos del miedo es evidente en este caso, donde el respeto no tiene cabida, porque es imponer la ley aun violándola.»

Procesos entrampados

Enrique Ibarra agregó que muchos de los procesos legales siguen «entrampados» y sufren de inconsistencias, donde es evidente el abuso de autoridad que realizaron funcionarios públicos del estado de Jalisco, así como del municipio de Guadalajara. Para terminar, el abanderado de la Alianza por el Bien de Todos señaló: «Ellos no pueden hablar del tema porque perdieron toda calidad moral, por su negativa a que las autoridades competentes realizaran una investigación a fondo.»

Recuerdan aniversario

La tarde de este domingo, un contingente de menos de cincuenta altermundistas partieron de la plaza Juárez y caminaron hasta la plaza de Armas en el segundo aniversario de la manifestación por la Cumbre de Jefes de Estado y Gobierno de América Latina, el Caribe y la Unión Europea que se llevó a cabo en Guadalajara.

Frecuencia Noticias

Ricardo Salazar (RS), conductor
Eduardo Sosa (ES), entrevistado

Radio Universidad
30 de mayo de 2006

RS: Vamos a presentar un punto de vista de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y para ello tenemos el gusto de enlazar con Eduardo Sosa, el secretario ejecutivo de la Comisión. Eduardo, buena tarde.

ES: Hola, qué tal, muy buenas tardes a ti y a tu amable público.

RS: Al contrario, Eduardo. Muchas gracias por tomarnos la llamada. La primera pregunta que quiero hacerte es si para la Comisión está saldado el caso 28 de mayo.

ES: De ninguna manera, no podemos declarar cerrado un asunto que tiene trascendencia todavía, hasta el día de hoy, y la Comisión Estatal de Derechos Humanos no se cansará de pedirle al Gobierno del Estado que reconsidere su posición y que actúe en consecuencia respecto a los abusos que se registraron, por parte de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, por Amnistía Internacional, por Human Rights Watch y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

RS: ¿Qué hace falta que haga la autoridad federal, estatal, local, para que este caso pueda estar cerrado?

ES: Primero, que se giren instrucciones necesarias a fin de que se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, así como de la Secretaría de Seguridad de Guadalajara, además de que se dé vista de los hechos al procurador general de Justicia, a fin de que se inicie la averiguación previa respectiva y se deslinden las responsabilidades penales a que haya lugar por las violaciones a los derechos humanos. Además de que se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que se dicten los lineamientos necesarios y oportunos a efecto de prevenir y evitar que en el ejercicio de sus atribuciones, los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública, tanto de Guadalajara como del estado y de la Procuraduría General de Justicia de Jalisco, sometan a los particulares a detenciones arbitrarias.

Éstas se siguen registrando, detenciones ilegales, incomunicación, tortura y tratos crueles y degradantes o cualquier otro acto contrario a los derechos humanos. Además de que tomen las medidas que correspondan para evitar el entorpecimiento de las labores de los organismos defensores de derechos humanos tanto en el ámbito local como en el ámbito federal. Y, finalmente, que giren instrucciones pertinentes a efecto de que los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara y del estado sean instruidos y capacitados en relación con el respeto que deben observar a los derechos humanos de las personas en el momento de su detención o traslado, prestando especial atención a las cuestiones de ética policial y de derechos humanos, en especial sobre los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como procurar que los servidores públicos sean seleccionados mediante procedimientos adecuados en los que se acredite que poseen aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa sobre el correcto uso de la fuerza pública.

Mientras esto no se cumpla, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Dirección de Seguridad Pública del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública de Guadalajara seguirán ocupando el primero, segundo y tercer lugar en quejas ante esta Comisión, como así lo han registrado las estadísticas que dimos a conocer en nuestro informe del año pasado. Quiero recordarles que la Procuraduría General de Justicia del Estado, el año pasado recibió 764 señalamientos de violaciones a los derechos humanos; la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara, en segundo lugar con 266; y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con 264. Si revisamos el informe rendido por la Comisión Nacional, por la Comisión Estatal, guarda íntima relación con las estadísticas, con las quejas que se vienen presentando de manera sistemática en contra de estas tres instituciones.

RS: Sí, y lo triste de todo es que, por una parte, con esta reticencia por parte de la autoridad a siquiera abrir una investigación, ya no digamos a que haya castigo y en todo caso cárcel a quien cometió estas violaciones a los derechos humanos, bueno, ni siquiera a abrir una investigación, esa reticencia hace que tengamos en este momento la

inseguridad, que no haya la garantía de que el caso 28 de mayo no se vuelva a repetir, pero lo triste de todo es que no así, en masa, como sucedió entonces, pero podría estar pasando todos los días, Eduardo.

ES: De hecho, es lo que se vino registrando. Mira, mientras no se investigue a fondo lo sucedido el 28 de mayo, el mensaje que se lanza a estas tres corporaciones policiacas en particular, y al resto de las corporaciones policiacas en el estado, es que con el argumento de hacer prevalecer el Estado de derecho, pueden quebrantar la norma jurídica y excederse en el uso de la fuerza y quedar protegidos por un manto de impunidad, cometan los actos que cometan. Entonces, este mensaje no se puede seguir enviando, es necesario que se reconsidere por parte del Gobierno del Estado la posición de no investigar, es necesario que se hagan estas medidas a las que hice referencia, como un principio de buena voluntad en torno al respeto de los derechos humanos.

RS: Ahora, en lo jurídico y en lo administrativo, ¿esto que ustedes están pidiendo, tienen alguna especie de margen de tiempo? Esto es, hay... no sé cómo le llaman en términos jurídicos, cuando prescribe un delito de éstos.

ES: Mira, como tales no prescriben. ¿Por qué? En lo relativo a los hechos, se pueden haber generado delitos, por ejemplo el de tortura, y este delito de tortura no prescribe ni en un año ni en dos ni en tres. Seguiremos, entonces, insistiendo para que se abran las averiguaciones previas, investiguen estos hechos, se deslinden responsabilidades y se tipifiquen los delitos que pudieron haberse cometido.

RS: Esta pregunta te la hago porque es evidente que este gobierno, ya de salida, tanto el estatal como el municipal, no tiene la voluntad de hacerlo, pero es posible que el que elijamos este 2 de julio sí tenga esa voluntad y en todo caso, abran este expediente por ahí de enero o marzo que están tomando protesta.

ES: Así es. Las conductas que se desplegaron por parte de los servidores públicos, en su mayoría, en la vía penal, no han prescrito.

RS: Sí. Ahora, lo triste también es ver la postura de los candidatos, ¿no? Digo, no te vayas a meter en un problema, pero en el caso, por ejemplo, de Emilio González Márquez, que ha sido también reticente a investigar, si llegara a la gubernatura, pues, podríamos prácticamente asegurar que tampoco abriría el caso 28 de mayo. En el caso de Arturo Zamora no sé qué postura tenga, pero bueno, ahí es un elemento más que tenemos que tener presente cuando votemos el próximo 2 de julio. ¿Qué sensibilidad van a tener los gobernantes para este tipo de temas? Y en todo caso, aprovechando este momento, Eduardo, te preguntaría, independientemente del caso 28 de mayo, si a nivel nacional lo está haciendo la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pero en la estatal, ¿han tenido ustedes una reunión con los candidatos en donde ellos se comprometan al respeto de los derechos humanos?

ES: No. Es parte de las estrategias que hemos seguido, hasta el momento no se ha dado el contacto, pero estamos trabajando en el asunto que tú estás preguntando.

RS: Muy bien. Pues, Eduardo, ojalá que este nuevo llamado que hace la Comisión sea atendido. Es un poco difícil, pero qué bueno que siguen insistiendo y qué bueno que para la Comisión el caso esté abierto.

ES: Ante estos hechos no debemos seguir callando. Ojalá que se escuche esta voz y que atienda las peticiones que hizo tanto la Comisión Estatal como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

RS: Muy bien, un gusto saludarte, Eduardo.

ES: Un abrazo. Hasta luego.

28 de mayo: justicia cooptada, tortura institucionalizada

Jaime Hernández Ortiz

La Jornada
5 de junio de 2006

Lo sucedido el 28 de mayo de 2004 en Guadalajara, al violentarse derechos humanos de un grupo de manifestantes en el marco de la III Cumbre e Jefes de Estado de América Latina, el Caribe-Unión Europea, nunca debió pasar. Sin embargo, el sistema jurídico penal mexicano al parecer está hecho precisamente para permitir violaciones al debido proceso; para permitir la tortura y la impunidad. Igual sucedió más o menos lo mismo hace un mes en Atenco, y pasó igual durante los años 70 en la guerra sucia. Por eso hay funcionarios autoritarios que afirman «que lo volverían a hacer».

De manera que es posible, que en mayor o menor escala, continuarán perpetrándose violaciones a los derechos humanos si la sociedad no toma conciencia de este grave mal y se organiza para evitarlas. Es necesario, por lo tanto, una reforma estructural al sistema de justicia penal acompañada de una activa presencia y vigilancia ciudadana.

Hace muy poco Amnistía Internacional señaló: «La tortura es el más grande flagrante de los abusos que se cometen en cadena contra muchos individuos atrapados en el sistema de justicia penal mexicano. Desde el momento en que el individuo es detenido arbitrariamente hasta que resulta condenado sobre la base de una confesión obtenida mediante tortura, las garantías que establecen las normas internacionales ratificadas por el gobierno mexicano para la realización de juicios justos se vulneran de manera sistemática y constante»[1].

En otro momento señala: «El hecho de que el uso de la tortura quede impune y se siga condenando a sospechosos en función de confesiones obtenidas mediante la coacción propicia el uso continuado de la tortura como método de investigación demuestra que muchos de los diversos elementos del sistema judicial, policía, agentes del Ministerio Público, defensores, jueces y funcionarios judiciales aceptan esta práctica, abierta o tácitamente».

Señalan las Naciones Unidas sobre México: «Existe un marco institucional con espacios físicos como legales que permiten la práctica de la tortura. Es decir, es el mismo sistema el que propicia que la decisión racional de los agentes del ministerio público y de los policías judiciales sea obtener confesiones mediante tortura. Pues para ellos resulta una práctica eficiente, ya que los beneficios que de ella obtienen son mucho mayores sus costos»[2].

Las mismas Naciones Unidas definen a la tortura como: «Todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, infrinja intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras»[3].

Debe tomarse en cuenta por otra parte que los hechos de trato cruel, inhumano y degradante también pueden ser considerados como actos de tortura, pues la Convención Interamericana para prevenir y Sancionar la Tortura los considera dentro

de este ámbito, aunque no sean graves. Desde esta forma la tortura es además: «La aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica»[4].

Es decir, para esta legislación latinoamericana no hay diferencia entre una vejación humillante, como por ejemplo exhibir desnuda a una mujer y hacer mofa de ella, lo que desde luego es degradante; de aquella conducta que infiere golpes y amenazas para arrancar una confesión, ya sea para castigar o para hacerse justicia por mano propia, como al parecer ha sido parte de la tónica en casos recientes. De manera que los hechos de tortura contra altermundistas y personas ajenas a los hechos de violencia el 28 de mayo pueden elevarse a 74 casos.

No se podrá erradicar la tortura en todas sus manifestaciones si los poderes del Estado, es decir, el poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial están plenamente involucrados. En el caso de Jalisco el Congreso del Estado, con decorosas excepciones de algunos diputados, se mantuvo pasivo y complaciente sobre los hechos del 28 de mayo. De alguna manera estuvo de acuerdo con el gobernador de que Jalisco «no es el Zócalo», y con su postura institucionalizó la práctica de la tortura en Jalisco.

Por otra parte, la insistente postura de los jueces penales para que los detenidos acepten a renunciar de las pruebas en su favor, que acepten implícitamente los cargos por penas leves, que les pospongan audiencias, que los sigan tratando peyorativamente como globalifóbicos, que los traigan de juzgado en juzgado de forma artificiosa, que continúen gastando en desplazamientos innecesarios, son prácticas tortuosas que tienen por objeto seguir anulando su voluntad, como ya lo han hecho con muchos de los sentenciados. Por ello la tortura continúa.

El Poder Judicial, dado que la tortura no prescribe, debería dar una muestra de que es autónomo e independiente, ordenando la reapertura de todos los casos en los que existan motivos razonables para creer que se ha condenado a una persona sobre la base de una confesión obtenida mediante coacción. Pero no, parece que no veremos esto. Simplemente, el Consejo General del Poder Judicial en estos casos parece que no existe ni sirve para algo.

Por ello, hoy por hoy uno de los retos fundamentales para reforzar la protección de los derechos humanos en México es evitar que la justicia sea cooptada por cualquiera de los otros dos poderes.

1 Amnistía Internacional, «Juicios injustos: tortura en la administración de justicia», Índice, AMR 41/007/2003/s», consultable en http://www.amnistiainternacional.org/

2 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos en México. *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México*. Diciembre de 2003., P. 36

3 Asamblea General e la Organización de las Naciones Unidas. *Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes*. Resolución 3452, 9 de diciembre de 1975, artículo 1°.

4 Organización de los Estados Americanos. *Convención Interamericana para prevenir y Sancionar la Tortura*. Resolución 9 de diciembre de 1985, artículo 2

LEY DE MENORES INFRACTORES

Tratarán justicia para menores

Héctor Padilla

Mural
24 de mayo de 2006

Las recientes modificaciones al sistema de justicia para adolescentes en México serán el tema a tratar hoy en el foro de análisis «Justicia para adolescentes», organizado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

El 23 de diciembre de 2005, en sesión ordinaria del Congreso del Estado, se aprobó la reforma a la Ley de Menores Infractores del Estado de Jalisco; sin embargo, ésta guarda dos contradicciones que serán abordadas hoy en las instalaciones de la CEDHJ.

La primera gira en torno a empatar los rangos de edades de sanción, ya que en la ley estatal se señala a partir de los doce años, pero en la Constitución federal es desde los catorce.

La segunda se refiere al Tribunal Estatal de Justicia para Menores, un organismo que se supone autónomo del Poder Ejecutivo.

«La ley lo establece como un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, sin considerar dos elementos sustanciales: primero, que no se respeta la división de poderes, dado que la imposición de las penas, en este caso de las medidas correctivas, le corresponden al Poder Judicial, y si se mantiene la ley como está, pues no garantiza finalmente la independencia que la Constitución en el artículo 18 exige entre autoridades que realizan la revisión del caso de un menor y que resuelven la situación de la niña o del niño», explicó Eduardo Sosa Márquez.

El panel contará con la participación de representantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Humano, la Comisión Estatal Coordinadora para los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes en Jalisco y el Sistema DIF.

«Que nos participen de experiencias exitosas y de la sapiencia de las personalidades que vienen y de allí, se generen nuevos elementos para enriquecer una probable reforma a la Ley de Menores Infractores del Estado de Jalisco», dijo Sosa Márquez, al referirse a los resultados que esperan obtener de la reunión.

Dirigido a representantes de organismos civiles especializados en el trabajo infantil en situación vulnerable, «Justicia para adolescentes» abrirá el diálogo para revisar el momento actual de la impartición de justicia en adolescentes.

Los sistemas de justicia para adolescentes y sistemas de protección, a cargo de Edson Seda Moraes, abogado consultor en derechos de la niñez, Brasil; los criterios mínimos para implementar la reforma legislativa en México, a cargo de Paula Ramírez, asesora oficial de reformas legislativas de Unicef México y los comentarios en torno a la Ley de Menores Infractores aprobada para el estado de Jalisco, a cargo de Mauricio González Oviedo, oficial de políticas públicas de Unicef México, serán algunos de los contenidos que van a abordar en el foro.

Contradictorio

Éstas son algunas contradicciones de la Ley de Menores Infractores del Estado.

- Establece rango de sanción desde los doce años y no desde los catorce, como en la Constitución federal.
- Supone al Tribunal Estatal de Justicia para Menores como un organismo autónomo; sin embargo, depende del Poder Ejecutivo.

Foro para analizar, la Ley estatal de Menores Infractores

Nelda Judith Anzar

La Jornada
24 de mayo de 2006

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), organizan el panel Justicia para Adolescentes, con la finalidad de discutir temas relacionados con la Ley Estatal de Menores Infractores.

El panel cuenta también con la participación de la Secretaría de Desarrollo Humano, la Comisión Estatal Coordinadora para los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes en Jalisco y el Sistema DIF estatal. El encuentro tendrá verificativo el miércoles 24 de mayo a las 16:00 horas en la sede de la CEDHJ, y contará con la participación de especialistas en el tema de la Unicef.

El encuentro está dirigido a representantes de organismos de la sociedad civil con trabajo a favor de la infancia en situación de vulnerabilidad. En este acto se analizarán las implicaciones de las recientes reformas legislativas en torno al sistema de justicia para adolescentes en México y de Jalisco.

Los temas en los que se trabajará son: Sistemas de justicia para adolescentes y sistemas de protección, a cargo de Edson Seda Moraes, abogado consultor en derechos de la niñez, Brasil; Criterios mínimos para implementar la reforma legislativa en México, a cargo de Paula Ramírez, asesora oficial de reformas legislativas de Unicef México; Comentarios en torno a la Ley de Menores Infractores, aprobada para el estado de Jalisco, a cargo de Mauricio González Oviedo, oficial de políticas públicas de Unicef México.

Justicia para menores debe quedar en manos de jueces

Maricarmen Rello

Público
25 de mayo de 2006

El gobierno de Jalisco debe cumplir y entregar al Poder Judicial la administración del sistema de justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal, pues «exclusivamente el Poder Judicial garantiza el respeto de los derechos humanos de los menores acusados de cometer algún delito».

Así lo aseveró el abogado y consultor de Unicef, Edson Seda Moraes, quien participó ayer en el foro de Justicia para Menores, convocado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHJ) y la Comisión Estatal Coordinadora para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Secretaría de Desarrollo Humano. Por la mañana, el experto se reunió con diputados en el Congreso local.

Edson Seda invitó a los legisladores a no retardar «por temor» la adecuación de leyes locales a la reforma del artículo 18 constitucional. Comentó que considerar el alto costo de un nuevo sistema de justicia para menores, como un impedimento para la adecuación de la legislación local, incluso «es inútil», pues en principio no se puede contravenir el mandato de la Constitución. Además, recordó, el dinero necesario se debe conceder como una inversión para modernizar el sistema de justicia.

El especialista, quien recientemente realizó un informe sobre los centros para menores infractores de Guadalajara y el Distrito Federal (México Siglo XXI. Protección Integral al Niño), explicó que el origen de esta reforma es la Convención para los Derechos de los Niños, de la que México es signatario, y la cual también refiere «que la autoridad encargada de la justicia para adolescentes acusados de un delito sólo puede quedar en manos de un tribunal competente». Y ese tribunal es el Judicial. «Un juicio justo para un adolescente sólo puede darse en el ámbito del Poder Judicial».

Lo anterior implica que el Ejecutivo estatal deje la función jurisdiccional que tradicionalmente ha detentado, a través de la figura de los llamados centros tutelares, y que sean jueces los que se hagan cargo del mismo.

Desde la visión del jurista, el modelo de centros tutelares niega al adolescente ser sujeto de derecho, como lo prevé el principio de igualdad también consagrado en la Constitución, «y de sujeto lo convierte en objeto»; pero a la par de que se le niega el derecho a un juicio justo, también fracasa en su intento de reinserción social, porque priva a los adolescentes de su libertad con el objetivo de enseñarlos a convivir socialmente. «Es una contradicción».

Para Seda Moraes, es suficiente el lapso de tres meses que aún tiene Jalisco para reformar la Ley Estatal de Menores Infractores que aún no entra en vigencia, y adecuarla a la reforma citada. Sugirió que la creación del Tribunal de Justicia y otras instituciones necesarias para cumplir la norma se deberán configurar en el resto del año, pero lo importante es no dejar que entre en vigor una ley que no respeta la reforma al artículo 18, la cual prohíbe el internamiento de menores de catorce años sin importar la falta cometida, y limita el internamiento para los menores entre quince y dieciocho años que no tengan delito grave.

Derechos y obligaciones

- La Convención de los Derechos de los Niños establece que los adolescentes son sujetos de derecho y sujetos de deberes. De ese principio parte para responsabilizar a los menores de doce a dieciocho años ante la comisión de una conducta delictiva.
- En concordancia con la Convención, la reforma al artículo 18 constitucional establece criterios específicos para la impartición de justicia a adolescentes en conflicto con la ley penal y solicita a los gobiernos de las entidades la creación de un sistema de justicia para menores y un tribunal.
- este sistema es aplicable para adolescentes entre doce y 18 años a quienes se atribuya una conducta tipificada como delito.
- El mandato constitucional garantiza el respeto de los derechos humanos de los adolescentes, quienes deberán tener derecho a un juicio y a un abogado, al igual que los adultos.
- Sin embargo, concede a los adolescentes derechos específicos como «personas en desarrollo»: sólo serán privados de su libertad si cometen una falta grave y son mayores de catorce años.

Incierto, el destino de menores infractores

Maricarmen Rello

Público
30 de mayo de 2006

Incierto. Así es por el momento el destino de los adolescentes que cometen una conducta considerada como delito, pues entre el mandato constitucional que los libera de un centro de internamiento y la espera de contar con una nueva ley estatal que especifique cómo y quién deberá hacerse cargo de su tratamiento, los menores de edad están siendo enviados a sus casas; sin autoridad que garantice su suerte y un futuro exento de conflictos con la ley.

Más aún. En caso de no encontrar a sus padres, o que las circunstancias de las familias impidan el regreso del menor (abandono, adicciones, maltrato físico, abuso sexual, etcétera), los adolescentes están siendo derivados a albergues. Y es que a partir del 12 de marzo pasado, por obligación (reforma al artículo 18 de la Constitución), ningún menor de catorce años debe permanecer retenido por la autoridad. Sin importar la gravedad de su falta.

Cuántos y cuáles albergues se han dispuesto como lugares de tutela, es una información que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (SSP) ha guardado con sigilo.

En entrevistas diversas, tanto el titular de la SSP, Alfonso Gutiérrez Santillán, como el director de Reclusorios, Pedro Serratos Valle, se han limitado a señalar que «se está cumpliendo la ley» y que los adolescentes van a sus casas o a «albergues». Incluso, la cifra es vaga: se refiere a la liberación de 47 menores internos, con motivo del acatamiento de la nueva forma.

Pero los reportes enviados a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) por el Centro de Observación de Menores Infractores del estado (el Tutelar) registran una cifra es muy inferior: catorce niños entre doce y catorce años que estaban internos fueron liberados el 12 de marzo pasado, y tres niños más el 28 de marzo, 4 y 7 de abril, respectivamente.

David Alberto Lozoya Assad, titular de la Cuarta Visitaduría de la CEDHJ, explicó –citando información del Tutelar– que los primeros catorce niños fueron enviados «con sus familias», tras dar aviso a los consejos paternales que los pusieron a disposición de dicho centro. Con otros tres adolescentes, el proceso tardó más porque «se tuvieron problemas para localizar a los familiares». Dos se enviaron a albergues y, del tercero, finalmente sí se encontró a la familia. Lo anterior consta en oficios.

Sin embargo, contradice estas cifras el hecho de que sólo un albergue, atendido por el DIF Guadalajara, recibió seis menores de catorce años, a raíz de la reforma.

Tampoco se tiene certeza de cómo se efectúa el proceso para los menores de catorce años que hoy entran en conflicto con la ley penal y son detenidos. A pregunta expresa, Lozoya Assad respondió que los adolescentes son sujetos a la legislación local todavía vigente (Ley Estatal de Menores Infractores), en cuanto a que el Consejo Paternal es la figura autorizada para analizar su caso; pero después, en lugar de remitirlos al Centro de Observación de Menores Infractores –como sucedió hasta principios de este año–, son regresados a sus familias o a un albergue.

¿Cuántos adolescentes se han detenido desde el 12 de marzo pasado? Derechos Humanos lo desconoce. Lo cierto es que la CEDHJ ha visitado el Centro de Observación de Menores Infractores, «y a la fecha no se ha encontrado ninguna irregularidad».

¿Ningún niño menor de catorce años?, se le inquirió. «Ninguno». Lozoya comentó que para constatarlo recorrieron el lugar y se preguntó la edad a varios de ellos. La última visita al Tutelar fue el 10 de abril. En esa fecha había 202 adolescentes internos. 196 varones, seis mujeres.

La CEDHJ presume, aunque no lo puede garantizar, que los menores de catorce años en conflicto con la ley penal son devueltos a un hogar seguro. El propio o el albergue, y que los consejos paternales realizan un diagnóstico de la situación familiar antes de regresar al menor.

Titulares de diversos consejos paternales aseguraron que son apoyados por el Sistema DIF de su municipio (*Público*, 29 de mayo de 2006). A través de esta infraestructura se resuelve, de manera práctica, el mandato constitucional. Nadie verifica más que eso.

Tiempo para ajustes se acaba: CEDHJ

Maricarmen Rello

Público
30 de mayo de 2006

A la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) le preocupa la cercanía de la fecha para que todos los estados se adecuen a la reforma del artículo 18 constitucional, sin que se vislumbre la creación de las figuras que habrán de sustituir a los consejos paternales, tribunal, juzgados, abogados, trabajadoras sociales, psicólogas, y un largo etcétera.

El plazo vence el 12 de septiembre próximo, y si para entonces Jalisco no cuenta con una ley estatal de justicia para menores, acorde con la Constitución de México, podría haber un limbo legislativo, opinó Eduardo Sosa Márquez secretario ejecutivo de la CEDHJ.

Jalisco tiene una Ley Estatal de Menores Infractores vigente y una legislación en la misma materia que iba a estrenar en enero de 2007. Sin embargo, Sosa Márquez confió en que esta última no entrará en vigor, simplemente «porque contraviene a la máxima norma federal» y eso no puede ser.

El funcionario comentó que ahora el Congreso del Estado trabaja en la adecuación de la ley local, y será decisión de los diputados derogar o simplemente reformar el proyecto que ya se tenía previsto. La CEDHJ limitó su intervención sólo a hacerles llegar algunas consideraciones.

Según el funcionario, la familia es «el mejor lugar» a donde puede disponerse un niño, incluso uno señalado como infractor. Desde ese punto de vista, la CEDHJ aplaude las reformas legales que implican un cambio de rumbo en el tratamiento de la justicia para menores. «Pasaremos de un modelo titular [*sic*] a uno garantista», donde se respetan los derechos humanos de los menores de dieciocho años en conflicto con la ley y sigue una regla básica, que no debe perderse de vista: «El proceso penal de adultos no debe trascender al proceso de adolescentes, niñas y niños». Por tanto, debe evitar el uso de lenguaje punitivo (de castigo). De no distinguir entre un sistema y otro, se corre el riesgo de caer simplemente «en una disminución de la edad penal».

CASO BALLET FOLCLÓRICO

Queja contra el gobernador y SC

El Informador
7 de abril de 2006

«Estamos con ustedes», dijo el director de quejas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH), César Orozco, a Fernando Delgadillo, del Ballet Folclórico de la Universidad de Guadalajara, al salir de las oficinas de la dependencia.

Pero a pesar de ello, la queja presentada ayer en contra del gobernador del estado Francisco Ramírez Acuña y la secretaria de Cultura Sofía González Luna, por violación de los derechos humanos y garantías individuales de Delgadillo y los integrantes del ballet, seguirá su curso normal de uno a seis meses.

La queja con el número 804/06/IV será turnada al abogado David Lozoya de la cuarta visitaduría, quien se encargará de hacer la investigación del caso, recabar información con la parte acusada, buscar que haya reconciliación y en caso de no llegar a ella seguir con un periodo probatorio y posteriormente dar la resolución al caso.

Para Delgadillo una recomendación emitida a quienes impiden, «con un trasfondo político», la entrada del folclor al Degollado es el resultado esperado.

«Tenemos certeza de que vamos a tener un resultado, porque ahorita es un momento electoral, el gobierno sabe que está perdiendo votos, está perdiendo popularidad,

«El mensaje que le mando a Francisco Ramírez Acuña que con el Ballet Folclórico, tan sólo los integrantes, familiares y simpatizantes, son más de tres mil votos los que está perdiendo».

A las 16:00 horas Delgadillo abandonó finalmente la oficina para regresar a Casa Vallarta en medio de una marcha, del mismo modo en que llegó a la CEDH, acompañado por un centenar de niños y adultos con trajes típicos de Jalisco, Tamaulipas, Oaxaca y Chiapas; con el apoyo de los peatones y automovilistas en las calles de Pedro Moreno, Chapultepec y Vallarta.

«Hay que luchar», exclamó una mujer que detuvo su auto ante los manifestantes.

La exposición de la problemática ante Derechos Humanos es solamente una de las múltiples acciones que tomará la compañía universitaria, pero Delgadillo no quiso dar más detalles de los pasos a seguir para no «poner alerta a nuestro querido señor gobernador».

Por lo pronto hoy, a partir de las 21:00 horas, el Ballet Folclórico de la UdeG bailará en La Mutualista (Madero y 8 de Julio) y buscará más firmas de apoyo.

Congreso le entra al conflicto del ballet

Juan Levid Lázaro

Público
6 de abril de 2006

En el Congreso del Estado hay diputados que piensan que el tema del regreso del Ballet Folclórico de la UdeG al Teatro Degollado no está agotado. En el seno del Poder Legislativo se aprobó, a iniciativa de Francisco Javier Hidalgo y Costilla, un acuerdo que propone llegar a una solución con más puntos de vista. Se busca que el gobernador Francisco Ramírez Acuña resuelva el problema, pero con mayores elementos de juicio. La propuesta, sin embargo, es sólo una recomendación. Hoy se buscará ampliar la iniciativa para, en su caso, pedir la comparecencia de la Secretaría de Cultura.

La iniciativa de Hidalgo y Costilla, diputado del PRI, se emitió como punto de acuerdo el 16 de marzo pasado. La propuesta se centra en pedir al gobernador que resuelva el conflicto. Señala, además, la necesidad de crear una mesa de trabajo integrada por los titulares de las secretarías de Cultura, Desarrollo Urbano y Educación, además de la intervención de un representante del Ballet y un miembro del Colegio de Ingenieros para analizar el problema.

Se trata del segundo pronunciamiento del Congreso al respecto. Los diputados ya habían atendido el problema y, el 28 de septiembre de 2005, se aprobó un documento en el que se recomienda el regreso del ballet una vez concluida la rehabilitación del recinto en el que se presentó, consecutivamente, durante 38 años.

«El antecedente del ballet en el Degollado es de cerca de 40 años. En ningún otro gobierno había habido una situación como la de ahora. Creo que la cultura debe de ser plural. Si hay problema con una duela que siempre ha existido y se puede solucionar, adelante. Lo que pretendemos es que el Ejecutivo tome una decisión con mayores elementos», explicó Hidalgo y Costilla.

En la sesión del Congreso de hoy, le legislador pedirá una ampliación del acuerdo del 16 de marzo. En la solicitud destaca la propuesta de abrir el recinto al grupo de danza folclórica, por medio de un convenio en el que se estipulen los derechos y obligaciones del Ballet. Asimismo, de ser necesario, solicitará la comparecencia de Sofía González Luna, titular de la secretaría de Cultura, para que explique los argumentos por los cuales se cerró el espacio a la danza folclórica.

Mario Salazar Madera, diputado del PAN que preside la Comisión de Cultura del Congreso, dijo que, efectivamente, los legisladores pidieron que se solucionara el conflicto, aunque justificó la postura de González Luna: «Cada recinto debe estar dedicado a cierto tipo de espectáculo. Creo que por allí va la decisión de la Secretaría de Cultura. En el Congreso sólo hacemos una exhortación, pero la administración del edificio es responsabilidad del Ejecutivo. La información no le hace daño a nadie y es muy bueno si la Secretaría de Cultura da elementos técnicos para su decisión».

El gobernador de Jalisco ya ofreció una determinación, en una entrevista radiofónica. Fue negativa para el ballet. Hay una nueva recomendación del Congreso, solucionar el problema con más elementos. Aunque, como dicen los diputados, «es sólo una exhortación».

De nuevo en la calle
Una queja para continuar la pugna

El Ballet Folclórico de la Universidad de Guadalajara interpondrá una denuncia en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ). Esta queja se integrará como un solo documento, aunque con varios apartados, en los que se especifican diferentes violaciones a los derechos de los integrantes de la agrupación, derivados del impedimento de presentarse en el teatro Degollado.

La violación al derecho de igualdad; al de la difusión cultural; a la participación en la vida cultural de la ciudad; a la manifestación artística en los recintos dedicados a la cultura en la ciudad; a la libertad de expresión y a la satisfacción de derechos culturales, entre otros, son algunos de los elementos que integran la denuncia del ballet.

También, se aprovechará la ocasión para llevar a cabo una manifestación por las calles. Lo que significa la respuesta del grupo, luego de cercar el Degollado, estudiar el reglamento de uso de éste y recibir una negativa más, de parte de la Secretaría de Cultura, para su regreso al recinto.

Las compañías principales del grupo, así como el Ballet Folclórico Infantil, saldrán esta tarde, alrededor de las 14:50 horas, de Casa Vallarta (Vallarta 1668) para marchar hasta las instalaciones de la CEDHJ. Todos estarán ataviados con sus trajes de baile. La procesión culminará con la presentación de la queja.

El ballet le entra al baile electoral

Juan Levid Lázaro

Público
7 de abril de 2006

No tiene nada que ver la duela, no tiene nada que ver que se dañe el teatro. No es verdad nada. El asunto es 100 por ciento político», aseguró ayer Fernando Delgadillo, subdirector del Ballet Folclórico de la Universidad de Guadalajara, después de interponer una queja en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco contra el gobernador Francisco Ramírez Acuña y la Secretaría de Cultura, Sofía González Luna. ¿El motivo? La negativa para que el grupo universitario regrese al teatro Degollado. Para el dirigente de los bailarines es claro: el conjunto esta en medio de una

confrontación entre las autoridades universitarias y las del gobierno de Jalisco.

El proceder y el discurso de los bailarines universitarios cambió. Ahora, los miembros del Ballet Folclórico de la casa de estudios se subieron a la contienda política y dejaron claro que aprovecharán el clima electoral para manifestarse con más fuerza. Su primera amenaza es contundente: de seguir el problema, le costará tres mil votos al PAN en las próximas elecciones.

Tantos los bailarines como los trabajadores administrativos y sus familiares castigarán al partido en el poder si no hay una solución favorable para que el grupo dancístico regrese al teatro Degollado. «Definitivamente vamos a aprovechar el clima que existe. Porque si ya nos atropellaron durante dos años, en 2006 tenemos a nuestro favor estos meses electorales. Cualquier acción que emprendamos va a ser una pedrada fuerte contra el gobierno», anunció Delgadillo.

Cerca de 150 integrantes de la agrupación universitaria marcharon ayer tres cuadras y media: desde el Centro Cultural Casa Vallarta hasta las instalaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco. Allí entregaron cuatro paquetes con sus denuncias a Paulo Benjamín Quijas Ibarra, coordinador de la oficina de recepción de quejas. El trámite tendrá un poco más de celebridad debido a que, en ese mismo momento, ratificaron la acusación.

El proceso siguiente, según informaron los funcionarios de la comisión, será la revisión de los documentos y, de proceder, pedir información a las autoridades implicadas para después invitar a la conciliación. El trámite puede llevar hasta dos meses.

Sin embargo, las pugnas continuarán. Luego de la fiesta a favor del ballet, a realizarse esta noche en el bar La Mutualista, habrá un receso por las vacaciones de Semana Santa. Una vez concluido el periodo de descanso, el grupo de danzarines continuará con sus protestas. Las opciones son una marcha multitudinaria con invitación a toda la comunidad cultural jalisciense, así como la comunicación de un desplegado, que ya está listo, con alrededor de cien firmas. También, de no recibir un permiso para una actuación al aire libre en la plaza Liberación, sin fecha programada, llevarán a cabo un mitin en este sitio.

El gobernador rechazó el regreso del Ballet Folclórico de la UdeG al Degollado. Los universitarios buscan sacar provecho del clima político en su pugna. Ahora, hasta amenazan con votar en contra del partido en el poder. Aseguran que no le hacen daño al recinto y van a sacar provecho de cualquier situación para recuperarlo.

Responderán a la queja de ballet

Álvaro González

Mural
12 de mayo de 2006

El Gobierno del Estado y la Secretaría de Cultura responderán hoy a la queja que presentó el pasado 6 de abril el Ballet Folclórico de la Universidad de Guadalajara ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) por no permitírsele bailar en el teatro Degollado.

La abogada Jazmid de la Torre, visitadora adjunta de la CEDHJ, aseguró que la autoridad estatal pidió este miércoles una prórroga para entregar el informe en el que se defenderían de las acusaciones hechas por la agrupación universitaria.

«Ayer vinieron a solicitar la prórroga y dijeron que mañana [hoy] lo presentaban, pues estaban juntando elementos para poder dar la información completa», aseguró De la Torre.

Una vez que llegue a la Comisión la respuesta, el paso a seguir es buscar la resolución del conflicto a través del diálogo entre ambas partes.

«Veremos si es posible conciliar el asunto o abrir el periodo de entrega de pruebas, pero vamos a procurar la conciliación porque no se trata de hechos graves, ni cuestiones de lesa humanidad», agregó la abogada.

En caso de que el Gobierno del Estado y la Secretaría de Cultura no presenten respuesta, la Comisión tomará por ciertos los hechos por lo que acusa el ballet a las autoridades y se podría proceder emitiendo una recomendación.

«Si no entregan el informe vamos a determinar qué hacer. Podemos ir directamente por la información o tomar por ciertos los hechos, es decir, darle la razón al Ballet Folclórico de la Universidad de Guadalajara», aseguró De la Torre.

Fernando Delgadillo, subdirector de la agrupación, dijo que esperarán la respuesta de las autoridades para poder fijar su postura.

TORTURA

Frecuencia Noticias

Sergio Bross (SB), conductor
Patricia Romo Sahagún (PRS), conductora

Radio Universidad
2 de abril de 2006

SB: La Comisión Estatal de Derechos Humanos archivó 56 quejas por tortura porque no cumplieron con los requisitos para seguir el trámite. Esto, según un informe del organismo.

PRS: Los motivos principales por lo que las quejas se archivaron fueron porque el ofendido ya no se presentó a ratificarla, porque se desistió o porque el personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos corroboró que los dichos por los afectados no constituyeron una violación a sus garantías individuales.

SB: De las 56 quejas archivadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 10 no fueron ratificadas; en 7 hubo desistimiento; en una no hubo violación a los derechos humanos, y 38 restantes están en el archivo provisional en espera de que se recaben más pruebas.

Postales de horror

Andrés Zúñiga

Mural
3 de abril de 2006

El 45 por ciento de las quejas que recibió la CEDHJ en el 2005, por supuestas torturas, en contra de la PGJE fueron archivadas, ya que los afectados no cumplieron con los requisitos para seguir el trámite, según un informe del organismo.

Los motivos principales por los que las quejas se archivaron fueron porque el ofendido ya no se presentó a ratificarla, se desistió, o el personal de la CEDHJ corroboró que los dichos por los afectados no constituyeron una violación a sus garantías individuales.

De las 56 quejas archivadas por la CEDHJ 10 no fueron ratificadas, en 7 hubo desistimiento, en una no hubo violación a los derechos humanos y 38 restantes están en el archivo provisional en espera de que se recaben más pruebas.

Mientras que en las 69 quejas que se les dio trámite, en 14 casos apenas la CEDHJ recibió los informes solicitados a las autoridades acusadas, 11 están en el período de instrucción y en 9 se solicitó por oficio a la autoridad que envíe los informes.

Otros 7 casos están en la etapa de acumulación, en 6 más se requirieron informes, 11 se encuentran en la etapa probatoria y 6 más en proyectos de resolución.

Una queja apenas acaba de ser ratificada, a otra se le dio vista al quejoso, una más fue turnada a una oficina regional de la CEDHJ y otra más fue notificada.

También mediante el informe la CEDHJ explica que una queja más de tortura que recibió fue canalizada a la Comisión Nacional de Derechos Humanos por tratarse de un asunto de competencia federal.

El periodo para que la CEDHJ pueda acreditar un caso de tortura puede durar varios años, como el caso de la recomendación 12/2005 dirigida a la PGJE, por la violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, y a la libertad en agravio de José Luis López González, quien fue acusado de participar en un homicidio ocurrido en el 2002.

En el documento emitido, la CEDHJ acreditó con partes médicos que López González fue golpeado por agentes investigadores del área de Homicidios Intencionales mientras estuvo detenido en los separos de la PGJE.

En la Procuraduría, reiteradamente se ha dicho que no tienen establecida la tortura como técnica de investigación y dudan que se den esos casos en sus instalaciones.

Sin embargo, las denuncias de tortura no han parado y se dice que las quejas en Derechos Humanos es ya una estrategia de defensa de los delincuentes.

Torturas a la carta

Asfixia por agua
«Me hincaron en el piso con la cara vendada y hacia arriba, me colocaron en la cara una franela y me echaron en tres ocasiones agua para provocarme asfixia, luego me pegaron como seis veces con un garrote en mi espalda».

Para no gritar
«Me empezaron a golpear en la cara y oídos con sus manos y esto fue como en seis ocasiones, y luego me colocaron una bolsa de plástico en la cabeza para que no gritara. Uno traía un libro de pasta gruesa con el que me golpeaba la cabeza».

Testimonio a ciegas
«Me vendaron los ojos y me llevaron a una bodega, donde me desnudaron, me vendaron las manos y los pies, y me golpearon en el estómago. La tortura la realizaron con una bolsa de plástico en la cabeza y luego se me subían en el estómago».

Surtido
«Comenzaron a golpearme los costados y la cara con sus puños, y luego me bajaron el pantalón y luego la trusa y con un aparato me dieron toques eléctricos en los testículos, además en la cara, las mejillas y los labios, y en los dedos».

En el estómago
«Me sacaron a golpes en la cabeza con su mano abierta y me dieron también patadas en las piernas, me subieron a la caseta de la camioneta y en el piso me agarraron a golpes, me pegaron dos de ellos con sus puños en mis costillas».

Interrogan a golpes
«Cuatro policías me introdujeron a un cubículo... ahí comenzaron a darme como 30 golpes entre puñetazos y puntapiés, en cara, abdomen y testículos, también me dieron 10 pisotones en mis pies. Todo el tiempo permanecí esposado».

Toques en los 'bajos'
«Me llevaron a un cuarto solitario donde me estuvieron torturando como seis horas; me dieron en varias ocasiones descargas eléctricas en mis testículos, me colgaron de una barda con los aros aprehensores en mis muñecas».

Contra el piso
«Me propinaron como 20 golpes en la cabeza, cara, brazos, espalda y estómago a puñetazos y manotazos... Un abogado me tomó la declaración y ese abogado me puso cuatro puñetazos en la cabeza porque yo no me declaraba».

Agua en la nariz
«Me amarraron las manos por detrás, desnudo me tiraron al piso y me subieron varios agentes, me mojaron, me echaron agua por la nariz y boca, me patearon, me cachetearon, me jalaron mis cabellos y me desmayé».

Franela húmeda
«Me colocaron una franela con agua en la cara, me dieron como cuatro o cinco manotazos en ambas orejas, y como 20 golpes con un objeto contundente en el tórax y como 20 manotazos en la cabeza».

Encabeza fiscalías quejas

Andrés Zúñiga y Jessica Pilar Pérez

Mural
4 de abril de 2006

Las agencias del ministerio público especializadas de la Procuraduría de Justicia son de las que más se quejan los detenidos que acuden a presentar alguna inconformidad en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.

Arturo Martínez Madrigal, segundo visitador de la CEDHJ, indicó que dichas fiscalías donde los detenidos se quejan del actuar de policías investigadores y agentes del ministerio público son las que comprenden la Subprocuraduría A, que es la encargada de investigar delitos relacionados con crimen organizado.

Entre dichas fiscalías se encuentran las de Asuntos Especiales y Homicidios Intencionales, Secuestros y Extorsión, Robo a Bancos y Camiones de Carga Pesada, así como Robo de Vehículos.

Martínez Madrigal agregó que en menor medida se presentan inconformidades contra las fiscalías que indagan ilícitos como Robo a Negocios y Casa Habitación.

El visitador mencionó que en los últimos 10 años se han mantenido los mismos métodos de tortura, y de acuerdo con la versión de los detenidos algunas prácticas como la del «tehuacán» han desaparecido.

«En general, los métodos que se han manejado en las quejas son golpes con pies y manos, toques eléctricos, la famosa bolsa, el aplauso en los oídos o también llamado el 'campanazo' y, bueno, la intimidación, que es muy común», explicó.

Mural publicó ayer que el 45 por ciento de las quejas recibidas en la CEDHJ durante el 2005 donde se denuncia tortura en contra de la Procuraduría se archivaron, ya que los quejosos no presentaron pruebas.

El año pasado la CEDHJ recibió 132 quejas por tortura, de las cuales 125 en contra de la PGJE, de esas 56 fueron archivadas mientras que a 69se les dio trámite.

Evitará juicio oral torturas

La práctica de la tortura que se da en la Procuraduría General de Justicia del Estado, aunque está prohibida en la ley podría evitarse cuando se implementen las nuevas reglas del juicio oral, porque la confesión de parte ante el ministerio público ya no sería una prueba contundente para resolver el caso.

El titular de la comisión de justicia, Francisco Hidalgo y Costilla, reconoció que la tortura es utilizada como una herramienta para que «cante» el acusado, pero con el juicio oral la Policía Investigadora ya no tendría porque presionar y obtener la declaración por coacción, sino deberá privilegiar la investigación para detener, y no como ahora se hace de detener para investigar.

Prevalece práctica de tortura en Jalisco, dice Derechos Humanos

Luis Alberto Fuentes

Radio Metrópoli
25 de junio de 2006

En Jalisco la tortura es una práctica común de las instituciones policiales, particularmente de la Procuraduría de Justicia del Estado. Este lunes se celebra el Día Internacional de Apoyo a las Víctimas de Tortura, fecha establecida a solicitud del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, con el fin de erradicar los tratos inhumanos y degradantes. México además firmó el Protocolo de Estambul para prevenir y salvaguardar a los detenidos de tortura. En la entidad, la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHJ), tan sólo en el mes de mayo recibió 15 quejas por tortura más 27 por amenaza, otras 18 por intimidación, nueve más por incomunicación y 56 quejas por lesiones. El ombudsman Carlos Manuel Barba García, sobre la tortura en Jalisco comentó: «Obviamente que no han sido debidamente comprobadas, o sea, a través de los procedimientos que se instauran dentro de las quejas precisamente, pero como decimos por ahí: cuando el río suena es que agua lleva, o sea, sigue habiendo quejas con una serie de fenómenos similares, lo que nos orilla a pensar que no se ha terminado con esa práctica abominable».

LEY CONTRA DISCRIMINACIÓN

Gana un *round* la ley contra discriminación

Esperanza Romero Díaz

Público
20 de mayo de 2006

Está cerca el día en que los empresarios jaliscienses que se reservan el derecho de admisión a sus antros o negocios serán sancionados, e incluso les serán negadas las licencias de operación, lo mismo que los directores y propietarios de planteles educativos (privados) que no den admisión a un discapacitado o enfermo de sida, o los empleadores que no contraten feos, prietos y gordos aunque reúnan el perfil para el trabajo.

Ayer, la Comisión de Derechos Humanos aprobó por unanimidad, con la abstención de la panista Cecilia Carreón, modificaciones al artículo 10 de la Constitución local para dar pie a la creación de la Ley para Prevenir y Eliminar las Formas de Discriminación en el Estado de Jalisco, que dará vida a un instituto, autónomo y desconcentrado de gobierno, responsable de velar por que se cumpla.

Alberto Maldonado Chavarín, presidente de la comisión de derechos humanos, destacó que la ley prevé incentivos de carácter fiscal para las empresas. Durante la sesión de comisión dio cuenta de que la iniciativa, propuesta por el colectivo Jalisco Incluyente y retomada por él, permaneció más de un año en la congeladora y ha sorteado múltiples obstáculos que «ultraderechistas de doble moral» han puesto para frenarla. Entre los peros de los diputados, principalmente de extracción panista, e integrantes de las direcciones de Investigación y Asuntos Jurídicos del Congreso, está lo relacionado con el nuevo órgano: si debiera ser instituto o consejo, si los integrantes deberán percibir sueldo, etcétera.

Cecilia Carreón indicó que se abstuvo de votar porque sería irresponsable crear un organismo público descentralizado (OPD) en razón de la carga presupuestaria que representa para el Ejecutivo. Aunque se le aclaró que el nuevo instituto no será un OPD.

Maldonado aprovechó para patentizar que el titular del Ejecutivo estatal siempre está en contra de los derechos humanos y lo que representa avanzar en este sentido, pero que no se debía postergar la votación, puesto que finalmente el pleno resolverá lo referente al presupuesto, que debería rondar once millones de pesos anuales.

Francisco Javier Hidalgo y Costilla, de la comisión de derechos humanos y presidente de la comisión de justicia, destacó que la ley, que se espera sea aprobada por el pleno en breve, establece deberes y atribuciones a las autoridades para que hagan valer derechos de quienes sufren discriminación.

Aclaró que la legislación incluirá un capítulo de sanciones en que habrá desde apercibimientos hasta suspensiones de licencias y consignaciones.

Habló de la importancia de que los estados se adecuen a la ley federal: «No podemos desconocer la gran discriminación que hay en materia indígena, particularmente en los estados que tienen diferentes etnias y, en el caso de nosotros [en Jalisco] hay discriminación laboral, lo conocemos y lo vivimos. Hay discriminación de jóvenes por razón de su capacidad económica, su vestimenta o de su derecho de personalidad, que es la forma de peinarse, vestirse y su presencia física».

Un nuevo instituto

De acuerdo con el dictamen aprobado, el instituto con la nueva ley estará formado por consejeros de los tres poderes y las organizaciones civiles, con la siguiente estructura:

- Un consejero representante del Poder Judicial
- Uno del Poder Legislativo
- Uno de la CEDHJ
- Cinco consejeros integrantes de instituciones que supervisa el Ejecutivo, preferentemente del DIF
- Una secretaría técnica
- Una secretaría administrativa
- Un área de contraloría
- Un área de comunicación social

Puede dejar de ser un sueño

Maricarmen Rello

Público
20 de mayo de 2006

Producto de un esfuerzo colectivo, solidario y, sobre todo, ciudadano, el anteproyecto de ley para prevenir y eliminar todas las formas de

discriminación se presentó a la comisión de derechos humanos del Congreso el 13 de julio de 2004.

La idea de contar con esta ley estatal surgió a través de una convocatoria que lanzó la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), invitando a los organismos no gubernamentales a participar en mesas de trabajo. El proyecto «se lo apropió la sociedad civil» que se agrupó en el Colectivo Jalisco Incluyente: 40 asociaciones civiles que realizaron un diagnóstico sobre discriminación y, después, con apoyo de expertos en derecho, un anteproyecto de ley. Éste se entregó a la comisión de derechos humanos del Congreso estatal, que la retomó y presentó el 8 de febrero de 2005 como iniciativa de ley. Sin embargo, el periodo para su dictamen venció el 22 de abril de ese año y fue turnada a las comisiones de derechos humanos y puntos constitucionales. Ayer se ganó el primer round. Faltará un segundo, antes del *knock out* ante el pleno.

Favorecerá la igualdad ciudadana

Entre los aspectos fundamentales de la ley, se mencionan medidas a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres.

• Crear mecanismos que garanticen la participación política de la mujer y su presencia equitativa en puestos administrativos y de elección popular.

• Crear mecanismos que garanticen el derecho a la información completa y actualizada, asesoramiento personalizado sobre salud sexual y reproductiva y métodos anticonceptivos.

• Las empresas que tengan en su personal por lo menos 40 por ciento de mujeres en puestos de supervisión y dirección, recibirán trato fiscal estatal favorable.

• Deberán elegir empleados sin distinción de sexo. Organismos y empresas con guarderías podrán deducir el costo de este servicio.

Más de 30 organizaciones exigen a diputados aprobar la ley contra la discriminación

Alicia Yolanda Reyes

La Jornada
5 de junio de 2006

Una treintena de organizaciones, entre las que destacan la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto Jalisciense de las Mujeres, el Consejo Estatal para la Prevención y Control de VIH/Sida, Derechohabientes Viviendo con VIH/Sida, Consejo Técnico de OSC con Trabajo en VIH/Sida, y el Colectivo Jalisco Incluyente, entre otros, enviaron una carta a los diputados de Jalisco para exigirles la aprobación de la ley para prevenir y eliminar las formas de discriminación en Jalisco, que se encuentra en estos momentos siendo discutida en el Congreso del Estado.

La iniciativa de ley fue presentada por la comisión de derechos humanos, que preside el diputado Alberto Maldonado Chavarín, y la comisión de justicia, dirigida por Francisco Javier Hidalgo y Costilla, ambos priistas.

Los demandantes aseveran que la existencia de inequidades sociales no se debe a acontecimientos genéticos o naturales, al margen de la voluntad humana. Es el resultado de relaciones complejas construidas por hombres y mujeres que pueden y deben revertirse.

Aseveran que esta iniciativa guarda estrecha relación con el texto constitucional, que en su artículo 2° señala que con base en el artículo 1°, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su objeto es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona.

Como se recordará, existe el antecedente de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Sin embargo, consideran que resulta indispensable contar con una legislación estatal en la materia, dado que los particulares no se encuentran comprendidos como sujetos de ley, como tampoco lo están las autoridades estatales y municipales.

La discriminación contra personas con capacidades diferentes; quienes tienen una orientación sexual que no es la de las mayorías; los niños, los ancianos, las mujeres, etcétera, son constantemente sujetos de discriminación y no existe un instrumento jurídico que los proteja.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos se encuentra imposibilitada para intervenir en estos casos, lo que ha fortalecido la cultura de la discriminación y la actitud personal de dejar pasar estas agresiones.

Hay que recordar que el gobierno mexicano ha firmado y ratificado convenios internacionales en los que se compromete a abatir toda forma de discriminación de las personas, al margen de su posición social, orientación sexual, creencias religiosas, capacidades intelectuales, entre otras.

SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES

Notisistema

CEDHJ emite recomendación para el Ayuntamiento de Zapopan

Virginia Rodríguez Olvera

Radio Metrópoli
4 de abril de 2006

La Comisión Estatal de Derechos Humanos emitió hoy una recomendación al Ayuntamiento de Zapopan para indemnizar a los familiares de Everardo Raudales, quien fue asesinado de un balazo por el policía Efraín Arellano Portillo en la colonia San Isidro, en enero del año pasado. Al respecto, el alcalde Ismael Orozco Loreto señala que analizarán la recomendación: «La revisaremos y bueno, pues buscaremos acatarlas de acuerdo con la revisión que hagamos de la misma recomendación». Orozco Loreto señala que el ayuntamiento siempre ha tenido voluntad para cumplir lo que señalan las normas, pero admite que no habían analizado la posibilidad de indemnizar a los familiares de Raudales.

Revisan recomendación

Margarita Valle

Mural
4 de abril de 2006

El alcalde de Zapopan, Ismael Orozco Loreto, dijo que el ayuntamiento analizará la recomendación que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos sobre la indemnización a la familia de un joven que murió por un impacto de bala disparada por un policía.

Hasta el momento, indicó el primer edil, no se tenía pensado reparar el daño a los familiares de Everardo Raudales Morales, quien murió la madrugada del 23 de enero de 2005 cuando dos elementos de Seguridad Pública acudieron a la colonia San Francisco por un reporte de riña.

«Estamos a la espera de la recomendación, en este momento no estamos informados de que la hayamos recibido, pero bueno, la revisaremos y esperamos acatarla de acuerdo con la revisión que hagamos de la misma recomendación», afirmó Orozco Loreto.

«Realmente no teníamos ninguna información en este sentido, no se había analizado [la indemnización], por lo menos de mi parte».

Cuando se presentó el hecho el año pasado, se argumentó que Raudales Morales murió al enfrentarse con los dos policías que acudieron a la colonia ante el reporte de una riña, y en un forcejeo se disparó el arma.

Sin embargo, mediante los peritajes se determinó que el arma de fuego del elemento de Seguridad Pública se disparó a distancia.

Ayer, la Comisión de Derechos Humanos difundió un comunicado en el que informa sobre la recomendación que extendió al Ayuntamiento de Zapopan para que repare el daño.

Orozco Loreto informó que la única información que tienen hasta el momento es que el policía que disparó el arma, Efraín Arellano Portillo, ya está cumpliendo con el castigo que le impuso la autoridad judicial.

La CEDHJ señaló ayer en el documento que el ayuntamiento debe indemnizar a los familiares de Raudales Morales, quien murió por el disparo de Arellano Portillo.

«Los hechos que motivaron la recomendación 1/06 ocurrieron la madrugada del 23 de enero de 2005, cuando dos policías de esa corporación atendieron un reporte de una riña en la colonia San Francisco, lo que propició un altercado entre ellos y un grupo de jóvenes», menciona la CEDHJ en un boletín.

Los testimonios de los policías se contradijeron, y testigos coinciden en que el elemento de Seguridad Pública apuntó al joven y le disparó.

La Academia de Policía y el Ayuntamiento de Zapopan deberán realizar convenios para capacitar al personal de seguridad en materia de uso de armas, defensa personal, ámbito jurídico y derechos humanos, recomendó la Comisión.

Abuso oficial
2005

Enero 23
Los policías Efraín Arellano Portillo y José Sandoval Cuevas atienden un reporte de una campal y el primero de ellos dispara y mata a uno de los rijosos, en la colonia San Francisco.

Enero 24
Arellano Portillo dice que se salieron las cosas de control y en un forcejeo disparó.

Enero 25
Un peritaje demuestra que el policía disparó a distancia y lo consignan ante un juez en Puente Grande.

Enero 31
Se decreta formal prisión al policía y es sometido a proceso penal.

GDL Informa

Jessica López Vázquez (JLV), conductora
Ernesto Villalpando (EV), reportero

Televisa
5 de abril de 2006

JLV: La Comisión Estatal de Derechos Humanos emitió su primera recomendación en el año; va dirigida al Ayuntamiento de Zapopan. La razón es el asesinato de un joven a manos de un policía de ese municipio.

EV: Emite la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Jalisco su primera recomendación en el año 2006, es la 1/06 para el Ayuntamiento de Zapopan, que es por el asesinato de un joven, Everardo Raudales Morales, a manos del policía Efraín Arellano Portillo, quien disparó a quemarropa al joven, en hechos ocurridos la madrugada del 23 de enero de 2005. Sin identificar: Cómo va a ser posible que haya actuado ese policía así, en esa forma. Se supone que les tienen que dar entrenamiento.

EV: La recomendación 1/06 pide al Ayuntamiento de Zapopan la reparación del daño causado por uno de sus policías, debido, según el documento, a que los testimonios de los servidores públicos revelan incongruencias y contradicciones que hacen dudar de su veracidad, y con motivo del auto de formal prisión decretado al policía Efraín Arellano como probable responsable de homicidio calificado y abuso de autoridad. La Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que el policía violó el derecho a la vida de Everardo Raudales. Por su parte, el alcalde de Zapopan, Ismael Orozco (IO), desconocía el seguimiento que se le dio al caso; recibieron la recomendación este mismo martes y van a analizar una posible indemnización.

IO: En este momento yo no he estado informado que la hubiéramos ya recibido, pero bueno, la revisaremos y buscaremos acatarla de acuerdo a la revisión que hagamos de la misma recomendación.

Notisistema
CEDHJ emite recomendación para el Ayuntamiento de Zapopan

Griselda Torres Zambrano

Radio Metrópoli
5 de abril de 2006

La Comisión Estatal de Derechos Humanos emitió hoy una recomendación al Ayuntamiento de Zapopan para indemnizar a los familiares de Everardo Raudales, quien fue asesinado de un balazo por el policía Efraín Arellano Portillo en la colonia San Isidro, en enero del año pasado. Al respecto, el alcalde Ismael Orozco Loreto señala que analizarán la recomendación: «La revisaremos y bueno, pues buscaremos acatarlas de acuerdo a la revisión que hagamos de la misma recomendación». Orozco Loreto señala que el ayuntamiento siempre ha tenido voluntad para cumplir lo que señalan las normas, pero admite que no habían analizado la posibilidad de indemnizar a los familiares de Raudales.

Recomendación de

Derechos Humanos a policía zapopana

El Informador
5 de abril de 2006

Con fundamento en la Ley Estatal de Responsabilidad Patrimonial, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) emitió una recomendación al Ayuntamiento de Zapopan, en donde se indica reparar los daños y perjuicios causados a los deudos de Everardo Raudales Morales, quien falleció a consecuencia de un impacto de bala disparada por un elemento policial de la Dirección de Seguridad Pública.

De acuerdo con un comunicado de la CEDHJ, los hechos que motivaron la recomendación 1/06 ocurrieron la madrugada del 23 de enero de 2005, cuando dos policías de esa corporación atendieron un reporte de riña en la colonia San Francisco, lo que propició un altercado entre ellos y un grupo de jóvenes. En el enfrentamiento perdió la vida Everardo Raudales.

A decir del organismo de derechos humanos, existen diversas versiones respecto a la forma en que el agraviado perdió la vida. Los testimonios de los servidores públicos involucrados revelan incongruencias y contradicciones que hacen dudar de su veracidad, mientras que los relatos de los cinco testigos presenciales coinciden en señalar que el policía Efraín Arellano Portillo apuntó con su arma a Everardo Raudales y le disparó.

Aunado a lo anterior, se tienen otros elementos de prueba, como el resultado de la autopsia y los dictámenes periciales, «permite afirmar que el policía violó el derecho a la vida de Everardo Raudales, pues usó más allá de lo debido el arma que tenía asignada. Con ello transgredió los principios básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer cumplir la Ley, así como la propia Constitución federal, entre otros ordenamientos».

Asimismo, se informa que con motivo del auto de formal prisión decretado en contra de Efraín Arellano como probable responsable de la comisión de los delitos de homicidio calificado y abuso de autoridad, la dependencia municipal decretó su suspensión laboral.

Zapopan acatará recomendación

Luz Alouette Loza

Público
8 de abril de 2006

El Ayuntamiento de Zapopan acató la recomendación que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) por el caso de Everardo Raudales, el joven que murió por el disparo del policía Efraín Arellano Portillo en enero de 2005, informó el alcalde de Zapopan, Ismael Orozco Loreto.

«El pleno acata la recomendación y la turna al síndico y se le pide que nos prepare una resolución sobre ese punto».

También aseguró que la familia recibirá indemnización por el daño causado, monto que por ahora no fue especificado; sin embargo, mencionó que a raíz de esta recomendación se pedirá al director de Seguridad Pública, Rodolfo Ramírez Vargas, mayor capacitación y vigilancia al personal que se selecciona para esa área.

Diego Monraz, integrante de la comisión de seguridad pública, recordó que esta recomendación se une a otros señalamientos contra la corporación: «En esta administración ha habido señalamientos graves, que van desde escoltas que terminan en balaceras con policías, hasta las revisiones de rutina y la forma en que se realizan. Nosotros pedimos al alcalde que revise el trabajo del teniente coronel [Rodolfo Ramírez]».

Según la Dirección General de Seguridad Pública de Zapopan, ésta es la primera recomendación de la CEDHJ. Sin embargo, hay otros casos, como el del 28 de junio de 2005 en la calle San Francisco y Cerezos, en la colonia Palmira, cuando el policía Francisco Solórzano, al acudir a un reporte de riña, sacó su pistola y disparó en contra de sus agresores. Ahí resultó muerto José Antonio Ortega, de veintiséis años.

Sobre el caso de Everardo Raudales, la CEDHJ tardó poco más de un año en realizar la investigación, informó Mauro Gallardo, primer visitador. «Es uno de los casos más difíciles que hemos tenido, y con ello se reitera la postura de la Comisión contra las revisiones de rutina y los retenes, porque son anticonstitucionales y se prestan para muchos abusos, en este caso, hasta la muerte».

Acatará Zapopan recomendación

Beatriz Sotelo

Ocho Columnas
8 de abril de 2006

Como respuesta a la recomendación emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco en el caso de la muerte del joven Everardo Raudales, acaecida en enero de 2005 durante una revisión de rutina realizada por elementos de la Dirección de Seguridad Pública, el Ayuntamiento de Zapopan indemnizará a sus familiares, además de que implementará programas de capacitación en uso de armas y atención ciudadana entre los policías.

El presidente municipal, Ismael Orzoco Loreto, informó que ya giró instrucciones para que el síndico prepare una resolución para que el pleno discuta con cuánto apoyará a los deudos del muchacho, decisión que se tomará con base en las circunstancias en las que se dio el hecho, así como en negociaciones con los afectados.

«La recomendación también pide que en mi carácter de presidente municipal se incorpore la resolución de la CEDHJ, y ya desde el día de ayer envié la documentación para que se incluya al expediente del policía que está confeso y que está detenido por este delito», dijo.

Al ser cuestionado sobre si se hará llegar una amonestación al director de Seguridad Pública, teniente coronel Rodolfo Ramírez Barba [*sic*], como el responsable de elegir a los elementos que trabajan en la corporación, el primer edil indicó que le dará la instrucción al funcionario para «que tenga mayor cuidado en la selección del personal policiaco y que lleve una constancia de acciones y actividades para en un futuro prevenir hechos lamentables como el que se dio en este caso», expresó.

Concluyó diciendo, de acuerdo con las estadísticas, el desempeño del director de seguridad ha sido bueno, pues «ha cumplido con la responsabilidad de disminuir los delitos patrimoniales y combatir y neutralizar el mayor número de puntos de venta de droga al narcomenudeo, lo que nos dice que vamos bien en materia de seguridad».

Frecuencia Noticias

Ricardo Salazar

Radio Universidad
17 de abril de 2006

RS: Le cuento que hasta la redacción de Frecuencia Noticias llegan dos boletines de la Comisión de Derechos Humanos. El primero de ellos dice lo siguiente: «El secretario de Seguridad Pública de Guadalajara, Luis Carlos Nájera, no acepta las medidas cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos para que los funcionarios de la Secretaría se abstengan de ordenar a sus subalternos que apliquen revisiones de rutina a los ciudadanos, según lo afirma un oficial de esa corporación en la queja 778/2006 interpuesta el pasado 4 de abril. La Comisión de Derechos Humanos había pedido también medidas precautorias para evitar cualquier tipo de represalia en contra del servidor público que presentó esta queja; sin embargo, el titular de la Secretaría de Seguridad Pública de Guadalajara rechazó ambas solicitudes con el argumento de que es totalmente falso que esta Secretaría actúe de la manera en que se manifiesta el ahora quejoso en su queja de referencia». Así que, qué lástima, Luis Carlos Nájera haciendo oídos sordos de esta recomendación de la Comisión de Derechos Humanos. Y en tanto, en Zapopan se aceptó la que lleva el número 1/2006 del ombudsman Carlos Manuel Barba, en la que solicita la Comisión de Derechos Humanos al pleno del Ayuntamiento de Zapopan reparar los daños y perjuicios causados a los deudos de Everardo Raudales, quien falleció a consecuencia de un impacto de bala disparada por un elemento de la Dirección de Seguridad Pública. Ismael Orozco Loreto, alcalde de Zapopan, manifestó en el oficio 06/862, dirigido a la Comisión de Derechos Humanos, que enviará a la brevedad posible las constancias que acrediten el debido cumplimiento de lo requerido por el órgano defensor de los derechos humanos en Jalisco. Los hechos que motivaron la recomendación ocurrieron la madrugada del 23 de enero de 2005, cuando dos policías de esa corporación atendieron un reporte de riña en la colonia San Francisco, lo que propició un altercado entre ellos y un grupo de jóvenes. En el enfrentamiento perdió la vida Everado Raudales. Así que se acepta esta recomendación por parte del Ayuntamiento de Zapopan.

Aceptó Orozco Loreto la recomendación de CEDHJ

Enrique Deustúa Ramírez

El Occidental
18 de abril de 2006

Acepta el alcalde de Zapopan, Ismael Orozco Loreto, los términos de la recomendación de Derechos Humanos de Jalisco, el reparar los daños y perjuicios a los deudos de Everardo Raudales Morales, victimado de impacto de bala causado por disparo de un elemento de la Dirección de Seguridad Pública de la ex Villa Maicera.

La recomendación fue la 1/2006, enviada por el ombudsman Carlos Manuel Barba García al alcalde Orozco Loreto para proteger los derechos de los familiares de la familia [*sic*] del ahora occiso y lograr que se hiciera justicia.

Los hechos que motivaron la recomendación 1/06 ocurrieron la madrugada del 23 de enero de 2005, cuando dos policías de Zapopan atendieron un reporte de riña en la colonia San Francisco, lo que propició un altercado entre ellos y un grupo de jóvenes. En el enfrentamiento perdió la vida Everardo Raudales.

Existen diversas versiones respecto a la forma en que el agraviado perdió la vida; sin embargo, los relatos de cinco testigos presenciales coinciden en señalar que el policía Efraín Arellano Portillo apuntó con su arma a Everardo Raudales Morales y le disparó.

Autoridades zapopanas aceptan recomendación

El Informador
18 de abril de 2006

Los familiares de Everardo Raudales Morales, el joven que falleció en manos de un policía de Zapopan, recibirán por parte de las autoridades del municipio una suma de dinero como pago de la reparación de daños.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) notificó en un comunicado haber recibido la respuesta oficial de Ismael Orozco Loreto, alcalde de Zapopan, donde acepta en todos sus términos la recomendación 1/2006, y en la que solicita al pleno del ayuntamiento reparar los daños y perjuicios causados a los deudos de Raudales Morales, muerto a consecuencia de un impacto de bala disparada por un policía de la corporación.

El primer edil aceptó convenios con la Academia de Policía para que imparta cursos de capacitación y actualización de los uniformados.

Zapopan acepta oficialmente recomendación

Luz Alouette Loza

Público
18 de abril de 2006

El Ayuntamiento de Zapopan confirmó que acatará la recomendación que le giró la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) sobre el caso del joven Everardo Raudales, quien fue muerto por la bala del policía Efraín Arellano Portillo en hechos ocurridos en enero de 2005, en la colonia San Francisco de ese municipio.

Ismael Orozco Loreto, presidente municipal de la ex villa maicera, respondió de forma oficial a esta recomendación, que incluye reparar los daños y perjuicios causados a los familiares, así como también realizar convenios con la Academia de Policía para que se impartan cursos de capacitación y actualización policiaca, en especial sobre manejo de armas, defensa personal, marco jurídico y derechos humanos.

Orozco Loreto manifiesta en el oficio 06/862, dirigido a la CEDHJ, que enviará a la brevedad posible las constancias que acrediten el debido cumplimiento de lo requerido por el órgano defensor de los derechos humanos en Jalisco.

Los hechos que motivaron la recomendación 1/06 ocurrieron la madrugada del 23 de enero de 2005, cuando dos policías de esa corporación atendieron un reporte de riña en la colonia San Francisco, lo que propició un altercado entre ellos y un grupo de jóvenes.

A raíz de este hecho, a Efraín Arellano, el policía señalado, se le declaró auto de formal prisión como probable responsable de la comisión de los delitos de homicidio calificado y abuso de autoridad, por lo que la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan decretó suspensión laboral.

La policía de Guadalajara, no

El secretario de Seguridad Pública de Guadalajara, Luis Carlos Nájera Gutiérrez, ratificó que la policía tapatía rechaza aplicar las medidas cautelares que le solicitó la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) para que funcionarios se abstengan de ordenar a los policías de línea que practiquen revisiones de rutina a los ciudadanos.

La solicitud fue consecuencia de la queja 778/2006, que interpuso un policía de Guadalajara, quien denuncia a sus superiores por exigir una «cuota» diaria de detenciones, así fueran arbitrarias. Otros policías confirmaron a *Público* (13 de abril de 2006) esta exigencia por parte de sus superiores.

Acepta Zapopan recomendación

Héctor Padilla

Mural
18 de abril de 2006

El alcalde de Zapopan, Ismael Orozco Loreto, atendió la recomendación que le extendió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, en la cual aceptó todos los términos para solventar los daños y perjuicios de Everardo Raudales, quien murió victimado por un policía.

Luego del estudio de la recomendación 1/2006 y en su respuesta a la Comisión, Orozco Loreto solicitó que el pleno del ayuntamiento repare a la brevedad los daños causados por el incidente donde falleció el joven.

El 23 de enero de 2005, en una riña con un grupo de jóvenes, el ahora suspendido elemento de la Dirección de Seguridad Pública, Efraín Arellano Portillo, apuntó a Everardo y le disparó.

Aunque las declaraciones de testigos se contradijeron en algunos puntos, todos coincidieron en que el policía apuntó su arma hacia Everardo y le disparó. Ésta, junto con otras pruebas, comprobaron que el ex policía, al violar el derecho a la vida de Everardo Raudales, transgredió los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer cumplir la Ley, así como la propia Constitución federal.

En el comunicado enviado al ombudsman, Carlos Manuel Barba, el alcalde interino de Zapopan también aceptó impulsar convenios con la Academia de Policía para impartir cursos de capacitación y actualización policiaca, enfocados principalmente en las áreas de derechos humanos, manejo de armas y defensa personal.

Rechazan medidas

En cambio, en la Secretaría de Seguridad Pública de Guadalajara, su titular Luis Carlos Nájera rechazó las medidas cautelares que le solicitó la CEDHJ.

En las peticiones se exhorta a detener las órdenes que los policías reciben de sus superiores para que apliquen revisiones de rutina a los ciudadanos.

Este exhorto nació a partir de la queja que un oficial interpuso el pasado 4 de abril ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, donde señalaba instrucciones directas por parte de sus funcionarios superiores para realizar dichas revisiones. La CEDHJ también pidió evitar represalias contra el policía que interpuso la queja.

Sin embargo, Nájera rechazó ambas recomendaciones, ya que negó rotundamente los términos que se le señalan.

«Es totalmente falso que esta secretaría a mi cargo actúe de la manera en que se manifiesta el ahora quejoso en su queja de referencia», señaló.

Zapopan aceptó recomendación

Juan Carlos Huerta

El Nuevo Siglo
18 de abril de 2006

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) oficializó la aceptación de la recomendación dirigida al Ayuntamiento de Zapopan.

La CEDHJ recibió la respuesta oficial del alcalde de Zapopan, Ismael Orozco Loreto, mediante la cual acepta en todos sus términos la recomendación 1/2006 en la que solicita al pleno del ayuntamiento reparar los daños y perjuicios causados a los deudos de Everardo Raudales Morales, quien falleció a consecuencia de un impacto de bala disparada por un elemento de la Dirección de Seguridad Pública.

Ismael Orozco Loreto manifiesta en el oficio dirigido al organismo, que enviará a la brevedad posible las constancias que acrediten el debido cumplimiento de lo requerido por el órgano defensor de los derechos humanos en Jalisco, consistente en convenios con la Academia de Policía para que imparta cursos de capacitación y actualización policiaca, en espera, manejo de armas, defensa personal, marco jurídico y derechos humanos.

Los hechos que motivaron la recomendación ocurrieron la madrugada del 23 de enero de 2005, cuando dos policías de esa corporación atendieron un reporte de riña en la colonia San Francisco, lo que propició un altercado entre ellos y un grupo de jóvenes. En el enfrentamiento perdió la vida Everardo Raudales.

Relatos de los cinco testigos presenciales coinciden en señalar que el policía Efraín Arellano Portillo apuntó con su arma a Everardo Raudales y le disparó; aunado a otros elementos de prueba, se permite afirmar que el policía violó el derecho a la vida.

Notisistema

Piden a Castro cumplir promesa y poner médico en San Pedrito

Enrique Cervantes Flores

Radio Metrópoli
18 de abril de 2006

Hace casi un año, el presidente municipal de Tlaquepaque se comprometió a contar con un médico municipal en la delegación de San Pedrito, para cumplir una recomendación que le hizo la Comisión Estatal de Derechos Humanos, sin embargo, no ha cumplido, por lo que la Comisión le pregunta qué pasó con ese asunto. Miguel Castro Reynoso debe asignar a un médico a ese lugar, para evitar que por falta de atención muera algún otro detenido, como ocurrió en 2003, con quien se llamaba Jesús Macías López, presunto delincuente cuyos derechos humanos fueron violados.

La CEDHJ recuerda promesas sin cumplir en la cárcel de San Pedrito

Maricarmen Rello

Público
19 de abril de 2006

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) emitió ayer un recordatorio al gobierno

municipal de Tlaquepaque, pues a pesar de que éste aceptó el año pasado que mejoraría las condiciones de los separos en la cárcel de San Pedrito, un año después todavía no ha cumplido.

El organismo defensor giró ayer un boletín donde invita al presidente municipal, Miguel Castro Reynoso, «a remitir a este organismo las constancias de las gestiones realizadas», pues a la fecha no se ha cumplido ni con las cámaras de video que se colocarían en los separos ni con la asignación de un médico para revisar a los detenidos. Ambas medidas son para evitar tortura a los reclusos.

La solicitud anterior es parte de las acciones de seguimiento a la recomendación 1/05, que emitió el ombudsman en 2005 y que fue aceptada en su totalidad por el presidente municipal.

Una de las tres propuestas que incluyó el titular de la CEDHJ, Carlos Manuel Barba García, es la asignación de un médico municipal, a fin de contar con un profesional que valore la salud de los gobernados que están detenidos, y por cuya falta José de Jesús Macías López falleció en dichos separos en diciembre de 2003. La CEDHJ comprobó la violación de derechos humanos por una prestación indebida del servicio público y falta de médico municipal.

Por otra parte, la CEDHJ recomendó la instalación de cámaras de circuito cerrado de televisión en la zona III de la delegación de Las Juntas, «lo cual incrementará las medidas de vigilancia al observar en vivo a todas las personas recluidas».

Ayer mismo, el gobierno de Tlaquepaque respondió que la semana entrante se instalará el equipo de circuito cerrado de televisión y asignará al médico respectivo a los separos de San Pedrito.

A través de un boletín, Castro Reynoso explicó que la contratación del médico se retrasó debido a un «proceso de reingeniería administrativa que ha implicado congelar algunas plazas laborales», pero aseguró que dio instrucciones a la Oficialía Mayor para agilizar los trámites y cumplir con el compromiso que adquirió ante la CEDHJ.

En el documento se aclara que los detenidos no se han quedado sin recibir valoración médica, pues son trasladados a la base central de la Policía de Tlaquepaque para su revisión.

Respecto al equipo de vigilancia en Las Juntas, se informó que ya se adquirieron cuatro cámaras de circuito cerrado de televisión, que serán colocadas la semana entrante para comenzar a funcionar de inmediato.

Miguel Castro no cumple recomendación

Juan Carlos Huerta

El Nuevo Siglo
19 de abril de 2006

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) insta al alcalde de Tlaquepaque, Miguel Castro Reynoso, a que cumpla con la recomendación que aceptó acatar.

Como parte del seguimiento de la recomendación 1/05, la CEDHJ le solicitó al presidente municipal de Tlaquepaque remitir las constancias de las gestiones realizadas para la asignación de un médico municipal a la Zona 2 de la delegación de San Pedrito.

Esta fue una de las tres propuestas que incluyó el titular del organismo, Carlos Manuel Barba García, en la recomendación que fue aceptada en todos sus términos por el primer edil alfarero.

Sin embargo, a más de un alo, la CEDHJ sigue insistiendo en la asignación de médico, pues no hay quien valore la salud de los detenidos, además, falta la instalación de cámaras de circuito cerrado de televisión en la Zona 3 de la delegación Las Juntas, lo cual incrementará las medidas de vigilancia al observar en vivo a todas las personas recluidas.

La comisión pidió la adecuación de cámaras y solicitó la presencia de personal médico para evitar que se presenten situaciones como los decesos que motivaron la recomendación; por ello, exhortó a Miguel Castro Reynoso a que cumpla con el compromiso que adquirió al aceptar la recomendación.

En el caso que provocó dicha recomendación, se comprobó violación de derechos humanos por una prestación indebida del servicio público y falta de médico municipal. Por ello, y para no estar en el supuesto de que fallezca otra persona por carecer de una atención médica inmediata, se le concedió al alcalde tres días hábiles para que entregue a la comisión las constancias de las gestiones realizadas.

Las cámaras de circuito cerrado habían sido adquiridas hace casi un año y sólo se instalaron, sin embargo, se comprobó que no funcionan, y cuando la encargada edilicia de los reclusorios, la regidora Carmen Lucía Pérez, buscó supervisar los separos, se le negó el acceso.

En junio, médicos en San Pedrito

Público
21 de abril de 2006

La barandilla de San Pedrito, en Tlaquepaque, se mantendrá cerrada los días siguientes, y para cuando reabra ya se habrá contratado al personal médico que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) solicitó desde principios de 2005. la razón del cierre es bastante sencilla: su personal está de vacaciones.

El personal de juzgados municipales que debería trabajar en esa zona está en sus días de asueto, y cuando vuelva deberá cubrir a otros compañeros que sí trabajaron en este período. De hecho, la barandilla está cerrada desde el 17 de abril. El servicio se reanudará en junio.

Lo que sí continuara es la búsqueda del personal médico que deberá ser contratado para cumplir la exigencia de la CEDHJ, que en su recomendación 1/05 pidió que, ante las sospechas detenidas en esos separos, el Ayuntamiento de Tlaquepaque contrate especialistas en medicina y coloque cámaras de video. El miércoles, la CEDHJ le recordó a Tlaquepaque que no ha cumplido.

Érika Desentis Carrillo, coordinadora de los juzgados municipales en Tlaquepaque, informó por medio de un boletín que para junio ya habrá médicos en la barandilla: tres o cuatro, en turnos de 24 por 48 horas, para hacer revisiones a las personas que ingresen a esas instalaciones. Mientras tanto, los detenidos que correspondan a San Pedrito serán enviados a otras bases, que sí tienen personal médico a disposición.

La funcionaria afirmó que, desde enero de 2004, en San Pedrito no se admiten detenidos sin valoración médica.

El gobernador, «reprobado» en transporte público

Patricia Martínez

Público
31 de mayo de 2006

En materia del servicio de transporte público las llamadas de atención para el gobernador del estado, Francisco Ramírez Acuña, se acumulan. La

asociación civil Red Ciudadana concluye que es uno de sus grandes fracasos. Acusa una a una las carencias y todas coinciden con la recomendación 13/2005 que realizó la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Jalisco (CEDHJ). Es la segunda solicitud que hace la Comisión reiterando al Ejecutivo estatal su incumplimiento en la reestructuración del servicio del transporte y la forma de pago a los choferes. La primera recomendación quedó registrada desde el 5 de noviembre de 1999 en la administración de Alberto Cárdenas Jiménez.

Seis años después, falta cumplir promesas y otras se suman a la lista de deficiencias. Red Ciudadana realizó un análisis del funcionamiento del transporte en Guadalajara y la zona metropolitana, y su opinión es concluyente: «El gobernador presentó su examen y lo reprobó [...] hay una actitud de olvido, desinterés e indolencia». El gran fracaso se lo atribuyen, entre otras cosas, por los compromisos que siguen pendientes de resolver, como adaptar 10 por ciento de las unidades para personas con capacidades diferentes y concretar el servicio de tarjeta de prepago.

Reprueban las acciones del gobierno estatal porque no existen las adecuaciones mínimas para personas invidentes, por ejemplo, porque en lugar de crear rutas sólo «parcharon» la solución extendiendo su trayecto, pero siguen desprotegidas zonas como Tlajomulco; el número de unidades que prometieron adaptar para atender a personas con capacidades diferentes no se cumplió; orientaron el gasto a la obra pública y así sólo solucionó los conflictos viales de 30 por ciento de la población, la que usa vehículo y circula por los nodos viales». De lo que se olvidaron es que 70 por ciento de la ciudadanía se traslada en el transporte público y eso significa que estos usuarios realizan unos cuatro millones de viajes sencillos por día en Guadalajara y la zona metropolitana.

Para la asociación civil es urgente una reforma integral en el servicio, tal como lo solicita la recomendación de la CEDHJ, donde sostiene ante el gobernador el planteamiento de una reestructuración tanto en aspectos técnicos del servicio como en mejoras en la forma de pago a los choferes.

La exhortación se publica en la edición 42 de la gaceta de la CEDHJ, donde insiste en realizar los estudios de ingeniería y evaluación de proyectos, transporte, vialidad e impacto vial y, de justificarse, realicen la reestructuración de las rutas del transporte público.

Otro de los incisos pide continuar con el operativo para vigilar quince puntos para el buen servicio y funcionamiento del transporte, como no exceder los límites de velocidad, transitar en el carril de la extrema derecha, llevar puesto el cinturón de seguridad, mantener distancia suficiente con otros vehículos, entre otros.

El presidente ejecutivo de Red Ciudadana, José de Jesús Gutiérrez, denunció que hace falta más. Hace énfasis en las carencias para las personas de capacidades diferentes, por ejemplo, para los invidentes. Para ellos propone que en las estaciones del Tren Ligero existan máquinas despachadoras de fichas con sistema Braille, así como bocinas dentro de los vagones que avisen en la próxima estación.

Otra de sus insistencias, que también coincide con las recomendaciones emitidas por la CEDHJ, es sobre la creación de programas de educación vial, inexistentes hasta la fecha. Ayer, Red Ciudadana presentó al presidente de la Comisión de Vialidad, Transporte y Comunicaciones del Congreso del Estado un programa de cultura vial que proponen se asigne como materia para estudiantes de educación primaria y secundaria.

Parte de sus acciones como frente ciudadano es lograr que el Congreso decrete la celebración del Día Estatal para el Mejoramiento del Servicio de Transporte público urbano. Pero en lo que los diputados resuelven, Red Ciudadana reparte a los candidatos a la gubernatura documentos que los orienten para comprometerse a realizar una reforma al servicio al servicio. Pues «parece que también sus propuestas son parciales y que no tienen claro el problema».

La CEDHJ reconoce a Tlaquepaque

Público
16 de junio de 2006

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) hizo un reconocimiento al alcalde de Tlaquepaque, Miguel Castro Reynoso, por hacer que se cumpliera la recomendación que emitió el año pasado, luego de que un detenido se suicidó en los separos de San Pedrito. El alcalde ya hizo instalar cámaras y asignó médicos a esas instalaciones.

Cumple Tlaquepaque costosa recomendación

Víctor M. Ramírez Álvarez

El Occidental
17 de junio de 2006

Más de 300 mil pesos le costó a las autoridades de Tlaquepaque el cumplir una recomendación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHJ), mediante la cual les exigía un médico para los tres turnos en uno de los separos del municipio y la instalación de cámaras de video para vigilar que los detenidos no se hagan daño.

El anuncio público de la CEDHJ de dar por cumplida esta recomendación la recibió con beneplácito el presidente municipal de Tlaquepaque, Miguel Castro Reynoso, y aseguró que en los asuntos de seguridad pública y el respeto a los derechos humanos seguirán trabajando para obtener mejores resultados.

«Es motivo de satisfacción porque finalmente sacamos adelante una petición de la Comisión, pero por otra parte es una responsabilidad que debemos llevar a cabo, en lo que no nos sentimos satisfechos es en que tenemos descuidados los temas, y cuando hay una situación tratamos de atenderla, afortunadamente en este caso se pudo atender», aseguró Castro Reynoso.

Una de las constantes quejas de la regidora panista Carmen Lucía en las sesiones de cabildo es la falta de la instalación de dichas cámaras para evitar más suicidios de los detenidos o para vigilarlos y que no se hagan daño.

Sin embargo, el pasado jueves la CEDHJ emitió un comunicado en donde manifiesta su beneplácito por estas acciones y aseguró que la recomendación se daba por cumplida y, por lo tanto, la iban a archivar para desactivarla de inmediato.

Ante este panorama, Castro Reynoso no dudó en señalar su compromiso para continuar el trabajo conjunto con la Comisión Estatal de Derechos Humanos y avanzar cada vez más en estos temas tan sensibles para la sociedad.

«En materia de seguridad pública hace tiempo se dieron situaciones lamentables, pero afortunadamente con esto damos muestra de que esto cambia», dijo Castro Reynoso, quien informó que se invirtieron más de 300 mil pesos para cumplir con la recomendación, de los cuales se contrataron tres médicos y la compra de las cámaras.

Cumplen recomendación

Héctor Padilla

Mural
17 de junio de 2006

El Ayuntamiento de Tlaquepaque cumplió con la instalación de un sistema de circuito cerrado de video en la zona III de la delegación Las Juntas y la asignación de un médico municipal a los separos de San Pedrito, luego de que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, CEDHJ, se lo recomendó.

Ante la muerte de José de Jesús Macías López, quien perdió la vida en dichos separos debido a la falta de atención médica en 2003, la Comisión insistió en la asignación de un médico que valore la salud de los detenidos, para evitar cualquier incidente similar, al acreditar la violación del derecho a la igualdad y al trato digno, sí como a la legalidad y seguridad jurídica.

Dicha recomendación, la 1/05, se hizo llegar en marzo del año pasado al presidente municipal, Miguel Castro Reynoso, donde se le hacían las peticiones ahora llevadas a cabo, junto con la impartición de cursos de capacitación para los elementos que laboran en los centros de detención. Al aceptar la recomendación, la CEDHJ acreditó que las cámaras de video estaban instaladas, así como la impartición de los cursos de actualización.

VARIAS

Derechos Humanos logra reubicación de tianguis

El Informador
20 de abril de 2006

Luego de haber realizado una serie de manifestaciones en diversas sesiones de cabildo en el Ayuntamiento de Zapopan, vecinos del fraccionamiento Juan Manuel Vallarta finalmente lograron que se reubique el tianguis de La Vidriera, esto luego de la intervención de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ).

Tras aceptar la propuesta conciliatoria de la CEDHJ, el ayuntamiento zapopano reubicará el tianguis conocido como La Vidriera, sobre la avenida Inglaterra, partiendo de las calles Escorpión y Piscis hasta las avenidas Abedules, al límite territorial con el municipio de Guadalajara, en el fraccionamiento Juan Manuel Vallarta.

José de Jesús Reynoso Loza, secretario general de la ex villa maicera, mediante el oficio dirigido al primer visitador, Mauro Gallardo Pérez, precisó que el pasado 7 de abril, en sesión ordinaria, el pleno del ayuntamiento aprobó la reubicación en atención a la propuesta conciliatoria de la CEDHJ, dentro de la queja 1875/05.

Antes, el organismo había acreditado la prestación indebida del servicio público en agravio de los colonos por parte de servidores públicos de Zapopan, pues los vecinos habían enviado ya a las autoridades varios escritos en los que informaban sobre los problemas tan graves que desde hace 15 años sufren en el lugar, pero no habían obtenido respuesta.

Destaca que el Ayuntamiento de Zapopan no aportó pruebas para acreditar que el cabildo hubiera autorizado la instalación del tianguis.

Las quejas

Los motivos de la queja vecinal eran inseguridad, caos vial, maltrato a las áreas verdes y la contaminación provocada por la basura de los comercios.

Reubicarán en mayo el tianguis La Vidriera

Luz Alouette Loza

Público
20 de abril de 2006

A partir de mayo podrían estar reubicados los 196 comerciantes del tianguis La Vidriera, que se instalan cada martes en la colonia Juan Manuel Vallarta por avenida Inglaterra, informó Alejandro Villaseñor Tatay, presidente de la Comisión de Mercados del Ayuntamiento de Zapopan.

Los comerciantes, quienes aún se instalan en las calles Libra y Escorpión, serán movidos a las calles Escorpión y Piscis hasta la avenida Abedules, que es límite territorial con Guadalajara, donde ya se acondiciona un terreno.

«Se está aplanando parte del terreno, se va a colocar una losa de concreto pequeña y se contará con una malla ciclónica de 300 metros, aproximadamente, para evitar accidentes, pues esta malla será el punto intermedio entre las vías del tren y los comerciantes».

El regidor mencionó que ya se platicó con algunos comerciantes, a quienes no se les requiere notificar de forma oficial, porque fue un acuerdo en la sesión de cabildo del 7 de abril. La decisión fue aprobada tras las quejas de algunos vecinos, quienes manifestaron que los comerciantes tapaban sus cocheras, dejaban basura y no cuidaban sus áreas verdes. Además, hubo seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco que, en un boletín de prensa, anunció que logró una conciliación.

También mencionó que no se quitó ni se agregó a ninguno de los comerciantes, los cuales tienen la inquietud de manifestarse ante el presidente municipal, Ismael Orozco Loreto, quien podría recibirlos la siguiente semana. Reconoció que sí ha habido casos de algunos vendedores inconformes, con quienes continuarán el diálogo, «pues los cambios en ocasiones son necesarios y serán para su beneficio».

Por su parte, Agustín de Santiago Ayala, uno de los representantes de comerciantes, expresó que se teme la reubicación, porque las ventas podrían disminuir.

Proceso administrativo contra agente del MP

El Informador
20 de abril de 2006

Acepta la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) la propuesta de conciliación formulada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) para que abran el procedimiento administrativo en contra de Sergio Rodríguez Flores, agente del ministerio público (MP), quien al parecer violó las garantías individuales de un detenido y su abogado.

Los hechos se registraron en el año 2004, cuando el funcionario impidió que Jorge Huerta Partida, abogado, asistiera a un hombre que investigaban por robo equiparado y lo mandó sacar de las instalaciones de la PGJE con agentes investigadores.

A Carlos Torres Benítez, en su momento, lo «asesoró» el defensor de oficio debido a que el MP argumentó que el abogado particular se presentó cuando la diligencia de declaración ministerial ya había iniciado, situación que desmintió el propio defensor público durante la integración de la queja.

El titular de la CEDHJ determinó que existen elementos que acreditan que Rodríguez Flores sí vulneró las garantías individuales y, por lo tanto,

debe ser sancionado en un procedimiento administrativo por parte de la PGJE.

Manuel Dávila Flores, director de Supervisión de Derechos Humanos de la PGJE, envió el oficio 784/2006, en donde señala que la autoridad de esa institución aceptó en sus términos la propuesta emitida por la Segunda Visitaduría de la CEDHJ.

Solicitan sanción para funcionario

Héctor Padilla

Mural
28 de abril de 2006

Por entorpecer su trabajo al otorgarles información falsa, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco pidió al alcalde de Puerto Vallarta sancionar al director de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal, Miguel Santana.

A petición expresa de la Comisión, el funcionario afirmó el pasado 9 de marzo, mediante el oficio 318/2006-J firmado por él, que se había instalado una línea telefónica abierta las 24 horas en los separos de la dirección, todo esto para garantizar el derecho de legalidad y seguridad jurídica de los detenidos.

La resolución de Santana se dio a partir de la queja 627/04, que quedó en los términos de conciliación, con la confirmación de la línea telefónica instalada por parte del director de Seguridad Pública.

Sin embargo, la inspección de la visitadora adjunta A de la oficina regional de la CEDHJ, Francisca López Abundis, quien se trasladó al puerto para corroborar los hechos que afirmaban en el documento, reveló que la línea que en ese momento operaba no era accesible para los detenidos debido a la falta de disponibilidad del aparato que se encontraba en una oficina cerrada.

El teléfono, dentro de la oficina de la trabajadora social en esos momentos ausente, se restringía por su nula disponibilidad y además, nunca se pudo confirmar si el aparato realmente contaba con una línea abierta.

Por eso, la CEDHJ propuso a Gustavo González Villaseñor, presidente municipal de Puerto Vallarta, realizar la correspondiente medida disciplinaria contra Miguel Santana, quien declaró que la instalación telefónica contaba con una disponibilidad total. Con tal incomunicación, existe la violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica de los detenidos.

Además, la Comisión presidida por el ombudsman Carlos Manuel Barba, también insistió en crear un perfil de trabajadora social que operara las 24 horas los 365 días del año para así, no carecer de sus servicios en ningún momento, ni de la extensión telefónica.

Derechos Humanos pide sanción en PV

Público
28 de abril de 2006

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco pidió al Ayuntamiento de Puerto Vallarta que sancione al director de la Policía Municipal, Miguel Santana, por informarle hechos falsos. La CEDHJ pidió poner teléfonos en separos municipales para cumplir el derecho de llamada de los presos. El servicio no funciona a su totalidad, aunque la dependencia informó lo contrario.

Piden sanción para jefe policial

El Informador
28 de abril de 2006

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) estima que existe violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica de los detenidos, al existir la práctica de incomunicación por no contar con una línea telefónica las 24 horas en las instalaciones de la Policía de Puerto Vallarta.

Por ello, solicita al alcalde, Gustavo González Villaseñor, que aplique la sanción correspondiente al director de Seguridad Pública, Miguel Santana, por informar hechos falsos a la Comisión.

Registran 76 quejas por «maltrato» a educandos

Victoria Hernández

El Occidental
8 de mayo de 2006

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco afirmó que existe un crecimiento acelerado del maltrato a menores de edad; en lo que va del año tiene registradas 76 quejas contra maestros que les dan un maltrato físico o psicológico a alumnos. En comparación al año pasado se registraron un total 182 quejas, predominando así la violación al derecho a la educación, con 58 casos.

El cuarto visitador general, David Lozoya Assad, dio a conocer que como hecho violatorio se registraron 56 por violación a los derechos del niño; en cambio, 28 son por prestación indebida del servicio público.

De este total existen 11 por lesiones; ocho son por el ejercicio indebido de la función pública; al mismo rango se encuentra la supuesta violación al derecho a la igualdad y al trato digno. Otro dato curioso reportado por los afectados son las amenazas, que tienen un total de siete; y por intimidación a menores tiene seis registradas. Además, la penúltima de las quejas, con dos registradas, la conforman los actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública, la discriminación y concusión, así como el hostigamiento sexual, la violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica.

Cabe señalar que cada una de las quejas afectan a uno o más agraviados. En comparación al año pasado se registró un total de 182 quejas, en donde existen cuatro que se anexaron durante el 2005, dijo el cuarto visitador general.

Aclaró también David Lozoya que en la mayoría de los casos son niños de nivel primaria, en segundo lugar secundaria y muy pocos casos de nivel preescolar.

En cambio, la minoría con una queja presentada ante la Secretaría de Educación Jalisco, por orden de delito, el abuso sexual cobró uso indebido de contribuciones, detención arbitraria, incumplimiento de la función pública en la Procuraduría de Justicia, la negativa al derecho de petición, así como la negativa o inadecuada prestación de servicios en materia de salud, robo, violación, también la violación a la garantía de audiencia y defensa, y por último, la violación a los derechos de personas con algún tipo de discapacidad.

Diputados locales urgen fondo para proteger el medio ambiente

El Informador
11 de mayo de 2006

Debido a que el combate contra la contaminación en la zona metropolitana de Guadalajara (ZMG) ha dado mínimos resultados, vecinos de Miravalle exigen a las autoridades acciones concretas para mejorar la calidad del aire, al tiempo que diputados locales proponen un fideicomiso para contingencias ambientales.

Luis Alejandro Rodríguez, diputado del Partido Verde Ecologista de México, propuso la creación de un Fondo Estatal de Protección al Ambiente, en donde los recursos sean manejados a través de un fideicomiso público para la investigación, estudio y atención de asuntos en materia ambiental.

Ante el problema de contaminación atmosférica que en los últimos cinco años sólo disminuyó 3%, Ramón González Núñez, titular de la Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable (Semades), admitió que la baja no es mayor, debido al creciente parque vehicular y el asentamiento de nuevas industrias en la ZMG.

Por si fuera poco, Miravalle registró ayer, por tercer día consecutivo, altos niveles de contaminación, por lo que fue activada la Fase Preventiva del Plan de Contingencia Ambiental. La polución, originada por las emanaciones del incendio en el vertedero Los Laureles, en Tonalá, alcanzó 199 puntos Imeca (Índice Metropolitano de la Calidad del Aire).

Miravalle, un caso en Derechos Humanos

• La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) corrobora la falta de acciones de las autoridades.

• El cuarto visitador de la institución, David Lozoya Assad, realizó una investigación por una queja sobre altos índices de polución en la zona de Miravalle.

• La CEDHJ la envió a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por tener intervención de varias autoridades federales en el caso.

• La Secretaría de Salud Jalisco realiza un estudio en la zona, el cual concluirá el próximo mes, para conocer el impacto de la polución en la salud de habitantes.

Un derecho humano, el medio ambiente sano

Evelyn Águila, Jorge Octavio Navarro, Gabriela Reyes y Silvia Anguiano

El Informador
11 de mayo de 2006

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) corrobora la falta de acciones en materia de saneamiento ambiental en la zona metropolitana. El cuarto visitador de la institución, David Lozoya Assad, llevó una investigación por una queja específica sobre los altos índices de contaminación en la zona de Miravalle, pero la CEDHJ envió la queja a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por tener intervención en el caso varias autoridades federales.

El derecho a un medio ambiente sano forma parte de los derechos humanos de «tercera generación», y la CEDHJ sostiene que las autoridades no deben perder de vista su obligación en esta área.

Derechos de tercera generación

Se denominan «derechos de tercera generación» las garantías que según los doctrinistas están aún en etapa no concluida, pero considera el derecho a la preservación del medio ambiente, al desarrollo económico de todos los pueblos, a la paz, a los recursos naturales, y al patrimonio cultural y artístico.

Los de «primera generación» son los derechos civiles y políticos: derecho a la vida, la seguridad, la libertad, entre otros.

Los derechos de «segunda generación» son los económicos, sociales y culturales, como el derecho a la seguridad social, al trabajo y al salario.

¿Qué hacer durante una emergencia ambiental?

• No realizar actividades deportivas al aire libre.

• No fumar

• A los adultos mayores de 65 años, los niños menores de cinco años y personas con alguna afección respiratoria previa, se les recomienda que no salgan del hogar y eviten actividades o esfuerzos físicos extraordinarios.

• Mantener puertas y ventanas cerradas en casa, oficina o escuela

• No asistir a actividades educativas o recreativas al aire libre

• Evitar el uso del automóvil

• Tomar abundantes líquidos, comer frutas y verduras

• Evitar el uso de carbón o leña

• No quemar basura ni llantas, ni encender fogatas

Salud Jalisco concluirá estudio en julio

La Secretaría de Salud Jalisco continúa con las supervisiones en las comunidades donde se presenta más contaminación, aseguró el titular de la dependencia, José de Jesús Becerra Soto.

Informó que la dependencia realiza un estudio para comprobar el impacto que tiene la polución en la salud de los pobladores que viven en zonas donde es mayor el número de concentraciones contaminantes.

«Más que muestreo, es la elaboración y toma de entrevistas aleatorias. Aún estamos realizando éstas. Se estima que sea en julio o agosto cuando concluya el diagnóstico».

Aunque vecinos critican la falta de información oportuna cuando hay contingencia, el funcionario destacó que siempre ponen en alerta a la ciudadanía.

«La homofobia lesiona la dignidad»

Maricarmen Rello

Público
18 de mayo de 2006

Tolerancia: homosexuales y lesbianas pueden reunirse para marchar un día al año por las principales calles de la ciudad. Discriminación: los mismos homosexuales y lesbianas son objeto frecuente de burlas y chistes homofóbicos, si declaran su preferencia sexual en su ámbito laboral o social. Aun por parte de aquellos que dicen tolerarlos.

En Jalisco se viven hoy ambos escenarios. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco

(CEDHJ) registra casos de personas que fueron víctimas de discriminación por parte de empleadores y otros particulares, y aunque la función del organismo no le permite intervenir en conflictos entre civiles, sigue los procesos para garantizar que las actuaciones de las autoridades de justicia prosperen y no se guarden en el cajón porque el denunciante es homosexual.

Eduardo Sosa Márquez, secretario técnico [sic] de la CEDHJ, refirió que en el último año el organismo ha registrado tres agresiones graves que requirieron denuncia penal: dos pusieron en riesgo la vida de los ciudadanos y una tercera se originó por el homicidio de un hombre en Puerto Vallarta, crimen que se adjudicó a su preferencia homosexual. El resultado: se investigan las agresiones en contra del travesti Paulina, baleado en las inmediaciones de Plaza del Sol; y las agresiones contra el ex policía Miguel Molina, privado de su libertad, golpeado y violado. De mejor desenlace es el caso de Puerto Vallarta, pues la Procuraduría General de Justicia integró la averiguación previa y dio con los responsables sin mediar el prejuicio común «del crimen pasional», señaló Sosa.

Al arrancar los trabajos de la II Jornada Internacional contra la Lesbofobia y la Homofobia, que emprenden ocho colectivos de la diversidad sexual en Jalisco, el secretario técnico de la CEDHJ condenó las prácticas discriminatorias en razón de la preferencia sexual: «Los actos que se cometen a consecuencia de la lesbofobia y la homofobia atentan contra los principios en que se basan los derechos humanos, dañan el tejido social y lesionan la dignidad humana».

En el panel celebrado anoche en las instalaciones del organismo defensor, Osmar Matsui, profesor investigador del Departamento de Salud Comunitaria de la Universidad de Guadalajara, destacó que el alcance de la homofobia llega incluso a los propios homosexuales, pues aun en número reducido (menos de 10 por ciento de cien entrevistados para un estudio) refirieron tener problemas de aceptación, depresión y culpa por su condición de homosexual. Es tarea educativa pero también legislativa, contrarrestarla, propuso.

Trabajan en defensa de derechos sexuales

El Informador
18 de mayo de 2005

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), solidarizándose en la defensa de las garantías sexuales, albergó las actividades de la Segunda Jornada por el Día Internacional contra la Lesbofobia y la Homofobia.

Eduardo Sosa Márquez, coordinador de Capacitación de la CEDHJ, recibió en el auditorio de la Comisión a los representantes de instituciones académicas y organismos que integran la Red Democracia y Sexualidad (Demysex), encabezada por Francisco Álvarez.

Entre los participantes del foro, destacó «la preocupación por el retroceso en la democratización de los medios de comunicación así como la cancelación de nuestro derecho de réplica; la pérdida de autoridad de los institutos electorales estatales, local y federal –cuya autonomía construimos también las mujeres lesbianas y los hombres gays– frente a los excesos de partidos, las descalificaciones y la injerencia del presidente de la república en la presente contienda electoral».

Como resultado de la actividad, hicieron públicos varios objetivos, como la promoción de una cultura de igualdad y no discriminación basada en las disposiciones contenidas en la legislación nacional.

Ven poco avance en respeto a derechos

Héctor Padilla

Mural
29 de mayo de 2006

El informe anual de 2005 por parte de la organización Amnistía Internacional denuncia la falta de avances en materia de derechos humanos en México.

Eduardo Sosa Márquez, secretario técnico [sic] de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco consideró que a pesar del progreso registrado, las violaciones a las garantías individuales de las personas siguen siendo recurrentes, especialmente en el rubro de discriminación a minorías y grupos vulnerables, así como en el de brutalidad policial.

«Tenemos por un lado la firma de convenciones internacionales, desaparecemos la pena de muerte de nuestra legislación, pero por otro lado se siguen dando actos de brutalidad policial, sigue habiendo agresiones a periodistas, seguimos viendo un escenario de violación sistemática de derechos humanos en el Estado mexicano; los actos de discriminación son una constante en agravio de personas de la tercera edad, de personas con discapacidad, de mujeres, de niños, de pobres, de personas de minorías religiosas, de homosexuales y lesbianas o personas transgénero, o bisexuales», explicó Eduardo.

Para Sosa Márquez es rescatable el esfuerzo del Gobierno para dotar de un marco jurídico que respete los derechos humanos, pero también es necesaria una formación educativa social que privilegie tales garantías.

«Vemos que por un lado hay esfuerzos del Gobierno por dotarnos de un marco jurídico respetuoso de los derechos humanos pero ya lo dijera Elvia Verjés: «La realidad no se cambia por decreto; ahora es necesario apostarle a un proceso educativo y reeducativo de los adultos; educativo con los menores y reeducativo con los adultos para sensibilizarlos de temas tan importantes como la no discriminación, la tolerancia, el respeto a los derechos humanos», dijo el secretario técnico [*sic*] de la CEDHJ.

Amnistía Internacional mantiene la postura crítica hacia el desarrollo de los derechos humanos en México.

«Se mantiene la línea crítica que siempre ha sido el informe de Amnistía Internacional, no viene a ser este informe especialmente ácido, singular, no; vienen siendo las críticas en la misma tesitura que los anteriores», señaló.

CEDHJ pide revocar licencia de billar

Público
30 de mayo de 2006

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) envió un exhorto al presidente municipal de Zapopan, Ismael Orozco Loreto, para que reconsidere la postura del ayuntamiento y revoque la licencia de un billar ubicado en la colonia La Coronilla, ya que se comprobó que éste viola reglamentos y disposiciones municipales.

A través de un comunicado, la CEDHJ explicó que ante diversas quejas, el billar en cuestión fue

investigado por este organismo y encontró varias irregularidades que fueron corroboradas por la Dirección General de Inspección a Reglamentos de Zapopan, por lo que el ayuntamiento comenzó un procedimiento administrativo en contra del propietario del establecimiento, Manuel Ríos Morales.

Entre las violaciones al reglamento municipal está el que clientes ingerían bebidas alcohólicas en la vía pública, por lo cual la Secretaría de Seguridad Pública realizó detenciones en el lugar.

Pese a lo anterior, el pasado 9 de mayo la CEDHJ recibió copia de la resolución de dicho procedimiento, en donde el Ayuntamiento de Zapopan se declaró incompetente para resolver sobre la revocación de la licencia, agrega el documento.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos se manifestó en desacuerdo con esta resolución, ya que considera que el ayuntamiento sí es competente para anular una licencia, además de que señaló que dentro de la resolución no se tomaron en cuenta las pruebas presentadas por los quejosos ni las investigaciones realizadas por este organismo.

El organismo encabezado por Carlos Manuel Barba García estimó que con la respuesta de Zapopan se evidencia que «no existe voluntad para resolver conforme a derecho el procedimiento de revocación de licencia, aun cuando hay evidencias, corroboradas por diferentes áreas del ayuntamiento, de que el billar viola reglamentos y disposiciones municipales».

Exhorta la CEDHJ al alcalde de Zapopan para que revoque la licencia de un billar

Juan Carlos G. Partida

La Jornada
30 de mayo de 2006

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) envió un exhorto al presidente municipal de Zapopan, Ismael Orozco Loreto, para que reconsidere su postura y revoque la licencia de un billar ubicado en la colonia La Coronilla, que, afirma, viola reglamentos y disposiciones municipales.

Tras recibir una queja ciudadana, la CEDHJ encontró varias irregularidades y violaciones al reglamento municipal zapopano que fueron notificadas para su corroboración a las autoridades de la comuna, lo cual derivó en el inicio de un procedimiento administrativo en contra del propietario del billar, Manuel Ríos Morales.

A través de un comunicado, la CEDHJ señala que efectivamente la Dirección General de Inspección a Reglamentos y la Secretaría de Seguridad Pública encontraron flagrantes violaciones, e incluso realizaron detenciones fuera de ese local, debido a que algunos clientes suelen ingerir bebidas embriagantes en la vía pública

«No obstante, el 9 de mayo pasado la CEDHJ recibió copia de la resolución de dicho procedimiento, en donde el Ayuntamiento de Zapopan se declaró incompetente para resolver sobre la revocación de la licencia», informó el organismo defensor de los derechos humanos.

En ese sentido, la CEDHJ se manifestó en desacuerdo, pues el ayuntamiento sí es competente para anular una licencia, además de que dentro de la resolución no se tomaron en cuenta las pruebas presentadas por los quejosos ni las investigaciones realizadas por este organismo.

En el exhorto a Zapopan, la Comisión afirma que al declararse incompetente se considera que no existe voluntad para resolver conforme a derecho el procedimiento de revocación de licencia, aun cuando hay evidencias, corroboradas por diferentes áreas del propio ayuntamiento, de que el billar viola reglamentos y disposiciones municipales.

Reconoce la CEDHJ la labor del personal de los juzgados municipales de Guadalajara

La Jornada
31 de mayo de 2006

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) reconoce la labor del personal de los juzgados municipales de Guadalajara al evitar el suicidio de un detenido que se encontraba en uno de los separos.

El pasado 24 de mayo, personal de la CEDHJ acudió a los juzgados municipales de Guadalajara para inspeccionar las celdas y las instalaciones de las zonas 1 y 6. Durante esas revisiones se constató que los separos se encuentran en buenas condiciones y que las cámaras de circuito cerrado están en servicio. Incluso, personal de la oficina de la zona 1 mostró una grabación de un día anterior, en la cual se pudo advertir que un detenido pretendió suicidarse colgándose de los barrotes de la celda; sin embargo, la pronta intervención del personal evitó el incidente.

Por otra parte, durante la misma visita de supervisión, la CEDHJ encontró en la zona seis la presencia de plagas de cucarachas y ratones, debido a que la última fumigación se realizó hace dos años aproximadamente, por lo que la Comisión solicitó corregir esa situación y proporcionar desinfectante para la limpieza, además de la reparación de las bóvedas para evitar la humedad por filtración de agua.

También se le pidió al director de los juzgados municipales de Guadalajara, Aldo Alonso Salazar Ruiz, dotar de cobertores y colchonetas a los detenidos en la zona seis, con la intención de que no falten durante la próxima temporada de invierno.

Violación a la ley por parte de funcionarios municipales

Vítor Trejo Olmos

Vallarta Opina
31 de mayo de 2006

La Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco (CEDHJ) solicitó al síndico municipal la notificación a funcionarios de la presente y pasada administración sobre las presuntas violaciones a la ley hechas durante el ejercicio de sus funciones. Máximo Martínez Aguirre, Miguel Ángel Rodríguez Curiel y un regidor del presente gobierno se encuentran entre los presuntos transgresores de la ley.

El día de ayer, durante la sesión de ayuntamiento, el síndico municipal terminó su intervención con el siguiente anuncio: «Me entrevisté con el visitador regional de Derechos Humanos e instruyó abrir un proceso administrativo contra varios funcionarios; ante tal solicitud, le pedí que se entrevistara primero con ellos; sin embargo, a través de un candado en el acta, no procedió mi petición».

Añadió que no iniciará ningún procedimiento hasta que no llegue el acta correspondiente; pero «sí son funcionarios que han incurrido en omisiones; empero está dando la posibilidad de que se presente la contestación; por lo tanto, notificaré a los funcionarios para que se haga esto».

Al término de su intervención, los regidores solicitaron los nombres de los implicados, a lo que

contestó el síndico: «Padrón y Licencias, Máximo Martínez; y también para funcionarios de las administraciones pasadas, ante esto quisiera hacer una recomendación para los presidentes de las comisiones para que se apeguen a la ley, ya que este tipo de señalamientos se adjuntan y el día de mañana, si buscan un cargo de elección popular, les afectaría, ya que nos están obligando a publicar este tipo de comunicados».

En entrevista con Miguel Ángel Yerena Ruiz, detalló: «Gaudelio Eduardo García Fuentes me comunicó estas observaciones contra varios funcionarios por actuar con apego a derecho; por ejemplo, Máximo Martínez Aguirre es por las reincidencias en observaciones; cuando él dirigía Padrón y Licencias entregó un permiso en el Señor Frogs para permitir el boxeo en menores de quince años, permisos provisionales en momentos inadecuados, nos están obligando a que cancelemos y revoquemos licencias entregadas durante 1995, por no respetar distancias con escuelas, instalaciones deportivas, iglesias. En general, me parece bien porque el actuar conforme a derecho hace que hagas las cosas bien». Agregó que las quejas también implican al actual oficial de Padrón y Licencias; sin embargo, Máximo Martínez es quien más mella ocasiona y por lo tanto lo llamará para iniciar el procedimiento.

Sobre los señalamientos hacia funcionarios de las administraciones pasadas, comentó: «Fue una recomendación hacer el proceso en las administraciones pasadas donde también está la Oficialía de Padrón y Licencias; inclusive, un regidor, de quien me reservo el nombre, pero en su momento lo haré público».

Notisistema

Estará CEDHJ al pendiente de habitantes de Nextipac

Virginia Rodríguez Olvera

Radio Metrópoli
2 de junio de 2006

La Comisión Estatal de Derechos Humanos apoyará con orientación jurídica y vigilará que los actos de las autoridades derivados de la declaratoria de emergencia en Nextipac, respeten el Estado de derecho y no se violen las garantías de los afectados, indica el primer visitador Mauro Gallardo: «Vamos a estar atentos a las acciones para, en un momento dado, dar la orientación jurídica a las personas que lo ocupan y si nuestros recursos humanos lo permiten, necesitaremos darnos vuelta en la zona de riesgo para estar al pendiente de la acción de la autoridad, y como lo mencionó el presidente del Consejo, para evitar que se violenten las garantías fundamentales». Mauro Gallardo aplaude que el Ayuntamiento de Zapopan se prevenga para salvaguardar la vida de las personas y sus bienes de acuerdo con los reglamentos municipal y estatal de Protección Civil.

«Alaba» CEDHJ juzgados

Héctor Padilla

Mural
5 de junio de 2006

Por evitar que un detenido se suicidara en los interiores de los separos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) reconoció la labor del personal de los juzgados municipales de Guadalajara.

Gracias a las cámaras de video que se mantenían en funcionamiento, se pudo advertir el intento de un detenido de quitarse la vida cuando quería colgarse de los barrotes de la celda; ante tal situación, el personal intervino eficazmente para evitar el incidente.

Esto lo corroboró la CEDHJ en una visita que hizo su personal a los juzgados donde inspeccionaron las celdas e instalaciones de las zonas 1 y 6. Ahí también constataron las buenas condiciones en las que se encuentran los separos, dotados con cámaras de circuito cerrado y funcionando.

Asimismo, durante la revisión se encontró en la zona 6 la existencia de plagas de cucarachas y ratones, debido a que las instalaciones no se fumigan desde hace dos años, así que se recomendó corregir la situación con desinfectantes y la reparación de bóvedas para evitar filtraciones de humedad.

Como medida de previsión para la próxima temporada de invierno, la Comisión pidió a Aldo Alonso Salazar Ruiz, director de los Juzgados Municipales de Guadalajara, abastecer de cobertores y colchonetas en la zona 6.

Vigilarán caso Nextipac

Abelardo Salinas Galván

El Occidental
10 de junio de 2006

Fue aprobada por unanimidad en Zapopan, la propuesta de la regidora de la fracción priista Blanca Liliana López Rodríguez, quien pidió al pleno que se conformara una comisión transitoria para dar seguimiento a todos los acuerdos que pudieran darse a raíz de la declaratoria de emergencia de la zona de Nextipac.

Esta comisión estará formada por un miembro integrante de cada una de las fracciones de este pleno.

Por otra parte, a los señalamientos de la regidora Lilia Bejarano Cázares con respecto a que ha recibido quejas de habitantes de Nextipac que aseguran haber recibido maltratos, el presidente municipal de Zapopan, Ismael Orozco Loreto, dijo que para evitar cualquier abuso o violación a las garantías de las personas afectadas por este fenómeno, desde el principio se solicitó la intervención de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHJ), para que apoye a la ciudadanía con orientación jurídica y vigile que los actos de la autoridad derivados de la declaratoria de emergencia respeten el Estado de derecho.

Orozco Loreto afirmó que por ningún motivo se va a tolerar que una medida de emergencia sirva de pretexto a ningún servidor público para atropellar los derechos de los ciudadanos.

La CEDHJ ha estado al pendiente de las diligencias y reuniones de información que han tenido funcionarios públicos del municipio con vecinos de Nextipac.

CEDHJ busca una agenda común

Maricarmen Rello

Público
14 de junio de 2006

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) convocará a los organismos de la sociedad civil organizada a trabajar en una agenda común que promueva la atención de los derechos humanos en ocho líneas temáticas prioritarias,

correspondientes a grupos de población altamente vulnerables.

La convocatoria, que se espera dar a conocer en un lapso de quince días, incluye la invitación a universidades, a fin de que aporten opiniones en torno a esta agenda común, y generen programas formativos entre sus propios estudiantes encaminados a «fortalecer el trabajo de los organismos civiles», indicó el coordinador de Capacitación de la CEDHJ, Guillermo Ortiz Vázquez, tras señalar que sólo entre las asociaciones civiles se cuenta con un padrón de más de quinientos organismos.

Esta agenda no responde a los tiempos políticos, ni tiene relación con una agenda que promueve por estos días la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) entre candidatos, afirmó el funcionario. Más allá, se pretende establecer un programa permanente que sirva de «plataforma de capacitación» a la sociedad civil organizada y, en especial, a la que trabaja a favor de estos grupos vulnerables.

Los grandes temas que observa la agenda propuesta por la CEDHJ son: mujeres, migrantes, niños y adolescentes, adultos mayores, VIH/sida, discapacitados, indígenas y diversidad sexual. Ortiz Vázquez explicó que la Comisión estatal actuaría como vínculo entre organismos de la sociedad que trabajan estas temáticas, así como entre éstos y las universidades. La idea es que las instituciones de educación superior aporten su conocimiento para mejorar el trabajo de los organismos, pero además que los apoyen con recursos humanos, a través de la participación de «voluntarios», que saldrían de las filas de los estudiantes.

A la fecha, se cuenta con un trabajo inicial con la Universidad Tecnológica (Unitec), con la cual la CEDHJ firmó un convenio. Además existe el apoyo de la Universidad Autónoma de Guadalajara (UAG), la Universidad del Valle de Atemajac (Univa) y la Universidad de Guadalajara (UdeG), con prestadores del llamado «servicio social».

Sin embargo, la pretensión de la convocatoria es más grande que eso, pues se intenta que los voluntarios sean previamente formados en derechos humanos y repliquen esa plataforma de capacitación entre los organismos civiles que apoyen.

En suma, la CEDHJ pretende seguir abonando «a la construcción de una cultura de respeto a los derechos humanos», dijo Ortiz Vázquez.

Claves

Gas lacrimógeno

*La Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHJ) informó que estará atenta a que se cumpla el proceso contra el policía Gerardo Picaso, quien arrojó gas lacrimógeno a una familia en medio de los festejos futboleros del domingo en la glorieta Minerva.

*La CEDHJ aclaró que no abrió una queja, pues la Secretaría de Seguridad Pública de Guadalajara anunció que el elemento sería sancionado si se determina que actuó en forma indebida.

*El caso se analiza en la Dirección de Asuntos Internos de la corporación, y «sólo estaremos atentos a que el proceso administrativo se cumpla y sea justo».

¿CÓMO SE PRESENTA UNA QUEJA?

Puede formularse por escrito, por comparecencia, y por vía fax o telefónica; deberá dirigirse a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco y contener la siguiente información:

1. Firma o huella digital.
2. Nombre completo y, si es el caso, el de las demás personas cuyos derechos humanos fueron presuntamente violados.
3. Domicilio: colonia, sector, municipio y código postal.
4. Número telefónico. En caso de no tener este servicio, anotar el de un familiar o el de una persona que pueda tomar los mensajes.
5. Breve descripción sobre cómo sucedieron los hechos que originaron la presunta violación de derechos humanos.
6. Fecha en que sucedieron los hechos.
7. Si se conoce, nombre y cargo de la autoridad o servidor público responsable de la presunta violación de derechos humanos.
8. Fotocopia legible de todos los documentos o antecedentes en los que se funde la queja, si se tienen.

Las quejas podrán presentarse dentro del término de un año, contado a partir de la fecha en que las violaciones ocurrieron o se hayan conocido. No es necesario hacerse acompañar de un abogado o representante profesional ajeno a este organismo.

La Comisión no podrá conocer de:

- Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales.
- Resoluciones de carácter jurisdiccional.
- Conflictos de carácter laboral.
- Conflictos entre particulares.
- Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades respecto a la interpretación de disposiciones constitucionales y de otros organismos jurídicos.

Para más información dirigirse a: Pedro Moreno 1616, colonia Americana, Guadalajara, Jalisco. Tel. 3669 1101, correo electrónico: cedhj@infosel.net.mx, página web: www.cedhj.org.mx

Libros y revistas...

Lecturas sugeridas *

Libros y revistas

Desapariciones y homicidios de un gran número de mujeres y niñas en México
Ruth-Gaby Vermot-Mangold, México, H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, 2005

En febrero de 2004, integrantes de la LIV Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, presidida por la señora Agudo, de España, emitieron una recomendación acerca de las desapariciones y homicidios de un gran número de mujeres y niñas en México. En 2004 se le solicitó al Comité de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres, elaborar un informe sobre el tema, para lo cual el comité de dicha asamblea designó a la relatora de éste, la suiza Ruth-Gaby Vermot-Mangold. En octubre de 2004, ella presentó un primer memorándum de introducción, que da inicio delimitando la desaparición y asesinato de mujeres y niñas durante los últimos diez años en México. En seguida detalla los esfuerzos para solucionar el problema tanto de las autoridades estatales como federales, y consigna las evaluaciones de ONG, de los familiares de las víctimas y organismos internacionales. Ofrece sus impresiones de la situación para esbozar la posible ayuda que el Consejo de Europa puede proveer al gobierno mexicano, para asegurarse de que en este país se está combatiendo efectivamente la violencia contra las mujeres. La segunda reunión de trabajo de las integrantes de la Comisión Especial del Feminicidio con la relatora Vermot-Mangold se realizó el 19 de abril de 2005 en la Cámara de Diputados de México. En esta ocasión, la Comisión Especial del Feminicidio la labor realizada en torno al caso, de cuyas acciones destacaron: la propuesta de reforma constitucional y legislativa para combatir la impunidad pasada y futura respecto a los crímenes contra mujeres; la iniciativa de incluir el término feminicidio en la legislación federal mexicana, y la investigación nacional en torno a la violencia de género y el feminicidio en la que se llevan a cabo trabajos de investigación con perspectiva de género en once entidades federativas del país. Para ello, fueron aprobados recursos de la partida presupuestaria 2005. La diputada Ruth-Gaby Vermot-Mangold expuso los avances del informe final sobre la situación de los homicidios y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua. Asimismo, destacó la voluntad del Parlamento Europeo de colaborar con apoyo técnico y científico y recursos económicos para coadyuvar con el gobierno mexicano en la búsqueda de las soluciones al feminicidio en Ciudad Juárez, Chihuahua. En junio entregó su informe final, que es esta publicación, y en la cual encontramos sus reflexiones.

* Títulos recibidos en este trimestre en la biblioteca Ponciano Arriaga de la CEDHJ.

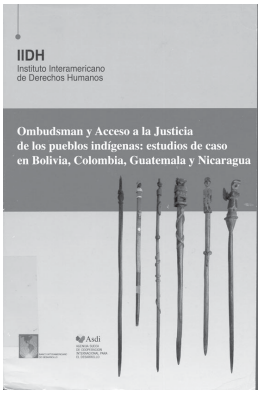

Ombudsman y acceso a la justicia de los pueblos indígenas: estudio de caso en Bolivia, Colombia, Guatemala y Nicaragua. San José, CR

José Aylwin, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2006

El acceso de los pueblos indígenas a la justicia es todavía un asunto pendiente. Este sector acumula, además de las dificultades generales inherentes al tema, las que se derivan de su marginalidad económica, política y social; la falta de adecuación de los sistemas legales y jurisdiccionales a sus características lingüísticas y culturales y a las dinámicas sociales específicas y diversas, y la tensión no resuelta entre formas propias de atención y resolución de conflictos y generalidad del régimen jurídico nacional. Desde el punto de vista de la doctrina de los derechos humanos, el acceso a la justicia debe ser considerado en sí mismo como un derecho garantizado en el ordenamiento internacional y en el orden interno, y constituido por un conjunto de otros derechos: debido proceso, defensa oportuna, gratuidad. Los progresos en el campo de la impartición de justicia son insuficientes para garantizar los derechos de los pueblos indígenas y el acceso al servicio por parte de éstos. El establecimiento de la figura del ombudsman en diferentes países ha generado un nuevo y vigoroso actor en el marco de los sistemas de justicia estatales y en la justiciabilidad de los derechos humanos. Además, han contribuido a fortalecer los mecanismos de representación y comunicación entre la sociedad y los gobernantes, y han ganado así, en casi todos los países, una alta cuota de legitimidad en esta mediación e influencia en el diseño de políticas públicas. La mayoría de las oficinas de ombudsman tienen atribuciones que pueden contribuir para mejorar el acceso a la justicia de las personas y los pueblos indígenas. Esta publicación incluye el resultado de cuatro estudios de caso sobre las experiencias de atención a los derechos de los pueblos indígenas por las oficinas de ombudsman en Bolivia, Colombia, Guatemala y Nicaragua. También se realizó un estudio documental comparado sobre el marco normativo e institucional del ombudsman en diez países más, que son Ecuador, Perú, Paraguay, México, Panamá y Costa Rica, para tener un perfil regional de atención de los derechos de los pueblos indígenas por estas instituciones.

Ecología y medio ambiente: una responsabilidad compartida, Colección del Gobierno del Cambio, México, Procuraduría General de la República, FCE, 2005

La administración del presidente Vicente Fox asumió la decisión política de dar la mayor importancia al tema del medio ambiente y el desarrollo sustentable. Esta obra ofrece un panorama de los apremios del sector medio ambiente y recursos naturales (2001-2006) para que cada esfera de la sociedad y cada individuo comprendan su papel en relación con el medio ambiente. El consenso logrado a partir de la reflexión caso por caso, así como la investigación para tomar decisiones acertadas y emprender acciones definidas, transparentes y razonadas, es una tarea que requiere permanente participación con responsabilidades inmediatas e ineludibles.

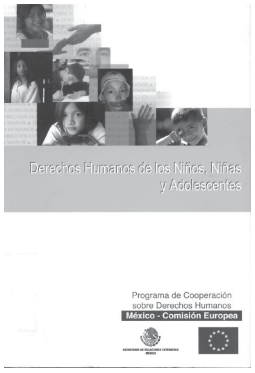

Memorias del seminario internacional Los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes,
México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2006

En estas memorias se recogen las ponencias presentadas por expertos nacionales e internacionales en el seminario sobre el tema, llevado a cabo en la ciudad de Monterrey en octubre de 2005. Los organizadores de esta actividad se propusieron promover la discusión y la elaboración de propuestas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los compromisos internacionales de los que México forma parte, teniendo en cuenta las recomendaciones que el país ha recibido en materia de justicia para adolescentes y de políticas públicas para la prevención del delito.

Congreso internacional para apoyar la armonización de las legislaciones locales con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres: propuestas
Secretaría de Relaciones Exteriores, México, Unifemm, 2005

Desde el momento en que se inicia la vigencia de un tratado internacional de derechos humanos, se hacen exigibles una serie de obligaciones para los estados parte. Los distintos órganos del Estado deben abstenerse de determinadas conductas y ejercer otras que signifiquen actos positivos de protección, adecuaciones legislativas, y modificar prácticas administrativas con miras a garantizar la observancia de los derechos humanos. Los deberes que adquieren de esta manera los estados tienen una muy importante dimensión interna, y no pueden ser ignorados, a riesgo de incurrir en responsabilidades internacionales. Tampoco debemos olvidar que los funcionarios públicos que incumplan deberes que derivan de las normas jurídicas contenidas en tratados de los que México es parte, podrían también incurrir en responsabilidades. La vigencia de las disposiciones de los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por un país nos remite a la cuestión central de la jerarquía de los tratados internacionales en la legislación interna de ese estado nacional, aspecto que es objeto de diferentes interpretaciones judiciales y doctrinales. En el caso de México, no existe un criterio claro, si bien la tesis más reciente de la Suprema Corte señala que los tratados en el orden jurídico mexicano están situados jerárquicamente sobre la legislación federal y en un segundo plano respecto de la Constitución General de la República. De acuerdo con este criterio, en México los tratados internacionales son superiores a las leyes federales y al derecho local. En caso de un conflicto entre un tratado y la Constitución, prevalece esta última. En cambio, en otro, entre un tratado y las leyes federales, el primero tendría preeminencia. Este criterio ha sido en la práctica mexicana objeto de múltiples interpretaciones, de manera tal que muchas veces resulta complejo tratar de unificar en la esfera interna las obligaciones adquiridas por nuestro país. Es un hecho que se corrobora de manera constante, que existen contradicciones entre normas derivadas de tratados y leyes mexicanas, sean federales o locales, y que tenemos una clara necesidad de impulsar la armonización entre los tratados que México ha suscrito y nuestras leyes internas. La armonización normativa significa hacer compatibles las disposiciones federal o estatales con las de los tratados internacionales de derechos humanos que se pretenden incorporar o que ya se han incorporado al ordenamiento jurídico

interno, con los fines, primero, de evitar conflictos entre normas, y segundo, para dotar de eficacia a los instrumentos internacionales a escala nacional.

Memorias del seminario internacional Feminicidio, Justicia y Derecho
México, Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, 2005

Con el propósito de contribuir a desarrollar una política de Estado para enfrentar la violencia feminicida, la Comisión Especial organizó en diciembre de 2004 el seminario internacional Feminicidio, Justicia y Derecho. Así, funcionarias del gobierno federal y estatal de Chihuahua presentaron su visión sobre los homicidios de niñas y mujeres, e informaron sobre su intervención para enfrentarlos. Las relatoras internacionales y nacionales reiteraron sus recomendaciones al gobierno de nuestro país, algunas de las cuales fueron emitidas hace años y permanecían incumplidas hasta ese momento. Las académicas ofrecieron investigaciones y enfoques sobre el feminicidio, fundamentales para realizar el diagnóstico apropiado, lograr el sustento de la legislación posible y el diseño de políticas gubernamentales adecuadas para erradicarlo. El Seminario contó con la participación de Diana E. H. Russell, destacada feminista y pionera en la teoría, la investigación y la documentación del feminicidio en diversos países en los tres últimos decenios, quien avaló el análisis de género que orienta los trabajos de la Comisión Especial y contribuyó con otras académicas mexicanas y de diversos países de América Latina a avanzar en la comprensión de la violencia feminicida.

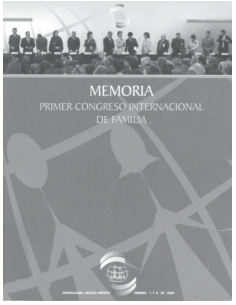

Memoria del Primer congreso internacional de familia
Guadalajara, México, DIF Jalisco, 2005

En esta publicación se profundiza en el conocimiento y experiencia sobre la familia, tanto en nuestro estado como a escalas nacional e internacional. La importancia de la familia ha sido reconocida desde siempre. Su valor social es tal, que la hemos convertido en una institución que ha estado vigente a través del tiempo, en todas las civilizaciones, en las diferentes doctrinas religiosas, y es reconocida por los más heterogéneos credos políticos, en todos las latitudes geográficas del orbe. En la actualidad, dentro del contexto internacional, la familia se ha convertido en el foco de atención de gobiernos y sociedad civil. Su papel protagónico en la estabilidad de grupos humanos y naciones enteras se traduce en ser el centro de acción de políticas públicas y de movimientos ciudadanos en favor de la unidad de la que es considerada la célula básica de toda sociedad. La fortaleza de la familia nos da elementos muy poderosos para enfrentar las problemáticas que aquejan a las sociedades contemporáneas, como la inseguridad y el consumo de drogas, entre otras vulnerabilidades. Según el INEGI, de los más de un millón cuatrocientos cincuenta mil hogares que existen en Jalisco, 77.24 por ciento son nucleares; es decir, los integran padres e hijos, por lo que la integración y relaciones familiares han cambiado y nos presenta nuevos retos. Las mujeres se han integrado al sector productivo del país, y en muchos casos son el único sustento para los suyos. Contamos también con familias reintegradas, con nuevas figuras maternas o paternas, donde se mezclan valores y costumbres diversas. Independientemente de la composición familiar, cobra especial relevancia la conservación y práctica de valores universales para garantizar el pleno y sano desarrollo de la familia en su conjunto.

Mundo, derechos humanos

Colombia

Human Rights Watch pide a Álvaro Uribe que deje de presionar a los medios

En lugar de atacar a los medios de comunicación por informar sobre presuntas actividades criminales de una agencia de inteligencia colombiana, el presidente Álvaro Uribe debería garantizar una investigación plena de estas graves acusaciones, señaló hoy Human Rights Watch.

Durante las últimas dos semanas, importantes medios de comunicación han informado ampliamente sobre la supuesta infiltración paramilitar en el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), la agencia de inteligencia de la Presidencia de Colombia; ejecuciones de líderes sindicales y académicos y fraude electoral en las elecciones presidenciales de 2002. El presidente Uribe ha reaccionado acusando a los medios de comunicación de ser deshonestos, maliciosos y de dañar las instituciones democráticas colombianas.

«Los periodistas tienen la obligación de cubrir estas graves denuncias de corrupción y violaciones a los derechos humanos por parte del servicio de inteligencia de la Presidencia», señaló José Miguel Vivanco, director para las Américas de Human Rights Watch. «La respuesta agresiva y descalificadora del presidente Uribe genera preocupantes dudas sobre su compromiso con el esclarecimiento de la verdad. También tiene un impacto intimidatorio sobre el ejercicio de la libertad de expresión», agregó.

Human Rights Watch, abril de 2006

India

Los supervivientes de Bhopal recorren 800 km en busca de justicia

En diciembre de 1984, en una fábrica de pesticidas de Bhopal, en el estado indio de Madhya Pradesh, hubo una fuga de gas que mató a más de siete mil personas y afectó a cientos de miles en pocos días. Dicha fábrica formaba parte de la Union Carbide India Limited, filial de la transnacional estadounidense Union Carbide Corporation. En relación con esta tragedia, la secretaria general de Amnistía Internacional, Irene Khan, envió esta carta al primer ministro de India para pedirle la aplicación de medidas tendentes a mejorar la calidad de vida de esa población. El texto, en lo sustancial, dice lo siguiente:

Señor primer ministro:

Le escribo para transmitirle la preocupación de millares de miembros y partidarios de Amnistía Internacional de todo el mundo que han firmado una petición en la que se insta al gobierno indio a garantizar de inmediato

el suministro regular por tuberías de suficiente agua potable a las comunidades de Bhopal, Madhya Pradesh, en cumplimiento de la orden dictada en 2004 por el Tribunal Supremo de India.

Le pido también [...] que atienda a los supervivientes de Bhopal, muchos de los cuales han recorrido a pie 800 km para mantener con usted una reunión en Nueva Delhi y exponerle sus demandas.

En diciembre de 2004, Amnistía Internacional publicó un informe con motivo del 20º aniversario del desastre de Bhopal. En los dos últimos decenios, al menos otras quince mil personas han muerto y más de cien mil padecen enfermedades crónicas relacionadas con la exposición al gas. Hasta la fecha no se han pedido responsabilidades a nadie por el escape de gas y sus desastrosas consecuencias, que continúan afectando a la población y al medio ambiente.

La fábrica contaminada no se ha limpiado aún. Debido a ello, los residuos tóxicos continúan contaminando el medio ambiente, incluida el agua de que dependen las comunidades circundantes. Aunque el Tribunal Supremo indio le ordenó en mayo de 2004 que suministrara agua potable, el gobierno de Madhya Pradesh aún no lo ha hecho.

Amnistía Internacional, abril de 2006.

México

La ambiciosa agenda de Fox en derechos humanos no logró sus objetivos principales

Cuando el presidente Vicente Fox enfrenta los últimos meses de su gestión, aspectos centrales de la ambiciosa agenda de derechos humanos que presentó al inicio de su sexenio no han sido concretados, dijo Human Rights Watch en un informe.

El informe de 150 páginas titulado El cambio inconcluso: avances y desaciertos en derechos humanos durante el gobierno de Fox, documenta los logros y defectos de las políticas de Fox en materia derechos humanos. El informe incluye recomendaciones detalladas para que el próximo presidente consolide los avances alcanzados y, al mismo tiempo, evite cometer los mismos errores.

«Fox comenzó su presidencia con una visión estratégica para promover los derechos humanos», dijo José Miguel Vivanco, director ejecutivo de la división de las Américas de Human Rights Watch. «Concluirá su sexenio tras haber alcanzado algunos logros, pero con pocos resultados que permitan reducir las prácticas más abusivas».

Human Rights Watch, mayo de 2006

Rusia

Fuerte aumento de la xenofobia

La discriminación, las palizas y los homicidios de motivación racial van en aumento en la Federación Rusa, según un nuevo informe publicado por Amnistía Internacional. El gobierno del país, que preside actualmente el grupo de los ocho países más industrializados del mundo (G-8) y está a punto de presidir el Comité de Ministros del Consejo de Europa durante los próximos seis meses, no está tomando medidas suficientes contra la xenofobia y la intolerancia.

En el último informe de Amnistía Internacional, Russian Federation: Violent racism out of control, se examinan casos de agresión, algunos con consecuencias fatales, a estudiantes extranjeros, solicitantes de asilo y refugiados de África, Asia, Oriente Medio y Latinoamérica; a miembros de grupos étnicos y migrantes del Cáucaso y Asia Central, y a miembros de las comunidades judía y romaní. El informe muestra que las autoridades no previenen las agresiones de motivación racial con los debidas medidas de orden público ni investigan efectivamente casi ninguna de estas agresiones para poner a sus autores a disposición judicial.

Según un centro de información ruso (el Centro Analítico de Información de Sova), sólo el año pasado 28 personas fueron asesinadas y 366 agredidas por motivos raciales. Sin embargo, la cifra real podría ser mucho mayor, ya que gran número de delitos de motivación racial no se denuncian en absoluto o no se registran como tales, pues la policía y los fiscales prefieren a menudo clasificarlos como actos de «vandalismo

Amnistía Internacional, mayo de 2006

Chile

Destitución de director de policía antimotines, valorada como hecho positivo

Ante la lectura de esta nota, publicada por Human Rights Watch en su página de Internet, será inevitable el recuerdo de los acontecimientos del 28 de mayo de 2004 en Guadalajara, ya que el 30 de mayo pasado, pero en Santiago de Chile, «carabineros utilizaron cañones de agua, gases lacrimógenos y brutalidad policial para terminar con masivas protestas callejeras en Santiago y en otras ciudades, en las cuales miles de estudiantes secundarios demandaban reformas educativas. Las protestas comenzaron pacíficamente, pero grupos de jóvenes encapuchados que se habían mezclado con los estudiantes arrojaron piedras a Carabineros y a sus vehículos. Ante esto, Carabineros reaccionaron con gran violencia indiscriminada en contra de todos los manifestantes, la gran mayoría de ellos estudiantes adolescentes. Carabineros informó que habían arrestado a 730 personas durante ese día.

La destitución del director y subdirector de las Fuerzas Especiales (antimotines) de Carabineros en Santiago, comprometidas en brutalidad policial durante una reciente protesta estudiantil, es un paso importante para el establecimiento de responsabilidades y la rendición de cuentas, dijo hoy Human Rights Watch.

La organización también solicitó que se realizara una investigación completa sobre el reciente uso de la fuerza por los carabineros de Chile (la policía uniformada), así como una revisión urgente de los procedimientos y controles policiales utilizados durante manifestaciones públicas.

«El uso excesivo de la fuerza por parte de carabineros para controlar manifestaciones públicas sigue siendo un tema muy preocupante en Chile», dijo José Miguel Vivanco, director para las Américas de Human Rights Watch. «Afortunadamente, esta vez el gobierno se ha comprometido a adoptar las medidas que la gravedad de la situación exige: promover una investigación y ordenar que un jefe de las Fuerzas Especiales responda por los abusos cometidos bajo su mando.»

Human Rights Watch, junio de 2006

E U

Al pide investigación sobre la muerte de tres detenidos en Guantánamo

Amnistía Internacional solicitó que se realice una investigación plenamente independiente, a cargo de civiles, sobre la muerte de tres detenidos en Guantánamo que aparentemente se suicidaron.

La organización pidió también al gobierno de Estados Unidos que permita al grupo de cinco expertos de las Naciones Unidas (ONU) acceder de inmediato y sin restricciones al centro de detención de Guantánamo, y en concreto que autorice a los expertos a hablar con detenidos en privado.

Los detenidos fallecidos han sido identificados como los ciudadanos saudíes Manei bin Shaman, bin Turki al-Habardi al-Otaybi y Yassar Talal Abdullah Yahia al-Zahrani -quien, según informes, tenía 17 años cuando fue puesto bajo custodia-, y el ciudadano yemení Ali Abdullah Ahmed.

Amnistía Internacional reiteró su llamado en favor del cierre de Guantánamo, que debería llevarse a efecto sin trasladar a otro lugar semejante falta de legalidad. Además, deben darse a conocer íntegramente las restantes detenciones practicadas por Estados Unidos como parte de la «guerra contra el terror», que deberían ajustarse plenamente al derecho internacional. Los detenidos que han sido liberados pero no pueden ser devueltos a sus países porque corren peligro de sufrir graves abusos contra sus derechos humanos deben recibir protección de Estados Unidos. Otros países deberían prestar su ayuda si fuera necesario.

Amnistía Internacional, junio de 2006

El portal

El huevo de chocolate

Portal

Dentro de la oferta de Internet, los sitios de contenido para niños son considerables. Una de ellas es El huevo de chocolate, una página *web* de carácter lúdico-educativo, orientada al desarrollo de la inquieta inteligencia infantil.

La página busca los siguientes objetivos: divertir y, al mismo tiempo, educar a los niños; difundir el folclor infantil en todas sus facetas, fomentando la cultura popular, las costumbres y las tradiciones (cuentos, romances, fábulas, canciones, pasatiempos, acertijos, trabalenguas, villancicos, adivinanzas, juegos, etcétera, y contribuir a la difusión de la lengua española en Internet.

«Somos una página *web* familiar que surgió como una diversión, casi por accidente, y que ha ido creciendo, poco a poco, con mucho esfuerzo y con las numerosas aportaciones de los amigos que vamos encontrando dentro y fuera de la red», se lee en su presentación.

El sitio está orientado a los más pequeños, aderezado con buen humor y elementos multimedia (música y animaciones) para interactuar y despertar el interés visual y auditivo de los chiquitines.

Debemos destacar que el interés por el desarrollo infantil no se limita sólo a actividades lúdicas, sino que se preocupa por la información y difusión de las garantías de niñas y niños; para ello cuenta con un espacio dedicado a los diez artículos de la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.

Otra cosa que se debe resaltar es el tipo de juegos que propone el sitio: todos están enfocados a desarrollar las capacidades cognoscitivas de los pequeños que a él recurren. Juegos del lenguaje, como trabalenguas, adivinanzas y acertijos despiertan en los niños su capacidad de análisis y enriquecen su vocabulario, por decir una de las ventajas.

La dirección del sitio es www.elhuevodechocolate.com. Los padres de familia no se arrepentirán de inducir a sus hijos a este portal que, además, ofrece consejos pedagógicos para fomentar en ellos el amor a las letras y a los juegos de palabras.

GUÍA DE COLABORADORES

Sección de opinión

1. Los artículos no pasarán de diez cuartillas, numeradas y presentadas con limpieza, a doble espacio y por una sola cara. El disquete con la información deberá ser de 3.5 pulgadas y el archivo en el programa Works (wps) o convertido a texto (txt), además de anexar una impresión que se apegue a los requisitos señalados.

2. Una vez entregados los originales, no se aceptarán modificaciones por parte del autor. La relación autor-editor se reduce al mínimo desde el momento en que los artículos son entregados para su publicación.

3. El autor, antes de entregar su artículo, hará una revisión para rectificar erratas tipográficas y ortográficas, inexactitudes, puntuación; si hay entrecomillados, verificar si abren y cierran, a fin de evitar imprecisiones.

4. Los títulos de los artículos serán breves.

5. El autor es responsable de que su bibliografía sea completa, exacta y localizable. La información se ordenará de la manera siguiente: apellidos y nombre del autor, título del artículo [entre comillas y sólo letra inicial y nombres propios en mayúscula]; título del libro [en cursivas y sólo la letra inicial y los nombres propios en mayúscula]; ciudad; editorial; año de edición, y, si es artículo, las páginas en las que se le puede localizar. Si se trata de un artículo publicado en una revista, el nombre de ésta irá en cursivas y en mayúscula la letra inicial de cada palabra que lo componga, y en seguida: número, volumen, institución y las páginas en las que se le puede localizar.

6. El consejo editorial se reserva el derecho de publicar o no los originales que no cumplan con estas características.

7. La publicación de las colaboraciones recibidas dependerá siempre del dictamen final del consejo editorial.

8. Los trabajos enviados no deberán presentarse a otro editor para su publicación simultánea.

9. El consejo editorial considerará las sugerencias para números temáticos. Deberá enviarse una breve justificación, así como una lista preliminar de autores y artículos.

10. Las ideas vertidas en los artículos son responsabilidad de los autores.

Dirigir la correspondencia a:

Fela Regalado Ángel [editora]
Comunicación Social
Comisión Estatal de Derechos Humanos
Pedro Moreno 1616, colonia Americana,
Guadalajara, Jalisco. Tel. 3630 34 22,
correo electrónico: csocialcedhj@terra.com.mx, página *web*: www.cedhj.org.mx.

Gaceta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco

Órgano trimestral. Distribución gratuita
Tiro: 1 000 ejemplares

Edición a cargo de la Dirección General de Comunicación Social de la CEDHJ
Pedro Moreno 1616, colonia Americana, CP 44160
Teléfono 3669 1113, Guadalajara, Jalisco, México

Responsable de edición: Ana Dalal de Gyves Nazará

Asistente de edición: Enrique Miranda Rojas

Corrección: Ernesto Castro y Jesús de Loza Paiz

Diseño y formación: Eloy Casillas

Distribución: Secretaría Ejecutiva

Impresión: Printing Arts México, S. de R. L. de C.V.
Calle 14, núm. 2430, zona industrial